



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO PARCIAL

Señor Juez Federal:

Carlos Ernesto STORNELLI y Carlos Alberto RIVOLO, Fiscales Federales, en la **causa nro. 17.459/18 –desprendimiento en causa 9608/18 y su conexas 3867/16-**, caratulada *“MUÑOZ, Héctor Daniel y otros s/ lavado de activos”* del registro de la Secretaría nro. 21, del Juzgado a vuestro cargo, a V.S. decimos:

I.- DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS.

CAROLINA POCETTI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.400.040, nacida el día 08 de enero de 1975 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, nacionalidad argentina, estado civil viuda, ocupación empresaria, hija de Roberto POCETTI (f) y de Stella Maris BLANCO, domiciliada en la calle Williams 5631 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ELIZABETH MARÍA HERMINIA ORTIZ MUNICOY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.522.253, nacida el día 24 de noviembre de 1971 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, nacionalidad argentina, estado civil divorciada, ocupación martillera y corredora pública, hija de Juan Orlando ORTIZ (f) y Elba Diamantina MUNICOY, domiciliada en la calle Paunero 2150, piso 9° depto. “b” de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

SERGIO ESTEBAN TODISCO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.330.560, nacido el día 10 de septiembre de 1968 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, nacionalidad argentina, estado civil divorciado, empresario, hijo de Sergio y de Laura Águeda GUILIANI, domiciliado en la calle Patricio Peralta Ramos 5963, piso 5°, depto. “g” en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS TEMÍSTOCLES CORTEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.958.650, nacido el día 16 de marzo de 1962 en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, nacionalidad argentina, de estado civil casado, ocupación empresario, hijo de Carlos Roberto CORTEZ y Sonia GARCÍA, domiciliado en la calle Cabildo 1535, 5°, depto. "a" de esta Ciudad, actualmente detenido.

JUAN MANUEL CAMPILLO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.141.674, nacido el día 21 de marzo de 1968 en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, nacionalidad argentina, estado civil viudo, ocupación contador hijo de Manuel (f) y de Teresa MARTÍNEZ, domiciliado en la calle Brigadier López 1222, Arequito, Provincia de Santa Fe.

LEONARDO DANIEL LLANEZA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.029.731, nacido el día 8 de marzo de 1963 en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, nacionalidad argentina, estado civil casado, de ocupación casado, de ocupación empresario, hijo de Eliseo LLANEZA (f) y Gilda Beatriz GIGLIO, domiciliado en Avda. Kirchner 622, piso 2° de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

RUBÉN HORACIO LLANEZA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.212.429, nacido el 5 de abril de 1961 en la Ciudad de San Julián, Provincia de Santa Cruz, nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación empresario, hijo de Eliseo LLANEZA (f) y Gilda Beatriz GIGLIO, domiciliado en la Avda. Kirchner 1029, piso 2° de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

MARCELO GUSTAVO DANZA, D.N.I ejemplar tarjeta del Mercosur N° 20.752.395, de nacionalidad argentina, nacido el día 3 de junio del año 1969, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciado, de profesión abogado, hijo de Ángel (f) y de Marta Lucía FIASCHE, domiciliado en la calle Saavedra 2859, planta alta, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular N° 0223-6873296.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

OSVALDO FABIÁN PAROLARI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.261.317, nacido el día 17 de abril de 1967 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación agente inmobiliario, hijo de Osvaldo Juan PAROLARI y Norma Haydee ESTELISCH, domiciliado en la calle Sarmiento 3367, 1°, depto. “e” de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

ELBA DIAMANTINA MUNICOY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 3.918.500, nacido el día 15 de julio de 1940 en la Ciudad de Cacharí, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, nacionalidad argentina, de estado civil viuda, ama de casa, hija de Juan y Herminia MATTEI, domiciliada en la Avda. Santiago del Estero 1970, piso 3°, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS ADOLFO GELLERT, titular del Documento Nacional de Identidad N° 29.090.113, nacido el día 7 de octubre de 1981 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, nacionalidad argentina, casado con Perla Puente Resendez, de ocupación ingeniero industrial y de sistemas, hijo de Juan Carlos y de Blanca BLANCO, domiciliado en 2103 Hellen, Av. de la Ciudad de Mc Allen, Texas, Estados Unidos de América.

MIGUEL ÁNGEL PLO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.267.308, nacido el 20 de enero de 1949 en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, nacionalidad argentina, estado civil casado, de ocupación abogado, hijo de Miguel Ángel PLO y Genoveva MONTES, domiciliado en la calle Juncal 1919, piso 8, depto. “A” de esta Ciudad, actualmente cumpliendo arresto domiciliario –Incidente N° 89-.

MARÍA JESÚS PLO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.687.078, nacida el día 17 de octubre de 1978 en esta Ciudad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de ocupación abogada, hija de Miguel Ángel PLO y de Alicia Beatriz PALEO, domiciliada en la calle Juncal 3220 piso 14 depto. “o” de esta Ciudad.

FEDERICO CARLOS ZUPICICH, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.888.308, nacido el día 13 de junio de 1977 en Villa María, Provincia de Córdoba, nacionalidad argentina, estado civil casado, de ocupación abogado, hijo de Carlos Valentín y Dora Eugenia ORTOLANI, domiciliado en la calle Juncal 3220, piso 14, depto. "o" de esta Ciudad, actualmente detenido.

JORGE ISIDRO BALTAZAR BOUNINE, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.814.362, nacido el 3 de noviembre de 1979 en Comodoro Rivadavia Provincia de Chubut, de estado civil soltero, hijo de Jorge Mario (f) y de Susana Iris ALFONSO, de ocupación empresario, de estudios secundarios incompletos, domiciliado en la Avda. de los Bosques 2100 Barrio La Laguna, lote 84, Rincón de Milberg, Tigre, Provincia de Buenos Aires.

II.- HECHOS.

A). Tenemos por cierto y por demostrado que Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Carlos Adolfo GELLERT, Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico Carlos ZUPICICH intervinieron, como coautores, junto con la participación secundaria de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE y Marcelo Gustavo DANZA, en la conformación de una estructura jurídica, societaria y bancaria en el extranjero, empleada para convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado fondos de procedencia ilícita, precisamente aquellos originados y receptados por Héctor Daniel MUÑOZ –fallecido el 25/5/2016- en el marco de la asociación ilícita y los cohechos pasivos investigados en la causa nro. 9608/2018 caratulada "*FERNANDEZ, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita y otros*", e integrarlos al circuito económico formal bajo apariencia de licitud, todo ello al menos desde el año 2010 y con vigencia en la actualidad.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En este sentido, tenemos por acreditado que a partir del año 2010 y hasta el año 2015, Carolina POCETTI, Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, y en algunos casos Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA y Osvaldo Fabián PAROLARI, intervinieron en la maniobra de aplicación de fondos destinados a la adquisición de bienes en el extranjero, concretamente catorce (14) inmuebles ubicados en las ciudades de Miami y Nueva York, EEUU, disimulados a nombre de al menos doce (12) personas jurídicas constituidas y radicadas en los EEUU y en las Islas Vírgenes Británicas.

En efecto está acreditado en autos, que entre los años 2010 y 2015, Carolina POCETTI, Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, y en algunos casos Osvaldo Fabián PAROLARI con la colaboración de Marcelo Gustavo DANZA, intervinieron en la constitución y conformación en el exterior de al menos doce (12) sociedades, que fueron puestas a nombre y en administración del matrimonio de Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, cuando sus verdaderos y reales titulares y beneficiarios eran Carolina POCETTI y Héctor Daniel MUÑOZ (f). A saber:

1. SUCCESSFUL IDEAS INC, constituida 17/05/2010, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO.
2. FREE EXPERIENCE INC, constituida 09/07/2010, en el estado de Florida, EEUU, y administrada primero por Osvaldo PAROLARI y desde al menos año 2011 y hasta 2015 por Sergio TODISCO.
3. GOLD BLACK LIMITED, constituida 13/08/2010, en las Islas Vírgenes Británicas y que habría sido administrada primero por Marcelo DANZA y luego por Sergio TODISCO.

4. HARBOR GOLDEN INC., constituida 31/08/2011, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY.

5. SOUTH GOLDEN INC., constituida 31/08/2011, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY.

6. LIZER INVESTMENT LLC., constituida 31/08/2011, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY.

7. MOTHER QUEEN INC., constituida 27/07/2012, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO.

8. NORTH GOLDEN INC., constituida 30/07/2012, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO.

9. WEST GOLDEN INC., constituida 22/04/2013, en el estado de Florida, EEUU, y administrada hasta el año 2015 por Sergio TODISCO.

10. FIRST ALL INCLUSIVE INC, constituida 12/12/2013, en el estado de Florida, EEUU, y administrada por Sergio TODISCO hasta el año 2015.

11. DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC, constituida 17/01/2014, en el estado de Florida, EEUU, y que habría sido administrada por Sergio TODISCO hasta el año 2015.

12. OLD WOLF LIMITED, constituida en fecha incierta pero situada entre los años 2010 y 2015 en las Islas Vírgenes Británicas.

En igual sentido, tenemos por probado que, a partir del mes de febrero de 2015, Carolina POCHETTI –junto con Héctor Daniel MUÑOZ fallecido el 25/05/2016- intervino en la reconversión del directorio societario de las firmas antes citadas, a los efectos de que sea más difícil descubrir el origen de los fondos y titulares reales de las sociedades y los inmuebles a nombre de éstas, poniendo como Directora y/o



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Administradora a Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, cónyuge de Carlos Adolfo GELLERT, primo de Carolina POCETTI, en al menos nueve (9) de esas sociedades: SUCCESFULL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC., HARBOR GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC., GOLD BLACK LIMITED, MOTHER QUEEN INC., NORTH GOLDEN INC., FIRST ALL INCLUSIVE, y DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC. En este punto, Carlos Adolfo GELLERT intervino como nexo para que su esposa Perla Aydee PUENTE RESENDEZ asuma como directora y/o administradora de tales sociedades.

Conforme lo antes dicho, y empleando la estructura societaria antes enumerada, se procedió a adquisición y/o compra de un total de catorce (14) inmuebles a nombre de las empresas enunciadas, doce (12) de ellos situados en Miami y los dos (2) restantes en Nueva York, Estados Unidos de América. A saber:

1. Compra del inmueble denominado “900, Biscayne Blvd, Unidad 403, Miami, EEUU”, por parte de SUCCESSFUL IDEAS INC, el 15/04/2010, por USD 328.000.
2. Compra del inmueble denominado “10275, Collins Avenue, Unidad 229, Harbor House Condo, Miami, EEUU”, por parte de SUCCESSFUL IDEAS INC, el 09/07/2010, por USD 290.000.
3. Compra del inmueble denominado “485 Brickel Ave., Unidad 2805, Icon Brickel Condo, Miami, EEUU”, por parte de SUCCESSFUL IDEAS INC, el 03/08/2010, por USD 215.000.
4. Compra del inmueble denominado “14995, SW 88 St., Miami, EEUU”, por parte de FREE EXPERIENCE INC, el 28/08/2015, por USD 6.975.000.
5. Compra del inmueble denominado “2100 East Atlantic Boulevard, Miami, EEUU”, por parte de FREE EXPERIENCE INC, el 03/09/2015, por USD 5.802.100.
6. Compra del inmueble denominado “The Plaza Hotel 768, 5ta Ave., Unidad 607, Nueva York, EEUU”, por parte de FREE EXPERIENCE INC, el 02/12/2011, por USD 13.050.000.

7. Compra del inmueble denominado "The Plaza Hotel 768, 5th Ave., Unidad 1608, Nueva York, EEUU", por parte de FREE EXPERIENCE INC, el 22/09/2010, por USD 1.850.000.

8. Compra del inmueble denominado "9705, Collins Ave., Unidad 1603N, Bal Harbor South Condo, St. Regis, Miami, EEUU", por parte de HARBOR GOLDEN INC, el 05/01/2012, por USD 4.000.000.

9. Compra del inmueble denominado "9005 Byscane, Miami, EEUU", por parte de HARBOR GOLDEN INC, el 06/03/2015, por USD 5.555.600.

10. Compra del inmueble denominado "1177 SW 8 St., Miami, EEUU", por parte de MOTHER QUEEN INC, el 20/12/2012, por USD 12.120.000.

11. Compra del inmueble denominado "485 Brickel Ave., Unidad 912, Icon Brickel Condo, Miami, EEUU", por parte de MOTHER QUEEN INC, el 03/12/2015, por USD 380.000.

12. Compra del inmueble denominado "16051 Collins Ave, Unidad 1103 Turnberry Ocean, Miami, EEUU", por parte de NORTH GOLDEN INC, el 30/10/2013, por USD 3.800.000.

13. Compra del inmueble denominado "16051 Collins Ave, Unidad 2303, Tunberry Ocean, Miami, EEUU", por parte de NORTH GOLDEN INC, el 28/10/2015, por USD 3.600.000.

14. Compra del inmueble denominado "19575 Collins Ave, unidad 23, Regalia Condo, Miami, EEUU", por parte de DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC, el 30/05/2014, por USD 10.700.000.

Con respecto a Osvaldo Fabián PAROLARI tenemos por acreditado que tomó concreta intervención en las siguientes operaciones.

En primer lugar, se ha probado que Osvaldo Fabián PAROLARI intervino, con la colaboración de Marcelo Gustavo DANZA, en la creación de las sociedades GOLD BLACK LIMITED y OLD WOLF LIMITED radicadas en las Islas Vírgenes



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Británicas (controlantes de las sociedades conformadas en los EEUU), por orden y beneficio de Héctor Daniel MUÑOZ (f) y Carolina POCETTI.

En segundo lugar, tenemos por acreditado que Osvaldo Fabián PAROLARI, junto con Sergio TODISCO y María Elizabeth Herminia ORTIZ MUNICOY intervinieron en la compra de algunas de las propiedades antes enumeradas; concretamente: 1. Unidad 403, 900 Byscayne Blvd., de fecha 15 de abril de 2010, por trescientos veintiocho mil dólares (USD 328.000,00) a través de la firma SUCCESFULL IDEAS INC.; 2. Unidad 229, 10275 Collins Av., Harbor House Condo, el 9 de julio de 2010, por doscientos noventa mil dólares (USD 290.000,00) a través de la firma SUCCESFULL IDEAS INC.; 3. Unidad 2805, 485 Brickell Av., Icon Brickell Condo, el 3 de agosto de 2010, por doscientos quince mil dólares (USD 215.000,00). 4. Unidad 1608 en el Plaza Hotel, ciudad de Nueva York, EEUU, en fecha 22 de septiembre de 2010, por un millón ochocientos cincuenta mil dólares (USD 1.850.000,00) a nombre de la empresa FREE EXPERIENCE INC.

Además, tenemos por acreditado que Marcelo DANZA y Sergio TODISCO, intervinieron en la maniobra ocupando cargos directivos en la empresa GOLD BLACK LIMITED; DANZA en el año 2010 y TODISCO desde octubre de 2011 y hasta febrero 2015 cuando fue reemplazado por PUENTE RESENDEZ. En tanto, tenemos probado que MUÑOZ y POCETTI figuraron como titulares en partes iguales del paquete accionario de GOLD BLACK LIMITED, al menos desde enero de 2015, aunque no se descarta que se hubieran vinculado con anterioridad.

En cuanto a Fabián PAROLARI, además, se ha probado que concurrió, junto con TODISCO y al menos hasta el año 2011, al domicilio de Daniel MUÑOZ (f) y Carolina POCETTI, sito en calle Alberto Williams 5631 de esta Ciudad, a fin de retirar el dinero ilícito con el objeto de concretar las operaciones inmobiliarias y remitirlo al exterior, de modo ilegal, a través de diferentes agencias financieras.

Por otra parte, tenemos por cierto y por acreditado que Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA y Osvaldo Fabián PAROLARI intervinieron en distintas operaciones financieras para integrar al circuito económico formal el producto del ilícito antes referenciado y aplicarlo en las operaciones inmobiliarias previamente detalladas, todo ello al menos desde el año 2010 y hasta principios del año 2016.

Al respecto, se han podido probar y reconstruir las siguientes operaciones:

1. Se han probado transferencias de fondos en fecha 3 de septiembre de 2013 por un millón de dólares (USD 1.000.000,00) a la cuenta denominada IÑAKI SAIZARBITORIA ESQ PA (estudio jurídico localizado en Miami, Estados Unidos de América), TRUST FUND ACCOUNT, RADICADA EN THE NORTHERN TRUST COMPANY, proveniente desde una cuenta radicada en la Banca Privada de Andorra a nombre de Sergio TODISCO que se habría encontrado referenciada con la compra del inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 1103 (Turnberry Ocean), Miami, Estados Unidos de América, que fue adquirido por la firma NORTH GOLDEN INC. el día 30 de octubre de 2013.

2. Se ha probado que Sergio TODISCO ordenó entre los meses de marzo y julio de 2012 un total de diez (10) transferencias desde una cuenta radicada en la Banca Privada D'Andorra a las firmas HARBOR GOLDEN INC.; FREE EXPERIENCE INC. y SUCCESFULL IDEASN INC., por una suma de quinientos cincuenta y siete mil seiscientos diez dólares (USD 557.610,00).

3. Se ha acreditado que Carlos Temístocles CORTEZ, entre el día 10 de septiembre de 2014 y el 25 de febrero de 2015, efectuó diez (10) transferencias desde cuentas en entidades radicadas en Suiza que involucran un monto total de dos millones quinientos cuarenta mil dólares (USD 2.540.000,00), siendo los receptores de tales fondos siete (7) de las sociedades investigadas FREE EXPERIENCE INC., DREAM GOLDEN



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

ENTERPRISES INC., HARBOR GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC., NORTH GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC. y SUCCESFULL IDEAS INC. Con respecto al destino de los fondos transferidos por CORTEZ desde Suiza, se probó que entre el momento de su acreditación y el día 22 de enero de 2015, los mismos fueron transferidos a la cuenta n° 229044475087 perteneciente a la firma MOTHER QUEEN INC.

4. Se ha probado que Carlos Temístocles CORTEZ y Leonardo Daniel LLANEZA son directivos de la sociedad denominada NEW DREAMS LLC, constituida en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, desde la cual fueron librados tres (3) cheques por un total de setenta y cinco mil dólares (USD 75.000,00) entre el 19 de noviembre de 2015 y el 13 de enero de 2016, a favor de la sociedad DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC. Ese pago se justificó en concepto de alquiler del inmueble sito en 19575 Collins Av. Unit 23 (Regalia Condo), cuya titularidad perteneció a la firma aludida hasta el mes de enero de 2017. Entre abril de 2015 y enero 2016, Carlos CORTEZ, por intermedio de ZULMEN INTERNATIONAL INC. efectuó transferencias a cuentas radicadas en Wells Fargo Bank, Florida, Estados Unidos de América, pertenecientes a Carlos Temístocles CORTEZ (cuenta n° 1010196347802) y a NEW DREAMS LLC (cuenta n° 7447338422) - titularidad de CORTEZ y Leonardo LLANEZA en un 50% cada uno-, siendo estos últimos fondos los que sustentaron los cheques emitidos a favor de DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC.

5. Se ha probado que entre quienes ordenaron las transferencias recibidas por las sociedades investigadas, se encuentran distintas firmas radicadas en Panamá, Santa Lucía y Uruguay, a través de entidades bancarias ubicadas en esos mismos países y en Suiza; detectándose las sociedades ZULMEN INTERNATIONAL INC. -a nombre de Carlos Temístocles CORTEZ- y YUSEL ENTERPRISES INC. -a nombre de Rubén LLANEZA- que fueron creadas en fechas cercanas (agosto y septiembre de 2011), las cuales transfirieron un total de dos millones quinientos nueve mil novecientos sesenta dólares

(USD 2.509.960,00) entre agosto 2014 y febrero 2015 a seis (6) de las sociedades cuestionadas: FREE EXPERIENCE, FIRST ALL INCLUSIVE, SOUTH GOLDEN, SUCCESFULL IDEAS, HARBOR GOLDEN y NORTH GOLDEN.

6. Se han acreditado cinco (5) transferencias ordenadas por BUCAR INC. y L.I.F. INTERNATIONAL LIMITED radicadas en Santa Lucía, todas ellas entre los días 16 y 21 de enero de 2015 y a través del Bank Of Santa Lucia International, que involucran un monto total de un millón treinta y dos mil dólares (USD 1.032.000,00) siendo los receptores de las mismas Sergio TODISCO (treinta y dos mil dólares -USD 32.000,00-), HARBOR GOLDEN INC. (trescientos mil dólares -USD 300.000,00-) y NORTH GOLDEN INC. (setecientos mil dólares -USD 700.000,00-); en tanto que el día 30 de diciembre de 2014 éstas últimas dos sociedades recibieron sendas transferencias por trescientos cuarenta mil dólares (USD 340.000,00) y trescientos cincuenta mil dólares (USD 350.000,00) respectivamente, ordenadas por FLY CONTINENTAL INC. (Uruguay) desde una cuenta radicada en UBS Financial Services de Suiza.

7. Se ha probado que el día 20 de marzo de 2015, NORTH GOLDEN INC. recibió una (1) transferencia por tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho dólares con cuarenta y dos centavos (USD 3.422.418,42) ordenada por ROCA GONZALEZ PA que se vincularía con la venta del inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 1103, Miami, Estados Unidos de América.

8. Se ha probado que el 5 de mayo de 2015 FREE EXPERIENCE INC. recibió una transferencia por un millón novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un dólares con sesenta y ocho centavos (USD 1.944.031,68) ordenada por Michael STRAUSS Esq. -estudio jurídico que brinda asesoramiento jurídico en operaciones inmobiliarias en New York- el cual intervino en la operación por medio de la cual FREE EXPERIENCE adquirió en diciembre de 2011 el inmueble "The Plaza Hotel 768, 5th Av., Unit 607" en New York, Estados Unidos de América.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

9. Se ha acreditado que el día 28 de junio de 2012, TODISCO realizó una transferencia desde una cuenta en la Banca Privada D'Andorra por un monto de cien mil dólares (USD 100.000,00) a una cuenta perteneciente a HARBOR GOLDEN INC., en el Bank Of América, a través de Societe Generale New York.

Por otra parte, se ha probado que a partir de que se hiciera pública la información proveniente de la investigación periodística conocida como PANAMA PAPERS –la que trascendió públicamente el 3 abril de 2016-, Carolina POCHETTI, Carlos GELLERT, Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH intervinieron, con la participación secundaria de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, en el proceso de venta de gran parte de las propiedades adquiridas por aquéllas firmas mediante fondos de procedencia ilícita, ordenando y/o articulado las siguientes operaciones, todo ello a los efectos de crear un nuevo orden societario que disimulara y/o encubriera el origen ilícito de los fondos y/o titulares reales de las sociedades y/o los inmuebles a nombre de éstas, y que fueron revelados a raíz de la publicación periodística.

A saber:

1. Inmueble situado en 14995 SW 88 St, Miami, Florida, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma FREE EXPERIENCE INC., fue vendido con fecha 22 de noviembre de 2016 por seis millones quinientos mil dólares (USD 6.500.000,00) a 375 STATE ST. CORP., cuando había sido comprado el 27 de agosto de 2015 a un valor de seis millones novecientos setenta y cinco mil dólares (USD 6.975.000,00);

2. Inmueble situado en 2100 East Atlantic Boulevard, Florida, Miami, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma FREE EXPERIENCE INC., fue vendido con fecha 31 de agosto de 2016 a cinco millones doscientos ochenta y seis mil trescientos dólares (USD 5.286.300,00), cuando había sido comprado por la sociedad el 3 de septiembre de 2015 a un valor de cinco millones ochocientos mil dólares (USD 5.800.000,00);

3. De la firma HARBOR GOLDEN INC., con fecha 30 de marzo de 2017 fue vendido el inmueble localizado en 9005 Biscayne Blvd. Miami Shores, Florida, Miami, Estados Unidos de América, por un monto de cuatro millones ochocientos mil dólares (USD 4.800.000,00); en marzo de 2015 había sido adquirido por la sociedad en cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos dólares (USD 5.555.600,00). El comprador fue GREENTREE HOLDINGS LLC, quién a los seis (6) días de la compra -5 de abril de 2017- vendió el inmueble a la compañía MIAMI 9005 LLC al mismo precio, firma que fue constituida un día antes de la operación en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América;

4. Inmueble situado en 1177 SW 8 St., Florida, Miami, Estados Unidos de América, perteneciente a la firma MOTHER QUEEN, fue vendido con fecha 19 de julio de 2016 por trece millones cien mil dólares (USD 13.100.000,00) siendo el comprador 976 MIAMI RE LLC.;

5. Con fecha 31 de marzo de 2017, se vendió el inmueble sito en 16051 Collins Av. Unit 2303, Miami, Estados Unidos de América, de la firma NORTH GOLDEN INC., por tres millones seiscientos mil dólares (USD 3.600.000,00); en octubre de 2015 había sido adquirido al mismo precio. El comprador del inmueble fue TURNBERRY 2303 LLC constituida sólo 23 días antes -el día 8 del mismo mes y año- en el Estado de Florida. Luego el 15 de julio de 2017 el Sr. Ward BILLHARTZ habría comprado el inmueble por la suma de dos millones novecientos mil dólares (USD 2.900.000,00).

6. Con fecha 3 de enero de 2017 se vendió el inmueble sito en 19575 Collins Av. Unit 23, Florida, Miami, Estados Unidos de América, de la firma DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC, a la compradora REGALIA 23 LLC por diez millones setecientos mil dólares (USD 10.700.000,00). Esta propiedad había sido adquirirá por DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC el día 30 de mayo de 2014 por ese mismo valor.

En cuanto a Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, tenemos probado que participó en el proceso de reconducción de fondos ilícitos, asesorando a Héctor Daniel



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

MUÑOZ –hasta su fallecimiento el 25/5/2016- y a Carolina POCHETTI, cuanto menos desde el mes de abril de 2016. Al respecto, tenemos probado que BOUNINE fue quién contactó a Juan Manuel CAMPILLO, para que éste tomará parte en la disolución de las sociedades creadas en el exterior y le entregó tras su desvinculación al menos doscientos mil euros (€ 200.000) de procedencia ilícita, en su vivienda ubicada en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, previo haber ocultado ese dinero que le había sido entregado por Héctor Daniel MUÑOZ (f).

Asimismo, hemos probado que Carolina POCHETTI, Carlos GELLERT, Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH intervinieron al menos desde el año 2015 en el proceso de disolución de la estructura societaria e inmobiliaria armada en los Estados Unidos de América, procediendo a la venta de los inmuebles adquiridos, que se sucedieran durante los años 2016 y 2017, como así también en el proceso de reconducción de su producido a cuentas del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, destinado a las empresas XANGAR NEGOCIOS DE CV, SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON, CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV y JOPA NEGOCIOS SA DE CV, y a Hong Kong a cuentas de la compañía ROYAL STONES LIMITED, en Banco Citibank Limited.

Al respecto, se han probado las siguientes transferencias de las cuentas pertenecientes a las sociedades titulares de los inmuebles en el Bank Of América:

1. Se ha probado que entre noviembre 2016 y mayo 2017 el total de las transferencias emitidas por las firmas totalizaron un monto de veintidós millones setecientos tres mil seiscientos catorce dólares con setenta y tres centavos (USD 22.703.614,73) teniendo como destino sociedades radicadas en México y Hong Kong, de los cuales once millones quinientos sesenta y cinco mil cinco dólares (USD 11.565.005,00) fueron enviadas por MOTHER QUEEN INC.; cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y tres dólares con veintidós centavos (USD 5.616.993,22) por FREE

EXPERIENCE INC.; dos millones doscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y un dólares con ochenta y siete centavos (USD 2.251.971,87) por FIRST ALL INCLUSIVE INC.; un millón novecientos cuarenta y seis mil dólares (USD 1.946.000,00) por SOUTH GOLDEN INC.; un millón trescientos mil quinientos noventa y tres dólares con veintitrés centavos (USD 1.300.593,23) por HARBOR GOLDEN INC. y veintitrés mil cincuenta y un dólares con cuarenta y un centavos (USD 23.051,41) por NORTH GOLDEN INC.

2. Se ha acreditado que el día 6 de diciembre de 2016 desde FREE EXPERIENCE se ordenaron dos (2) transferencias por un monto total de trescientos mil dólares (USD 300.000,00) a favor de una cuenta n° 812040700 radicada en Frost Bank, Estados Unidos de América, perteneciente a Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, quién con anterioridad habría cobrado un cheque por un monto de ciento cincuenta mil dólares (USD 150.000,00) librado contra una de las cuentas de MOTHER QUEEN INC. en Bank Of América.

3. Se ha probado que con fecha 31 de enero de 2017 se realizó una transferencia desde MOTHER QUEEN INC. hacia una cuenta radicada en Regions Bank n° 0182974918 perteneciente a la firma REGALIA 23 LLC por un monto de dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000,00) siendo que ésta última sociedad resultó ser la compradora el día 3 de enero de 2017 del inmueble sito en 19575 Unit 23, Collins Av. Miami, Estados Unidos de América, por un monto de diez millones setecientos mil dólares (USD 10.700.000,00) siendo DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC. la compañía vendedora. En punto a ello, se probó que REGALIA 23 LLC fue constituida solo unos días antes de la operación y el día 6 de enero de 2017 -a tres (3) días de concretarse la misma- lo vendió por una suma inferior -nueve millones cuatrocientos mil dólares (USD 9.400.000)- a otra compañía recientemente constituida- REGALIA 23 GSM LLC..

4. Se ha acreditado que durante el período del 14 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017, se ordenaron desde las empresas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE, SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN varias transferencias a la cuenta n°



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

072580002276707094 de la firma CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de tres millones cientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta dólares (USD 3.187.480,00).

5. Se ha probado que entre las fechas 15 de diciembre de 2016 y 9 de mayo de 2017, se ordenaron desde las firmas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE, SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN transferencias a la cuenta n° 072580002289528312 de la firma XANGAR NEGOCIOS SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, por la suma total de un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos dólares (USD 1.638.200,00).

6. Se ha probado que entre los días 30 de marzo de 2017 y el 1° de mayo de 2017, se ordenaron desde las firmas FIRST ALL INCLUSIVE y MOTHER QUEEN transferencias a la cuenta n° 072580004989322612 de la firma SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, por la suma total de un millón cuarenta y siete mil cincuenta dólares (USD 1.047.050,00).

7. Se encuentra acreditado que entre el 15 de diciembre de 2016 y el 22 de diciembre de 2016 se ordenaron desde las firmas SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN transferencias a la cuenta n° 072580002801511008 de la firma JOPA NEGOCIOS SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, por la suma total de quinientos cincuenta mil quinientos dólares (USD 550.500,00).

8. Se ha probado que entre el 30 de noviembre de 2016 y el 3 de mayo de 2017, se ordenaron desde las firmas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE y SOUTH GOLDEN transferencias a la cuenta n° 39047574305 de la firma ROYAL STONES LIMITED del Citibank Limited de la Región Administrativa Especial Hong Kong, Territorio Autónomo de la República Popular China, por la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos dólares (USD 1.384.500,00).

9. Está acreditado que desde la firma FREE EXPERIENCE se transfirió un millón trescientos mil dólares (USD 1.300.000,00), en seis (6) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017, a las cuentas del Bank Of América a la firma THREE TREES INTERNATIONAL INC., California, Estados Unidos de América.

10. Está probado que desde las firmas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE y HARBOR GOLDEN, se transfirieron un millón de dólares (USD 1.000.000,00) en cuatro (4) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma TOVEX LLC, Florida, Estados Unidos de América.

11. Se encuentra acreditado que desde la firma MOTHER QUEEN se transfirió la suma de quinientos setenta mil dólares (USD 570.000,00) en dos (2) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma SINECTRA COMPUTER & ELECTRONICS radicada en Florida, Estados Unidos de América.

12. Está probado que desde las firmas MOTHER QUEEN y FIRST ALL INCLUSIVE se transfirió la suma de un millón de dólares (USD 1.000.000,00), mediante cinco (5) operaciones, realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América, a la firma CONO SUR LOGISTICS CORPORATION, Delaware, Estados Unidos de América.

13. Está acreditado que desde la firma MOTHER QUEEN se transfirió la suma de ochocientos cuarenta y siete mil dólares (USD 847.000,00), en cinco (5) operaciones, realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma BIO HELPER CORP. Florida, Estados Unidos de América.

14. Se encuentra acreditado que entre los días 12 de noviembre de 2015 y 23 de diciembre de 2016, desde las firmas NORTH GOLDEN INC. y SOUTH GOLDEN INC. se realizaron transferencias por un total de tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta dólares (USD 3.878.840,00) desde cuentas que registran en Bank Of America, hallándose entre los beneficiarios de las mismas una sociedad denominada



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

ROYAL STONES LIMITED, radicada en Hong Kong y otras sociedades fuera de Estados Unidos de América, incluyendo México.

15. Está probado que en la cuenta de SOUTH GOLDEN INC., abierta en septiembre de 2012 por Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, se recibieron, entre el 9 de marzo de 2016 y el 10 de enero de 2017, transferencia por dos millones de dólares (USD 2.000.000,00) remitida desde cuenta de MOTHER QUEEN INC. Por su parte, en julio de 2016 desde dicha firma se vendió el inmueble por más de trece millones de dólares (USD 13.000.000) -radicado en 1177 SW 8 ST, Miami- por lo que los fondos obtenidos por esa venta estarían con aquélla transferencia.

16. Está acreditado que en la cuenta de NORTH GOLDEN INC., abierta el 23 de diciembre de 2013 por Perla Aydee PUENTE RESENDEZ se transfirieron, entre el 21 de noviembre de 2015 y el 27 de diciembre de 2016, un total de tres millones ciento veintinueve mil ochocientos dólares (USD 3.129.800,00) a cuentas de los estudios ROCA GONZALEZ PA y DE LA HOZ, PEREZ & BARBEITO.

17. Se encuentra acreditado que entre el 21 de noviembre de 2016 y el 13 de diciembre de 2016, PUENTE RESENDEZ extrajo un total de cincuenta y seis mil dólares (USD 56.000,00) en efectivo de cuentas que FIRST ALL INCLUSIVE INC., HARBOR GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC. y FREE EXPERIENCE INC., registradas en el Bank Of America, sucursal Mission, Texas, Estados Unidos de América.

18. Está probado que entre el 27 de mayo de 2015 y el 12 de agosto de 2015, Carlos GELLERT recibió una transferencia por un monto de doscientos cuarenta y cinco mil dólares (USD 245.000,00) en la cuenta n° 8231456393 que posee en Capital One NA (Virginia, Estados Unidos de América), siendo el originante de la misma AXION SOCIEDAD DE BOLSA SA (Uruguay).

19. Está acreditado que entre el 1 de agosto de 2014 y el 18 de noviembre de 2014, PUENTE RESENDEZ recibió tres (3) transferencias por un total de

ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco dólares (USD 131.845,00) en la cuenta n° 2512773493 que registra en el International Bank Of Commerce (Laredo, Texas).

Por último, hemos probado que Carlos Temístocles CORTEZ intervino en el proceso de conversión de fondos ilícito antes descrito, adquiriendo la casa denominada LOBO VIEJO –nomenclada como Padrón 176, Manzana 15, ubicado en la intersección de las calles Viejo Marino y Del Pirata, localidad catastral de Punta Ballena, ubicado en Solanas, Partido de Maldonado, República Oriental del Uruguay-, propiedad que Carlos CORTEZ le compró a Daniel MUÑOZ y que éste previamente habría adquirido por intermedio de Stella Marys BLANCO –madre de POCHETTI- en fecha 22 de diciembre de 2008.

B) Por su parte, tenemos probado que Juan Manuel CAMPILLO, en el marco de la maniobra antes descrita, recibió doscientos mil euros (€ 200.000) en efectivo de parte de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, en la vivienda de éste último ubicada en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a sabiendas de la procedencia ilícita de esos fondos y con ánimo de lucro.

C). En otro orden, tenemos probado que Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY intervinieron, como coautores, en la conformación de una estructura jurídica, societaria y bancaria en el extranjero, que emplearon para convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado fondos de procedencia ilícita, e integrarlos al circuito económico formal bajo apariencia de licitud, todo ello al menos desde el año 2010 y hasta el año 2016.

Al respecto, se ha probado que Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth Herminia ORTIZ MUNICOY conformaron y administraron, en su beneficio, las siguientes sociedades en los Estados Unidos de América, las cuales, luego del año 2015, continuaron en cabeza de ORTIZ MUNICOY hasta su final disolución en diciembre de 2016.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

1. OCEAN SILVER INC., constituida 06/11/2013, en el estado de Delaware, EEUU, y que habría sido administrada por DELAWARE LLC y por Elba MUNICOY. Asimismo, ORTIZ MUNICOY y TODISCO estuvieron vinculados en calidad de directivos y/o beneficiarios.

2. OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC., constituida 16/01/2014, en el estado de Florida, EEUU, y administrada por Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

Asimismo, Elizabeth Herminia ORTIZ MUNICOY conformó y administró, en su beneficio, las siguientes sociedades:

1. OCEAN GOLDEN INC. constituida 06/01/2015, en el estado de Florida, EEUU, y administrada por Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

2. MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC, constituida 23/07/2015, en el estado de Florida, EEUU, y administrada por Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

En tanto, se ha probado que Sergio TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY adquirieron y/o compraron, con fondos ilícitos, los siguientes inmuebles:

1. Compra del inmueble denominado “3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002, Apogee Beach Condominum, Miami, Florida, EEUU”, por parte de WEST GOLDEN INC, el 17/09/2013, por USD 800.900

2. Compra del inmueble denominado “485 Brickel Ave., Unidad 1607, Icon Brickel Condo, Miami, EEUU”, por parte de OCEAN SILVER INC, el 08/11/2013, por USD 350.000.

Asimismo, se encuentra acreditado que Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY recompró, tras la disolución de su vínculo conyugal con TODISCO, el inmueble denominado “3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002, Apogee Beach Condominum, Miami, Florida, EEUU”, de la firma WEST GOLDEN INC., el 18/11/2014, por USD 520.000. También, recompró el inmueble de la firma OCEAN SILVER INC, denominado “485 Brickel

Ave., Unidad 1607, Icon Brickel Condo, Miami, EEUU”, el 17/12/2015, por intermedio de la sociedad MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES, por USD 330.000; y compró la Unidad 1103 del 801 South Miami, en el año 2015.

También, se ha probado que TODISCO y ORTIZ MUNICOY adquirieron con fondos ilícitos el inmueble sito en la calle Paunero 2150, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en diciembre de 2012. Para ello, TODISCO junto a ORTIZ MUNICOY constituyeron y/o administraron las firmas DESARROLLOS SERLIZ SA e INVERSIONES AQUILES CORP SA; siendo que la primera adquirió al momento de su constitución dicho inmueble, con fondos ilícitos, abonando la suma de doscientos treinta mil dólares (USD 230.000,00) en efectivo.

En ese mismo marco, TODISCO y ORTIZ MUNICOY adquirieron, con fondos de procedencia ilícita, el 15 de noviembre de 2013, el inmueble sito en la calle Julieta Lantieri 1331, unidad funcional 6, de esta Ciudad, por una suma de doscientos noventa mil dólares (USD 290.000,00).

Asimismo, TODISCO adquirió, con fondos de procedencia ilícita, el día 28 de abril de 2011, por doscientos ochenta mil pesos (\$280.000,00) el inmueble sito en la calle Gascón 2674, Mar del Plata Provincia de Buenos Aires. A su vez, en septiembre de 2013 transmitió el inmueble a la empresa ‘EC MDP Constructora y Organizados SA’ para la construcción de un edificio del cuál TODISCO se quedó con tres (3) unidades funcionales y una unidad complementaria.

Además, se ha probado que TODISCO, el día 3 de febrero de 2016, adquirió con fondos de procedencia ilícita el inmueble sito en la calle Boulevard Marítimo 5959 piso 5 ‘G’ Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por un valor de seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000,00), aproximadamente unos seiscientos mil dólares (USD 600.000) según el cambio de esa época; siendo su vendedor Héctor Daniel MUÑOZ, quien lo había adquirido por USD 806.600 a través de la firma WVMARLUC SA.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Por último, se han acreditado transferencias de fondos desde la cuenta denominada IÑAKI SAIZARBITORIA ESQ. PA de fecha 24 de noviembre de 2014 por cuatrocientos mil dólares (USD 400.000,00) cuyo beneficiario fue Sergio TODISCO (en la cuenta n° 898063103774 del Bank Of America) referenciada como Unidad 1002 Apogee Beach por lo que se relacionaría con la venta de dicho inmueble efectuada por la firma WEST GOLDEN INC., el día 18 de ese mes, cuya compradora fue Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

D) Por su parte, se ha probado que Elba Diamantina MUNICOY intervino en la conversión de los fondos ilícitos obtenidos por Elizabeth ORTIZ MUNICOY al adquirir el inmueble sito en la calle 68 SE 6th. St. Miami, Estados Unidos de América, a nombre de AZURE ESTATES LLC, compra en la que aplicó el dinero obtenido producto de las ventas de las propiedades de las que ORTIZ MUNICOY y TODISCO habían sido titulares, puntualmente aquellas a nombre de OCEAN SILVER, WEST GOLDEN Y MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES.

Asimismo, Elba MUNICOY intervino en la adquisición, en el mes junio de 2014 y con fondos de procedencia ilícita, del depto. 3205 de Reach Condominium, Miami, Estados Unidos de América, a nombre de AZURE LLC.

También, Elba MUNICOY intervino en la conformación y administración de las sociedades de AIR TRADING LIMITED, constituida el día 22 de diciembre de 2015 en las Islas Vírgenes Británicas, y de SELENE RESOURCES INC - constituida el 13 de junio de 2016-, junto con su empleada doméstica Sony Isorina BARTOLA HUAMAN; todo ello a los efectos de que sea más difícil descubrir el origen de los fondos, los titulares reales de las sociedades y/o los inmuebles a nombre de éstas y de dotar de licitud a los fondos a allí aplicados.

Por último, Elba MUNICOY adquirió con los fondos ilícitos obtenidos por Elizabeth ORTIZ MUNICOY el rodado marca Mercedes Benz dominio NEP-597.

E) Por otra parte, en cuanto a Carlos Temístocles CORTEZ tenemos por acreditado que intervino en la conformación de una estructura jurídica, societaria y bancaria en el extranjero, empleada para convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado fondos de procedencia ilícita, e integrarlos al circuito económico formal bajo apariencia de licitud, todo ello al menos desde el año 2010 y hasta el año 2017.

Al respecto, tenemos acreditado que intervino en la adquisición de un automotor KIA CADENZA, valor doscientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós dólares con noventa y siete centavos (USD 259.722,97), en diciembre de 2014, y diez (10) inmuebles en los Estados Unidos de América, a saber:

1. Inmueble denominado 600NE 27 Th. ST (apart 601), valor cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares (USD 4.257.875,00), adquirido en noviembre de 2013, el 50%, a nombre de SFL PROPS LLC.;

2. Inmueble denominado 1800 N Bayshore Dr. (Apart. 1602), Florida, Miami, valor dos millones setecientos treinta y cuatro mil dólares (USD 2.734.000,00) adquirido en noviembre de 2013, el 50%, a nombre de SFL PROPS LLC.;

3. Inmueble denominado depto. 3310, valor tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares (USD 3.184.150,00) adquirido en septiembre de 2010, a nombre de NEW DREAMS LLC;

4. Inmueble denominado depto. 1.612, valor USD 3.924.650, adquirido en septiembre de 2010 el 50.00%, a nombre de NEW DREAMS LLC;

5. Inmueble denominado 100TH St. 1100, 'Bay Harbor Islands' Florida, valor cinco millones cuarenta y seis mil novecientos noventa dólares con noventa centavos (USD 5.046.990,90) adquirido en enero de 2013, el 4,58%, a nombre de BAY HARBOR ISLANDS 1 LLC (Clamore),

6. Inmueble denominado NE 26th Av. 19380, Aventura, Florida, valor cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete dólares con ochenta y



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

ocho centavos (USD 4.953.057,88) adquirido en enero de 2013, el 10%, a nombre de WESTSIDE AVENTURA I LLC;

7. Inmueble denominado NE 193RD St. 2535, Florida, Miami, valor trescientos dieciséis mil noventa dólares con setenta y cinco centavos (USD 316.090,75) adquirido en enero de 2013, el 10%, a nombre de WESTSIDE AVENTURA II LLC.;

8. Inmueble denominado NE 193Rd. St. 2547, Florida, Miami, valor un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y un dólares con setenta centavos (USD 1.247.391,70) adquirido en enero de 2013, el 10%, a nombre de WESTSIDE AVENTURA II LLC;

9. Inmueble denominado NE 193Rd. St. 2501, Florida, Miami, valor un millón seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y un dólares con cincuenta y siete centavos (USD 1.697.131,57) adquirido en enero de 2013, el 10%, a nombre de WESTSIDE AVENTURA II LLC; y

10. Inmueble denominado NE 193 Rd. St. 2525, Florida, Miami, valor un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con noventa y siete centavos (USD 1.463.775,97) adquirido en enero de 2013, a nombre de WESTSIDE AVENTURA II LLC.

En tanto, tenemos acreditado que Carlos Temístocles CORTEZ intervino en la conformación y/o constitución de las siguientes sociedades en el exterior:

1. ZULMEN INTERNATIONAL INC., valor catorce millones doscientos cincuenta mil cincuenta y un dólares con veintitrés centavos (USD14.250.051,23), en enero de 2016, el 100%, en República de Panamá;

2. GEBELLI ASSOCIATED INC., valor catorce con ochenta y un dólares (USD 14,81) adquirida en enero de 2016, el 33%, en República de Panamá;

3. SPRING PACIFIC GROUP LIMITED INC. valor novecientos treinta y cinco mil ochocientos veinte dólares con treinta centavos (USD 935.820,30) adquirida en mayo de 2013, el 53%, en Islas Vírgenes Británicas;

4. SFL PROPS LLC, valor cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete dólares con tres centavos (USD 4.264.157,03) adquirida en noviembre de 2013, el 50%, en Estados Unidos de América;

5. ABACO HOLDING GROUP SA, valor dieciocho millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta dólares con cuarenta y siete centavos (USD 18.735.640,47) adquirida en junio de 2016, el 34%, en República de Panamá;

6. NELIUS SERVICES INC., valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81) adquirida en enero de 2016, el 33%, en la República de Panamá;

7. NEW DREAMS LLC, valor ciento setenta y siete mil ochocientos dieciocho dólares con sesenta y tres centavos (USD 177.818,63) adquirida en septiembre de 2010, el 50%, en Estados Unidos de América;

8. CLAMORE FINANCE LIMITED, valor cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro dólares con ochenta centavos (USD 53.624,80) adquirida en enero de 2013, el 100%, en Islas Vírgenes Británicas;

9. BROKERAGE OFFICES CORP., valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81) adquirida en diciembre de 2015, el 100%, en la República de Panamá;

10. ORION TRUST (New Zeland), valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81) adquirida en junio de 2015, el 84%, en Nueva Zelanda;

11. EDELMONT LIMITED valor ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho dólares con cincuenta y un centavos (USD 87.978,51) adquirida en junio de 2015, el 84%, en Nueva Zelanda.

Por último, tenemos acreditado que Carlos Temístocles CORTEZ adquirió, con fondos de procedencia ilícita, los siguientes títulos, acciones y otras



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

inversiones: (1) PICTET cuenta n° 663199 (300.000 FR SG ISSUER) (Portafolio de Inversiones) valor trescientos mil (300.000) Francos Suizos, adquirido en diciembre de 2015 el 100%, en Suiza; (2) HSBC cuenta n° P6DW044124, valor ciento veintiún mil ochocientos setenta y dos dólares (USD 121.872) adquirido en enero 2010 el 1000%, en Estados Unidos de América; (3) Crédito 1 a MC DEVITT KEVIN, valor tres millones ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho dólares (USD 3.121.948) y los siguientes depósitos en dinero en el exterior: (1) En Estados Unidos de América: HSBC un monto de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco dólares (USD 62.355), REGIONS BANK un monto de dos mil trescientos cuatro dólares (USD 2.304), CROWN BANKING un monto de dos mil trescientos cuarenta y dos dólares (USD 2.342), WELLS FARGO MONEY MARKET SAVINGS un monto de ocho mil un dólares (USD 8.001); (2) En Suiza: BSI un monto de ochocientos setenta y cuatro dólares (USD 874) y en PICTET un monto de ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintidós dólares (USD 149.222).

III.- PRUEBA.

La materialidad fáctica y la autoría del ilícito que se les atribuye a los nombrados en el acápite anterior se apoyan en las siguientes constancias del sumario, a saber:

A) PRUEBA COLECTADA EN EL MARCO DE LA CAUSA: 3867/2019 “MUÑOZ, HÉCTOR DANIEL Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”.

1. Denuncia formulada por el Dr. Ricardo MONNER SANS el día 06 de abril de 2016 de la cual surge que del informe conocido como “*Panamá Papers*” tomó conocimiento que Héctor Daniel MUÑOZ quien fuera secretario privado del ex Presidente de la Nación, Néstor Carlos KIRCHNER, habría contratado al estudio panameño “MOSSACK FONSECA”, para la creación de la empresa *off shore* “*Gold Black Limited*”, con acciones al

portador y registrada el 13 de agosto de 2010 bajo el nº 1600279, con un capital de \$50.000.

Agregó que una vez desvinculados tanto MUÑOZ como su esposa del aludido estudio panameño, continuaron operando en las Islas Vírgenes Británicas con el agente Proctullis Trusnet, y que habrían colocado el dinero obtenido en operaciones inmobiliarias de los Estados Unidos, pudiendo tales conductas encuadrarse en la omisión maliciosa de inserción de datos en la declaración jurada de MUÑOZ como funcionario público (artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación), no pudiendo descartarse la comisión de otros delitos (vid. fs. 1/4);

2. Ratificación de denuncia efectuada por el Dr. Ricardo MONNER SANS (vid. fs. 55);

3. Copias del contrato de "*Gold Black Limited*" donde aparecen como socios Héctor Daniel MUÑOZ y Carolina POCHETTI, y como directores Marcelo DANZA y Sergio Esteban TODISCO (fs. 76/80), que fueran aportadas por el periodista Hugo ALCONADA MON en ocasión de ser convocado a prestar declaración testimonial (vid fs. 81/83);

4. Declaración testimonial de Hugo ALCONADA MON de fecha 9 de mayo de 2016, oportunidad en la cual explicó que el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) es un club cerrado de elite de periodistas que se dedican a la investigación alrededor del mundo al cual solo se ingresa por invitación de quienes ya lo integran. Relató que se incorporó hace cinco o seis años y que desde entonces participó en al menos cuatro investigaciones.

Señaló que en el mes de mayo del año 2015, la segunda del consorcio, Marina WALKER lo contactó para consultarle si le interesaba participar en otro proyecto mundial, a lo que aceptó de manera inmediata, celebrándose la primera reunión por ese proyecto, en la Ciudad de Washington durante el mes de junio, a donde también asistió uno de sus colegas, Ricardo BROM.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Refirió que a partir de allí comenzó el proceso de obtención y análisis preliminar del material que iba llegando al consorcio a partir de las oleadas de información o documentación que la fuente original les enviaba a unos de los medios participantes en el proyecto, el diario alemán “*Suddeutsche Zeitung*”. Luego de esa reunión empezaron a recibir parte del material, procedieron a verificar su autenticidad y que luego procesaron la información que la fuente aportaba por oleadas, siendo que para mayo o junio del año anterior obtuvieron alrededor de un terabytes de información, para septiembre cuando se reunieron en Múnich-Alemania ya tenía un terabyte y medio, con el material que llegó en diciembre dos terabytes, en marzo casi dos terabytes y medio y a la fecha de la audiencia superaba los 2,6 terabytes. Indicó que el material que manejaron superaba los 11,5 millones de documentos.

Respecto del nombrado MUÑOZ y su esposa POCHETTI señaló que ambos aparecieron vinculados a una sociedad off shore ubicada en las Islas Vírgenes Británicas llamada “*Gold Black Limited*”. Indicó que los sindicados recién aparecieron vinculados a esa sociedad desde el año 2013, aunque la misma se había constituido en el mes de agosto del año 2010.

Indicó que otros de los primeros nombres vinculados a esa sociedad fueron los abogados oriundos de la Ciudad de Mar del Plata, Marcelo DANZA, quien renunció en el año 2013 y Sergio TODISCO que se dedicaba al rubro inmobiliario. Agregó que la sombra del matrimonio MUÑOZ se extendía por más tiempo del que formalmente aparecían vinculados a esta sociedad.

Refirió que en esa sociedad y en ese entonces aparecía una mujer panameña llamada Aydee PUENTE RESENDEZ y que tanto TODISCO como RESENDEZ aparecían a su vez en varias sociedades con sede en Florida y Delaware con las que se compraron inmuebles en los Estados Unidos, por más de cuarenta millones de dólares.

Añadió que esos datos fueron informados en sendas publicaciones en los portales de INFOBAE, cuyo texto fue firmado por el periodista Daniel SEIFER. Refirió que en uno de los documentos identificado como “*Source of Funds*” consta que MUÑOZ consignó que los ahorros volcados a esa sociedad “Gold Black Limited” correspondían a sus “ahorros personales no siendo ni prestamos ni negocios contractuales ni herencia”, siendo que esta respuesta de MUÑOZ integra un formulario tipo que despacho de abogados panameños “MOSSACK FONTESCA” entrega y obliga a llenar a todos sus clientes como parte de la llamada “debida diligencia” que le permite a ese estudio protegerse de eventuales sanciones de la legislación antilavado.

Explicó que todos los clientes debían firmar al final del documento tras declarar que el origen de los fondos era de origen legítimo y no delictivo, siendo que MUÑOZ firmó con fecha 1 de enero de 2015. Explicó que toda la información que acumularon sobre MUÑOZ, su entorno familiar y comercial, la documentación de los “*Panama Papers*” procedieron a analizarla como un compartimiento separado de otros en línea con lo que también se hizo con otros sujetos bajo investigación, alguno de los cuales ya salieron a la luz y otros continuaban bajo análisis.

Luego indicó que iban a subir a Internet información sobre más de doscientas cuarenta mil sociedades offshore que puedan llegar a tener algún tipo de interés (vid. fs. 81/83);

5. Informe remitido por la Inspección General de Justicia que da cuenta que no existe ninguna sociedad registrada bajo la denominación “GOLD BLACK LIMITED”, siendo factible que la misma se encuentre inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas o Registro Público de Comercio de extraña jurisdicción (vid. fs. 89);

6. Nota N° 1669/16 remitida por la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en fecha 6 de mayo de 2016 con la cual se acompañaron ocho anexos reservados correspondientes a las declaraciones juradas de Héctor Daniel MUÑOZ –DNI 12.498.986- presentadas entre los años 2003 y



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

2009. Concretamente se acompañaron de los años 2003 –Coordinación General Unidad Presidente, en ejercicio del cargo de Secretario Privado del Presidente de la Nación-; 2004 y 2005 –Secretaría General, mismo cargo-; 2006, 2007, 2008 y baja 2009 –Secretaría General en cargo de Asesor Presidencial con Rango y Jerarquía de Secretario- (fs. 90/91);

7. Información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) –la cual obra reservada en Secretaría (vid. fs. 93);

8. Expediente judicial N° 4016/2016 “Muñoz Héctor Daniel y otros s/ infracción art. 303” de registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 14, iniciada en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Guillermo F. MARIJUAN –titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9- tras haber tomado conocimiento a través de una publicación periodística del portal INFOBAE, de fecha 7/4/2016, titulada “Los socios offshore” del ex secretario de Néstor Kirchner, Daniel MUÑOZ, quien creó firmas offshore con el asesoramiento del buffet “MONSACK FONSECA” para realizar negocios inmobiliarios en Estados Unidos.

Allí se indicó que como director de una firma radicada en las Islas Vírgenes Británicas, MUÑOZ habría colocado a su amigo Sergio Esteban TODISCO como administrativo y con un papel “figurativo” en la offshore “GOLD BLACK LIMITED” de MUÑOZ y su esposa Carolina POCETTI. También, se aludió que a partir de los “Panamá Papers” quedó al descubierto que el papel de POCETTI fue clave para las operaciones realizadas en EEUU por una suma de cuarenta millones de dólares (U\$S40.000.000);

9. Informe procedente de la Dirección Nacional de Migraciones de la cual surgen los ingresos y egresos al país de POCETTI, TODISCO y ORTIZ MUNICOY en el período comprendido entre los años 2009-2016, el cual obra reservado en Secretaría (vid fs. 303);

10. Informe remitido por la Dirección Impositiva General, del cual se desprende que se encontraban en sus registros el contribuyente Héctor Daniel MUÑOZ en

agencia Río Gallegos, Carolina POCHETTI en la misma agencia, Sergio Estaban TODISCO y Elizabeth María ORTIZ MUNICOY en Mar del Plata (fs. 312, 313, 314, 315, 319/320 y documentación reservada);

11. Actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Ingresos Públicos (A.F.I.P) respecto de Sergio Estaban TODISCO y de Elizabeth María ORTIZ MUNICOY, a través de las cuales ponen en conocimiento que advierten una facturación irregular que haría presumir la simulación de operaciones para justificar su patrimonio, y que el dinero utilizado tendría otro origen (vid fs. 482/486).

12. Nota UIF N° 493/2017 mediante el cual aportan el Informe de Inteligencia N° 116/2017 elaborado por la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas, que luego fuera aportado en el marco de la causa 17459/2018 (vid. fs. 531);

Este informe congloba los datos obtenidos en base a fuentes periodísticas (Panama Papers) con la información obrante en el organismo de inteligencia respecto de las personas físicas vinculadas a las sociedades expuesta tras la revelación, como así también las operaciones inmobiliarias que se habrían llevado a cabo bajo el paraguas de esas personas jurídicas.

En este sentido, el informe expone el primer detalle de las sociedades SUCCESFULL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC, GOLD BLACK LIMITED, HARBOR GOLDEN INC, SOUTH GOLDEN INC, LIZER INVESTMENT INC, MOTHER QUEEN INC, WEST GOLDEN INC, NORTH GOLDEN INC, OCEAN SILVER INC, FIRTS ALL INCLUSIVE INC, OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC, OCEAN GOLDEN INC y MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC, sus fechas de constitución, directores –actuales y pasados-, los inmuebles adquiridos a nombre de éstas, la fecha de compra, el precio abonado, la fecha de venta y su importe, y los compradores.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

También, el informe expone un detalle cronológico de los eventos vinculados a dichas sociedades, tales como fecha de constitución, compra, venta y cambios en sus directorios.

Por último, a través de él se acerca la primera información sobre Perla Aydee PUENTE RESENDEZ –quien a partir de febrero de 2015 sume la dirección de 9 de esas compañías-, asociándola por primera vez a Carlos GELLERT, y a éste, a su vez, con POCHETTI.

13. Actuaciones remitidas por la Dra. Laura MAZZAFERRI, titular de la Fiscalía Nro. 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires adjuntando copia certificada de diferentes constancias de transferencias, las cuales fueron secuestradas, el 19 de septiembre de 2016, durante procedimientos llevados a cabo a empresas del grupo “JONESTUR”, compuestos por las firmas CAMBIO GARCIA NAVARRO y ROMAGLIO y COMPAÑÍA S.A, GARCIA NAVARRO HERMANOS S.RL., JONESTUR y CREDITICIA S.A. Estas constancias documentales, dan cuenta no sólo de la existencia de otras sociedades off shore en las cuales TODISCO y ORTIZ MUNICOY, tendrían vinculación, sino también de movimientos significativos de dinero entre productos bancarios abiertos en la BANCA PRIVADA D’ANDORRA, BANK OF AMERICA Y NOTHRN TRUST BANK OF FLORIDA.

El siguiente cuadro, conformado sobre la base de las constancias documentales remitidas por la Dra. MAZZAFERRI, se compone de los productos bancarios vinculados a TODISCO y ORTIZ MUNICOY, la entidad financiera en la cual se registraron y las personas jurídicas o físicas que, de acuerdo a estos documentos, serían sus titulares:

CUENTA	BANCO	TITULAR
AD43 0006 0008 2412 0038 8792	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	SHADOW
AD11 0006 0008 2812 0054 1171	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	SERGIO TODISCO - 700391 SERGIOT
AD28 0006 0008 2912 0050 4441	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	RANDEX INTERNATIONAL
AD31 0006 0008 2212 0055 4103	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	BINNIS FINANCIAL
AD11 0006 0008 2812 0055 1171	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	LA CHALACA CORP
AD56 0006 0008 2712 0060 9765	BANCA PRIVADA DE ANDORRA	FRANGLER INVESTMENT SA

1010025236	NORTHERN TRUST BANK OF FLORIDA NA	IÑAKI SAIZARBITORIA, ESQ PA TRUST
2840564463	NORTHERN TRUST BANK OF FLORIDA NA	IÑAKI SAIZARBITORIA, ESQ PA FUND TRUST ACCOUNT, TURNBERRY OCEAN UNIT UNIT 1103
2290 3796 4013	BANK OF AMERICA-MIAMI-USA	FREE EXPERIENCE INC.
2290 3796 4026	BANK OF AMERICA-MIAMI-USA	SUCCESSFUL IDEAS INC
2290 4196 2072	BANK OF AMERICA-MIAMI-USA	HARBOR GOLDEN INC.
1010 2949 5582	WELLS FARGO BANK NA –MIAMI- USA	SERGIO TODISCO –ELIZABETH ORTIZ MUNICOY
1233022482	BANK OF AMERICA NY-USA	CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY CUSTODIAL ESCROW

14. Informe remitido por la Inspección General de Justicia (IGJ), donde consta que las firmas HARBOR GOLDEN INC., NORTH GOLDEN INC, FREE EXPERIENCE INC, DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC, MTHER QUEEN INC, WEST GOLDEN INC, SUCCESFULL IDEAS INC y MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC, no se encuentran registradas en el organismo (vid fs. 675/684);

15. Información aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) respecto de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ de la que surge que la nombrada figura con fecha de alta el 9/10/2013, que no registra trabajos en relación de dependencia, ni pagos como autónomo, monotributista o trabajador de casas particulares (vid fs. 687/690);

16. Información aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de Carlos Adolfo GELLERT, del cual surge que registra fecha de alta 14/3/2012, aportes por trabajo en relación de dependencia en la firma PATAGON ADVENTURE SRL durante el año 2007, y con el Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz en el período 2012-2015 (vid. fs. 691/701);

17. Actuaciones remitidas por la Unidad de Información Financiera mediante el cual aportan el Informe de Inteligencia nro. 225/2017 elaborado por dicha Unidad, que luego fuera aportado en el marco de la causa 17.459/2018 (vid. fs. 720/723);

Este informe expone de manera extensiva los movimientos y las transacciones financieras empleadas para la compra de las propiedades en los EEUU.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Así, detalla los mecanismos empleados para la compra del inmueble sito en 1177 SW 8 St., realizada por MOTHER QUEEN INC, el 20/12/12 por USD 12.120.000, instrumentada a través de un préstamo hipotecario solicitado por TODISCO en el Branch of Florida Community Bank. También, aborda su posterior cancelación entre enero y marzo de 2015 por parte del nombrado.

De igual manera, trata la compra de la unidad 1002 –Edificio Apogee Beach Condominium-, sito en 3951 S. Ocean Drive, Miami, adquisición realizada por ORTIZ MUNICOY a través de la empresa WEST GOLDEN INC el 18/11/2014, por USD 800.900, con hipoteca residencial del Branch of Florida Community Bank de unos USD 520.000.

En este sentido, expone pagos detectados por la empresa NEW DREAMS LLC, vinculada a CORTEZ y mencionada en los Panama Papers, a la sociedad DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC, dueña de la unidad 23 del edificio Regalia Condo sito en 19575 Collins Ave., Miami. Estos pagos se habrían justificado en supuesto pago de alquiler. A su vez, el informe detalla que el dinero aplicado en ese concepto provino de transferencias recibidas por NEW DREAMS desde una cuenta en un Banco Suizo a nombre de ZULMEN INTERNATIONAL INC; firma más tarde asociada a Carlos CORTEZ.

Asimismo, se precisan las transacciones financieras -6 trasferencias- aplicadas para la compra de la Unidad 1103 del edificio Turbnerly Ocean, situado en 16051 de Collins Ave, Miami, adquirida a nombre de NORTH GOLDEN INC, el 30/10/2013, por USD 3.800.000.

Por su parte, efectúa un detalle sobre los movimientos financieros empleados para la compra de la unidad 607 del Hotel Plaza de Nueva York, realizada por FREE EXPERIENCE INC, el 02/12/2011 por USD 13.050.000. Al respecto, la UIF detalla la detección de diecinueve (19) transferencias por USD 10.304.397 a la cuenta de un estudio jurídico –STRAUSS ATTORNEY AT LAW, MICHAEL STRAUSS- dedicado a servicios de Real Estate –inmobiliario-.

Además, se realiza un detalle de otros movimientos financieros, entre las que se destacan: transferencias realizadas por TODISCO a través de cuentas en la ex Banca Privada de Andorra a la firma HARBOR GOLDEN; egresos registrados entre fines de 2015 y el año 2016, de las firmas NORTH GOLDEN INC y SOUTH GOLDEN INC con destinos a cuentas en México y Hong Kong; transferencias realizadas por orden de Carolina POCHEI; y, por último, retiros, transferencias o extracciones, recibidas y/u ordenadas, por PUENTE RESENDEZ y GELLERT sobre las sociedades objeto de análisis.

18. Informe remitido por el Banco Central de la República Argentina dando cuenta que se realizaron veintisiete (27) operaciones de compra de moneda extranjera por un total de \$ 12.183 a nombre de Sergio TODISCO, ocho (8) operaciones a nombre de ORTIZ MUNICOY por un total de \$ 45.669 y once (11) operaciones de venta de moneda extranjera por la suma de \$ 8.679, catorce (14) operaciones de compra de moneda extranjera a nombre de Carolina POCHEI por la suma de \$ 255.053; ciento cincuenta (150) operaciones de compra de moneda extranjera por un total de \$ 1.356.926 y seis (6) operaciones de venta por un total de \$ 11.545 a nombre de Carlos Adolfo GELLERT, mientras que no se registraron operaciones de ningún tipo a nombre de Perla PUENTE (vid. fs. 835/836);

19. Constancias remitidas por la Dirección Nacional de Migraciones relacionadas con el ingreso y egreso del país de los imputados, las cuales se reservaron (vid. fs. 837);

20. Nota UIF N° 596/2017 remitida por la Unidad de Información Financiera mediante la cual aportan el Informe de Inteligencia N° 596/2017 que luego fuera aportado en el marco de la causa 17.459/2018 (vid. fs. 843);

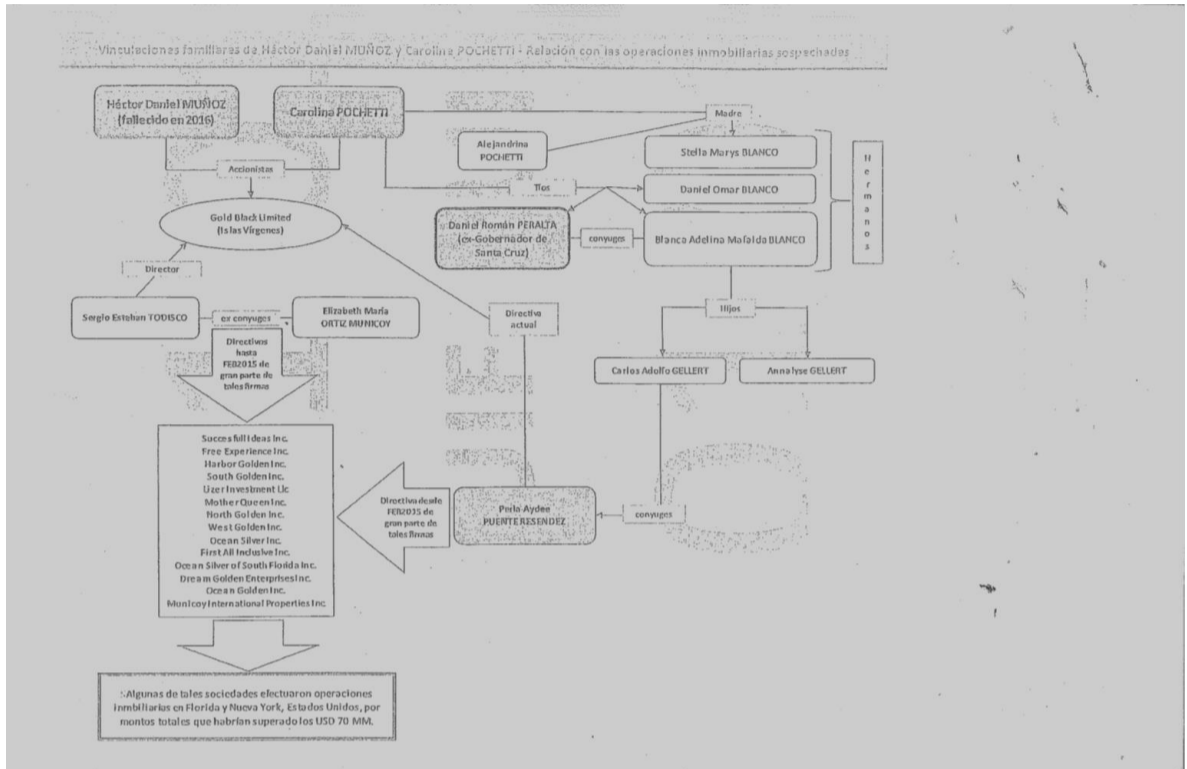
En primer lugar, el informe detalla las vinculaciones familiares de Héctor Daniel MUÑOZ y Carolina POCHEI y las asocia con las operaciones inmobiliarias detectadas, confirmando la hipótesis inicialmente planteada sobre los verdaderos



Ministerio Público de la Nación

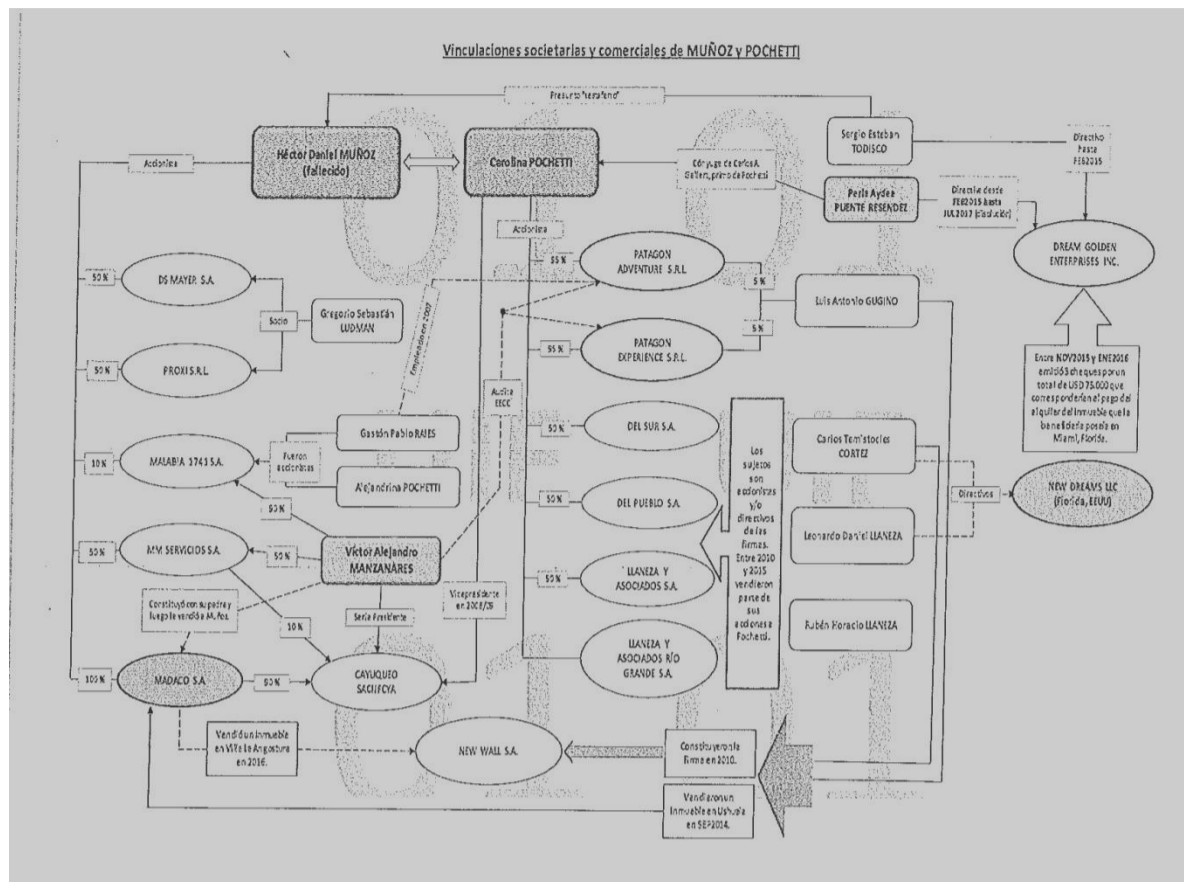
CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

propietarios de los activos involucrados. La siguiente gráfica, extraída de ese informe, permite una visualización sobre esas relaciones familiares.



En segundo término, el informe aborda en detalle la evolución patrimonial declarada por POCHETTI y MUÑOZ al Fisco Nacional (AFIP) a través del análisis de las DDJJ de Bienes Personales y Ganancias de los años 2010 a 2015. Este mismo análisis se realiza respecto de las sociedades y las participaciones accionarias exteriorizadas por los nombrados (firmas PATAGON ADVENTURE SRL, PATAGON EXPERIENCE SRL, LLANEZA Y ASOCIADOS SA, DEL SUR SA, DEL PUEBLO SA, LLANEZA Y ASOCIADOS RÍO GRANDE SA, DS MAYER SA, MADACO SA, MM SERVICIOS SA, MALABIA 1741 SA y CAYUQUEO SACIIFYA).

La vinculación de POCHETTI y MUÑOZ con dichas empresas, puede verse en la siguiente gráfica expuesta en ese informe.



Tercero, el informe reseña por primera vez sobre la disolución de la sociedad conyugal de TODISCO y ORTIZ MUNICOY en marzo de 2015 y expone la permanencia sólo de ORTIZ MUNICOY en el directorio de las sociedades WEST GOLDEN INC, OCEAN GOLDEN INC, OCEAN SILVER OF S. FLORIDA INC y MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC. Además, efectúa un análisis de las DDJJ presentadas por TODISCO y ORTIZ MUNICOY ante la AFIP y sus participaciones societarias en el orden local (DESARROLLOS SERLIZ SA e INVERSIONES ALQUILES CORP. SA).

Cuarto, el informe detalla otras operaciones financieras detectadas sobre los inmuebles en el exterior, particularmente la venta de tres de ellos, a saber:

- Venta de fecha 30/03/2017 por USD 4.800.000 del inmueble localizado en 9005 Biscayne Blvd, Miami Shore, por parte de la sociedad HARBOR GOLDEN INC a GREENTREE HOLDING LLC –cuando lo había adquirido en marzo de 2015 a USD 5.555.600. Además, señala que la firma compradora, GREENTREE HOLDING lo vendió 6 días después, el 05/04/2017, a MIAMI 9005 LLC por el mismo precio. Esta última sociedad



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

fue constituida un día antes de la operación en el estado de Delaware, EEUU, abriendo una sucursal en Florida al mes siguiente.

- Venta de fecha 31/03/2017 por USD 3.600.000 de la unidad 2303, edificio Turnberry Ocean, situado en 16051 Collins Av, por parte de NORTH GOLDEN a la sociedad TURNBERRY 2303 LLC, constituía 08/03/2017 en el Estado de Florida. Esta última sociedad lo vendió luego, el 15/07/2017, a Ward BILLHARTZ por la suma de USD 2.900.000.

- Venta de la unidad 912 del edificio Icon Brickell Condo nro. 3, sito en 485 de Brickell av., a la sociedad SENYAR MIAMI HOLDING LLC.

Por último, detalla que las 9 sociedades en las cuales ingresó PUENTE RESENDEZ como directora fueron disueltas entre el 19 y 20 de julio de 2017 (SUCCESFULL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC, HARBOR GOLDEN INC, SOUTH GOLDEN INC, MOTHER QUEEN INC, WEST GOLDEN INC, NORTH GOLDEN INC, FIRTS ALL INCLUSIVE INC, y DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC).

21. Nota S04: 2124/2018 –CUDAP:ACTU-S04-0105056/2016- remitida el día 28 de febrero de 2018 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la cual ponen en conocimiento que el día 13 del mismo mes y año se recibió de la Oficina de Asuntos Internacionales –División Penal- del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, la información obtenida por dicho organismo (vid fs. 1239).

También, nota S04: 0009722/2018 remitida por el del Ministerio de Justicia junto con documentación remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales – División Penal- del Departamento de Justicia estadounidense que obra reservada en Secretaria (vid fs. 1491/1492) y constancia actuarial con detalle de los elementos recibidos junto con la nota S0: 0009722/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (vid fs. 1493).

Dicha información constituye el anexo documental de este caso criminal.

A través de los canales de cooperación internacional, la Justicia de los EEUU-en dos envíos, uno en marzo y otro en septiembre de 2018- aportó a este proceso los documentos y las conclusiones obtenidas en el marco de la “Operación Tango”, esto es la investigación labrada en aquél país sobre los bienes adquiridos por Héctor Daniel MUÑOZ y sus socios.

Entre la prueba aportada, se destaca la documentación relativa a la constitución de las sociedades radicadas en aquél país, sus directores, administradores, cuentas bancarias, operaciones financieras y los papeles relativos tanto a la adquisición como la venta de las propiedades.

22. Información remitida por los Estados Unidos Mexicanos adjuntando los informes rendidos por la Institución “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, respecto a las cuentas cuya titularidad se encuentran a nombre de “XANGAR NEGOCIOS S.A de C.V”, “SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON”, “CONSTRUCCIONES BULIN S.A de C.V” y “JOPA NEGOCIOS S.A de C.V” (vid fs. 1897/1903); esto es, las sociedades a las cuales se recondujo parte del producido de la venta de los inmuebles.

23. Nota 1789/19 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, adjuntando información suministrada por las autoridades mexicanas junto con la documentación detallada en la certificación actuarial obrante a fs. 1980 (vid fs. 1976/1981).

B) PRUEBA COLECTADA EN EL MARCO DE LA CAUSA N° 17.459/18

1. Informe de Inteligencia N° 596/2017 realizado por la Unidad de Información Financiera, ya citado, que detalla las situaciones patrimoniales de Carolina POCETTI, Daniel MUÑOZ, Carlos Temístocles CORTEZ, Sergio Esteban TODISCO, María Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y Carlos Adolfo GELLERT. El



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

informe aborda las vinculaciones societarias, tanto locales –obrantes en las DDJJ- como internacionales –obtenidas en base a las revelaciones de los “Panamá Papers”-, de dichos imputados (vid. fs. 1/18);

2. El ya citado informe de Inteligencia N° 387/2018 realizado por la Unidad de Información Financiera.

Como se señalara, la importancia de este informe radica en que constituye la primera aproximación respecto a cómo se erigió el conglomerado inmobiliario y societario radicado en los Estados Unidos y perteneciente al matrimonio MUÑOZ y POCETTI.

En éste documento obra un análisis sobre el origen de algunos de los fondos empleados para la adquisición de los inmuebles en las ciudades de Miami y Nueva York, Estados Unidos de América, como también el destino de buena parte de los activos obtenido con las ventas de esas propiedades, tras las revelaciones de los “*Panamá Papers*” (vid. fs. 19/32);

3. Informe de Inteligencia N° 116/2017 elaborado por la Unidad de Información Financiera, el cual detallada las sociedades constituidas en el exterior por POCETTI y MUÑOZ, las operaciones inmobiliarias concretadas por éstos últimos, la sucesión de eventos ordenados cronológicamente y un resumen de la información reunida, hasta ese momento, respecto de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ (vid. fs. 33/38);

4. Informe de Inteligencia N° 225/2017 realizado por la Unidad de Información Financiera, el cual aborda de manera más precisa la forma en que se instrumentaron algunas de las operaciones inmobiliarias en el extranjero, con detalle de las triangulaciones empleadas y firmas radicadas en paraísos fiscales que fueron utilizadas en el proceso de expatriación de dinero de la Argentina (vid fs. 39/48);

5. Oficio de la Unidad de Información Financiera haciendo saber que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha autorizado, mediante comunicación

oficial, la utilización en este proceso de la prueba y documentación remitida en el marco de la causa 3867/16, conexas a la presente (vid fs. 54);

6. Informes NOSIS de antecedentes comerciales de Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO, Elizabeth María ORTIZ MUNICOY, Perla Aydee PUENTES RESENDEZ, Carlos Temístocles CORTEZ, Carlos Adolfo GELLERT, junto a sociedades locales. (vid fs. 60/126);

7. Informes de flujo migratorio de Carolina POCHETTI, Sergio Esteban TODISCO, Elizabeth María ORTIZ MUNICOY, Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, Carlos Temístocles CORTEZ y Carlos Adolfo GELLERT. (vid fs. 127/144);

8. Informe actuarial con detalle de lo acontecido en el marco del allanamiento y detención de Sergio Esteban TODISCO (vid fs. 488);

9. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado a la vivienda de calle Alberto Williams N° 5625/5631 de esta ciudad, residencia de Carolina POCHETTI y detalle de documentación secuestrada (vid fs. 496/521);

10. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado al garaje comercial de calle Sarmiento N° 4233 de esta ciudad, local donde Sergio Esteban TODISCO guardó su camioneta marca JEEP, GRAN CHEROKEE, dominio AB-823-TX (vid fs. 522/525);

11. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado al Hotel Camaro Palace situado en calle Sarmiento N° 4221 –habitación 412- de esta ciudad, inmueble donde se alojó Sergio Esteban TODISCO, y actuaciones relacionadas con su detención (vid. fs. 526/537);

12. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado al domicilio de Blvd. Peralta Ramos N° 5959, piso 5°, dpto. “G”, de la ciudad de Mar del Plata, residencia de Sergio Esteban TODISCO (vid fs. 538/559);

13. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado al domicilio de calle Paunero N° 2150, piso 9, dpto. B, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires,



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

residencia de Elizabeth ORTIZ MUNICOY, y actuaciones relacionadas con su detención y secuestro de elementos de interés (vid fs. 560/575);

14. Certificación de elementos secuestrados en el marco del allanamiento efectuado sobre el domicilio situado en la calle Boulevard Peralta Ramos N° 5959, piso 5°, dpto. “C”, de Mar del plata, residencia de Sergio TODISCO (vid fs. 579);

15. Certificación de elementos secuestrados en poder de Sergio TODISCO durante el allanamiento practicado al Hotel Camaro Palace, habitación 412, situado en calle Sarmiento N° 4241 de esta Ciudad (vid fs. 581);

16. Certificación de elementos secuestrados en el domicilio de calle Alberto Williams N° 5625/5631, residencia de Carolina POCETTI (vid fs. 582/583);

17. Planilla de movimientos migratorios de Héctor Daniel MUÑOZ (vid fs. 704/706);

18. Actuaciones vinculadas al allanamiento de la propiedad situada en Av. Cabildo 1535, piso 5to, dpto. A, de esta Ciudad, residencia local de Carlos Temístocles CORTEZ (vid. fs. 728);

19. Certificación de elementos secuestrados en el domicilio de Av. Cabildo 1535, piso 5to, de esta ciudad, residencia local de Carlos T. CORTEZ (vid fs. 744);

20. Partida y folio dominial del inmueble de calle Alberto Williams N° 5625/31 de esta Ciudad (vid fs. 770/774), inmueble que constituyó el domicilio conyugal de Carolina POCETTI y Héctor Daniel MUÑOZ hasta la muerte de éste último. El inmueble figura a nombre de la empresa PATAGON ADVENTURE;

21. Informes NOSIS de antecedentes comerciales y movimientos migratorios de Marcelo Gustavo DANZA y Osvaldo Fabián PAROLARI; e informes NOSIS de antecedentes comerciales y registros migratorios de Gastón Nicolás CAMPILLO y Juan Manuel CAMPILLO. (vid. fs. 776/806);

22. Planilla de registros migratorios de Marcelo Gustavo DANZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Gastón Nicolás CAMPILLO y Juan Manuel CAMPILLO (vid fs. 813/832);

23. Partida inmobiliaria y folio dominial del inmueble de calle Pedro Rivera N° 5761/69 de esta Ciudad, a nombre de MADACO S.A (vid fs. 904/910); esto es, el domicilio referenciado como las oficinas empleadas por Héctor Daniel MUÑOZ y sitio donde habría guardado y/o entregado el dinero aplicado a la compra de los distintos activos;

24. Actuaciones labradas por personal de la División Operaciones Federales dependiente de la Superintendencia Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina como consecuencia del allanamiento practicado el día 29 de octubre de 2018 sobre el inmueble situado sobre la calle Pedro Ignacio Rivera N° 5761/5769 de esta ciudad, oficinas que en vida empleó Héctor Daniel MUÑOZ.

En dicho allanamiento, se identificaron y abrieron dos cajas de seguridad, una máquina trituradora de papeles, se secuestraron rodados vinculados a POCHETTI y MUÑOZ, además de incautarse una importante cantidad de documentación relacionada a las sociedades locales.

Aunado, se encuentran agregadas las declaraciones de Leandro Ezequiel LENCINA y de José Omar PAZ, quienes oficiaron como testigos de dicho procedimiento (vid fs. 929/993);

25. Certificación de los elementos incautados durante el allanamiento del domicilio sito en la calle Pedro Ignacio Rivera N° 5761/69 de esta Ciudad, ordenado en el marco de la causa n° 17459/18 (vid fs. 994);

26. Actuaciones labradas por la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina vinculadas a la identificación del inmueble de calle Pedro Ignacio Rivera N° 5763/67 de esta Ciudad (vid fs. 2027/2037);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

27. Partidas inmobiliarias de los inmuebles de la calle Gascón N° 2674, piso 7 “A”, 7 “B”, y 6 “B”, de Mar del Plata; Boulevard Peralta Ramos N° 5963, piso 5° dpto. “G”, Mar del Plata; y Av. Colon N° 1105, piso 1°, Mar del Plata. (vid fs. 2078/2092);

28. Informe de colaboración de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos de la Procuración General de la Nación, con detalle de los relevamientos de los vuelos de los imputados y perfiles patrimoniales y tributarios (vid fs. 2411/2422);

29. Informe de antecedentes comerciales NOSIS de Elba Diamantina MUNICOY (vid fs. 2433/2434);

30. Actuaciones y resultado del allanamiento practicado a las oficinas de la Escribanía de Pablo BUSCAGLIA, sita en Hipólito Irigoyen N° 1808 de la Ciudad de Mar del Plata, y secuestro de documentación de interés (vid fs. 2457/2500);

31. Certificación de la documentación secuestrada en la sede de la Escribanía BUSCAGLIA (vid fs. 2503);

32. Imágenes satelitales y mapa catastral de Punta Ballenas, Maldonado, República Oriental del Uruguay, con identificación de la propiedad denominada “Lobo Viejo” (vid. fs. 2567/2570);

33. Nota de la empresa “Telecom Personal S.A” con detalle de las líneas Nextel asignadas a nombre de Héctor Daniel MUÑOZ, Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth ORTIZ MUNICOY, durante el período comprendido entre el 01/01/2003 al 26/10/2018 (vid fs. 2573);

34. Vistas fotográficas del estado de la computadora y discos portátiles hallados al momento de efectuarse el registro domiciliario del inmueble situado en la calle Alberto Williams N° 5625/5631 de esta Ciudad, perteneciente a Carolina POCHETTI (vid fs. 2731/2763);

35. Informe pericial CT-105699 suscripto por el Cabo Pablo Jesús BAZÁN de la División Apoyo Tecnológico Judicial dependiente de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Federal Argentina en relación al peritaje efectuado sobre la computadora marca “Macbook Pro”, que fuera secuestrada en el marco del allanamiento efectuado sobre el domicilio de Carolina POCETTI sito en calle Alberto Williams N° 5625/5631 de esta Ciudad (vid fs. 2817/2818);

36. Declaración testimonial de Alberto Enrique TRZCINA de fecha 15 de noviembre de 2018, quien resultó ser copropietario del inmueble sito en calle Alsina N° 1071 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y del cual fue locatario Carlos Temístocles CORTEZ (vid fs. 2822);

37. Declaración testimonial de Gabriela Débora HINEMANN, ex cónyuge de Alberto Enrique TRZCINA, y copropietario del inmueble sito en calle Alsina N° 1071 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y del cual fue locatario Carlos Temístocles CORTEZ (vid fs. 2823/2824);

38. Certificación de los efectos y documentación secuestrada en ocasión de procederse a la detención de Juan Manuel CAMPILLO (vid fs. 2899^{ter});

39. Actuaciones vinculadas a la identificación y detención de Juan Manuel CAMPILLO y secuestro de elementos en su poder (vid fs. 2900bis/2931, 2955/2971, y 3029/3038);

40. Actuaciones vinculadas a la identificación y detención de Gastón Nicolás CAMPILLO, y secuestro de elementos de interés (vid fs. 2949/2954, 2977/3007, 3027/3028 y 3010/3028);

41. Certificación de los efectos y documentación secuestrada en poder de Gastón Nicolás CAMPILLO y Juan Manuel CAMPILLO (vid fs. 3043/3046);

42. Informe nro. 575/2018 elaborado por Unidad de Información Financiera con detalle de la información patrimonial de Juan Manuel CAMPILLO y su pareja Carlos DI DOMENICO (f). (vid fs. 3047/3053);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

43. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado al domicilio de calle Cornelio Saavedra N° 2859 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en el cual reside Marcelo DANZA, con detalle de los elementos secuestrados (vid fs. 3059/3077);

44. Actuaciones vinculadas al allanamiento practicado sobre el domicilio de calle Sarmiento N° 3367 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, residencia declarada por Osvaldo Fabián PAROLARI, con detalle de los elementos secuestrados (vid fs. 3078/3094);

45. Certificación de los efectos y documentación secuestrados en los allanamientos practicados a los domicilios de DANZA y PAROLARI (vid fs. 3095/3096);

46. Constancias de la detención de Osvaldo Fabián PAROLARI (vid fs. 3362/3370);

47. Certificación de los efectos secuestrados en poder de Osvaldo Fabián PAROLARI al momento de producirse su detención (vid fs. 3400);

48. Actuaciones vinculadas a la detención de Carlos Adolfo GELLERT (vid fs. 3401/3405);

49. Informe N° 726/2018 elaborado por la Unidad de Información Financiera, con análisis de las empresas radicadas en México y receptoras de los fondos derivados de las ventas de los inmuebles en los EEUU. Asimismo se avanza en el análisis de la información financiera de las personas investigadas (PUENTE RESENDEZ, ORTIZ MUNICOY, Sergio TODISCO, Carlos CORTEZ) y de las sociedades empleadas para la remisión de fondos (vid fs. 3571/3582);

Este informe resulta de un cruce de la información remitida por las autoridades de México y los EEUU.

Comienza con un relevo de la conformación societaria de las empresas IDEAS DEL NORTE SA DE CV, CONSTRUCCIONES BULIN DE CV, XANGAR

NEGOCIOS SA DE CV, SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON SA DE CV, XANGAR NEGOCIOS SA DE CV, JOPA NEGOCIOS SA DE CV.

De la misma manera, aborda el análisis societario de las empresas – también receptora de fondos- radicadas en los EEUU, entre ellas THREE TREES INTERNATIONAL INC –California -, TROVEX LLC –Florida, SINECTRA COMPUTER & ELECTRONICS –Florida-, CONO SUR LOGISTICS CORPORATION –Delaware-, BIO HOLPER CORP –Florida- y REGALIA 23 LLC –Florida y vinculada a Sean L. SULLIVAN-.

También, aporta nueva información bancaria y financiera de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, de la firma LA IDEAS LLC, C SQUARE ENTERPRISES IN, Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Sergio TODISCO y Carlos T. CORTEZ.

Por último, avanza en el análisis de las sociedades ABACO HOLDING GROUP SA., ZULMEN INTERNATIONAL INC, YUSEL ENTERPRISES INC, NEW DREAMS LLC, NEPTUNE COMMERCIAL ENTERPRISES SA, CAPE FAIRWEATHER COMMERCIAL ENTERPRISES LLC, SFL PROPS LLC y EDELMONT LIMITED, vinculadas a los imputados CORTEZ y LLANEZA.

50. Constancias del allanamiento practicado al departamento “B”, 4to piso, del edificio de calle Luis María Campos N° 1666 de esta Ciudad y detalle de los elementos secuestrados. Cabe advertir que dicha propiedad, referenciada por una denuncia anónima como uno de los sitios donde se esconderían bolsos con dinero, resulta la residencia de Daniel HILZERMAN, padre de Michelle HILZERMAN, pareja de Manuel ALMARAZ (vid fs. 3654/3670);

51. Testimonio de Andrés Ángel MOREL, encargado del edificio de calle Luis María Campos N° 1666 de esta Ciudad, quien declaró que Manuel ALMARAZ y Michelle HILZERMAN habrían bajado una gran cantidad de bolsos de auto en el que se trasladaban, situación que llamó la atención por su excepcionalidad (vid fs. 3671/3676);

52. Actas de apertura del material secuestrado en los allanamientos (vid fs. 3725/3728);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

53. Peritaje TC-105699 efectuado sobre los equipos informáticos y celulares secuestrados en el domicilio de calle Alberto Williams N° 5625/5631 de esta ciudad (vid fs. 3729, 3732, 3733, 3735/3738, 3739, y 3740/3747);

54. Planilla de registros migratorios de Miguel PLO, con más detalle y listado de los pasajeros de los vuelos de fecha 18/04/2016 (4M-4520), 22/04/2016 (4M-4521), 27/04/2016 (AA-900) y 26/05/2016 (AA-931) (vid fs. 3762/3779);

55. Planilla de registros migratorios de Juan Manuel CAMPILLO, con más detalle y listado de los pasajeros de los vuelos de fecha 23/04/2016 (4M4521), 01/05/2016 (AR-1304), y 09/05/2016 (AA909) (vid fs. 3780/3793);

56. Constancias del allanamiento practicado a las oficinas del Estudio Jurídico de Miguel PLO, situado en calle Lavalle N° 1675, piso 12, oficinas 5 y 6, de esta ciudad, junto a detalle de los elementos secuestrados (vid fs. 3815/3832);

57. Certificación de los elementos y documentación secuestrada en las oficinas del Estudio Jurídico de Miguel PLO (vid fs. 3833);

58. Planillas de cruces migratorios de Carolina POCHETTI, Charles Simón SERFATY, Federico ZUPICICH, María Jesús PLO, Miguel Ángel PLO, Anthony Robert D ANIELLO, Peter Michael KARAM (vid fs. 3908/3917);

59. Copia del expediente judicial CFP 13223/2018, caratulado “*NN s/ coacción. Dte. Miguel Ángel PLO*”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, archivada por falta de ratificación en fecha 7 de septiembre de 2018 (vid fs. 3959/3963);

En cuanto a esta denuncia, cuya mención el mismo PLO trae al proceso en su descargo y que –resalto- la parte no ratificó –incluso más tarde se justificó en una contraorden de POCHETTI-, se desprende que el posible delito denunciado habría sido una “*...sorpresa aparición en mi estudio jurídico de dos abogados Argentino que (...) dijeron representar a un importante estudio jurídico de los EEUU...*”. En cuanto al motivo

de esa visita, y omitiendo fecha y nombre de esos supuestos abogados, señaló que le *“...refirieron ser una suerte de gestores de buena voluntad para transmitirle mensajes tendientes a evitar un mayor daño, siempre que mi defendida POCHETTI, accediera a determinadas disposiciones patrimoniales, que de no aceptar, generarán consecuencias, tanto a mi representada como a quiénes ejercemos su asistencia letrada...”*. (Esta denuncia también fue referenciada en los descargos de María Jesús PLO y Federico ZUPICICH).

Debe añadirse que las características de esta denuncia, la falta total de precisión en orden a las fechas, identidades de los abogados y el hecho de no haberla ratificado, aunado los aportes efectuados por ORTIZ MUNICOY y CAMPILLO, ha sido –en su momento- leído por este Ministerio Público Fiscal como un intento de éstos imputados de pre constituir prueba a su favor, frente a la inminencia de sus participaciones salieran a la luz, tal como efectivamente aquí ocurrió.

60. Informe de colaboración de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) con detalle de los cruces migratorios de los imputados MUÑOZ, POCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, CORTEZ, GELLERT, PUENTE RESENDEZ, Leonardo y Rubén LLANEZA, Juan Manuel y Gastón CAMPILLO, Elba MUNICOY, Miguel y María PLO, ZUPICICH, PAROLARI y DANZA (vid fs. 4179/4187);

61. Informe y documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos vinculada a las declaraciones juradas presentadas por los imputados ORTIZ MUNICOY, CORTEZ, PAROLARI y familiares, Leonardo LLANEZA, Rubén LLANEZA y MUNICOY en los términos de la ley 27.260 de sinceramiento fiscal (vid fs. 4423/4427 y documentación reservada);

62. Informe técnico elaborado por la División Apoyo Tecnológico dependiente de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en relación al material informático secuestrado en el allanamiento practicado al Estudio Jurídico de Miguel PLO sito en la calle Lavalle N° 1675, piso 12, oficina 5 y 6, de esta Ciudad (vid fs. 4429/4450);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

63. Informe técnico (T-105699) elaborado por la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina respecto del teléfono celular marca APPLE, modelo A1428, secuestrado en el domicilio de Blvd. Peralta Ramos N° 5959, piso 5°, dpto. “G”, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (vid fs. 4451);

64. Informe técnico (T-105699) elaborado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina respecto del teléfono celular marca APPLE, modelo A1162, secuestrado en el domicilio Sarmiento N° 4241, de esta Ciudad (vid fs. 4456/4457);

65. Informe técnico (T-105699) efectuado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina respecto del teléfono celular marca BLU, secuestrado en el domicilio Cornelio Saavedra 2859, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (vid fs. 4461/4464);

66. Informe técnico sobre los teléfonos celulares marca MOTOROLA, modelo XT1772, y marca APPLE, modelo A1660 secuestrados en poder de Juan Manuel CAMPILLO (vid fs. 4468/4471);

67. Informe de colaboración de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) con detalle e individualización de bienes en cabeza de los imputados (vid fs. 4473/4486);

68. Informe de antecedentes comerciales NOSIS, planilla de cruces migratorios, y titularidad de vehículos de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (vid fs. 4513/4518);

69. Actuaciones vinculadas a la identificación de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (vid fs. 4525/4527);

70. Constancia actuarial de compulsión del celular de Juan Manuel CAMPILLO, del cual surge el teléfono registrado a nombre de “Isidro” (vid fs. 4531);

71. Actuaciones vinculadas a la detención de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE y secuestros de elementos de interés (vid fs. 4532/4549);

72. Actuaciones vinculadas al registro domiciliario realizado en Barrio La Laguna, lote 84, Av. De los Bosques 2100, Partido de Tigre, provincia de Buenos, residencia de Jorge Isidro BOUNINE, y secuestro de elementos de interés (vid fs. 4605/4631);

73. Certificación de los documentos y efectos secuestrados en el domicilio de BOUNINE (vid fs. 4632);

74. Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Fe –sección Rosario-, relativo a Juan Manuel CAMPILLO, y sus folios reales, del cual surge que éste imputado registra seis (6) inmuebles (vid fs. 4858/4867);

75. Consultas de dominios automotores registrados a nombre de Alicia Beatriz PALEO –esposa de Miguel PLO-, Miguel PLO, Federico ZUPICICH y María Jesús PLO (vid fs. 4863/4866);

76. Acta de desintervención y compulsas de material informático y de los teléfonos celulares secuestrados en el domicilio de Alberto Williams N° 5625/5631 de esta ciudad, e impresiones de interés (vid fs. 4926/4930);

77. Actuaciones vinculadas al lote 10, Manzana 62, del Club de Cambio “San Diego”, Ruta provincial 25, kilómetro 7,5, Moreno, provincia de Buenos Aires, y constancias de secuestro de una computadora y dinero en efectivo (vid fs. 4940/4958);

78. Actuaciones relacionadas al allanamiento practicado a la vivienda de calle Juncal N° 3220/3280, piso 14, departamento “O”, de esta ciudad, y constancias vinculadas a la detención de Federico ZUPICICH y secuestros de dinero en efectivo, teléfonos celulares, computadoras y un automotor (vid fs. 4959/4981);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

79. Actuaciones vinculadas al segundo allanamiento practicado a las oficinas del Estudio Jurídico de Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH, sito en Lavalle 1675, piso 12, oficina 5 y 6, de esta Ciudad (vid fs. 4981/4993);

80. Actuaciones vinculadas al allanamiento realizado sobre el inmueble ubicado en la calle Juncal N° 1919, piso 8, departamento “A”, de esta ciudad, y constancias de detención de Miguel Ángel PLO y secuestros de equipos celulares y material informático (vid fs. 4994/5011);

81. Actuaciones relacionadas al registro domiciliario practicado sobre el inmueble sito en Lavalle N° 1675, piso 3°, oficina 3, de esta ciudad y constancias relacionadas al secuestro de computadoras y dinero en efectivo (vid fs. 5022/5032);

82. Certificaciones actuariales de los efectos y documentos secuestrados durante los allanamientos practicados a los domicilios: 1) lote 10, Manzana 62, del Club de Cambio “San Diego”, Ruta provincial 25, kilómetro 7,5, Moreno, provincia de Buenos Aires; 2) calle Juncal N° 1919, piso 8°, departamento “A”, de esta ciudad; 3) calle Juncal N° 3220/3280, piso 14°, departamento “O” de esta Ciudad; y 4) Lavalle N° 1675, piso 3°, oficina 3, de esta ciudad, todos ellos vinculados a los imputados Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH (vid fs. 5037 y 5041);

83. Constancia de informe médico legal practicado a Miguel PLO y Federico ZUPICICH (vid fs. 5043);

84. Actas e informes técnicos practicados a los equipos celulares e informáticos secuestrados en el domicilio de calle Paunero N° 2150, piso 9, dpto. B, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires vinculado a la imputada ORTIZ MUNICOY (vid fs. 5084/5090 y 5472/5477);

85. Acta de desintervención y extracción de datos de los elementos electrónicos secuestrados en el domicilio de calle Paunero N° 2150, piso 9, dpto. “B”, de Mar del Plata, vinculado a la imputada ORTIZ MUNICOY (vid fs. 5091/5093);

86. Actas e informes técnicos practicados respecto a los equipos celulares e informáticos incautados en el marco del allanamiento realizado sobre el domicilio de Av. Bosques 2100, Barrio Laguna, lote 38-7 (vid fs. 5503/5508);

87. Actas e informes técnicos practicados a los equipos celulares e informáticos secuestrados en el domicilio de calle Sarmiento N° 4241 de esta Ciudad, vinculado a la detención de TODISCO (vid fs. 5519/5521);

88. Nota remitida por la empresa “Telefónica de Argentina S.A – Movistar” con detalle de titularidad y facturación correspondiente a la línea telefónica nro. 1150640874 asignada a Miguel Ángel PLO, y archivos con listado de comunicaciones (vid fs. 5535);

89. Informe de la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina, relativo al bloqueo y guarda del contenido de los elementos secuestrados en el domicilio de Cornelio Saavedra N° 2859 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (vid fs. 5545/5547);

90. Actas e informes técnicos practicados a los equipos celulares e informáticos secuestrados con motivo de la detención de CAMPILLO (vid fs. 5581/5591);

91. Actas e informes técnicos practicados a los equipos celulares e informáticos secuestrados en los domicilios de calle Juncal N° 1919 y Juncal N° 3220/3280, de esta Ciudad vinculado al imputado Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH (vid fs. 5618/5627)

C). TRAMITES INCIDENTALES EN CAUSA 17.459/18.

INCIDENTE NRO. 3, legajo de investigación labrado a los efectos de materializar las órdenes de detención y capturas internacionales depuestas con relación a Aydee PUENTE RESENDEZ, Carlos Adolfo GELLERT, Carlos Temístocles CORTEZ, Anthony Robert D’ANIELLO, Isaac Eugenio ESPARZA HIDALGO, Peter Michael KARAM, Chales Simón



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

SERFATY y Sean Lawrence SULLIVAN. En las pruebas y elementos incorporados, se destaca:

1. Compulsa al dominio People Search (PIPL) respecto de Carlos Adolfo Gellert, Perla Aydee Puente Resendez y Carlos Temístocles Cortez, e identificación de domicilio, actuaciones agregadas a fs. 12/21.

2. Dictado de las órdenes de detención y capturas intencionales de Isaac Eugenio ESPARZA HIDALGO, Chales Simón SERFATY, Jorge de la HOZ, Peter Michael KARAM, Anthony Robert D'ANIELLO y Sean Lawrence SULLIVAN, resolución glosada a fs. 62/71.

3. Notificaciones rojas de INTERPOL de Anthony Robert D'ANIELLO, Isaac Eugenio ESPARZA HIDALGO, Peter Michael KARAM, Chales Simón SERFATY y Sean Lawrence SULLIVAN agregadas a fs. 140, 141, 142, 144 y 162 respectivamente.

4. Constancia de identificación de Sean Lawrence SULLIVAN (estadounidense, pasaporte 435002809, nacido el 8/3/1963), agregada a fs. 146/147.

5. Radiograma de la Oficina de INTERPOL en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, informando sobre la detención de Anthony Robert D'ANIELLO, en fecha 13/03/2019 (fs. 165/168 y su traducción de fs. 169).

INCIDENTE NRO. 11, legajo de investigación labrado a los efectos de materializar las órdenes de detención y capturas internacionales depuestas con relación a Aydee PUENTE RESENDEZ y Carlos Adolfo GELLERT. En las pruebas y elementos incorporados, se destaca:

1. Constancia de identificación y domicilio de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ (vid fs. 5/9);

2. Radiograma de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Oficina de INTERPOL en Washington, Estados Unidos, informando sobre las detenciones en fecha

6/11/2018 de Carlos Adolfo GELLERT y Perla Aydee PUENTE RESENDES, agregada a fs. 15/20. Con relación a GELLERT, se hizo saber que se actuará mediante proceso de expulsión administrativo (también informado a fs. 35). En cuanto a PUENTE RESENDEZ, E.E.U.U negó su ingreso y la envió de regresó a México.

3. Informe de la Oficina de INTERPOL en México haciendo saber que PUENTE RESENDEZ fue puesta a disposición del Juez a cargo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con sede en Cadereyta Jiménez, obrante a fs. 22/23. Asimismo, se informó sobre su detención en la ciudad de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, con el objeto de proceder con el pedido de extradición.

4. Oficio de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, órgano de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, informando sobre la detención e inicio del proceso de extradición de Perla Aydee PUENTE RESENDEZ (vid fs. 30/33);

5. Resultado del allanamiento dispuesto por exhorto internacional al domicilio de Perla PUENTE RESENDEZ sito en calle Sendero Encantado N° 5915, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nueva León, México, y detalle de elementos secuestrados (vid fs. 77/89);

6. Acta de desintervención de los dos teléfonos celulares secuestrados en el domicilio de PUENTE RESENDEZ en los Estado Unidos Mexicanos, y extracción de mensajes de interés (vid fs. 91).

INCIDENTE NRO. 12 de medidas cautelares, entre cuyos elementos se destaca:

1. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en calle Alberto Williams N° 5625/31 de esta Ciudad, domicilio de Carolina POCHETTI y Daniel



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

MUÑOZ, donde consta que fue adquirido por Daniel Omar BLANCO, tío de Carolina, en fecha 12/9/2005, mediante escritura nro. 588, por \$450.000 (asiento 8) y luego cedido en dación de pago a la firma PATAGON EXPERIENCE SRL, mediante escritura nro. 197 de fecha 27/5/2011 (vid fs. 769/772);

2. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en calle Pedro Ignacio Rivera N° 5761/69 de esta Ciudad, a nombre de la firma MADACO S.A, vinculada a MANZANARES y MUÑOZ, donde consta que la propiedad fue adquirida por la empresa citada el 2 de marzo de 2007, mediante escritura 150, folio 604, por USD 230.000 (vid fs. 44/49 y 54/59);

3. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en calle Julieta Lantieri N° 1331/63, esquina Martha Salotti, de esta Ciudad, departamento vinculado a Sergio TODISCO y Elizabeth ORTIZ MUNICOY, de cual surge que el inmueble fue adquirido en condominio, por parte de los nombrados, el 15/11/2013, mediante escritura nro. 35, folio 68, por USD 290.000 (vid fs. 60/63);

4. Dictado de embargo, resolución de fs. 66/68, sobre las propiedades en lo que a este requerimiento concierne.

5. Embargo y congelamiento de las cuentas CA 01-137283-9, con saldo de \$96.779,11 y CC 05-208827-2, con saldo de \$5.481,71, ambas a nombre de Carolina POCETTI en el Banco de Santa Cruz, constancia agregada a fs. 105. En la nota, se acusa embargo sobre la CA 01-26553-4, con saldo de \$217.454,20 de Carlos CORTEZ. Por último, se bloqueó acceso a Carlos GELLERT a la caja de seguridad a su nombre ubicada en la sucursal Río Gallegos, Módulo I, caja nro. 31.

6. Embargo y bloqueo de las siguientes cuentas radicadas en el Banco de Galicia y Buenos Aires, informado a fs. 109, entre ellas: • CC\$ 14465-2 078-3, con saldo de \$297,78; CA\$ 4036278-6 078-1, con saldo de \$ 25.289,82; y caja de seguridad 54-3-1, a nombres de Sergio TODISCO. • CC\$ 5596-3 058-3, con saldo de \$1.490,10; CA\$

4023939-9 058-9, con saldo \$54.652,33; CA U\$D 4002044-3 198-1, con saldo de \$ 18,72; y CA \$ 4001336-6 198-7, con saldo de \$340,68, a nombre de Carlos CORTEZ.

7. Embargo y bloqueo de las cuentas radicadas en el BBVA Banco Francés, informado a fs. 123, vinculadas a Carolina POCHETTI (\$49.280,51 + USD 622,29), Carlos Adolfo GELLERT (\$252,27 + USD 9,78), y Elizabeth ORTIZ MUNICOY (\$0,89).

8. Embargo y bloqueo de la cuenta CC 223005909/0 radicada en el Banco Patagonia, a nombre de CORTEZ, con saldo de \$759,90. También se procedió al bloqueo de la caja de seguridad 26, modelo 21, radicada en la sucursal Barrio Norte, CABA, que comparte con Rubén LLANEZA (vid a fs. 143);

9. Embargo y bloqueo de las siguientes cuentas radicadas en el Banco de Santa Fe, informado a fs. 153, entre ellas: • CA 376/6, de Juan Manuel CAMPILLO; • CC 44169/0, CA 338/3; CA USD 92830/1 y plazo fijo 2352/4 de Gastón Nicolás CAMPILLO. Se retuvieron las sumas de \$13.943,85 y USD 1.218,94.

10. Bloqueo e inhibición de las cuentas de Marcelo DANZA en el Banco Santander Río, informado a fs. 160.

11. Informe de titularidad de cuentas en el Banco Superville de Sergio Gustavo DORF y Marcelo DANZA (vid fs. 173/4);

12. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en calle Saavedra N° 2859 de la Ciudad de Mar del Plata, titularidad de Marcelo DANZA en condominio con Eugenia Andrea CAMPORA, agregado a fs. 225. Consta que el inmueble fue adquirido el 31/08/2012, mediante escritura nro. 481. Asimismo, surge que se constituyó hipoteca de primer grado, levantada en fecha 16/03/2018.

Por su parte, a fs. 226/7 obra partida inmobiliaria y folio respecto de un lote de terreno ubicado frente a la calle 32, entre las Misiones y Libres del Sud, Mar del Plata, adquirido en condominio por DANZA y CAMPORA el 04/06/2017, mediante escritura 367 del notario Pablo BUSCAGLIA.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

13. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en Garay N° 1376/82, piso 1, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde consta adquirido por Elizabeth ORTIZ MUNICOY, en nupcias con TODISCO, en fecha 13/08/2009, mediante escritura 528. Obra asentada la anotación del embargo dictado en la presente causa (vid fs. 228/229);

14. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en Santiago del Estero N° 1970/76, piso 3, Mar del Plata, incorporada a fs. 230/231, donde consta adquirido por Elizabeth ORTIZ MUNICOY, en nupcias con TODISCO, el 21/1/2013, mediante escritura 554. Obra asentada la anotación del embargo dictado en la presente causa.

15. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en Avda. Colón 1105, piso 1, de Mar del Plata, Mar del Plata (vid fs. 232/236);

Surge que la matrícula 205.931/I, Polígono 01-01, complementaria de la unidad funcional I, donde consta adquirido por Sergio TODISCO, en nupcias con ORTIZ MUNICOY, el 19/06/2009, mediante escritura 98. Consta además que en fecha 12/12/2012 fue donado, mediante escritura 632 de fecha 15/11/2012, a Gladys María Elvira DAL POTRO. Obra anotación del embargo dictado en la presente causa.

Por su parte, las matrículas 205.931/0 y 205931/1, Polígono 01-04 y 02-01, complementaria de la unidad funcional D y UF 1, donde consta adquirido por Sergio TODISCO, en nupcias con ORTIZ MUNICOY, el 19/06/2009, mediante escritura 98. También, obra anotación del embargo dictado en la presente causa.

16. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble sito en Boulevard Patricio Peralta Ramos N° 5965, unidad complementaria A, de Mar del Plata, incorporada, donde consta que el mismo fue adquirido por TODISCO, ya divorciado de ORTIZ MUNICOY, el 03/02/2016, mediante escritura 42. Obra asentada la anotación del embargo dictado en la presente causa (vid fs. a fs. 237/242);

También surge que TODISCO se lo habría vendido, a pesar de seguir habitando en dicha propiedad, a Luis SOLIMENO, el 5/4/2014, mediante escritura 54.

Por su parte, obra partida inmobiliaria de la Unidad 9 del edificio de Boulevard Patricio Peralta Ramos N° 5965, Mar del Plata, agregada a fs. 243, en la cual consta que TODISCO, ya divorciado, la adquirió el 03/02/2016, por escritura 42, a la empresa WMARLUC SA. En todos los actos citados intervino como escribano el notario Pablo BUSCAGLIA.

17. Informe de dominio y partida inmobiliaria del inmueble matrícula 19.700, de la localidad de Campana, el cual consta adquirido en condominio por Carlos CORTEZ y Juan Cruz CAMEAN ARIZA, el 18/09/2015, por escritura 130 (vid fs. 248);

18. Anotación de los embargos ordenados con fecha 2/11/2018, constancias agregadas a fs. 250/257.

19. Dictado del embargo, y comunicación vía exhorto diplomático a la República Oriental del Uruguay, respecto de la propiedad denominada “Lobo Viejo”, padrón 176, dólares 66 y 66 A, manzana catastral 15 de la carpeta catastral 5, localidad de Punta Ballenas, Solanas, departamento de Maldonado, República Oriental de Uruguay, dispuesta a fs. 292/293.

20. Informe de dominio de Carlos CORTEZ en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, agregado a fs. 387.

21. Partida inmobiliaria de la unidad matrícula 446 (Mza, 245b, Sec. A, Circ. II, lote 16, Frac, N, de Río Gallegos), agregado a fs. 393, donde surge que fue adquirido por Juan Manuel CAMPILLO, mediante escritura 626 –folio 1616, en fecha 29/10/2008, con intervención del Escribano ALBORNOZ.

22. Partida inmobiliaria de Unidad funcional 161, matrícula 30116-161, zona Chimen Aike, Santa Cruz, adquirida por CORTEZ, el 10/09/2014, obrante a fs. 394.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

23. Partida inmobiliaria de Unidad funcional 161, matrícula 30116-161, zona Chimen Aike, Santa Cruz, adquirida por CORTEZ, el 10/09/2014, obrante a fs. 394.

24. Partida inmobiliaria del inmueble matrícula 9104-35 (Mza 200, Solar D, Lote 1NE, Cir. I, Sec. A, Parc. 6, Piso 4, Unidad funcional 35, de Río Gallegos), donde consta que fue adquirido por Juan Manuel CAMPILLO, mediante escritura 344-Folio 792, de fecha 25/09/2008, con intervención de la Escribana Adriana LOPEZ.

25. Inhibición y bloqueos de las siguientes cuentas en el Banco de Galicia y Buenos Aires, informadas a fs. 406/407, a saber: • con relación a Leonardo Daniel LLANEZA: CC\$ 103-4 198-6, con saldo \$518,48; saldos de valores inmovilizados en pesos (SVI \$) 10197-1 804-4, con saldo \$21,01; CC\$ 258-7 198-6, con saldo retenido de \$246,90; CA\$ 4001418-4 198-0, con saldo retenido de \$3.921,78; y CA USD 4002253-5 198-5, con saldo retenido de USD 4,70. • Con relación a Rubén LLANEZA: CC\$ 10400-1 805-6, con saldo retenido de \$0,80, CC\$ 10494-6-805-4, con saldo bloqueado de \$80,90; CC\$ 260-0 198-5, con bloqueo de \$1.083,07; CA \$ 4001144-4 198-5, con saldo retenido de \$14.319,41; y CA USD 4005840-8 198-5, con retención de USD 13.

26. Dictado de embargo respecto de las diez (10) propiedades a nombre de Carlos CORTEZ en los EEUU, ordenado a fs. 417/418. Al respecto, a través de AFIP, se tomó conocimiento que CORTEZ exteriorizó en el marco de la ley 27.260 las siguientes propiedades: **1.** Departamento en 600 NE 27 TH ST, Apart 601, Miami, a nombre de la empresa SFL PROPS LLC, de la cual CORTEZ es titular del 50%; **2.** Departamento en 1800 N BAYSHORE DR, Apart 1602, Miami, a nombre de la empresa SFL PROPS LLC, de la cual CORTEZ es titular del 50%; **3.** Departamento en BAYSHORE DR, Of. 3310, Miami, propiedad de NEW DREAMS LLC, de la cual CORTEZ es titular del 50%; **4.** Departamento en BAYSHORE DR., oficina 1612, Miami, propiedad de la firma NEW DREAMS LLC, de la cual CORTEZ es dueño de un 50%; **5.** lote de terreno en 100 TH STREET

1100, Bay Harbor Islands, Florida, a nombre del fondo Bay Harbor Island 1 LLC, que pertenece en un 4,58% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%; **6.** Lote de terreno en NE 26 TH Ave. 19380, Aventura, Florida, a nombre de WESTSIDE AVENTURA I LLC, que pertenece en un 10% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%; **7.** Lote de terreno en NE 193RD Street 2535, Miami, propiedad del fondo WESTSIDE AVENTURA II LLC, que pertenece en un 10% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%; **8.** Lote de terreno en NE 193RD Street 2547, Miami, propiedad del fondo WESTSIDE AVENTURA II LLC, que pertenece en un 10% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%; **9.** Lote de terreno en NE 193RD Street 2501, Miami, propiedad del fondo WESTSIDE AVENTURA II LLC, que pertenece en un 10% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%; y **10.** Lote de terreno en NE 193RD Street 2525, Miami, propiedad del fondo WESTSIDE AVENTURA II LLC, que pertenece en un 10% a la empresa CLAMORE FINANCE LIMITED, de la cual CORTEZ es titular en un 100%.

Asimismo, se ordenó el embargo sobre un rodado a nombre de CORTEZ marca KIA, modelo CADENZA, año 2014, adquirido por el nombrado en los Estados Unidos.

También, se ordenó el embargo y congelamiento de las cuentas bancarias que registra en el HSBC, Regions Bank, Crown Banking y Wells Fargo Money Market Savings.

Además, se dispuso el embargo sobre el capital accionario de las firmas SFL PROPS LLC (50%), New Dreams LLC (50%) –ambas en los EEUU-, ORION TRUST LTD y ELDEMONT LIMITED –Nueva Zelanda-

27. Nota del banco Credicoop Cop. Ltda. informando la retención y bloqueo de \$89.119,38 en tres cuentas vinculadas a Carlos CORTEZ (CC \$ 247-5014564, 547-40706 y 247-70549) (vid fs. 489);



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

28. Orden de inhibición general y embargo sobre los bienes de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, dispuesta a fs. 494.

29. Bloqueo de la caja de ahorro en pesos 4025513-0 127-7 del Banco Galicia, con saldo retenido de \$30.000,30, agregada a fs. 533.

30. Orden de inhibición general y embargo sobre los bienes de Miguel Ángel PLO, Mauro PROFETICO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, dispuesta a fs. 555.

31. Dictado de embargo internacional sobre las sociedades MARBLE HIL y WOOD HAVEN, radicadas en Turks and Caicos, como así también sobre las cuentas y bienes a nombre de ESPARZA HILDAGO en dicho archipiélago, ordenado a fs. 642.

32. Embargo y bloqueo de las cuentas de Rubén Horacio LLANEZA en el Banco Credicoop Ltda., entre ellas CC \$ 247501556/7, con saldo de \$1.570,20, y CA \$ 247005077/6 con saldo de \$20, informado a fs. 644.

33. Embargo y bloqueo de las cuentas de Leonardo Daniel LLANEZA en el Banco Credicoop Ltda., entre ellas CC \$ 247501555/0, con saldo de \$2.248,47, y CA \$ 247005086/8 con saldo de \$720, informado a fs. 645.

34. Embargo y bloqueo de las cuentas de Leonardo Daniel LLANEZA en el Banco Patagonia, CC 223005907/0 –monto retenido de \$383,78-, informado a fs. 692.

35. Embargo y bloqueo de las cuentas radicadas en el Banco de Santander Río a nombre de Federico ZUPICICH (retención de \$4.358,82), Mauro Gabriel PROFETICO (congelamiento de \$330,84, USD 0,02 y bloqueo de caja de seguridad); Miguel Ángel PLO (retención de \$4.022,22 y USD 5,51); y María Jesús PLO (bloqueo de \$16.285,97 y USD 19,14), todo ello informado a fs. 727.

36. Embargo y bloqueo de las cuentas de Leonardo Daniel LLANEZA en el Banco Credicoop Ltda., entre ellas CC \$ 247501555, con saldo de \$3.300, informado a fs. 730.

37. Embargo y bloqueo de las cuentas de isidro BOUNINE en el Banco Patagonia., CA 100-100083559-000, con saldo retenido de \$18.284,44, glosado a fs. 733.

38. Informe de inteligencia N° 88/2019 emitido por la Unidad de Información Financiera, glosado a fs. 750/751, el cual acredita que WOODHAVEN Limited y MARBLE HILL LIMITED son efectivamente sociedades radicadas en las Islas Tuks and Caicos. WOODHAVEN LIMITED se registró el 14/10/2014 bajo el número D.014643 mientras que MARBEL HILL LIMITED lo hizo el 06/10/2014 bajo el número D014636. Ambas sociedades se mantienen activas y poseen 50.000 acciones cada una.

Asimismo, se informó que ambas compañías comparten como oficina de registro a LEX CORPORATE SERVICES LIMITED, compañía proveedora de servicios y subsidiaria de KARAM & MISSICK, ubicada en la Islas Providenciales de Turks and Caicos.

Se comprobó además que WOODHAVEN LIMITED registra a la firma LEX DIRECTORS LTD –subsidiaria de KARAM & MISSICK, como su director, mientras que MARBLE HILL LTD posee a ESPARZA HIDALGO como su Director, Secretario y accionista.

En tanto, se detectó que MARBLE HILL LTD habría solicitado la inscripción de un derecho contra un inmueble –posiblemente tierras- en el Registro de Tierras de Turks and Caicos.

Por otra parte, se obtuvo el listado de ingresos migratorios de las personas investigadas a dicho archipiélago, observándose lo siguiente:

NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	FECHA DE INGRESO	NRO. VUELO	ORIGEN	HOSPEDAJE
SERFATY, Charles Simón	468819916	España	19/01/2012	AA625	Miami, EEUU	Private residente
PAGANI, Carola	477601883	Argentina	19/01/2012	AA625	Miami, EEUU	Private residente
CORTEZ, Carlos T.	14958650	Argentina	28/12/2012	AA1653	Miami, EEUU	Ocean Club West Resort



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

CORTEZ, Carlos T.	14958650	Argentina	05/01/2014	AA1245	Miami, EEUU	Villa del Mar
POCHETTI, Carolina	24400040	Argentina	02/01/2015	WJ2668	Toronto, Canadá	Beaches Resort
BLANCO, Stella Marys	10531321	Argentina	02/01/2015	WJ	Toronto, Canadá	Beaches Resort
POCHETTI, Alejandrina	27842.36	Argentina	02/01/2015	WJ	Toronto, Canadá	Beaches Resort
PLO, María Jesús	AAA748275	Argentina	15/10/2016	AA1527	Miami, EEUU	Beaches Resort
ZUPICICH, Federico	25888308	Argentina	15/10/2016	AA1527	Miami, EEUU	Beaches Resort
BLANCO, Stella Marys	10531321	Argentina	15/10/2016	AA	Miami, EEUU	Beaches Resort
POCHETTI, Alejandrina	27842536	Argentina	15/10/2016	AA	Miami, EEUU	Beaches Resort
PAGANI, Carola	477601883	Argentina	19/03/2017	AA4655	Miami, EEUU	Blue Haven Resort

Como puede apreciarse, Carolina POCHETTI compartió un viaje a las Islas el 02/01/2015 con Stella Marys BLANCO y Alejandrina POCHETTI, ingresando desde Toronto, Canadá y alojándose en el Beaches Resort Hotel. Pero más importante aún, resulta que el informe prueba el viaje compartido por Stella Marys BLANCO, Alejandrina POCHETTI, Federico ZUPICICH y María J. PLO, al que arribaron juntos desde Miami el 15/10/2016 y se alojaron en el mismo Hotel.

39. Informe de inteligencia N° 58/2019 elaborado por la Unidad de Información Financiera, con detalle de la situación patrimonial de Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (vid fs. 753/755);

El mismo detalla el proceso de compra de la casa ubicada en el partido de Tigre, efectuada el 29/10/2014, por un monto de USD 300.000, abonado mediante Certificados de Depósitos para Inversión (CEDINES) y la constitución de una hipoteca, por \$3.900.00, en favor del acreedor Edgardo LEVITAS, quien sería investigado en la causa denominada “ruta del dinero K”.

Por su parte, BOUNINE sería socio fundador de las empresas: TOPICO ESTRATEGIAS EN LINEA (APOLL SERVICIOS INTEGRALES SA), CUIT 30712182330, creada el 29/08/2011, con objeto dedicado a los servicios empresariales; EPICO PROPIEDADES (ALTERRA PROPIEDADES SA), CUIT 30712607102, creada el 11/07/2012, con objeto

inmobiliario; y MIGSO SRL, CUIT 30715790218, creada el 03/03/2017, con objeto vinculado a la consultoría informática.

40. Informe del Registro de la Propiedad Automotor, informando sobre los siguientes dominios: • OVY-759, automotor marca TOYOTA, modelo COROLLA XEI, año 2015, a nombre de Federico ZUPICICH, con titularidad desde el 04/06/2015; • AA013KO, automotor marca BMW, modelo X4 28I, año 2016, a nombre de Miguel PLO, con titularidad desde el 05/04/2016 (vid fs. 758/759 y 761/762);

41. Respuesta informal a los pedidos de embargos y colaboración internacional librados a las islas Turks and Caicos, agregada a fs. 794/796.

42. Embargo y bloqueo de las cuentas radicadas en el Banco de Santander Río a nombre de Federico ZUPICICH (retención de \$54.546,80), Mauro Gabriel PROFETICO (congelamiento de \$351,84, USD 0,02 y bloqueo de caja de seguridad); Miguel Ángel PLO (retención de \$4.022,22 y USD 5,51); y María Jesús PLO (bloqueo de \$16.285,97 y USD 19,14), todo ello informado a fs. 824.

43. Resultado del exhorto internacional librado al Principado de Andorra, el cual hace lugar al embargo y bloqueo de todas las cuentas que registre Sergio TODISCO en la entidad Banca Privada de Andorra. También, se autorizó la entrega de información bancaria sobre TODISCO, MUÑOZ, POCETTI, ORTIZ MUNICOY, PUENTE RESENDEZ, CORTEZ y GELLERT; original agregado a fs. 862/886 y traducción obrante a fs. 887/906.

44. Embargo y bloqueo de las siguientes cuentas radicadas en el Banco Ciudad a nombre de Federico ZUPICICH, entre ellas: CA 22789-2 (retención de \$20.712,45) y USD 6,29); CA 22789-2 (bloqueo de \$5.917,98) y CA 22789-2 (congelamiento de \$84.003,18); informado a fs. 921.

45. Informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires con los dominios inscriptos a nombre de Miguel Ángel PLO, agregado a fs. 986/987.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

A fs. 992/993 obra copia de la matrícula 35119/328, correspondiente a la Unidad Funcional 328, ubicada en el Partido de general Rodríguez, adquirida por Miguel PLO en el año 1989 y vendida en el año 2007.

A fs. 994/995, obra copia de la matrícula 18380/24, correspondiente a una propiedad ubicada en el Partido de Pinamar –superficie de 1.798,04 mts²-, adquirida en condominio por Miguel PLO y Eduardo GALLO en septiembre de 2016.

Por último, a fs. 996/997 luce copia de la matrícula 28962, inmueble ubicado en el partido de Moreno, adquirida por Miguel PLO en el año 2002.

INCIDENTE NRO. 92 de medida cautelar, labrado a los efectos del dictado del decomiso definitivo del inmueble sito en Julieta Lantieri N° 1331/63 de esta Ciudad, toma de posición y designación de un administrador judicial. Entre sus elementos se destaca:

1. Nota manuscrita de Alejandro RAELE entregando las llaves de la propiedad, agregada a s. 1
2. Copia de la matrícula e informe dominial del inmueble sito en Julieta Lantieri N°1331/63 de esta ciudad, en el que consta propiedad de Sergio TODISCO y Elizabeth ORTIZ MUNICOY, agregadas a fs. 2/6.
3. Orden de decomiso definitivo e intervención, glosada a fs. 7/8; acta de designación obrante a fs. 10 y aceptación de cargo de fs. 13.
4. Resultado del allanamiento ordenado a la propiedad, agregados a fs. 17/28.

IV.- DECLARACIONES INDAGATORIAS

(A). SERGIO ESTEBAN TODISCO (fs. 590/604 y 3675/3695).

El 22 de octubre de 2018 se le recibió declaración indagatoria a Sergio Esteban TODISCO, oportunidad en la que manifestó *“(...) quiero mantener una entrevista con el Sr. Fiscal ante la posibilidad de acogerme a dicha figura (en referencia al artículo 41 ter del CPN y de la ley 27304) (...)”*.

Con fecha 4 de diciembre de 2018 se le recibió ampliación de declaración indagatoria, ocasión en la que refirió *“(...) Lo único que puedo decir es que en el acuerdo nombré las propiedades que habíamos comprado con el producto de las ventas de las propiedades investigadas en autos, que era el Paunero, Lanteri, Gascón que son los tres departamentos y el de Boulevard Marítimo. El de Colon es un bien anterior, que compré en el 2008. También un departamento en Miami en el Apogee Beach, que mi ex mujer me compra la mitad por 400.000 U\$S. Desconozco lo de CORTEZ (...)”*.

Relató *“(...) El 16 de agosto de 2014, me fui de mi casa de Paunero a Colon. Me separé de mi mujer. En ese momento, a los pocos días, informamos en la calle Rivera a Carolina POCETTI y MUÑOZ, que nos habíamos separado. A partir de ahí empezamos con el divorcio. Parte del acuerdo fue que ella siguiera con la venta de inmuebles, ella se queda con el cliente MUÑOZ-POCETTI (...)”*.

Al preguntársele cuál fue la razón de este acuerdo, respondió *“(...) yo me abrí del negocio. El que propuso el divorcio fui yo. Era un tema que tenía que resignar (...)”*.

Se le preguntó si MUÑOZ aceptó este trato tranquilamente, respondió *“(...) no me dijo nada MUÑOZ, fue una exigencia mía. Yo le exigí que ponga otra persona en mi lugar. Primero pone a Elizabeth y luego PUENTE RESENDEZ. Yo no los conocía. Ellos tomaron la decisión, Carolina POCETTI y MUÑOZ. A mí me hacía falta hasta por una cuestión de salud, para cortar la relación laboral por mi divorcio. Para mí era un trabajo. Las sociedades estaban a nombre de ellos, solo era el Director. No tenía en mi poder los cartones de acciones de las sociedades constituidas en el extranjero. El poder lo*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

firmé por si me pasaba algo a mí. Esas sociedades de Islas Vírgenes eran accionistas de las sociedades americanas y esas sociedades eran las dueñas de los departamentos de MUÑOZ. Después de mi desvinculación nombraron a finales de 2014/2015, y tuve que viajar a Estados Unidos para hacer todos los traspasos. Allí la conocí a PUENTE y GELLERT. Fuimos todos al banco. Le entregué libros, tarjetas, sociedades, etc. Junté todo lo que estaba en el Contador. Cuando me fui de mi casa también perdí toda la documentación que tenía en mi lugar de trabajo que era en la inmobiliaria Ortiz Lizmar. Las actas de asamblea de mi papa, donde en el 2007, nos sacan a mi hermana, a mí y a mi cuñado y volvemos al Directorio en el año 2015. Cuando la Presidenta Cristina Fernández fue a visitar la fábrica de mi familia yo no figuraba en el Directorio. Mi papá me sacó hasta la obra social (...)”.

Explicó “(...) Esa gestión para la visita la hizo el gerente administrativo y un ex intendente de Mar del Plata. Yo me casé el 31/5/2008 y volví el 15/7/08. Mi ex mujer dice que yo lo organicé esa visita, pero es imposible. Volviendo al relato. En febrero de 2015 me desprendo de la documentación bancaria y societaria, y no vuelvo más a Estados Unidos. Mi ex mujer pone una inmobiliaria en EEUU, después otra. Luego fallece mi papá. Yo me divorcié laboral y sentimentalmente. Con los Panamá Papers descubro que compraron otras propiedades y en esa gestión intervino mi ex mujer. Ella tiene un juicio que le hacen por la venta de una propiedad. Yo no tuve más trato con ella. Ni siquiera con Daniel MUÑOZ, ni con POCETTI. Hay mails donde ella se comunica con Resendez, yo me entero del juicio que le hacen por la comisión por el Diario Miami Herald. No tiene sentido que me fuera, si después sigo yo en contacto con el cliente yo, para que iba seguir, hubiera seguido ‘si tengo la sartén por el mango (...)’.

Se le preguntó a instancias de la defensa qué quiso decir con la ‘sartén por el mango’, respondiendo “(...) yo no podía seguir conviviendo laboralmente con esta persona con la que me estaba divorciando. El problema era que supuestamente el

cliente MUÑOZ era de la inmobiliaria. Mi negocio no era el inmobiliario. Estuve cuatro meses 'boyando', no sabía qué hacer (...)".

Al serle preguntado si después de ceder las acciones de las sociedades de MUÑOZ, tuvo contacto con Jorge de la Hoz, refirió *"(...) no tuve más contacto. Con mi ex mujer luego tuve una relación de trato normal, y hasta le facilité las copias que me había entregado De la Hoz sobre mi actuación en las sociedades para que ella las presente en la AFIP. Hasta fue a la fábrica textil y le di las fotocopias. Esto fue así hasta que nos detuvieron (...)"*.

Continuó *"(...) Retomando al relato, como mi papá tenía un problema coronario y había despedido al gerente de planta y me llama para que vaya a trabajar con él. Trabajo el resto del 2015, y el 23 de julio de 2016, falleció. Yo me tuve que hacer cargo de la fábrica que tiene 500 empleados. Fue así que con semejante lío y el hacerme cargo de la fábrica que mi papá había fundado, unipersonal, no podía andar con los temas de los departamentos de afuera. No tuve más opción (...)"*.

Se le preguntó por cuál fue la actuación de Miguel PLO, Juan Manuel CAMPILLO y su sobrino que relatará, manifestó que *"(...) me comentó Liz que después de los Panamá Papers y que la habían dejado afuera (...)"*.

Al preguntársele que sabía de la actuación del Dr. Miguel PLO, manifestó que *"(...) lo conocí cuando MUÑOZ estaba internado, después de los Panamá Papers. Por medio de Liz averigüé donde estaba internado. Fui de la Clínica Finochieto donde estaba internado mi papá entubado al Hospital Alemán. Estaba nervioso por los Panamá Papers. En la habitación estaba MUÑOZ, POCHETTI y Stella Blanco. Saltó todo el tema este, y POCHETTI me dijo que vaya a ver al Dr. PLO, y lo fui a ver a su estudio. Le pregunté qué hacíamos y me dijo que nada. Eso no me convenció. Yo necesitaba contención de un abogado. Fue así que recurrí al Dr. Osler y se presentó en la causa de Rodríguez. También estuvo con Liz el Dr. PLO, y no la convenció su estrategia (...)"*.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Preguntado por el Sr. Fiscal por qué dijo “(...) que mi ex mujer me dijo que participó CAMPILLO, POCHETTI y PLO ayudaron a desarmar el entramado societario (...)”, respondió “(...) mi ex mujer estaba muy enojada con POCHETTI. Querían dejarla afuera de la venta de las propiedades. Estas tres personas fueron los encargados de licuar todo. Las disoluciones de las sociedades son en un plazo muy corto. Todo lo sé, por mi ex mujer. También fueron a hablar con el abogado Roca González. No sabía cuánto habrían cobrado. Sé que CAMPILLO pretendía un 20% del total de las ventas de las propiedades. No sé si accedieron. Tengo dudas si fue a través de Liz que vendieron las propiedades. No sé qué inmobiliarias de Estados Unidos. Sobre CAMPILLO lo que se es lo que me dijo Liz, que me dijo que había querido poner todo a nombre del sobrino, en un primer momento. Ella intervino y lo frenó porque temía que se quedara con todo. Fueron comentarios cuando estaba enojada porque la habían dejado afuera (...)”.

Le fue preguntado a instancia del Sr. Fiscal, si conocía a María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, respondió “(...) sé que María Jesús es su hija y es abogada, aunque no tuve trato. A la otra persona no la conozco. Yo notaba que Miguel PLO se desenvolvía muy bien, lo que no me daba tranquilidad era que estaba muy relajado. Yo pretendía un abogado que actué, que se involucre y se presente en la causa. La reunión la tuvimos en su oficina en Lavalle y Uruguay. Era un momento de mucha exposición y yo pretendía que el abogado hiciera algo. No estaba tranquilo con la postura del Dr. PLO. Según lo que me dijo LIZ, CAMPILLO, POCHETTI y PLO fueron los que se encargaron de disolver todo lo que quedaba, todo por orden de POCHETTI pues MUÑOZ ya no podía tomar decisiones (...)”.

Al ser preguntado por el Sr. Fiscal sobre si administraba los alquileres y gastos de las propiedades de Estados Unidos de América, manifestó “(...) si, el departamento chiquito de New York dejaba una renta de 6.000 U\$S por mes, el grande 30.000 U\$S y el CVS alrededor de 71.000 U\$S libre de gastos, pues se hacía cargo de los

gastos. Las expensas del chiquito de New York eran de 1000 U\$S y el otro 3000 U\$S. Esos ingresos cuando yo me fui quedaron en las cuentas, no me acuerdo el monto. El Sant Regis se reformó todo, porque se entregó sin pisos y sin muebles. Se invirtieron 500.000 U\$S en piso, muebles y sistema de audio. Ese departamento todo lo que fue el diseño lo hizo Elizabeth con un estudio de diseñadoras. De ese departamento se mudaron, porque tenía playa y vieron que había gente conocida, y entonces, lo vendieron. Se fueron al Turnberry un tiempo y luego compraron el Regalia. Estos son departamentos que los querían para su uso propio. Ellos querían tener rentas que mantengan las propiedades. El comercial es una propiedad que genera mucho ingreso, no tiene gastos y son más largos los alquileres (...)".

Sobre si conocía a Gastón CAMPILLO y Juan Manuel CAMPILLO, refirió "*(...) no lo conozco a ninguno, todo lo que dije fue por comentarios de mi ex mujer (...)*".

Se lo interrogó si desde febrero de 2015, tuvo algún trato comercial con MUÑOZ, manifestó "*(...) le compré el departamento de Boulevard Marítimo, a 600.000 U\$S y nada más. Esto fue a la vuelta del viaje a Miami en febrero de 2015, y lo traté directamente con Daniel MUÑOZ (...)*".

Le fue preguntado a instancia del Sr. Fiscal si hizo transferencias por fuera de las cuentas en EEUU, respondiendo "*(...) hacía transferencias entre las cuentas de las distintas sociedades. Pues ellos usaban las tarjetas cuando viajaban, y me dejaban sin fondos las cuentas. Sobre todo, hay dos sociedades que eran las que siempre estaban fondeadas. Una era Free Experience y First All Inclusive. MUÑOZ y POCHETTI, crearon esta cuenta para fondearla y usar esos fondos y tener control. También comenté en el acuerdo que, si uno evalúa los gastos de esas cuentas, pueden encontrar gastos nominales, como reserva de hotel o pasajes. Una vez pasó que había alquilado el Saint Regis un ruso y había hecho el depósito y no se lo podíamos devolver. No la pude hacer. Quizás se hacían pagos de servicios del Contador, pero siempre en EEUU. Nunca tuve una cuenta a nombre personal de MUÑOZ o POCHETTI a donde mandar dinero (...)*".



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Al preguntársele cuántos departamentos administró de MUÑOZ, manifestó *“(...) administré simultáneamente los dos de Nueva York, el CVS, el Saint Regis, Turmberry y Regalia. Seis propiedades. Hay una propiedad que es el Apogee y en el Icon Brickelll que son de mi ex mujer. Luego ella vendió el Apogee Beach y se compró otro más grande en el mismo edificio. Sé que MUÑOZ y POCETTI luego compraron un banco. El CVS tenían contrato alquiler era de 44 años. El precio de un comercial va en proporción al precio de la renta. Cuando se compró el CVS ya estaba alquilando. Los comerciales en EEUU vuelan, hay lista de espera. Salen a la venta y en el día se venden (...)”*.

En relación a si MUÑOZ y POCETTI compraron bienes registrables en EEUU, respondiendo *“(...) primero compraron un Evoque, que luego se la compró mi ex mujer. Después compraron una camioneta Mercedes Benz, que la pagaron 80.000 U\$S creo que a nombre de North Golden. En el seguro figuran ellos dos, MUÑOZ y POCETTI. Ellos iban mucho en enero, treinta días corridos. Iban seguido alternadamente (...)”*.

Tras preguntársele por qué se fue de la empresa familiar, manifestó que *“(...) fue porque no le quise firmar a mi papa un documento que perjudicaba económicamente a mi madre. Mi hermana igual. Éramos cuatro hermanos. Mis padres se estaban divorciando de muy mala manera. Eso no lo perdono. Cuando me fui estaba complicado. En el 2008, vendí departamento y el auto. Ahí es cuando empiezo a trabajar en la inmobiliaria. Ya estábamos en pareja con Liz (...)”*.

Al serle preguntado cómo traba relación con MUÑOZ, manifestando que *“(...) MUÑOZ llamó y atendió Liz, porque quería comprar una propiedad en Mar del Plata. Ellos estaban parando en el Costa Galana, y allí habrán visto la publicación en Mar del Plata Style. Vino y le mostramos dos casas. Dijo que iba a venir dos veces al año. Le recomendamos departamentos. Esto fue un sábado y un domingo. Se van. Fue una relación fortuita. No fue por Cristina, ni por haber ido a la fábrica. MUÑOZ compró el departamento a Antonio Mellino en Gary y la costa en 220.000 U\$S. Al año, a fines del*

2010, me llama y me dice que los quiere vender. Le dije que valía 300.000 US y me dijo que los quería blancos. Un par de meses antes viajé a EEUU a ver departamentos con mi mujer, con un matrimonio cliente, y Fabián PAROLARI a ver departamentos. Fabián era la persona que nos mostraba todo porque se dedicaba a eso. En un momento, Fabián me sugiere que compre un departamento en Miami y entregar Garay en parte de pago. A MUÑOZ le interesó. Toda la gestión la hace PAROLARI. Se hace la sociedad para esa propiedad, constituir una sociedad en Islas Vírgenes, MUÑOZ necesitaba justificar 300.000 U\$S de la venta del departamento en Mar del Plata. Los contactos de Iñaki y Alicia Benítez, los trajo Fabián PAROLARI. Terminó la operación. Cobramos el 3 % de comisión. Yo repartí en mitades la comisión. Ahí tuve el primer problema con mi ex mujer. El realtor que tiene licencia, cobra el 6%, pero si no tiene licencia como Fabián cobra el 10% del 6%. Al mes Fabián me dijo que le ofrezca a MUÑOZ comprar más propiedades. Le llevé carpetas, así le llevé el Harbor House y un estudio en Icon Brickell. Fuimos con PAROLARI a Williams. Le dejamos los papeles y me dijo que se los deje pensar. Luego me avisa que quería comprar esas dos propiedades. Se hace esas compras. Volvimos a ofrecerle otras compras posibles, y le mostramos los folletos de Nueva York en el Plaza. Mando varias posibilidades, en valores nunca la inmobiliaria había vendido esos montos. Dijo que iba a comprar el estudio y cuando averiguamos ya se había vendido. A los tres o cuatro días me llama y me dijo que iba a comprar el de un dormitorio de un 1.800.000. Fabián hace toda la gestión. Mandamos los fondos por una casa de cambió en Mar del Plata. Ahí tengo el primer problema de plata con Fabián. No llegaron todos los fondos a EEUU. Viajamos a Nueva York y resolvimos el problema, que era la falta de plata de la cuenta. La pusimos, y se hizo todo. La comisión era del 3% y lo repartimos con Ortiz, en partes iguales con PAROLARI. Luego apareció el Sant Regis y tuvimos otro problema de plata. Fue el último que compramos juntos. Luego se compró el grande de Nueva York. El problema de plata era que Fabián mandaba la plata y no llegaba. La plata se mandaba a la cuenta del abogado, que actúa como el escribano. Toda la gente que compra propiedades manda la plata a esa



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

cuenta, con identificación de a qué propiedad va a ser aplicada. Cuando tiene todo pone fecha de cierre. Se junta el vendedor, el comprador, realtor, etc. El abogado de su cuenta emite los cheques para pagar todo, incluidos sus honorarios. Lo resolví poniendo plata de mis ahorros. Era para salvar la operación. La primera vez faltaron 30.000 U\$S y en la segunda había una diferencia de precio de 60.000 U\$S y yo no se la quería pasar a Daniel. No pagamos la diferencia de precio. Hasta ahí había cobrado en bolsillo aproximadamente 250.000 o 300.000 dividido dos (...)”.

En relación a cuánto cobraban las cuevas para sacar el dinero, manifestó que *“(...) era variable entre 1 o 1,5%, hubo picos donde costaba hasta 6%. Íbamos juntos a las agencias de cambio, PAROLARI ya tenía experiencia. Fuimos a La Moneta, Jhonestur, Finanzas, y Alhec. Esas cuatro fueron las que más se trabajó. A veces se tardaba 90 días, en que llegue la plata. Luego incorporamos más propiedades, el Regalia valía 10 millones, el grande de Nueva York 13 millones y el CVS 12 millones. MUÑOZ jamás dijo cuál era el origen del dinero. Me decía que tenía empresa de transporte de combustibles, y otras empresas. Yo no soy de la AFIP. Cuando estaba en sociedad con PAROLARI los dos mandamos la plata afuera, retirando el dinero en Williams (la casa vieja que remodelaron luego en 2012), luego en la Oficina de Rivera. MUÑOZ nos iba a tanteando entre 2011/2014. Primero arrancó con el departamento de Mar del Plata, luego compro los dos chiquitos y salió bien. Quizás confiaban más en nosotros que en PAROLARI. A PAROLARI lo conozco porque es el hermano de una chica que le presenté a un amigo mío, Guillermo Mai (...)*”.

Al serle preguntado si sabía si MUÑOZ compró otras propiedades con otras personas, respondió *“(...) no lo sé, pero no lo descartó porque movía mucho dinero. PAROLARI lo conoció Liz por esta gestión y además porque viajamos juntos a EEUU (...)*”.

Se le preguntó quién los asesoraba jurídicamente, respondiendo *“(...) teníamos un abogado Iñaki Saizavictoria y un contador que nos hacían todo. Roca*

González hizo todo lo de las sociedades de Islas Vírgenes, MUÑOZ y POCETTI lo ponen. A Iñaki llegamos por Fabián PAROLARI. Al Contador de la Hoz lo recomienda Mónica Benegas que es una realtor. Antes el Contador era Alicia Benítez, que era conocida de PAROLARI. Los gastos de abogados y contadores no son tan caros, como serían los honorarios de un escribano. Con PAROLARI empezamos a trabajar en el año 2010, luego se compran tres deptos., luego el chiquito de Nueva York, el Saint Regis en 2012, y aproximadamente en febrero de 2015 me voy de la sociedad. Sé que hubo compras posteriores por mi abogado. Y luego mi mujer me lo cuenta, cuando salta lo de los Panamá Papers. La inmobiliaria fue puesta para armar una estructura comercial. Yo ya me había ido. Yo llegue a participar hasta la compra del Regalía (...)”.

Con respecto a qué ventas participó, refirió *“(...) participé de la venta de los tres chiquitos primeros, y se aplicó a la refacción del Saint Regis. El grande de nueva York se vendió a una cuenta de títulos para ser aplicada a la compra de otra propiedad dentro de los 180 días. Yo no llegue a aplicar. Luego se vendió el Saint Regis, en 6 millones de dólares. MUÑOZ y POCETTI se empezaron a entusiasmar con los comerciales con posterioridad a mi salida. La única propiedad que se compró a crédito fue la del CVS el resto se compró en efectivo. Antes de que yo me fuera, cancelaron la hipoteca del CVS con variedad de orígenes. En el momento de las compras, MUÑOZ recaudaba en Buenos Aires 500.000/1.000.000 U\$S por semana, que retirábamos y mandábamos a la cuenta del abogado, hasta que cerrábamos la operación (...)*”.

Al serle preguntado cómo fue la compra de un terreno en Mar del Plata en 2013, indicó *“(...) MUÑOZ quería vender cabañas en Lago Pueblo, entonces compro un terreno cerca de Independencia. Entrego 3 millones de dólares y las cabañas. Yo le ofrecía el proyecto de locales. Él se quería sacar las cabañas del sur. No hace el proyecto, y se lo vuelve a vender al mismo dueño en 1.500.000 U\$S. Se asustó por el tema del blanco. Fue un mal negocio para MUÑOZ. Al final del camino daba la sensación de que a MUÑOZ le quemaba la plata. MUÑOZ también tenía cabañas en San Martin de los*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Andes, muy lindas, estaban a nombre de un tal Blanco. Eran 6/7 cabañas que no le pude vender. Blanco pretendía 2 millones de dólares, no sé quién era el dueño. No sé si las vendieron. Blanco las regenteaba. Yo trate con Omar Blanco, que era la cara visible. Fui con mi ex mujer. Esas fueron las primeras cabañas. Luego aparecieron las de Lago Puelo. El escribano que intervino en la permuta del terreno por las cabañas, fue Buscaglia, que me fue presentado por PAROLARI (...)”.

Le fue preguntado si sabe qué es VWMARLUK, manifestó “(...) es la sociedad dueña del departamento de Boulevard Marítimo. Liz los había puesto como titulares a su padre y al tío como testafierros de MUÑOZ. Por ello le pagaba 1000 U\$S por mes, entonces saca al tío y pone a la mamá. Dejo de cobrar Silva que era un señor de 80 años y empezó a cobrar la mama. Saldaria es la sociedad dueña del terreno de Juan B. Justo (...)

Por último se le preguntó qué papel jugó DANZA, respondiendo “(...) es un abogado que prestó su nombre para una sociedad off shore. Cobro 5000 U\$S. DANZA era un abogado, amigo de PAROLARI y mío, y por eso lo metimos a él. Otro abogado que intervino fue Michael Strauss en Nueva York. No intervino en las operaciones ningún otro abogado argentino (...)

(B) ELIZABETH MARÍA HERMINIA ORTIZ MUNICOY (fs. 607/624, 3598/3617 y 4635/4654)

El 22 de octubre de 2018 Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY prestó declaración indagatoria, oportunidad en la que manifestó “(...) Primero que asociación ilícita no tengo con ninguna de esas personas porque no tengo relación con ninguna de esas personas, solamente conozco a dos. Son Carolina POCHETTI y Héctor MUÑOZ, pero no tengo ninguna sociedad con ellos, solamente tengo una vinculación por mi actividad, como clientes. Yo soy martillera y corredora pública en la ciudad de Mar del

Plata. La inmobiliaria se llama Ortiz Lizmar y está abierta desde hace 40 años. Fue fundada por mi padre, trabajo allí desde los 17 años. Mi única actividad comercial es esa, venta de inmuebles y alquiler (...)”.

Explicó “(...) Cuando es la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos, muchos clientes me piden comprar muchas propiedades en Estados Unidos. Ahí me familiarizo con el tema y hago una serie de operaciones en Estados Unidos con una serie de colegas conocidos míos que trabajaban allá. Yo le vendí varios inmuebles en Estados Unidos a diferentes clientes de Mar del Plata y distintas ciudades de la costa. En virtud de ello empiezo a ofrecer esta posibilidad de comprar inmuebles en Estados Unidos a los clientes. Hago publicidad en revistas locales (...)”.

Relató “(...) Al tiempo de casarnos, que fue el 30 de mayo del año 2008, el que era mi marido comienza a trabajar en la inmobiliaria y me dice que lo habían contactado unos clientes que querían adquirir inmuebles en Miami. Esto fue aproximadamente en el año 2010. Estos clientes eran de Buenos Aires, pero lo contactan en Mar del Plata. Yo le digo a mi esposo cuáles eran los inmuebles disponibles y él viaja a Buenos Aires a ofrecerles los inmuebles. Luego de distintas negociaciones que él realiza con estos clientes, me comunica que van a adquirir tres inmuebles pequeños de un dormitorio cada uno. Las operaciones son entre 300 y 400 mil dólares cada departamento. Luego me dice que los clientes van a viajar a ver los departamentos, así que nosotros teníamos que viajar. Él me dice que los clientes habían llegado y me presenta a Carolina y Héctor. Ellos ven los inmuebles, y deciden adquirir los tres inmuebles, y mi ex marido me comenta que la idea que tienen es tenerlos alquilados y por un tema de facilidad a la hora de alquilarlos le piden que él lleve la administración de esos inmuebles, como ser el cobro de alquileres y pagos correspondientes. Yo me comunico con mis colegas en Miami y les comunico que van a adquirir los tres inmuebles, luego de eso, hacen una oferta, y es aceptada (...)”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Continuó "(...) Luego de eso, me dice mi ex marido que le piden que esos inmuebles se compren a través de sociedades y que él sea el administrador de esas sociedades. La gente se vuelve, y ahí mi ex marido se encarga de armar las sociedades, de hablar con un contador y hacer toda la gestión relativa a eso, pero ese no es mi tema. Yo no participé en esa gestión para nada. Nos volvemos, él deja en marcha todas las tratativas necesarias para las sociedades, abre una cuenta en el banco para el posterior pago del alquiler. Ya en Argentina me avisan mis colegas que estaban listos para escriturar, allá le dicen cierre, el que sigue con las tratativas con sus clientes es mi ex marido. Me avisan que está todo listo y vamos a Miami, donde mi ex marido se ocupa de toda la gestión de la parte de la escritura. Se ponen en alquiler los inmuebles, se alquilan, me avisan que ya había inquilinos, viajamos de nuevo, mi ex marido firma los contratos de alquiler y me dice que por este tema de los inquilinos es mejor que yo esté como directivo de la sociedad que compra el inmueble, no recuerdo el nombre. A partir de ahí la operatoria es similar, él se reúne con los clientes en Buenos Aires, y coordinaba cada operación en la que quería comprar más inmuebles. Yo me dedicaba a hablar con mis colegas en Estados Unidos, que son: Mónica Venegas, Juan Carlos Daniez, George Kauper, Ernesto Bustamante, Mariana Schulga, entre otros, para verificar cuáles inmuebles estaban a la venta (...)"

Dijo "(...) En alguna oportunidad viajamos para ver cuál inmueble se encontraba disponible. En la mayoría de las veces mi ex marido se ocupaba de presentarle los inmuebles a los clientes. En alguna oportunidad lo acompañe a alguna reunión, y siempre era la misma temática. Él armaba las sociedades, y hacía toda la gestión de los alquileres, cobranza, pagos de impuestos, expensas. Siempre era la misma modalidad. En algunas sociedades él me incluía en un cargo directivo, nunca de dueña. Mismo en el banco, si había que hacer algún trámite él me incluía, pero se quedaba con todas las tarjetas. Él se quedaba con todas las tarjetas. Por lo tanto nunca hice ninguna

transferencia ni recibí ninguna transferencia porque no tenía ni siquiera los datos de las cuentas. Por lo tanto, mi actividad era pura y exclusivamente de martillera, que es mi actividad. Esto fue hasta el año 2015 que nos divorciamos, y los clientes le piden que yo deje mi cargo de directivo en las sociedades, justamente por el divorcio. Fui a Estados Unidos y renuncié a mi cargo en todas las siete u ocho sociedades en las que aparecía como directiva (...)”.

Refirió que “(...) En el proceso del divorcio yo abro una inmobiliaria en Miami, porque prefería quedarme más tiempo allá que acá, y se me encarga la venta de uno de estos inmuebles adquiridos. Por eso, llamo al colega con el que había hecho la compra, que es Ernesto Bustamante, que me parecía el más indicado para encontrar un comprador. Él se encarga de conseguir un cliente, sigue la operatoria normal de cualquier venta y ya no tengo yo más contacto con estos clientes. Esa fue la única operación inmobiliaria que realicé con mi firma con los aquí imputados, Carolina POCHETTI y Héctor MUÑOZ”. La inmobiliaria que yo abro se llama Municoy Internacional Properties y otra sociedad que es solamente mía que es Ocean Silver of South Florida. En esas nunca participó mi marido ni ningún cliente y soy la única dueña. Mi ex marido constituyó las sociedades en Estados Unidos con abogados y contadores de allá. Yo no participaba en el armado de nada, yo solamente sabía que se iba a reunir con tal abogado vinculado a la constitución de la sociedad. En alguna oportunidad también lo acompañé al contador, donde él firmaba las declaraciones juradas como único dueño. El abogado era Iñaki Saizarbitoria y el contador era Jorge De la Hoz. Por lo tanto, no tengo vinculación absoluta de asociación de ningún tipo. Justamente estábamos preparando toda la documentación que yo pudiera tener para presentar espontáneamente en ese juzgado y demostrar que no tengo ni he tenido ningún tipo de asociación, ni tampoco he cobrado comisiones por parte de ellos, porque las comisiones en Estados Unidos las paga el vendedor y se las paga al colega que hace la transacción, y ese colega es el que me da la parte de la comisión (...)

”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Explicó “(...) El pago de comisión siempre es electrónico o a través de un cheque, nunca es en efectivo. Tengo todas mis declaraciones con los cobros que he tenido legalmente en los Estados Unidos por mi trabajo de martillera. Lo tengo declarado en Estados Unidos. El inmueble que lleva el número 1 y 2 del hecho imputado, era de mi propiedad y cuando me divorcio y empiezo los trámites con un abogado de migraciones para sacar la ciudadanía me recomiendan hacer una visa de inversor y me recomiendan tener ese bien en la compañía inmobiliaria para demostrar que soy una inversionista y que tengo una inmobiliaria. Ocean Silver Inc. es una empresa de mi propiedad que creo que mi mamá también formaba parte (...)”.

Señaló “(...) Esta sociedad me la hizo el contador Jorge De la Hoz. Por recomendación de él fue que se transfiriera a la otra sociedad -Municoy Internacional Properties- por un monto menor al que fuera adquirido. El inmueble detallado como número 3, fue el que compramos con mi ex marido, y cuando hicimos la división de bienes con mi ex marido, para poder quedarme con ese inmueble tomo un crédito y darle el 50%. Es decir, yo pedí un préstamo para pagarle a mi ex marido su 50% de la propiedad en el Florida Community Bank que es la transacción que figura como que TODISCO recibe 400.000 dólares por la venta del inmueble. A partir de ello el inmueble queda a nombre mío, porque el banco no te permitía tomar un crédito como sociedad. Mi idea era pagar con la renta del otro inmueble el crédito de éste. El inmueble número 4 lo conozco, yo participé como martillera con Mónica Venegas, era un inmueble que se compró en pre construcción para MUÑOZ y POCETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. El inmueble número 5 también participé junto a Venegas y Bustamante, los martilleros de allá, para MUÑOZ y POCETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. Este era un local comercial. En el inmueble número 6 participé como martillera junto con Venegas y Schulga, para MUÑOZ y POCETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. En el inmueble 7 participé como martillera con Venegas para

MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. Las propiedades 8 9 y 10 son las que indiqué al principio que inician la operación comercial con estos clientes, en éstas me contacté con Mónica Venegas y Giarcarlo Danies, para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. El inmueble número 11 no lo recuerdo, puede ser que le falte algún dato a la propiedad. El inmueble número 12 si no recuerdo mal, era un local comercial, y ese lo hicimos con Ernesto Bustamante para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. Se suele comprar locales en buenos lugares porque tienen una buena renta segura, ya sea como alquiler a bancos o grandes cadenas de farmacias. En los inmuebles 13 y 14 participé con una martillera cubana americana y no tuve tanto trato porque fueron los únicos que se compraron en Nueva York para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. Estos eran departamentos. En el inmueble 15 la transacción inmobiliaria es con Mónica Venegas como martillera, este era un departamento para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. En el inmueble 16 participé, era un local y la parte inmobiliaria fue con Ernesto Bustamante para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. Este es el único inmueble que cuando yo me divorcio vendo a través de mi inmobiliaria con el otro martillero, Ernesto Bustamante. La venta la realizo por pedido de mi marido con quien nos estábamos divorciando (...).

Continúo su relato indicando "(...) Como martillera de Estados Unidos recibía más comisión. Esa venta querían hacerla con urgencia y rapidez y, en el proceso de la venta, cuando ya estaba firmado el contrato salió la noticia de Panamá Papers. En relación con el inmueble 17 la hicimos con otra inmobiliaria de allá que se llama Golden Keys era un departamento para MUÑOZ y POCHETTI, y era mi marido el que los compró en representación de ellos. En relación con el resto de las transferencias de dinero de las que se me hizo referencia en el hecho imputado yo no tengo conocimiento. La única transferencia de la que estoy al tanto es la de 400.000 dólares que es la que ya dije que es



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

por la compra de la propiedad número 3. Mi ex marido se fue de mi casa en agosto del año 2014, que cuando hacen el allanamiento tienen que tener un acta que yo tenía que dejaba constancia de que se había ido del hogar conyugal mi marido. El divorcio salió en el mes de marzo o abril del año 2015. Ahí hicimos la separación de bienes. Son dos acuerdos separados distintos en los que se deja constancia que inmuebles y muebles se quedaba cada uno. Uno era por los bienes en Argentina y otros por los bienes en el exterior (...)”.

Explicó “(...) De la sociedad conyugal el único inmueble que teníamos era el que está identificado como propiedad número 3. Todas las sociedades que surgen detalladas en las operaciones de inmuebles del hecho imputado e identificadas del 4 al 9 son las que hizo mi marido para MUÑOZ y POCETTI. A las sociedades Zulmen International Inc. y Yusel Enterprises Inc. no las conozco. First All Inclusive es una sociedad que conformó mi ex marido en la que yo no tenía ninguna participación y no conozco para quien era. South Golden me suena, pero no la recuerdo. New Dreams no la conozco. A Bucar Inc., L.I.F. International Limited, Regalia 23 LLC, Construcciones Bulin S.A. de CV., Xangar Negocios S.A. de CV, Servicios Corporativos Rixhon S.A. de CV, Jopa Negocios S.A. de CV, Royal Stones Limited, Three Trees International Inc., Tovex LLC, Sinectra Computer and Electronics, Conosur Logistics Corp., Bio Helper Corp., Greenthree Holdings LLC, Turnberry 2303 LLC, y Fly International no las conozco...”.

Señaló “...Al Sr. Ward Billhartz no lo conozco. Roca González P.A. es un abogado que cuando me piden que resigne mi cargo directivo en todas las empresas lo hago ahí, con ese abogado. Michael Strauss era el abogado que hizo la escritura por la compra de inmuebles en Nueva York, identificadas como 13 y 14. Solamente lo sé porque es parte de conocimiento de la inmobiliaria. A Perla Haydee PUENTE RESENDEZ no la conozco, pero sé que cuando yo resigno en algunas de las sociedades que estaba como directora, ella estaba en algún cargo de la sociedad. Eso lo vi en una planilla al momento de resignar los cargos (...)

Le fue preguntado sobre su actividad económica desde el año 2003 a la actualidad, respondiendo “(...) Desde el 2003 hasta el 2008, que fue la burbuja inmobiliaria, trabajé en la inmobiliaria local de la ciudad de Mar del Plata con una operatoria normal. Hasta el 2012 la inmobiliaria en Mar del Plata tenía mucha actividad, porque había mucha obra en construcción. Yo me especializaba en propiedades en obra. Había mucha obra, con constructoras grandes de la ciudad. Prácticamente de todas las constructoras éramos los representantes principales y compartiendo inmobiliaria con otras. Después era una actividad normal de ventas, alquileres. A partir del 2015 empieza a mermar la obra, los últimos años fue mucho más lenta la venta de los inmuebles. Siempre vendiendo, pero no al ritmo que se vendía con anterioridad. Siempre con ventas u alquileres. Todas las operaciones están facturadas y registradas en AFIP. Recién con la burbuja inmobiliaria del año 2007 que me consultan clientes para comprar inmuebles en EEUU justamente porque era muy buen negocio porque los precios eran bajos, es que me asesoro con martilleros de allá y viajo puntualmente con un primer cliente de Mar del Plata y su esposa. Mis clientes eran Pablo Swobicht y su esposa Betina. Esto fue entre el 2007 y el 2008. Vimos muchas propiedades en Miami y en Orlando, porque había mucho inventario, edificios terminados y vacíos para vender. Luego de ello tengo más clientes de Mar del Plata y de las demás ciudades de la costa. Yo comienzo a hacer publicidad en los medios locales, como en la revista de Güemes y la revista Mar del Plata Style. Ahí empiezo a viajar con los clientes y tengo trato con las colegas de allá que mencioné anteriormente. Las ventas que yo realizaba allá en Estados Unidos las declaraba en ese país, y por ello abrí una cuenta allá. Paralelamente seguía funcionando la inmobiliaria con ventas locales. Además de las que fueron aquí mencionadas participé de unas 10 operaciones inmobiliarias más aproximadamente previas a éstas. Allá tenía una cuenta bancaria propia y una a nombre de la sociedad, Lizer Investment, donde cobraba las comisiones. Al principio las comisiones las cobraba en mi cuenta personal y posteriormente en esta última (...)”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Añadió, “(...) Yo tenía declaradas las dos propiedades en Estados Unidos. Actualmente no tengo ninguna. No recuerdo con exactitud cuando las vendí, pero primero vendí la propiedad identificada como número 1 y luego la que está identificada con el número 3, pero creo que es entre el año 2016 y el año 2017. No tengo otras propiedades en Estados Unidos (...)”.

Al preguntársele si ‘OCEAN SILVER INC.’ y ‘OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC.’ resultan ser la misma firma, respondió que “(...) No recuerdo si son la misma sociedad o no (...)”.

Le fue preguntado si ‘OCEAN GOLDEN INC.’ le pertenecía, respondiendo “No lo recuerdo”.

Se le preguntó sobre el valor de compra y de venta del inmueble identificado con el número 3 (identificado en el apartado I. B, párrafo 8 de la presente resolución), manifestó “(...) El inmueble se adquirió en 800.900 dólares cuando estaba en construcción y al venderlo fue en un valor similar (...)”.

Con respecto a si conocía a una persona de apellido CAMPILLO, respondió “No, no la conozco”.

Sobre cómo nació la relación comercial entre Sergio TODISCO y Carolina POCHETTI y Héctor MUÑOZ, refirió: “(...) Los clientes los trajo mi ex marido y no me refirió de qué modo había iniciado la relación con ellos. Yo desconocía quienes eran y la procedencia de su dinero. Con el avanzar de la relación tomé conocimiento que el marido de POCHETTI era MUÑOZ y TODISCO me señaló que tenía una relación laboral en el gobierno (...)”.

En relación a la transferencia efectuada por ORTIZ MUNICOY el 29 de mayo de 2015 por 91.995 dólares a través de Welden Securities Agente de Valores S.A. (Uruguay) teniendo como destino la firma ‘First American Title INS Inc.’ refirió: “(...) Yo no

hice esa transferencia. No conozco ni el agente de valores ni la sociedad destinataria del dinero (...)”.

Sobre si intervenía otra inmobiliaria o persona de Argentina con el fin de conseguir inmuebles para hacer la inversión requerida por POCHETTI y MUÑOZ, la compareciente manifestó: *“Yo no trataba con otra persona del medio local”*.

Con respecto a cuál era la documentación que estaba preparando junto con su contador para presentar en el marco de la investigación del Juzgado Federal N° 9 -Secretaría N° 17-, refirió: *“(…) Iba a presentar todas las declaraciones juradas que hacía mi ex marido como único dueño de todas esas sociedades que eran las dueñas de esos inmuebles. Quiero resaltar que yo no era dueña ni accionista ni socia de ninguna de las sociedades mencionadas ni de las personas. Las acciones de las sociedades eran nominativas. Yo tampoco era socia de mi ex marido. Mi contador de acá que tiene todas esas declaraciones juradas es Jesús Korel (...)*”.

Se le preguntó si su ex marido le refirió que él tenía algún tipo de relación de carácter laboral con MUÑOZ, respondiendo *“Yo entiendo que no”*.

En cuanto a si como martillera es su obligación controlar la legalidad de una operación que se va a realizar, respondió que *“(…) No, no me corresponde eso como martillera. Como martillera yo me dedico a buscar inmuebles, ofrecer buenos negocios, constatar que el inmueble que se vende sea de la persona que lo vende. Tanto en Argentina como en el exterior es el escribano el que debe constatar el origen de los fondos aplicados en la operación. Yo nunca sospeché de la ilicitud de las operaciones, que sí me llamaron la atención cuando salió lo de Panamá Papers (...)*”.

Se le preguntó si sabía cuál era el origen de los fondos utilizados para adquirir las propiedades por orden de POCHETTI y MUÑOZ, refirió *“No sé cuál es el origen y cómo llegaron al exterior”*.

Con respecto a su relación actual con Sergio TODISCO, señaló *“(…) Mi única relación es para avisarle de alguna deuda de pago que llega. Ya sea notificaciones*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

por escrito o por llamados de una deuda del cable. No tengo ninguna relación comercial con él (...)”.

El 3 de diciembre de 2018 se le recibió ampliación de declaración indagatoria, ocasión en la que manifestó *“(...) Con respecto al punto ‘c’ de la imputación quiero decir que mi ex marido fue el que se encargó de hacer las sociedades off shore, acompañado de sus amigos que eran quienes lo asesoraban. Estos amigos son Osvaldo PAROLARI y Marcelo DANZA. El inicio de las primeras compras las realiza mi ex marido con PAROLARI. Ellos van al domicilio de MUÑOZ y retiraban ahí el dinero para las compras y se encargan de enviarlo al exterior. Cuando deciden la venta de todos los inmuebles, mi ex marido me llama para avisarme que van a viajar unos abogados, probablemente dos o tres para realizar ello. Unos días antes de que llegue me dice que va a ir una persona que es Juan Manuel CAMPILLO que es una persona que es experta en eso y que mi tarea iba a ser llevarla al contador que es donde estaban todas las sociedades registradas y donde se hacían todas las declaraciones juradas que firmaba mi ex marido (...)*”.

Relató *“(...) Cuando me avisan que llega CAMPILLO a Miami, yo estaba allí y entonces lo paso a buscar por el hotel Hilton, que estaba en la calle Biscayne Blvd. y lo llevo al contador. La segunda vez fue al Hilton o Marriot que está pegado al puente que va a Brickell, del lado del centro. Mi tarea fue llevarlo al contador. En uno de los viajes estaba acompañado con el Dr. PLO, que me entregó su tarjeta. Creo que esto fue en el primer viaje. En el segundo viaje estaba Gastón CAMPILLO junto a Juan Manuel CAMPILLO, no recuerdo si estaba alguien más. Pasó muy poco tiempo entre uno y otro viaje, aproximadamente un mes. En el segundo viaje no lo vi al Dr. PLO (...)*”.

Al serle preguntada sobre todo lo que recordaba en relación con esas reuniones, refiriendo que *“(...) Yo tenía que llevarlo con Jorge de la Hoz que era el contador que llevaba todas las sociedades. Yo lo acompañé y estuve en la reunión, y los presenté. CAMPILLO le hizo una serie de preguntas técnicas al contador con respecto a las*

sociedades. Le preguntaba fecha en la que se habían creado las sociedades, cuáles eran las últimas declaraciones que se habían presentado, básicamente cuestiones de las sociedades. En la primera reunión cuando voy a buscar a CAMPILLO por el Hotel estaba junto con él, el Dr. PLO. Pero el Dr. PLO no vino con nosotros a la reunión, sólo se presentó y se quedó ahí (...)"

Le fue preguntado por qué razón la llama TODISCO para que haga esa reunión, respondió "(...) Porque era la única que tenía confianza mi ex marido y que el contador también me conocía para poder hacer la introducción entre ambos, debido a que los profesionales son muy herméticos en cuanto a la información que brindan. Por lo tanto, si no hay un llamado no nos hubieran atendido ni dado información. Es decir, mi marido dio aviso que iba a ir yo con una persona a la que había que darle información sobre las sociedades (...)"

Al serle preguntado sobre cuál era su situación personal en las sociedades al momento de producirse la reunión en Miami, indicó "(...) Creo que yo ya no figuraba en las sociedades como directora. TODISCO no me acuerdo si estaba aún en las sociedades o no. Fue muy de repente cuando mandaron a esta gente luego de los Panama Papers. Yo ya estaba divorciada y MUÑOZ sabía eso. Yo ya había firmado mi renuncia. Yo tenía mucho miedo y por eso hacía todo lo que me decían. Me daba cuenta que era algo que me excedía a mí y a mi marido. Realmente iba a ser todo lo que me hicieran por miedo. Yo ya estaba residiendo en Estados Unidos, trataba de venir lo menos posible. Inclusive llegué a estar 6 meses en Estados Unidos que era el límite que se me permitía. Yo sentía que en Estados Unidos estaba más protegida. Por eso nunca fui a México ni al Caribe. Trataba de ir a lugares donde eran conocidos para mí, donde estaba mi familia. Era España, Argentina o Miami. En el primer viaje dialogué mucho con CAMPILLO. Él en ese trayecto me comunicó que estaba casado con un diseñador que me había hecho el traje de mi civil, a mi ex suegra y a mi ex cuñada también le había hecho vestidos. CAMPILLO me contó que su marido tenía una gran relación con mi ex suegra. Les hacía los vestidos para



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

las ocasiones importantes. Habla mucho, es muy extrovertido y alegre. Me comentó que lo habían contratado justamente porque su especialidad es justamente hacer una salida de bienes del lugar que se necesitara hacia otros países. Me contó que tenía mucha relación con Suiza, y con diferentes países de Europa. Me refirió que por todo el trabajo le pagaban 4,8 millones de dólares y que tenía una cuenta en la Islas Cayman y que estaba tratando de que le paguen en esa cuenta. Me da a entender que lo contrata MUÑOZ. Al momento de esa reunión MUÑOZ estaba vivo. Con el contador quedaron que CAMPILLO iba a ser la persona que se iba a quedar a cargo como asesor de MUÑOZ y POCETTI. Había quedado como titular de todo Perla PUENTE RESENDEZ, En un principio se iba a hacer la venta de todo y la transferencia de las divisas, pero en el segundo viaje él me refiere que se va a transferir todo a nombre de Gastón CAMPILLO. Gastón CAMPILLO vino a la segunda reunión. Yo no participé activamente en esa reunión. Le referían que posiblemente transferirían las propiedades de PUENTE RESENDEZ a Gastón CAMPILLO. En el trayecto Gastón me comentó que era Ingeniero Agrónomo o algo de eso. Gastón CAMPILLO no tuvo un papel importante en la reunión, daba la sensación como que iba a ser una persona que iba a hacer todo lo que quisiera su tío. Gastón CAMPILLO parecía un chico normal, un chico sencillo. Entendía que estaba haciendo allí. En la reunión se hablaba todo en español. Estaba asintiendo, no era en contra de su voluntad digamos. En esa reunión el plan era el mismo, pero que iban a transferir todo a nombre de Gastón CAMPILLO. Juan Manuel se iba a encargar de hacer las transferencias a otros países. No sé por qué sacaron a PUENTE RESENDEZ y pusieron a Gastón CAMPILLO. No sé por qué no se terminó haciendo eso (...)”.

Explicó “(...) Mi ex marido hace abandono del hogar en agosto de 2014. Yo inmediatamente me radico en Estados Unidos, venía solamente para las cuestiones del divorcio. En un primer momento mi ex marido, al día siguiente de pelearnos, me trajo un papel para que firmara que los bienes eran todos de él, pero yo no se lo firmaba. Era una presión constante. Inclusive me llamó mi ex suegro y me amenazó con

quedarse con todas mis cosas. Mi suegro es Mauro Sergio TODISCO. Me llamó el 24 de noviembre de 2014 mi ex suegro y me amenazó. Las reuniones en Miami fueron en principio de 2016, posterior al Panamá Papers. Las dos reuniones fueron con MUÑOZ en vida. En esas reuniones yo iba de acompañante, no participaba. Ellos me pedían que fuera porque si no el contador no los recibía. En un momento se habló de que iban a firmar algo, las cuestiones a favor de Gastón CAMPILLO, pero no sé si llegaron a firmar o no. El contador nunca puso reparo en estas cosas. Ahí es habitual que compren y vendan las sociedades de esa forma. Ahí no tienen consecuencias legales los contadores hasta donde yo sé. En relación con la primera reunión quiero aclarar que PLO estaba con CAMPILLO y me da su tarjeta. Llegué, estacioné el auto en el hotel en la rampa. Se me presentó CAMPILLO y el Dr. PLO me extendió la mano y me dio su tarjeta, pero solamente subió CAMPILLO al auto (...)”.

Se le preguntó por qué tenía miedo y si alguien en particular le había transmitido eso, respondiendo que *“(...) Tenía miedo a morir. Me niego a responder la segunda pregunta (...)*”.

Al serle preguntado si aún hoy tiene miedo para declarar por este tema, respondió *“(...) Si, aún hoy tengo miedo. Justamente porque los hechos están vinculados a la política (...)*”.

Con respecto a si últimamente tuvo una amenaza por este tema, refirió *“No voy a contestar eso”*.

Se le preguntó si conocía la sociedad anónima WVMAR Look, refirió *“No, no la conozco”*.

Le fue preguntado si conocía a Rubén Francisco Silva, respondiendo *“Es el suegro de mi primo, Gustavo Municoy”*.

Se le preguntó sobre la titularidad del inmueble de la calle Boulevard Peralta Ramos, manifestando *“(...) Cuando lo compra MUÑOZ, como un resguardo TODISCO se hace unos poderes recíprocos con POCHETTI (...)*”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Le fue preguntado si con PLO o con CAMPILLO volvió a hablar telefónicamente entre una reunión y la otra o después de ambas, refiriendo *“(…) No hablamos entre que se fueron y volvieron, sólo me avisaron para ver qué día llegaban y coordinar para la segunda reunión. Con el contador nunca volví a hablar respecto de este tema. Previamente siempre TODISCO llamaba al contador para que nos recibiera. Por lo que sé en ninguna de las dos reuniones se firmó nada. Si siguieron haciendo algo después no lo sé, pero no me necesitaban. Mi marido ya desde antes de los Panama Papers no viajó más. Él hacía todas las transferencias desde su computadora. Él viajó en 2015 y ahí firmó todo e hizo el traspaso de los bancos y sociedades. Él tenía una carpeta en la que tenía todas las tarjetas de crédito de todas las sociedades. En ese viaje hizo todo. Fue al abogado, a los bancos, le explicó a Perla como se hacían las transferencias electrónicas. Le pasó toda la información necesaria. Mi marido seguía teniendo relación con MUÑOZ y POCHETTI cuando me pidió que lleve a CAMPILLO a la reunión. Ellos seguían vinculados. Sinceramente no sé si la gestión de CAMPILLO se llevó a cabo en definitiva o no porque yo ya no estaba vinculada (…)*”.

Sobre si conocía a María José PLO, manifestó que *“La sentí nombrar. El contexto es que son los abogados de POCHETTI. Nunca la vi”*.

Con respecto a si conocía a Federico ZUPICICH, manifestando que *“No, no lo conozco”*.

Por último, manifestó *“(…) Quiero aclarar que las sociedades ‘West Golden Inc.’, ‘Ocean Golden Inc.’, ‘Municoy International Properties Inc.’ y ‘Ocean Silver Of S. Florida’, la primera es una sociedad que me deja mi ex marido cuando hacemos el divorcio que no tenía bienes. Y las restantes eran sociedades mías que no tenían relación ni con MUÑOZ, ni con POCHETTI ni con ninguno de los mencionados en la causa. Por otra parte, en respuesta a las manifestaciones que efectuó mi ex marido en el Tribunal, quiero aclarar que el viaje a Dubai que hice en este año fue con fines turísticos y fue sólo una*

semana. También quiero negar que mi madre Elba Diamantina MUNICOY haya intervenido en la reconducción de fondos ilícitos como se menciona en el hecho imputado, sino que esos fondos son fruto del trabajo de mis padres de toda su vida. No tengo nada más que aclarar (...)”.

El 21 de enero de 2019 refirió “(...) Yo fui haciendo aportes de apoco porque pasaron muchos años, mi anterior abogado consideraba que algunas cosas no correspondía decir lo cual pudo haber afectado mi relato. No recuerdo con exactitud los hechos pero no quiero ocultar nada, lo que recuerdo y me consta es lo que digo. A Campillo lo conocí cuando va a Estados Unidos y fue mi exmarido quién me avisa que iban a venir para encargarse de los asuntos de Muñoz. Cuando llegó Campillo a Estados Unidos me llamó para encontrarnos por lo que le digo que venga a mi oficina por los que le pasé la dirección. Ahí vinieron a mi oficina Juan Manuel Campillo, y estaba con Miguel Ángel Plo y Federico Zupicich, me dijeron que ellos se iban a encargar de todas las sociedades de Muñoz y la desinversión, y me pidieron que les haga una explicación o paneo de cómo estaban conformadas las sociedades. Les expliqué que eran dos offshore y que debajo de cada una había sociedades de Estados Unidos. Después Juan Manuel Campillo me pidió que lo llevara lo del contador para poder tener una explicación más exacta de todo el entramado societario. Al día siguiente lo busqué a Campillo y lo llevé al contador y tuvo una reunión con Jorge de la Hoz, allí solamente lo acompañé y Campillo se interiorizo de las estructuras de las sociedades, luego de ello lo dejé en el hotel. Campillo quería saber cómo estaban conformadas las sociedades, y ahí tomó cuenta de las offshore que controlaban. La estructura de las sociedades las había diseñado mi ex marido con el contador, participando al inicio Parolari que era el que más conocimiento tenía y Danza. Al principio las estructuraron en un abogado que era Iñaki Saizarbitoria, no recuerdo como se escribe. Parolari era el que le decía a mi marido como hacer las sociedades. Al inicio de todo yo no intervine, fue una actuación de mi exmarido y Parolari. Yo empiezo acompañar a las inmobiliarias a Todisco cuando saca a Parolari. En las inmobiliarias él decía que eran



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

para su padre que se había divorciado. En una reunión fue que le avisamos a Muñoz que nos divorciábamos. Luego del divorcio mi exmarido me decía que yo tenía que seguir participando de los hechos. Cuando yo conozco a Pochetti ella venía firmar un boleto de compraventa, antes trataba con Todisco. Todisco casi todas las semanas visitaba a Muñoz en Buenos Aires, en algunas oportunidades yo también lo acompañaba. Al principio iba sólo con Parolari pero cuando lo desplaza Todisco yo en algunas oportunidades empecé a ir con él. El dinero al exterior lo mandaba mi exmarido con Parolari al principio y luego se ocupó él. Solamente lo acompañé en una oportunidad a mandar dinero y lo hizo en la casa Alec ubicada a media cuadra de la calle Florida cerca de galerías Pacífico. Nos reuníamos con Muñoz en general en el domicilio de la calle Pedro Rivera y otras en su casa en la calle Williams. En el domicilio de Muñoz fue que una vez Todisco me contó que le presentaron a Bounine quién había sido compañero de trabajo, como Secretarios de Cristina Fernández, y que eso había generado una amistad entre ellos. Fue al concurrir a una reunión en la casa de Muñoz que le presentaron a Bounine. Yo lo vi a Bounine en la calle Williams en un par de oportunidades y fue allí que me lo presentó Carolina Pochetti, yo nunca crucé palabras con Bounine. Yo nunca tuve una reunión con Bounine. En el Hospital Alemán cuando firmé la designación de Plo y su hija como abogados defensor, allí estaban María Jesús Plo y Federico Zupicich. Cuando firmé la designación yo no sabía en que causa era y me explicaban que estaba apenas mencionada. Cuando les firmé los escritos no me dieron copia y en la sala estaba Bounine, Estela Maris Blanco, Atilio –una persona que vive en lo de Pochetti-, una hija de Muñoz, la hermana de Pochetti –Alejandrina- y Luis Gugino –un arquitecto que había visto varias veces-, creo que estos últimos estaban ahí para ver a Muñoz. Mi exmarido era quién me decía que el estudio Plo era el que nos iba a defender si había algún problema, Plo aparece o es la primera vez que lo veo cuando llega a Estados Unidos con Campillo. Mi exmarido me dijo que Plo había cobrado una suma muy alta para hacer la desinversión en Estados Unidos y para hacer nuestra defensa. Yo no sé cómo lo

conoce Todisco a Plo pero cálculo que por Muñoz. Mi marido era como un secretario privado de Muñoz, me decía que había que ir a buscarlos cuando viajaba el matrimonio a Estados Unidos, me decía que había que comprar si iban con los chicos o solos. Por ejemplo el queso filadelfia que era el que le gustaba a Muñoz. Luego del divorcio tanto Pochetti, Muñoz y Todisco eran los que se encargaban de administrar los bienes y todas las cuestiones relativas a las sociedades. Yo era el contacto en Estados Unidos porque Todisco no se animaba a viajar, sólo viajó a hacer entrega de las sociedades, él tenía miedo pero no me decía porque. Cuando las sociedades pasan a Puente Recendez y Gellert, no fue inmediato y hubo una sociedad en la que yo había quedado como Secretaria. Cuando me doy cuenta le digo a Todisco y él a Pochetti, quién luego me llama para que vaya a lo del contador para firmar y salir de la sociedad. Yo los conozco a Puente Resendez y Gellert, porque ellos fueron al departamento donde se quedaban siempre Muñoz y Pochetti en Miami y retiraron dos autos. Esa creo que fue la única oportunidad en que los vi. Cuando se hizo el traspaso de las sociedades no recuerdo cuantos bienes tenía el matrimonio Muñoz porque se iban comprando y vendiendo, y cuando se hacía el traspaso de sociedades no se hacía un recuento. Cuando aparece Miguel Ángel Plo era él el que me iba diciendo que hacer con las cosas. Me decían a mí porque yo era quién estaba en Estados Unidos, por hay porque querían un chivo expiatorio o alguien a quién echarle la culpa. Yo quería quedarme en Estados Unidos y por eso abrí una inmobiliaria, el problema que tenía era que no tenía matrícula por lo que contrataba a las personas para poder hacer mi trabajo. Mi exmarido me decía que tenía que hacer todo lo que estas personas me decían porque con ellas no se puede joder. Mi exmarido me decía que una vez que entrabas en ese círculo que era difícil luego era también difícil salir por eso tenía que seguir colaborando. Todisco me decía que yo tenía que hacer lo que él me decía o Plo porque me daba a entender que corría riesgo mi vida. El permanentemente me decía que detrás de todo esto había gente poderosa. Yo me entero de la noticia de los Panama Papers estando en Estados Unidos. Las sociedades que aparecen en esas noticias habían sido constituidas



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

en el estudio de Roca González pero luego el tema terminó en el que luego fue noticia de Panama Papers. Cuando me entero de la noticia como yo no participaba de las estructuras de las sociedades pensé que no iba a tener problemas pero me llamó mi exmarido y me dijo que estaba muy asustado por todo en lo que él había participado. A lo que yo le dije que a mí me había hecho firmar documentos también pero él siempre me decía que lo mío no era nada que él estaba preocupado en lo que él había participado. Él me dijo que estaba muy asustado e iban a empezar a vender las propiedades. En ese momento el padre de mi exmarido estaba internado y él me decía que iba de la clínica al estudio de Plo. Miguel Ángel Plo sacó todo de Roca González y llevó el tema societario a Serfaty, y él me dijo que lo hizo porque era amigo suyo. También me contó como ya declaré el modo en que lo había conocido a Serfaty. En el segundo viaje de Campillo nos reunimos en el estudio de Serfaty, Juan Manuel Campillo, Gastón Campillo, Miguel Ángel Plo y Federico Zupich, no recuerdo si también estaba María Jesús Plo. De la reunión yo participé porque Miguel Ángel Plo siempre me pedía que estuviera presente. En esa reunión se habló que iban a transferir todos los inmuebles a una sociedad a nombre de Gastón Campillo, para luego hacer la desinversión. En esa reunión fue que se le dice a Campillo que su sobrino tenía que firmar un contradocumento y él se niega, pero no dio ninguna explicación al respecto. Por ello fue que Plo quiso retirar a Campillo para que no continúe con la tarea. Ellos querían sacar el dinero de Estados Unidos pero no decían a dónde o bien evaluaban distintas opciones. Serfaty quería sacar las offshore de Fonseca y ponerla en otro lugar, por eso contrata a un estudio de Turcs and Caicos”. Preguntada para que diga si conoce al estudio Shutts and Bowen, respondió que “no”. Por lo menos no me suena para nada”. Preguntada si quiere realizar otro manifestación respondió que “Deseo indicar que las aclaraciones y precisiones que se me pidieron en la presente declaración, sean tenidas en cuenta juntamente con lo declarado en las distintas oportunidades en las que lo hice en la Fiscalía en el marco del acuerdo de colaboración oportunamente homologado.

Remitiéndome a lo manifestando en esas oportunidades y solcito que todo lo que dije en esta oportunidad sea considerado a los efectos de dicho acuerdo. Manifesté todo lo que se de los hechos pero si hay algo novedoso reitero mi voluntad de colaborar con el esclarecimiento de los hechos que se investigan en la presente (...)

(c) CAROLINA POCETTI (fs. 661/676, fs. 3841/3857 y fs. 4565/4582)

El 23 de octubre Carolina POCETTI fue convocada a prestar declaración indagatoria, ocasión en la que expuso *“(...) En primer lugar quiero dejar en claro que yo no encuentro en lo que me leyeron ninguna prueba que haga que se me impute en los cargos que se mencionan, de asociación ilícita. En segundo lugar, quiero decir que no formo ni formé parte de ninguna asociación ilícita. En tercer lugar, desconozco porque me veo involucrada en esta situación cuando yo solamente soy la viuda de quien fuera en vida el Secretario del ex Presidente de la Nación, Daniel MUÑOZ (...)*”.

Explicó *“(...) Yo empiezo la relación con Daniel MUÑOZ en el año 2007, lo conocía de vista de Santa Cruz, y me casé con él en el año 2011, me casé después de que él dejara la función pública. Yo decidí tomar compromiso con él, precisamente después de que él dejara la función pública porque la realidad era que no lo veía nunca. Él trabajaba las 24 horas del día para el presidente. Muchas veces no dormía en casa, dormía en la residencia de Olivos. Y cuando volvía a casa o lo veía, no era mucho el diálogo que podíamos tener, porque venía cansado o de mal humor. Cuando yo insistía en preguntar qué pasaba, por qué traía ese humor, él simplemente me decía que no quería trasladar el trabajo a casa. Entonces, pactamos como matrimonio no llevar los problemas o lo que a él le sucediera laboralmente a casa. Y así fue, nunca se habló de nada de lo que tuviera que ver con lo laboral en casa. Salvo una vez que Daniel me dice que tiene que hablar conmigo porque había sido imputado en una causa de enriquecimiento ilícito (...)*”.

Indicó *“(...) Él y otro de los secretarios, a lo que le pregunté por qué y él me contestó que eran todas cuestiones políticas, que yo tenía que estar tranquila, que*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

todo iba a pasar, porque iban a tratar de ensuciarlo a él para ensuciar directamente a su jefe, el Dr. Néstor Kirchner (...)”.

Señaló “(...) entonces yo hice caso a esto que él me decía, confié y creí en su palabra, y tal es así que un día apareció con un papel en la mano, me pidió sentate que te tengo que leer algo, y ahí fue que me leyó el sobreseimiento que dictara el Dr Bonadio. Eso me hizo entender que lo que él me había dicho que eran cuestiones políticas, era verdad. Porque me mostró el sobreseimiento. Bueno, luego de eso, nosotros formamos matrimonio, él ya tenía sus hijos y yo los míos (...)”.

Explicó que “(...) Cada cual tenía sus vidas por separados cuando decidimos casarnos. Finalmente elegimos formar una familia con sus tres hijos y los dos míos, luego de que él renunciara, que fue entre el 2009 y el 2010. Nosotros empezamos una vida normal, Daniel empieza con actividades que tienen que ver con inversiones después de renunciar a su cargo. Luego viene otra causa en la que se lo imputa a él y a familiares, que es la causa de los bolsos de Miriam Quiroga. La noticia nos impactó a todos, además nosotros ya estábamos atravesando la primera etapa de la enfermedad de mi marido. En el mes de enero del año 2015 le diagnosticaron que tenía cáncer (...)”.

Continuó su relato refiriendo “(...) Luego de eso se abrió una nueva causa, por esta, la de los bolsos en la que fue investigado él nuevamente, además mi patrimonio, separado del de él y el del resto de los familiares que estaban implicados en la causa. Toda esta investigación en esta causa transcurre con mi marido enfermo. Nuevamente, otro juez, el Dr. Rodríguez del Juzgado Federal N° 9, dicta un nuevo sobreseimiento sobre Daniel y familiares por la causa de los bolsos de Quiroga. Fue el segundo sobreseimiento. Nos dedicamos el último tiempo a la enfermedad de mi marido, visitamos muchos médicos, no solamente en la Argentina sino también en el exterior. Empezó con tratamiento de quimioterapia y radioterapia. Vivíamos prácticamente internados (...)”.

Dijo "(...) Cuando ya él prácticamente estaba al final de su enfermedad se entera de la noticia de los "Panama Papers". Esto fue en el mes de marzo o abril de 2016. La noticia fue lo que lo terminó de liquidar. Eso lo destruyó anímicamente. El tiempo se lo llevó, no hubo más que hacer con la enfermedad. Luego del fallecimiento, los medios seguían hablando de la fortuna que había dejado MUÑOZ. La que yo desconozco, no sé si dejó una fortuna. Nunca entendí por qué hablaban de tanto dinero. Yo traté de averiguar si realmente mi marido tenía ese dinero que dicen los medios de comunicación que tenía y no, no pude llegar a ninguna conclusión, no tuve las herramientas para hacerlo (...)"

Expresó "(...) Después de eso, se reabre la causa ya con mi esposo fallecido, en la que había sido sobreseída en el año 2015 MUÑOZ y familiares, y ahí es cuando decido contactar al Dr. PLO, en el mes de noviembre de 2016, cuando se reabre la causa (...)"

Relató "(...) Para marzo de este año la Cámara de Casación resuelve nuevamente el sobreseimiento. Puedo decirles que mi patrimonio fue investigado en tres oportunidades y en las tres oportunidades fui sobreseída. No conozco a ningún empresario o funcionario de los que se mencionaron en el hecho imputado (...)"

Indicó "(...) Si conozco al Sr. TODISCO, y a la Sra. MUNICOY, al Sr. GELLERT, a la Sra. RESENDEZ y al Sr. CORTEZ. Al Sr. TODISCO lo conocí cuando me compré un departamento en Mar del Plata, él fue el agente inmobiliario, esto fue en el año 2006 o 2007. A la Sra. Liz la conocí porque era su esposa. Respecto de GELLERT y RESENDEZ puedo decir que son familiares míos. GELLERT es mi primo hermano. Hijo de la Sra. Blanca Adelina Mafalda Blanco y de Juan Carlos Gellert. RESENDEZ es la esposa de GELLERT. De CORTEZ puedo decir que lo conozco de la Patagonia, del Sur, era amigo del padre de mis hijos. Blanca es la hermana de mi mamá. Mi madre vive conmigo en mi domicilio. Yo no tengo nada más para declarar (...)"

Se le preguntó si tuvo relación comercial con CORTEZ, respondiendo "(...) Lo que sí te puedo decir es que mi marido, no recuerdo el año, compró acciones de



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

farmacias que están dentro de una sociedad donde es accionista también CORTEZ. Mi marido compró acciones al grupo farmacéutico LLANEZA y asociados del cual también CORTEZ era accionista. Esa es la única relación comercial. Esas acciones las puso a mi nombre mi marido y actualmente no las tenemos más, las vendimos antes de que Daniel falleciera. Ahí terminó la relación comercial con CORTEZ (...)”.

Le fue preguntada para que diga si le pidió a TODISCO alguna compra de otro inmueble más allá de la compra a la cual hizo referencia en Mar del Plata, manifestando *“No, únicamente fue agente en la compra del departamento de Mar del Plata”*.

Sobre cómo conoció a TODISCO, explicó *“Yo estaba buscando departamentos en Mar del Plata y caí justamente en la inmobiliaria de TODISCO”*.

En cuanto a cómo conoció a la mujer de TODISCO, refirió: *“La conocí ahí también en el año 2007 o 2006, por ser la mujer de TODISCO”*.

Al preguntársele respecto de si tiene algún bien mueble o inmueble en el exterior, respondió que *“(...) No tengo ningún bien en el exterior, ni tampoco cuentas bancarias. No conozco a las sociedades que se me han informado en el hecho imputado, nunca formé parte de ellas (...)”*.

En cuanto a si sabe qué actividad desarrolla su primo Carlos GELLERT y Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, respondió *“Desconozco, no sé a qué se dedican”*.

Tras preguntársele para especifique si vio a TODISCO en otras oportunidades más allá de la intervención que tuvo en la operación inmobiliaria de adquisición del departamento de Mar del Plata, refirió *“(...) Si, lo vi una que otra vez en mi domicilio. Porque iba a ver a mi esposo. Nunca participé de esas conversaciones. Alguna vez le llevé un café, pero no participé de esas reuniones. Se reunían en una oficina de mi casa que tenía mi esposo. Habrán sido tres o cuatro veces que lo vi yo, pero desconozco si lo veía más a mi marido (...)”*.

Se le preguntó para que diga si alguna vez vio algún bolso o valija o contenedor que diera la sensación de contener dinero en su casa o en el exterior en vida o después del fallecimiento de MUÑOZ, manifestando que “No”.

Sobre si vio alguna vez a TODISCO u ORTIZ MUNICOY en el exterior, refirió que *“(...) Si, en realidad no recuerdo cuando, pero sí puedo decirles que los vi en alguna oportunidad. Obviamente el contacto lo tenía mi marido. Los vi mostrándole a mi marido un departamento en la ciudad de Miami. No tengo idea si se llevó a cabo la operación porque yo no me metía en los asuntos de mi marido. Yo viajaba con mi marido de vacaciones, no viajaba buscando otra cosa (...)*”.

Se le fue preguntada sobre si alguna vez viajó a Uruguay en algún viaje menor a 48 horas, a lo que respondió *“(...) Hemos tenido viajes cortos, de fin de semana. Yo lo acompañaba a mi marido porque él iba a jugar en el hotel Conrad. Iba a jugar al Casino. No sé si jugaba en las mesas o en las maquinitas, yo me quedaba en la habitación del hotel o en el Spa (...)*”.

En cuanto a si alguna vez dudó de lo que su esposo le decía respecto a la licitud de su accionar, refiriendo *“(...) Nunca dudé de él. Porque era mi marido. Ahora no pienso lo mismo, porque me cuesta creer que él me haya mentado. Pero es tanto que se dice con esto de los cuadernos que me genera alguna duda. Todo el mundo lo menciona. La verdad que no sé si lo mencionan porque está muerto y no tiene como defenderse. Es como echarle la culpa al muerto. Eso es lo que me genera duda (...)*”.

Sobre si alguna vez viajó en un avión oficial, respondió que *“(...) Nunca viajé en un avión oficial, tampoco compartí reunión con Cristina y Néstor, ni con ningún otro funcionario (...)*”.

Se la interrogó sobre si conocía a Juan Manuel CAMPILLO, a lo que respondió *“(...) No lo conozco. Sé quién es, era el contador de la provincia de Santa Cruz cuando Néstor Kirchner era gobernador (...)*”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Le fue preguntada para que diga qué actividad realizaba MUÑOZ luego de su renuncia, respondiendo *“(...) Él renuncia porque si no renunciaba nosotros no nos íbamos a poder casar, Yo no quería estar vinculada a él mientras él seguía en la política. Él empezó a dedicarse a inversiones. Nosotros no hablábamos de eso. Tenía inversiones inmobiliarias y alguna inversión en la provincia de Neuquén, pero no sé bien que hacía mi marido. No le preguntaba qué hacía. A mí no me interesaba preguntarle qué hacía (...)”*.

Al serle preguntada para que diga si vivió en Santa Cruz, dijo que *“(...) Viví en Río Gallegos cuando tenía 4 años hasta los treinta y pico, que me vine a vivir a la ciudad de Buenos Aires, aproximadamente en el año 2007 (...)”*.

Con respecto a si le preguntó algo a su marido vinculado a la noticia de *“Panamá Papers”* en momentos previos a su fallecimiento, explicó que *“(...) En realidad yo mucho no quería preguntarle a mi marido porque él estaba en los últimos días de su enfermedad, no era prudente hacerlo. En algún momento una pregunta pude hacer y él me dijo que era más de lo mismo, que son temas de la política, que ya iba a pasar. En el final prácticamente no hablábamos (...)”*.

En cuanto a si Carlos GELLERT y PUENTE RESENDEZ tenían algún tipo de vínculo comercial con MUÑOZ, respondió *“Desconozco”*.

Luego se le preguntó si presenta declaraciones juradas, refiriendo que *“(...) Si, presento declaraciones juradas. Mi contador era Alejandro MANZANARES. Yo no elegí a mi contador, me lo eligió mi marido. Ahora adeudo algunas declaraciones. Mi domicilio fiscal creo que es el de la calle Alberto Williams, pero no estoy segura (...)”*.

Tras ser interrogada para que diga qué actividad comercial realizó, explicó que *“(...) Yo trabajaba en la Subsecretaría de Interior del gobierno de la Provincia de Santa Cruz, era Secretaria administrativa. Mi jefe era Raúl Copetti. Hacía funciones administrativas. Entré pidiendo trabajo en una audiencia con el gobernador de ese*

momento que era Néstor Kirchner. Esto fue en el año 1993. Para tener la audiencia con Kirchner tocabas el timbre, pedías audiencia y así fue que la tuve. Conocí allí a Copetti, pero luego no lo vi nunca más. Trabajé en la Subsecretaría hasta el año 1996 o 1997 y después me fui a trabajar al Banco de la Provincia de Santa Cruz, ahí era asistente de la gerencia comercial. El gerente general era de apellido Sechi. Yo hacía tareas administrativas, atención al público y esas cosas. El presidente del Banco en ese momento era Eskenazi. Trabajé en el Banco hasta que formamos las sociedades con mi tío Daniel Blanco y mi mamá aproximadamente en el año 2006. Las sociedades eran Patagon Adventure y Patagon Experience. Se dedicaban a la explotación de un complejo turístico ubicado en San Martín de los Andes. Como mi tío tenía conocimiento de la actividad petrolera, él hacía consultoría y esas cosas, con la Sociedad Patagon Adventure. Yo era administrativa en la sociedad Patagon Experience que era la sociedad que tenía el complejo turístico, me dedicaba a los mails de reservas y esas cosas. De la parte contable se ocupaba mi tío. El contador era de la provincia de Neuquén, pero no recuerdo el nombre. Luego, en el año 2011 mi tío se va de las dos sociedades. Actualmente mis retiros económicos provienen de Patagon Adventure, que es la que tengo activa. Desde el 2006 la única actividad comercial que realicé fue esta. No tuve otro tipo de actividad económica (...)".

Se le preguntó sobre Osvaldo Fabián PAROLARI, y manifestó "No lo conozco".

Sobre si por sí o interpósita persona participó en alguna operación inmobiliaria en Estados Unidos de América o movimiento de cuenta bancaria en el exterior respondió que "Nunca".

Le fue preguntada para que diga si dio alguna orden concreta a TODISCO u ORTIZ MUNICOY para comprar o vender una propiedad a su nombre en los Estados Unidos de América, respondiendo que "No".



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Al serle preguntada para que diga si escuchó alguna orden concreta de MUÑOZ a TODISCO o a ORTIZ MUNICOY de compra o venta de alguna propiedad en el exterior, a lo que respondió: *“Nunca escuché nada”*.

Se le preguntó si MUÑOZ en alguna ocasión la hizo firmar algún tipo de poder, manifestó que *“(…) Yo le firmé algún poder de administración a MUÑOZ. También puede ser que yo haya firmado algún otro documento que desconocía a lo que hacía referencia. Me siento una estúpida, pero puede ser que fuera así (…)”*.

Sobre quien estaba a cargo de todos los trámites administrativos de MUÑOZ cuando éste comenzó su tratamiento médico en Estados Unidos de América, respondió *“Todo lo relativo a los trámites administrativos vinculados al tratamiento médico los firmaba yo”*.

Al preguntársele si en la sucesión de MUÑOZ, le salió algún bien en el exterior, respondió *“No, no había ningún bien en el exterior. Tampoco ninguna cuenta bancaria”*.

En cuanto a la actividad que se dedica Atilio Vargas, refirió *“Tiene una panadería, pero desconozco la dirección exacta”*.

Luego, en fecha 7 de diciembre de 2018 se le recibió ampliación de su declaración indagatoria, oportunidad en que manifestó *“(…) no me encuentro en condiciones anímicas ni de seguridad jurídica para declarar, ya que me encuentro hace cuarenta y cuatro días detenida sin que se resuelva mi situación procesal, fui indagada el 23 de octubre y ya pasaron los diez días hábiles que prevé la ley (…)”*. (fs. 3841/3857).

Por último, el 17 de enero de 2019 se le amplió su declaración a su requerimiento y presentó dos escritos obrantes a fs. 4560/4564, en los cuales entre otras cosas negó haber cometido algún hecho ilícito (fs. 4565/4582).

(D). CARLOS TEMÍSTOCLES CORTEZ (fs. 747/766, 3618/3638, 3858/3862 y 4062/4084).

El día 26 de octubre se le recibió declaración indagatoria a Carlos Temístocles CORTEZ, ocasión en la que refirió *“(…) Fui a la escuela primaria al colegio Salesiano y desde primer grado fui compañero de Rubén LLANEZA, a partir de tercer grado nos hicimos inseparables con él y su hermano Leonardo. A fines del año 1976 mis padres y yo nos mudamos a Buenos Aires, terminé el colegio secundario en el Instituto Independencia en el año 1978, estudié licenciatura en sistemas en la UTN entre 1979 y 1982 obteniendo el título de grado, costé mis estudios trabajando. En el año 1984 vuelvo a Río Gallegos y empiezo la actividad profesional en forma independiente. Mis clientes fueron los empresarios y comerciantes más importantes de la zona porque eran los que podían adquirir computadoras, en esos años, me convertí en especialista de sistemas multiusuario y desarrollé un sistema muy innovador que consistía en un sistema comercial administrativo integrado, que confeccionaba los estados contables a partir de las operaciones diarias en tiempo real. Ese éxito profesional me permitió comercializarlo a nivel nacional e internacional acumulando un gran beneficio económico por años. En el año 1995 acepto el desafío de trabajar en una gran corporación, para eso me radico en Buenos Aires, para ser gerente de organización y métodos, luego gerente de sistemas y luego de tecnología comercial en el correo argentino. Esa etapa me significó un gran desarrollo profesional en cuanto a la organización de grandes estructuras, luego de la privatización del correo, fui uno de los pocos gerentes que siguieron en su posición, participé en los proyectos más importantes del área comercial, paralelamente seguí con mi trabajo independiente y asesoré en un proyecto de negocios a la familia LLANEZA (…)”*.

Señaló *“(…) La familia de mis amigos de toda la vida, había conseguido un gran éxito comercial en Santa Cruz, sus negocios habían prosperado y llegaron a formar un grupo que incluía farmacias, droguería, quiosco y estaciones de servicio. En el año 1995, Eliseo Llaneza divide los negocios con su hermano, y se queda con*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

el negocio farmacéutico, luego de eso, como su idea era diversificar nuevamente sus negocios, analizan la propuesta de desarrollar una droguería en alianza con Monroe en Tierra del Fuego (...)”.

Explicó que *“(...) El negocio no llegó a concretarse, pero por mi asesoramiento Eliseo había decidido que yo participara en la administración y sea socio de ese negocio. A principios del año 1998, estando en una situación económica muy acomodada, decido volver a residir en Río gallegos, porque quería tener hijos en un entorno familiar y afectivo más apropiado, por ello, acepto la propuesta de asociarme con la familia LLANEZA, iniciando mi trabajo profesionalizando el negocio farmacéutico creando una marca y logrando un importante crecimiento, a la vez analizamos la posibilidad de emprender un negocio de hotelería idea que rechazamos, luego hicimos el análisis de factibilidad de desarrollar un shopping en Río Gallegos, compramos importantes terrenos céntricos pero el análisis hizo que desistiéramos por dos razones: la masa crítica poblacional de Gallegos no hubiera podido seducir a las grandes marcas tampoco pudimos conseguir los negocios ancla como Mc Donalds y salas multicine (...)*”.

Indicó *“(...) Entonces nuestro foco lo pusimos en lo que sabíamos hacer y en lo que teníamos prestigio y desarrollamos un nuevo modelo de farmacias Retail, con la marca Autofarma, el mercado la recibió con mucha expectativa y rápidamente crecimos en forma regional. En el año 2010 contábamos con once puntos de venta y nuestra facturación anual rondaba los 25 millones de dólares. Durante ese año, nos contacta Daniel MUÑOZ, diciendo que representaba un grupo de inversores que quería invertir en nuestra empresa (...)*”.

Explicó *“(...) Si bien cuando iniciamos este proyecto mis socios y yo sabíamos que era como tener un hijo, darlo a luz hacerlo crecer y dejarlo ir, tuvimos que ponernos de acuerdo para tomar esta decisión porque no es fácil dejar participar un no familiar en una empresa de este tipo. Pero nos pareció importante pensando en el objetivo*

de venta total vender una pequeña participación a modo de prueba y contar con un potencial comprador para el total en el futuro. Después de varias reuniones llegamos a un acuerdo de venderle el cincuenta por ciento de tres de las varias sociedades que componían el grupo que representaba aproximadamente el trece por ciento del total de nuestro negocio por un monto de tres millones de dólares más el valor formal que surgía de libros (...)".

Dijo "(...) Llegado el momento de concretar el negocio, el Sr. MUÑOZ nos comunica que las acciones estarían a nombre de un tercero, lo cual fue un tema de discusión, pero cuando nos dijo que la participación accionaria estaría a nombre de Carolina POCHESSI, aceptamos porque la conocíamos de hacía muchos años. Carolina había sido esposa de Guillermo Almaraz, amigo nuestro por haber sido Disc Jockey en una discoteca se llamaba "Gangster" propiedad de los LLANEZA y mía. Además, la madre de Guillermo era íntima amiga de mi madre. MUÑOZ me entregó los tres millones de dólares en su oficina de la calle Rivera en esta ciudad, en varias entregas sucesivas, a lo largo de unos meses y siempre en efectivo (...)".

Indicó "(...) Yo el dinero por seguridad lo enviaba a cuentas particulares abiertas en Suiza, donde también enviábamos parte de nuestros ahorros. Mi relación con MUÑOZ fue de respeto y sin conflictos durante todo el tiempo que fuimos socios, la relación societaria la llevábamos adelante solo él y yo. En el año 2014, en una de las tantas reuniones que teníamos con MUÑOZ, me invita a participar en un emprendimiento inmobiliario que llevaba adelante con su grupo inversor y según me dijo, pensaban adquirir propiedades con muy buen valor de reventa en E.E.U.U. lo que más me sedujo es que él me garantizaba la inversión y yo tenía gran confianza en él, me dijo que el valor inicial sería de un millón de dólares (...)".

Añadió "(...) Cuando acepté su propuesta me dio una lista de cuentas en el exterior a las cuales debía transferir, lo cual realicé de diferentes cuentas que nos pertenecían (a LLANEZA y a mí). También y luego de acrecentada la confianza, me propuso



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

incrementar su participación en el grupo de farmacias y acordamos que ingresara en una nueva sociedad adquiriendo el cincuenta por ciento, esta vez los accionistas serían él y su esposa Carolina en partes iguales. La suma convenida fue de un millón y medio de dólares en efectivo más lo que surgiera del análisis formal. Este dinero también me lo dio en efectivo en las mismas oficinas y creo que lo envié en su totalidad a nuestras cuentas en Suiza (...)”.

Continuó su relato refiriendo “(...) También a fines del 2014 me cuenta que el negocio inmobiliario es todo un éxito y van a potenciar las inversiones y acordamos que nosotros participaríamos con cuatro millones de dólares más. Nuevamente me dio los datos de las cuentas a donde transferir y por la importancia de los montos tuve que realizar una serie de transferencias menores por requerimientos de los bancos. Luego de esas transferencias me reúno con él y me comenta que le diagnosticaron cáncer, que estaba dispuesto a dar pelea con la enfermedad lo que a mí me preocupó por la continuidad de nuestros negocios y en las siguientes reuniones, aún con incomodidad, tuve que requerirle que hablemos de la sucesión, es decir, quién lo reemplazaría en nuestra relación de negocios, y cuya respuesta era que debía pensarlo porque no tenía a nadie, pero que estaba trabajando en dejar todo ordenado, creo que esto fue entre marzo y julio del año 2015. En este contexto me dijo que tiene una casa en punta del Este y que necesita vender lo cual no le era fácil y propuso que la adquiera yo. Si bien no era de mi interés ya que era una propiedad importante e igualmente la compré por inversión y para hacerle un favor, se la pagué 900.000 dólares en efectivo y lo único que hice fue poner las acciones al portador de la sociedad propietaria a mi nombre, esta sociedad era Brokerage, sociedad que estaba constituida creo que en Panamá. A continuación, me solicitó que uno de los departamentos que teníamos invertidos, según recomendación del contador era necesario tener un contrato de alquiler, y me solicitó si yo podía alquilarlo, lo cual hice a través de

una de mis sociedades de La Florida (new dreams), y fueron 75.000 dólares que no fueron parte de la inversión porque me los reintegró en efectivo (...)”.

Dijo que “(...) Luego, cuando surge el tema de los Panamá Papers, cerca de marzo de 2016, veo que las sociedades en las que mencionan y relacionan a Daniel MUÑOZ son las mismas a las que yo había transferido el dinero de mis inversiones, lo cual me causó una gran intranquilidad por el futuro de las mismas reuniéndome en forma urgente con él, que estaba bastante desmejorado por su enfermedad, y acordamos no sin antes discutir, dar por terminados nuestros negocios. La forma fue que nosotros le comprábamos el paquete accionario de las farmacias por un valor proporcional al pagado formalmente más el monto de las inversiones inmobiliarias amenazadas (...)”.

Señaló “(...) En abril de 2016 formalizamos esa compra del paquete accionario que mencioné. Quiero aclarar que la parte formal me solicitó que se las pague en efectivo a lo cual accedí. Durante los años que fuimos socios él recibió dividendos en forma mensual por su participación accionaria tanto en efectivo como transferencias a cuentas personales de él y de su esposa. Después de formalizado todo en mayo fallece MUÑOZ y decido vender la casa de Punta del Este que le había comprado a MUÑOZ, cerca de agosto por 2016. Como me la había entregado totalmente equipada y amoblada, me pareció un gesto de gentileza avisarle a Carolina POCETTI si quería conservar algo que tuviera valor afectivo para ella, por ello viajamos a Uruguay a ver la casa, ella lloró y no agarró nada (...)”.

Añadió “(...) En relación a los viajes donde se establecen coincidencias con distintas personas mencionadas en la causa, a la cuales no conozco, quiero aclarar que por mi condición económica una de mis prioridades en la vida ha sido viajar. A partir de mediados del año 1995 y cada vez con más frecuencia, puedo certificar viajes al exterior de índole familiar y para desarrollar mis dos pasiones que son el Snowboarding y la pesca con mosca en agua salada por lo que todos los viajes en los que se encuentran coincidencias puedo demostrar a través de fotos y reportes escritos en medios especializados que no



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

tuvieron ninguna relación con el hecho que se me imputa. Además quiero dejar en claro que es de público conocimiento que siempre existió en el sistema internacional la posibilidad de hacer sociedades y abrir cuentas transferir dinero o realizar operaciones inmobiliarias sin estar presente, por lo cual difícilmente haya viajado con esos fines que se me imputan. En relación a otras personas mencionadas con las que se me relaciona, quiero decir que en Río Gallegos de aquellos años nos conocíamos por lazos familiares sociales y comerciales con toda la gente que podía hacer negocios. Por ejemplo, Luis GUGINO, quien fue socio mío en dos emprendimientos, es el primo hermano de Guillermo Almaraz y vecino mío por varios años. Cuando Eliseo Llana se radicó en Río Gallegos, contrató al estudio contable MANZANARES, el cual atendió nuestros negocios hasta el año 2016 cuando fue detenido. Agrego que MANZANARES fue compañero de colegio de Leonardo LLANEZA. A partir de 2016, nuestro contador pasó a ser Jorge Escobar del estudio Iglesias y Asociados de esta ciudad y está haciendo un esfuerzo enorme para hacerse de la historia de nuestras sociedades (...)”.

Remarcó “(...) En mis 35 años de actividad profesional y comercial, he adquirido un prestigio basado en mi trabajo, capacidad y pasión para realizarlo. Las mismas características que pongo al servicio de mis relaciones sociales y corporativas y también en el desarrollo de mis pasiones, en todos esos ámbitos cuento con reconocimiento que puede ser comprobado porque tengo gran cantidad de amigos y relaciones laborales que pueden dar fe de ello. Durante estos últimos días he revisado introspectivamente las decisiones por las cuales estoy involucrado en esta causa y sigo pensando que en el momento que tuve que tomarlas y la información con la que contaba no tuve ningún dilema ético moral para hacer lo que hice, hice negocios con una persona que no era funcionario público y se presentó representando a un grupo de inversores, he sabido públicamente que abundan los casos de gente que ha transitado el camino político y hoy son empresario respetables y reconocidos de distinta importancia (...)”.

Dijo "(...) Todas las decisiones posteriores durante la sociedad fueron impulsadas por mi forma de construir relaciones duraderas. Entiendo que pensando en el largo plazo debo tener una actitud permanente de colaboración y ayuda con mis socios y amigos y a mi parecer es todo lo que hice. A la luz de la nueva información solo queda preguntarme si el costo que debo pagar no es muy alto para el escaso beneficio que obtuve de esa relación comercial y societaria (...)".

En relación a su domicilio actual refirió "(...) quiero informar al Tribunal que es transitorio porque a principio de julio de este año entregué la casa que habité en alquiler en los últimos cuatro años, que queda en Adolfo Alsina 1071 de Vicente López PBA. Mi hija tenía pensado ir a estudiar a E.E.U.U. con lo cual la casa nos resultaba enorme y estaba en nuestro plan comprar algo más chico luego de las vacaciones de invierno, a partir de esto, tuvimos que cambiar nuestro plan, volver a alquilar y además mi hija desistió de mudarse al exterior (...)".

Sobre su relación comercial con MUÑOZ indicó "(...) Quiero aclarar que mi relación comercial con MUÑOZ no estuvo motivada por la política, porque tanto mi familia como la familia de mis socios tienen activa participación en el partido radical en el partido Radical de la Provincia de Santa Cruz, todos estamos ideológicamente cerca del radicalismo. Por nombrar algunos casos. Eliseo Llana mientras vivía, fue uno de los líderes del partido Radical y nunca aceptó un cargo público, aún hoy hay un comité que se llama Eliseo Chiche Llana. En mi caso una de mis hermanas en la actualidad trabaja en la legislatura en Santa Cruz en el bloque de Cambiemos, uno de mis cuñados es funcionario por Cambiemos y uno de mis sobrinos es una de las personas de confianza del líder de 'Cambiemos' Eduardo Costa, con esto quiero dejar claro que jamás tuvimos vínculos políticos ni de ningún tipo con el kirchnerismo (...)".

Se le preguntó para que diga en qué circunstancias conoció a Daniel MUÑOZ, respondió que "(...) cuando me llamó por primera vez para comenzar a hacer negocios, esto fue alrededor de agosto de 2010. No lo conocía de antes, pero por



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

referencias supe que había sido Secretario de Néstor Kirchner, esas referencias las tuve en el momento del primer contacto con él cuando consulté a mis socios, uno de ellos sabía quién era, quien me dio esta referencia era Leonardo LLANEZA (...)”.

Se le requirió que brinde mayores pormenores sobre las reuniones que tuvo con Daniel MUÑOZ en el domicilio de la calle Rivera, respondiendo que “(...) se trata de un edificio de dos o tres plantas que incluía una cochera y oficinas anexas en planta baja y creo que había más cocheras arriba, que quedaba sobre la calle Rivera a una cuadra de la Av. Constituyentes, con espacio para alrededor de seis autos de cada lado, y cuando iba a recibir dinero metía el auto en esas cocheras (...)”.

En cuanto a la manera en que le entregaba el dinero MUÑOZ en esas operaciones mencionadas, manifestó que “(...) me lo daba en fajos de 10.000 dólares, recuerdo que en muchas oportunidades faltaban. Recuerdo que venían los billetes con olor a humedad, y venían los fajos con sellos de distintos bancos, Galicia Francés, Macro, no puedo especificar uno en particular (...)”.

Se le preguntó si había alguien más en esas entregas de dinero, manifestó que “no, estábamos solos, él era muy reservado y yo también”.

Le fue preguntado para que diga si la participación en el emprendimiento inmobiliario que le sugirió MUÑOZ, quedó plasmada en algún documento, respondiendo que “no, todo lo que se hacía con plata no declarada no llevaba documentación”.

Respecto a la casa que le compró a MUÑOZ en Punta del Este, se le preguntó si podía brindar la localización, respondió “(...) quedaba en Punta Ballenas, era una casa de dos plantas, tenía cinco habitaciones, pileta entre la línea de la playa y la casa con una gran vista que daba a la playa, los techos de teja, era de quinientos metros cubiertos y el terreno tenía todo el parque hasta el borde de la arena, la vendí en el año 2017 en el mes de diciembre en 1.200.000 dólares limpios, no puedo aportar ahora a quien

fue pero puedo aportar los papeles de la venta. Esto lo solicitó MUÑOZ por los impuestos uruguayos, yo se la había comprado a MUÑOZ en 900.000 dólares. Esa casa se la compré con acciones al portador de una sociedad panameña. La contadora me dijo que había un plazo dado por la legislación uruguaya, porque no se aceptaban más propiedades con sociedades al portador, la legislación requería personas físicas, entonces supuse que esa era la razón. Esa casa la pagué en efectivo en la calle Rivera y ese dinero con el que pagué la casa yo no lo tenía declarado. El producto de la venta de esa casa en 2017 me lo transfirieron a una cuenta en E.E.U.U., el HSBC Premier de Miami, y la cuenta está a mi nombre (...)”.

Se le preguntó si estaba casado y con quién, respondiendo que *“sí, con Claudia Bertzky”*.

Se le preguntó para que diga si tiene relación con POCHETTI, respondió que *“una relación cercana, no de amistad”*.

En relación a las sociedades mencionadas en “Panamá Papers” manifestó *“(...) no recuerdo exactamente cuáles eran, recuerdo cuando las vi publicadas en su momento que eran las que yo habían transferido el dinero, y esas transferencias eran realizadas a través de órdenes que enviaba al banco donde ponía desde que cuenta a que cuenta y el motivo, luego el banco me validaba la operación, y esa plata venía de la cuenta de suiza UBS (...)*”.

Se le preguntó para que diga si sabe que MUÑOZ haya tenido cuentas en Suiza, respondiendo que *“no lo sé”*.

Le fue preguntado para que diga cómo abrió la cuenta UBS en Suiza, manifestando que *“(...) el agente que me abrió las cuentas era uruguayo, esas cuentas se abren en cualquier lugar con conexión en Internet, yo firmo los papeles y los escaneo y los mando. Esta persona se llama Martín de Tomaso y no recuerdo donde tenía las oficinas porque nos reuníamos en el Sheraton de Retiro y en el Palacio Duhau de Recoleta. Esas cuentas las abrí en el 2011 aproximadamente (...)*”.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Se le preguntó porque abrió una cuenta nueva, manifestando que *“porque durante años no podía abrir cuentas y luego cuando tuve acceso lo hice”*.

Al serle preguntado para que diga a través de quién se contactó con De Tomaso y con cuánto dinero abrió las cuentas, manifestando que *“a través de relaciones y no recuerdo con cuánto dinero lo hice”*.

Respecto a cómo hizo los giros y a través de quién, respondió que *“(…) he usado empresas, conocidos y brokers de quienes no recuerdo los nombres y pequeñas financieras o cuevas para transmitir el dinero a las cuentas, el sistema es poner el dinero en efectivo aquí y solicitar que el mismo sea transferido a la cuenta que lo requiera (…)”*.

Se le preguntó para que diga cuánto dinero llegó a mover en esa cuenta, respondió que *“(…) trato de acordarme, pero no puedo, yo los papeles de cosas que no tenía declaradas no los guardaba, los números de cuenta y el dinero tengo que averiguarlo y los puedo aportar, esas cuentas no están activas (…)”*.

Al preguntársele para que diga dónde eran las cuevas que mencionó, respondió que, *“(…) en algunas oportunidades me retiraban el dinero por delivery, la misma cueva lo giraba. Depende del momento porque cuando mucha gente quiere enviar dinero al exterior lo cobraban más caro, en el año 2005 con las restricciones cambiarias el tema se encareció porque aumentó el flujo de dinero que iba y venía (…)”*.

Al serle preguntado para que diga si a las cuentas del extranjero transfirió fondos de otras personas, respondiendo que *“(…) de mis socios, pero a veces en general la plata estaba a mi nombre aun cuando la plata era de Rubén y de Daniel LLANEZA y mía, pero como había una relación de confianza no importaba a nombre de quien estaba se especificaba el porcentaje accionario (…)”*.

Para que diga cuánto era el dinero invertido en estas sociedades, respondiendo que *“en el emprendimiento inmobiliario con MUÑOZ, el total de mi inversión era de cinco millones de dólares”*.

Para que amplíe sus dichos en relación al alquiler del departamento de Miami por el que pagó tres alquileres, respondió que *“no era un alquiler real pague 75.000 dólares por recomendación del contador de él de EEUU”*.

Se le solicitó que especifique en que consistían esas inversiones propuestas por MUÑOZ, respondiendo que *“no estaban especificadas, el habló de emprendimientos inmobiliarios”*.

En relación a si participó de algún emprendimiento inmobiliario en Argentina, manifestó *“nunca, las tres veces que tuve casa las vendí rápidamente”*.

Se le preguntó si tuvo sociedad con POCHETTI respondió que *“no”*.

Al preguntársele para que diga si tuvo vinculación con la sociedad ‘Del Sur’, manifestó que *“(…) si, era parte del grupo Autofarma que tenía varias razones sociales y una de ellas era Del Sur S.A., que todavía sigue siendo propietaria de una farmacia en Río Gallegos. Todas tienen el cartel de Autofarma (...)”*.

En cuanto a si conoce a los imputados de la causa, respondió que *“no conozco a ningún imputado en la causa, salvo a POCHETTI y a Daniel MUÑOZ”*.

Se le requirió que amplíe sus dichos sobre la relación societaria que tuvo con MUÑOZ, respondió que *“(…) como lo expliqué antes, MUÑOZ estaba enfermo y yo le solicitaba documentación para que no corra peligro mi inversión realizada con él. Llegamos al acuerdo de hacer un intercambio, que significa que yo pagaba las acciones de las farmacias en su poder con el monto invertido para el emprendimiento inmobiliario, más los valores formales de la transacción, y él solicitó que gran parte fuera en efectivo. Es decir, el dinero que yo tenía invertido en la inversión inmobiliaria de MUÑOZ, se aplicó a la re-compra del paquete accionario que estaba en cabeza de MUÑOZ-POCHETTI en la farmacia. Por esa re-compra hay un valor que se pagó en efectivo de lo cual se dejó*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

constancia y van a acompañar mis abogados, y se le dio un valor formal menor al que tenía. El tema al momento de la transacción es cuánto hay declarado y cuanto no (...)”.

Se la interrogó sobre la ganancia que recibió en relación a su inversión realizada a través de MUÑOZ en el exterior, manifestando que *“(...) el cobro iba a ser el rendimiento, pero como me retiré antes no recibí rendimiento ya que me retiré antes (...)*”.

Se le preguntó qué cuentas usó para girar estas inversiones, respondiendo *“(...) yo tuve y utilicé las cuentas en el UBS, BSI y Julios Beer, son bancos de Suiza. La primera estaba a nombre mío, la tercera estaba a nombre mío y la BSI está a nombre de Zulmen y Yusel. Estas son las únicas cuentas con las que yo transfería a las cuentas de sociedades de emprendimientos inmobiliarios (...)*”.

Sobre su vinculación con ‘Zulmen’, ‘Yusel’ y ‘New Dreams’, refirió que *“(...) New Dreams es una sociedad al cincuenta por ciento cada uno entre Leonardo LLANEZA y yo. Yusel está a nombre de Rubén LLANEZA y Zulmen a nombre mío pero las tres las manejo yo. El objeto social de las mismas es solo actividad financiera y New Dreams actividad inmobiliaria. La actividad financiera consiste en inversiones financieras, compra de bonos acciones etc. También tengo otra cuenta en EEUU en el Wells Fargo, en Florida, en ese banco hay dos cuentas, una personal y otra a nombre de New Dreams, están activas. La cuenta personal debe tener ocho mil dólares y la otra quince mil. También tengo una cuenta en Wachovia, que es la misma de West Fargo (...)*”.

Respecto a si conoce una sociedad llamada ‘Fly Continental Inc.’ en Uruguay, refirió que: *“no”*.

Sobre si conoce la sociedad ‘Bucar Inc.’ y ‘Lif Internacional Leed’, respondió que *“no”*.

Al serle preguntado para que diga si la cadena de farmacias tuvo alguna que tenía el nombre de farmacias ‘Fagnano’, respondió que *“si, pertenecía a la cadena original y por motivos comerciales la cerramos”*.

Al preguntársele para que diga si tuvo vinculación con algún galpón en Río Gallegos, en la calle Maca Tobiano 754, respondió que “no”.

Sobre si conoce a Osvaldo PAROLARI y Marcelo DANZA, respondió que “no”.

Se le preguntó para que diga si en alguna oportunidad coincidió con MUÑOZ en EEUU, respondió que “no”.

Si conoce al contador Jorge de la Hoz y a Lñaki Zaizaboria, respondió que “no”.

Si ingresó al sistema de blanqueo de capitales, respondió que “(...) si, está todo declarado en la AFIP, la casa de Punta del Este también, la cual fue tasada al momento del blanqueo en 1.200.000 dólares (...)”.

Al serle preguntado para que diga si conoce a Alicia Mayz y a Jorge Hernández, respondió que “si, Alicia es mi asesora inmobiliaria en EEUU, a Jorge Hernández no lo conozco”.

Se le preguntó para que diga si tiene propiedades en el exterior, manifestando que “(...) si, a nombre de sociedades declaradas, tengo tres departamentos y uno en construcción, están a nombre de ‘SFL Props’ y ‘New Dreams’. Eso lo manejó Alicia Mayz hasta el blanqueo, luego de eso lo manejo yo, dos propiedades están alquiladas y otra no (...)”.

Para que diga qué inmobiliaria alquila sus propiedades en Miami, respondiendo que “se las pone en una red de inmobiliarias, se alquilan y el dinero se trasfiere a mis cuentas en EEUU, las que mencioné anteriormente”.

Se le preguntó para que diga cuando adquirió esas propiedades, respondió que “una en el año 2010, la otra en 2014 y la tercera en mayo de este año me fue entregada, la cuarta está en construcción, que la compré hace un año y medio”.

Con fecha 3 de diciembre de 2018 se le recibió ampliación de declaración indagatoria, manifestando que: “(...) Ratifico de acuerdo a mi primera



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

declaración que Rubén y Leonardo LLANEZA son amigos de la infancia y posteriores socios. A Luis GUGINO lo conozco por relaciones familiares y por haber sido mi vecino. Mi madre era íntima amiga de su tía, que fue la persona que lo crio. A MANZANARES lo conozco de toda la vida, fui con él al Colegio, en años diferentes. Con los hermanos LLANEZA también fuimos al mismo Colegio. Rubén era compañero mío y Leonardo era compañero de MANZANARES. Era el Colegio Salesiano, al que fui hasta tercer año. Con ellos compartí colegio toda la primaria y mitad de secundaria. Además, el estudio contable del padre de MANZANARES atendió los negocios de la familia LLANEZA desde la década del 60. No conozco personalmente a Sergio TODISCO, Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Perla PUENTE RESENDEZ, Carlos GELLERT, Marcelo DANZA, Osvaldo PAROLARI, Gastón CAMPILLO, Juan Manuel CAMPILLO, Elba MUNICOY ni a Mauro PROFETICO. Conozco de haber obtenido un presupuesto por su actividad empresarial a Gustavo DORF. Respecto de mi conocimiento de Carolina POCHETTI, ya lo expliqué en mi anterior declaración. Al resto de las personas referidas no las conozco (...)”.

Argumentó “(...) En cuanto al inmueble identificado en el punto D 6 (Av. Cabildo 1535 5 A CABA) y los inmuebles, cuentas y participación accionaria referidas como patrimonio mío, me corresponden, están en mi declaración jurada de AFIP y fueron adquiridos con el producido de mi extensa trayectoria profesional y empresarial. En cuanto a la valuación de la misma se han cometido innumerables errores, confundiendo el valor nominal en pesos por dólares. La presunción de que mi patrimonio procede de dinero ilícito de Daniel MUÑOZ no es correcta por lo mencionado anteriormente. La única relación de negocio que tuve con Daniel MUÑOZ fue descripta en detalle en mi primera declaración (...)”.

Se le preguntó para que se expida en relación a la firma “(...) Fairweather Commercial Enterprise LLC” manifestando “esa sociedad me perteneció en un 100%, MUÑOZ no participó en dicha sociedad. MANZANARES tampoco perteneció. El 100

% del patrimonio de esa sociedad si bien está a nombre mío, en realidad es compartido de hecho con Rubén y Leonardo LLANEZA (...)”.

Al serle preguntado para que se expida respecto de la integración accionaria de SAN-UP y si MUÑOZ formó parte de su capital accionario, manifestó que: *“no. Ni siquiera hizo aportes de dinero”*.

Para que explique las discusiones que se dieron dentro del grupo para el desembarco de MUÑOZ en el grupo accionario, manifestó que: *“(…) como ya expliqué en la primera declaración, hicimos el negocio sin motivación política y económica, porque nosotros y nuestras familias eran radicales y además el monto pactado si bien era una cifra importante, para nuestra economía no era representativa. En algún momento, mis socios y yo habíamos hablado de que el desarrollo empresario del grupo farmacéutico terminaría en una venta. En ese momento tuvimos que charlar y ponernos de acuerdo en incorporar un socio minoritario no familiar que no cumplía con nuestro objetivo, pero creímos que era el primer paso para en el futuro cuando ese grupo empresario conociera del negocio, pudiera adquirirlo en su totalidad (...)*”.

Le fue preguntado para que diga si MUÑOZ le dijo a qué grupo de inversores representaba, respondiendo *“no me lo dijo”*. En este sentido se le consulta si ello se lo preguntó, manifestando que: *“sí, se lo pregunté, pero me dijo que no podía responderme”*.

Al serle preguntado para que diga si en alguna otra conversación que pudo haber mantenido con MUÑOZ, pudo indagar en relación al origen del dinero, manifestó que: *“no, nunca”*.

El día 7 de diciembre de 2018 el imputado presentó, por medio de su abogado defensor un escrito ampliando su descargo, al cual el Tribunal se remitió (fs. 3858/3862).

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se le amplió su declaración indagatoria, ocasión en la que manifestó *“(…) solicité esta audiencia para aclarar cierto*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

dichos de TODISCO y ORTIZ MUNICOY los que tomé conocimiento a través de mi abogado. En primer lugar, ellos mencionan que presenté al Sr. MUÑOZ un estudio jurídico contable en la Ciudad de Miami, lo cual es falso, porque nunca lo había escuchado ni siquiera mencionar ni ningún vínculo con él, ello en relación al estudio. El único estudio con el que operé desde que inicié mis inversiones en Miami es Castellon y Asociados. El otro punto es que hacen referencia en que me vieron con frecuencia en la oficina de la calle Rivera, yo fui socio del señor MUÑOZ más de cinco años, es difícil estimar la frecuencia de nuestras reuniones, pero podría ser una vez al mes o cada mes y medio. Muy pocas veces crucé terceras personas en esa oficina, nunca me presentaron a alguien y no recuerdo a nadie en particular, por lo tanto, es falso lo que ORTIZ y TODISCO dijeron que me vieron con frecuencia en ese lugar (...)”.

Se defendió “(...) En cuanto a que yo manejaba cuentas del señor MUÑOZ es absolutamente falso, nunca supe siquiera si él tenía cuentas, en mi declaración original admití haber transferido desde mis cuentas a cuentas indicadas por él en el marco de nuestros negocios (...)”.

Asimismo indicó “(...) En cuanto a la mención de que una vez viajé a Las Vegas a llevarle dinero también es absolutamente falso. Viajo con habitualidad a Las Vegas hace más de veinte años, siempre en viajes familiares, los últimos quince años con mi familia fuimos a esquiar a Colorado y antes o después visitábamos tres días a Las Vegas, en ninguno de esos viajes tuve contacto con el señor MUÑOZ. Me es difícil entender, pero supongo que TODISCO y ORTIZ MUNICOY mienten involucrando a terceras personas incluido yo mismo con el fin de evadir sus propias responsabilidades (...)”.

Señaló “En mi primera declaración indagatoria describí la relación de negocio que me unió al señor MUÑOZ y eso es todo lo que puedo aportar”.

Respecto a si en alguna oportunidad vio en persona a TODISCO, ORTIZ MUNICOY, GELLERT y/o PUENTE RESENDEZ, respondió “no que yo recuerde”.

Se le preguntó para que diga cómo, a quién y con qué frecuencia pagaba los dividendos de la participación accionaria de MUÑOZ y POCETTI al grupo LLANEZA, refirió *“(...) se le pagaba en forma mensual, algunas veces en efectivo personalmente al señor MUÑOZ, ello era en pesos y los hacía en la oficina de la calle Rivera. También se transfería a una cuenta particular de la señora POCETTI, la cuenta era Argentina, no recuerdo si había una cuenta de MUÑOZ. Mi abogado se compromete a aportar toda la documentación vinculada a ello (...)”*.

Le fue preguntado respecto a si tenía conocimiento de otros bienes muebles y/o inmuebles de MUÑOZ, respondiendo *“desconozco la verdad”*.

El 11 de abril de 2019 se le recibió ampliación de la declaración ocasión en la que expuso *“(...) solicité la declaración para efectuar algunas aclaraciones, a partir del conocimiento de los dichos del contador Manzanares. En mi primera declaración dije la verdad con respecto a los negocios que hice y me unían con el Sr. Daniel Muñoz. Dejé muy claro que fui socio de él en algunos negocios, que no fui testaferro, y voy a explicar algunos temas pendientes. Voy a empezar con “San Up” porque es el tema quizás que tiene más repercusión. Luego de iniciar el vínculo con Muñoz en las farmacias, en el año 2010, en algún momento en una charla con Manzanares, me consulta si nos parecía una buena oportunidad incursionar en un negocio de laboratorio de especialidades medicinales. Desde ya siempre estuvimos interesados en ese tipo de negocios porque todo aquel que está en el negocio de farmacias aspira a llegar al primer eslabón del negocio que es el laboratorio. A partir de esa charla empiezo a buscar información y encuentro que hay un laboratorio interesante para nosotros en venta, “Laboratorios Fabra”. Iniciamos algunas reuniones de reconocimiento y negociación, avanzamos en parte hablando de valores aproximados, y paralelamente yo hablaba con Manzanares y Daniel Muñoz sobre la posibilidad de realizar esa operación. Se planteaba en un 50% cada parte, es decir Cortez-Llaneza un 50% y Muñoz el otro 50%. Cuando la negociación tomaba visos de realidad, o sea que era factible, empecé a profundizar los aspectos que nos permitían*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

adquirirla y me di cuenta que Daniel Muñoz asistido por Manzanares no podía justificar la adquisición de su parte, es decir Manzanares me decía que Muñoz no estaba en condiciones de justificar el origen de los fondos para su 50%. Eso sumado a la negociación con el dueño del laboratorio hicieron que se cancele la operación. En esa operación una de las pautas impuesta por Muñoz era que Manzanares, que ya era nuestro contador, iba a ser el contador del laboratorio una vez adquirido. Algunos meses después, ya desistida la operación, mis socios los Llaneza y yo, empezamos una negociación para la compra mayoritaria de "San Up", una empresa que había sido proveedora de nuestras farmacias por muchos años y la cual conocíamos en detalle. Luego de meses de trabajo, llegamos a un acuerdo y la operación se materializó, asesorados localmente por el estudio "MyM Bonchil y Asociados", y para la estructura y transferencia de fondos desde el exterior nos asesoró el estudio "Damiani" de Montevideo, Uruguay. Yo he leído en la transcripción de la declaración de Manzanares en los medios, que él ha declarado que "San Up" fue comprada con fondos de Muñoz, lo que es absolutamente falso. En esas negociaciones que duraron meses, participaron más de treinta personas contando estos estudios más los estudios que representaban a los vendedores, los cuales pueden ser consultados y jamás tuvieron contacto ni con Muñoz ni con Manzanares. Compramos mis socios y yo el 84% de esa sociedad y compartí la administración y gestión con Jorge Shemi que era uno de los socios originales. Cobrábamos honorarios por igual y prácticamente no hubo distribución de dividendos. No hay ninguna forma de entender que Muñoz aportara dinero a un negocio en el que no era accionista ni percibía nada a cambio. Creo que los dichos de Manzanares pueden estar motivados porque en reiteradas ocasiones quiso ser el contador de esta empresa que adquirimos, a lo cual nos negamos porque creíamos que no tenía ni la experiencia ni la estructura para poder asistirnos, ya que en ese entonces el servicio que nos prestaba en las sociedades preexistentes no era el que necesitábamos y esperábamos. Además creo que se sintió perjudicado, lo cual tomo de sus propios dichos en sus actuales

declaraciones, de haber perdido una abultada comisión en la frustrada compra del laboratorio, lo cual yo desconocía. El valor real de la operación fue muy inferior al mencionado por Manzanares. En este acto aportó la documentación de la compra de San Up (...)".

Continuando con su relato indicó "(...) ahora querría comentar del tema de unos departamentos que compramos en conjunto. Leonardo Llaneza y yo viajábamos con mucha frecuencia a EEUU desde mediados de los 90'. Eso está acreditado por nuestros movimientos de migraciones. En el año 2008 tomamos conocimiento que los valores de las propiedades en Miami habían sufrido una fuerte caída por el estallido de la burbuja inmobiliaria y tomamos la decisión de analizar la compra de dos departamentos para uso familiar. En una charla de amigos se lo comento a Manzanares y me dice que él podría estar interesado en participar para hacer alguna inversión inmobiliaria. Hago una estructura off shore que incluía una sociedad en Seychelles, "Neptune" que era la accionista de una sociedad LLC en la Florida, "Cape Fairweather". Esto era por recomendación de un contador en la Florida, Castellón, para evitar el impuesto a la herencia, que se evitaba si el accionista era una empresa extranjera. En el transcurso de 2009 y 2010 compramos cinco unidades, uno para el uso de Leonardo Llaneza y su familia, uno para mi uso personal y familiar, y tres adquirió el contador Manzanares. Al poco tiempo, Manzanares se dio cuenta que la renta de alquiler era muy baja comparada con la de Argentina y decidió ponerlos en venta. Los vendí en un lapso de uno o dos años, y le di el dinero producido de las ventas en efectivo aquí en Argentina, creo que en la suma de los tres sería aproximadamente poco más de quinientos mil dólares. A partir de ahí, Leonardo y yo, hemos comprado algunas otras unidades, siempre para uso familiar y particular nuestro, poniendo en venta y alquiler los que dejábamos de utilizar. Es así como llegamos a tener las propiedades ya declaradas de "New Dreams" y "SFL Props" (...)".

Luego expresó "(...) Volviendo al tema de las farmacias, como ya dije, en el año 1998 me incorporo a trabajar en el negocio familiar de los Llaneza, amigos míos



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

de toda la vida. En el año 2000 decidimos crear una nueva cadena de farmacias en la cual me asocio de hecho. Coincidentemente, en el año 2001, época de crisis, el gobierno de la Provincia de Santa Cruz contacta al Sr. Hugo Lloreda, empresario de la zona centro de la provincia en el rubro farmacéutico entre otros negocios, para que busque una solución a la alta erogación en medicamentos en que incurría la Obra Social de la Provincia. El Sr. Lloreda se pone en contacto con nosotros para participarnos del proyecto. Las pautas del proyecto eran bajar costos, mantener los porcentajes de cobertura a los afiliados y mantener la calidad del servicio, y la única solución posible fue requerir un importante aporte en concepto de bonificación a través de la industria farmacéutica. Cerramos un convenio que fue muy ventajoso para la provincia donde la industria farmacéutica aportaba un 15% y las farmacias que prestaban el servicio otro 10%, totalizando un 25% de bonificación. Como gestores del acuerdo, tuvimos que responsabilizarnos de la centralización de la información y las recetas para poder remitirlas para que sean auditadas por la Obra Social y la industria farmacéutica. También nos responsabilizamos de la gestión de cobranzas para toda la red de farmacias. La responsable de la logística de las recetas, la información y la cobranza fue una sociedad anónima creada a tal efecto, "Santa Cruz Salud", 50% de la familia Lloreda y 50% de la familia Llanea. El beneficio para todas las farmacias prestadoras del servicio era que al racionalizar el gasto en medicamentos, la Obra Social de la Provincia podía darle a la red de farmacias certeza en la cobranza. Por esta gestión, "Santa Cruz Salud" cobra el 0,5% de la cobranza en concepto de honorarios para poder hacer frente a los gastos en recursos humanos y logísticas, contra el 10% que dijo el contador Manzanares en otro de sus fallos. A partir de este proyecto, generamos un vínculo muy fuerte con el Sr. Hugo Lloreda, con el cual además de desarrollar una amistad, nos ayudábamos en el negocio común que son las farmacias. En el año 2008 o 2009, al Sr. Lloreda le diagnostican cáncer y como era el único de la familia con conocimientos en el negocio de las farmacias, nos ofreció al grupo Llanea que

compráramos su empresa para asegurar la continuidad del negocio y los puestos de trabajo, lo cual fue concretado a pocos días de su muerte en el año 2010. La oferta que nos hizo incluía “Llomar SRL”, que era la sociedad que operaba los fondos de comercio, y además las propiedades donde se desarrollaban los puntos de venta. En nuestra estrategia de negocios, Llanea-Cortez, no estábamos interesados en compra de inmuebles, entonces se los ofrecí al contador Manzanares porque él siempre nos dijo que sus ahorros los destinaba a negocios inmobiliarios. Manzanares compró los tres locales –en la Av. San Martín 161 de Santa Cruz, en la Av. San Martín 401 de San Julián y en la calle Gregorio Ibáñez 9 de Piedra Buena- a través de la sociedad “MM Servicios”, e hicimos contratos de alquiler para poder continuar con la explotación. No puedo precisar por qué Manzanares dice que la sociedad fue comprada con fondos de Muñoz, pero nosotros tuvimos un problema con respecto a esta operación: nosotros depositábamos el dinero de los alquileres en una cuenta bancaria de “MM Servicios” y cuando fue embargada Manzanares me pidió que le demos el dinero en efectivo, cosa a la que no accedí porque pensé que podría llegar a cometer un delito, y él se enojó por esto. Como resultado de esto dejamos de pagarle los alquileres, esto habrá sido aproximadamente cuando fue detenido, en el año 2018. En nuestro modelo comercial de farmacias lo más importante es la marca, el posicionamiento comercial, la calidad del servicio, la selección de categorías de productos disponibles y las relaciones desarrolladas durante años con obras sociales y proveedores; el último punto en importancia es el monto de inversión. Digo esto porque cada apertura significa buscar una buena ubicación, alquilar un local, comprar cartelería y mobiliario, seleccionar y capacitar personal, y hacer la compra inicial de mercaderías para lo cual nuestros proveedores más importantes nos dan prolongados plazos de pago especiales. De ninguna manera el desarrollo de nuestra red de farmacias necesitó inyección de capital externo, lo cual puede ser demostrado. Sólo hemos comprado posteriormente a la incorporación de Muñoz en las sociedades, tres farmacias. Dos de ellas pequeñas en El Calafate, porque su propietario nos las ofreció por haber tomado la



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

decisión de mudarse a otra ciudad, son farmacias de bajo monto de facturación las cuales fueron pagadas a valor de mercado que es aproximadamente tres meses de venta y sólo debimos renegociar los contratos de alquiler de las propiedades con los terceros que eran sus propietarios; y la restante, en la ciudad de Rawson, que nos fue ofrecida por el fallecimiento del dueño original y la imposibilidad de su familia de seguir adelante con el negocio, y fue en los mismos términos, es decir se abonó un aproximado de tres meses de venta y se convino un contrato de alquiler por la propiedad que sigue siendo de ellos. Por lo que, repito es inexplicable declarar que el crecimiento de la cadena de farmacias fue con dinero del Sr. Muñoz (...)”.

También dijo, “(...) Sobre el tema de “South Point” y el local de Ushuaia, cuando estábamos instalando la sucursal Rio Grande de Autofarma, se acercó el Sr. Alejandro Vernet y nos ofrece para alquilar un local en la avenida céntrica comercial para hacer una nueva sucursal. Llegamos a un acuerdo y lo concretamos, no estoy seguro del año pero podría ser 2005 o 2006. Transcurridos pocos años, tomamos conocimiento que el Sr. Vernet estaba ofreciendo en venta ese mismo local. Lo contacté y me dijo que estaba haciendo nuevas inversiones por lo que tenía necesidad de venderlo. Eso ponía en riesgo nuestro negocio allí, por lo que decidí hacerle una oferta de compra en sociedad con mi amigo Gugino. En esas mismas conversaciones, no sé si un poco antes o después, Vernet también nos ofrece la explotación de dos restaurantes de su propiedad en esa ciudad, “Azul” que estaba a pocos metros de la farmacia, y “El Náutico” que estaba a orillas de la bahía. La explotación estaba a cargo de una sociedad “South Point”, y los locales a nombre de Vernet y un socio cuyo nombre no recuerdo. Con Gugino terminamos comprando tanto los locales como las acciones de la sociedad, no recuerdo en qué orden porque no fue simultáneo. A su vez le cedemos el gerenciamiento del negocio gastronómico a Vernet, a cambio de un porcentaje de la rentabilidad bruta para él, que creo era el 30%. Cuando a fines de 2011 decido ir a vivir con mi familia a Buenos Aires, lo cual me alejaba del control

del negocio, acordamos con Gugino venderle a Vernet el fondo de comercio, él quiso comprar sólo el fondo de comercio y la sociedad quedó inactiva (...)”.

Se defendió refiriendo “(...) Estoy sorprendido por el tenor de las declaraciones de Manzanares, porque si bien en el último tiempo estuvimos un poco distanciados, siempre lo consideré un buen amigo. Creo por lo que he leído de sus declaraciones, que hubo un punto de ruptura por parte de él en nuestra relación y es cuando él se siente desplazado por mí como hombre de confianza de Daniel Muñoz, situación que él aclara que Daniel Muñoz no se lo confirmó sino que es sólo una conjetura. La contradicción que yo interpreto que existe en esa afirmación es que a partir de esa fecha todas las declaraciones de los procesados e imputados en esta causa incluyéndolo a él, no me nombran en ningún rol, en ningún negocio, de los que se le imputan a Daniel Muñoz. También creo que manifiesta una contradicción cuando declara que poco tiempo antes de la muerte de Daniel Muñoz yo le solicito que por su influencia me ayude a renegociar la compra de las acciones de las farmacias, lo que es falso y no tiene sentido si él ya no era su hombre de confianza. En un momento comenta que ofrecí esconder a Daniel Muñoz en un lodge de pesca y en el momento que lo sitúa era un enfermo terminal de cáncer, lo cual no tiene sentido. En una declaración posterior se desdice y dice que el plan era para escaparme yo, lo cual claramente es falso porque cuando tomé conocimiento de la orden de detención viajé desde el exterior inmediatamente para ponerme a disposición de la justicia. “Quiero aclarar otra cosa. Me hizo saber hoy mi abogado que se solicitó por exhorto a Nueva Zelanda información sobre un trust, “Orion”, y sobre “Edelmont”, una sociedad controlada por ese trust. Esa estructura fue creada como trader para negocios de compra y venta de nebulizadores entre China y terceros países. Poseo el 84% porque era el porcentaje que teníamos en ese momento en “San Up” los Llaneza y yo, y el 16% restante era del Sr. Jorge Shemi al igual que en “San Up”. Creo que esa sociedad prácticamente no tuvo movimientos porque el negocio no se llevó adelante y ya está inactiva o dada de baja. Además en su momento fueron declaradas



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

frente a la AFIP. Nunca tuvieron ninguna de las dos, cuentas bancarias en ningún lugar del mundo (...)”.

Expresó “(...) Quiero manifestar mi intención de seguir colaborando en la causa con la convicción que transmití el primer día de que soy inocente, que el rol que cumplí en mi relación con Manzanares y Muñoz fue sólo el de un hombre de negocios. Quiero agregar que dentro de los negocios inmobiliarios que describí que hicimos en Miami con mi socio Leonardo Llaneza, habíamos decidido la compra de una nueva unidad para su uso personal, como fue plasmado por mi defensor por escrito, y me gustaría tener pronta respuesta a la solicitud de autorización que se efectuó para abonar el otro 50% porque la fecha del vencimiento es inminente (...)”.

Se le preguntó si efectuó algún viaje a los Estados Unidos junto con MUÑOZ o MANZANARES, respondiendo “(...) con Manzanares me encontré allá dos o tres veces, previo al viaje de la compra de los departamentos coincidimos en familia un par de veces en Miami, no recuerdo las fechas. Teníamos amistad familiar, soy padrino de su hijo menor, y viajábamos juntos. El único viaje que hicimos para realizar alguna operación fue el que él contó en el año 2009, para comprar sus tres departamentos que antes mencioné. Con Muñoz nunca (...)”.

Sobre si poseía algún tipo de depósito, lugar de guarda, lodge de pesca o baulera en el extranjero, relató “(...) si, tengo una baulera en Denver, Colorado, donde tengo mis equipos de snowboard, la ropa y las tablas, porque como dije en otra indagatoria, hace más de quince años viajo a Colorado para ese fin. En Miami, tengo otra baulera donde tenemos ropa y equipos de pesca. Respecto de la pesca, ya he comentado que es mi pasión y viajaba regularme al Caribe para ello, teniendo allí muchísimas relaciones y amigos, cosa que he conversado con Manzanares, pero no poseo ningún lodge. Aunque resulta una obviedad, no tengo dinero guardado en ningún self storage en Estados Unidos ni en la Argentina, como creí entender que sugería Manzanares; todos

sabes que no hay ninguna posibilidad de ingresar a los Estados Unidos con más de diez mil dólares. Cuando yo le entregué a Manzanares el producido de las ventas de sus departamentos, ese dinero entró en cuentas en EEUU y yo compensé con dinero que tenía disponible aquí (...)”

Se lo invitó a aportar sus números de teléfono desde el año 2003 a la fecha, respondiendo *“desde antes de esa fecha hasta el 2013 aproximadamente, utilizaba el n° 02966413476, y el n° 011-6899-2764 lo use desde el 2011 hasta que fui detenido”*

Se le preguntó si alguno de los viajes que realizó al extranjero incluyeron una salida por tierra previa a algún país limítrofe, por ejemplo a través de Punta Arenas, respondió *“(...) si, en ese viaje para comprar los departamentos en el 2009, salimos por automóvil con Manzanares a Chile por Punta Arenas, de ahí fuimos a Santiago y desde allí en avión a EEUU. La razón fue que Manzanares quería comprarse un televisor nuevo muy grande que había en Chile y que aquí no se conseguía. Fuimos nosotros dos solos, no recuerdo en qué automóvil (...)”*.

Respecto a si podía aportar la dirección o algún otro dato sobre las dos bauleras que mencionó en Estados Unidos, respondió *“(...) en este momento no los recuerdo pero me comprometo a aportar las direcciones, porque son alquiladas, de hecho tengo el problema de que no estoy pudiendo pagar los alquileres. No tendría problemas en hacer un inventario de su contenido pero tanto a mí como a mi mujer se nos cancelaron las visas, por lo que no tengo ningún familiar que pueda tener acceso a ellas (...)”*.

(E) JUAN MANUEL CAMPILLO (fs. 3197/3218)

Al momento de prestar declaración indagatoria Juan Manuel CAMPILLO refirió *“(...) Quiero aclarar que en la época que existían las LECOP, en apariencia parecían dinero. En esa época, por el año 2001, yo ejercía como Subsecretario de Programación y Evaluación Financiera en el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Cruz, que estaba en ese lugar desde el año 1995. Ahí recibo una denuncia por pagar*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

con dinero en efectivo. El gobierno recibía la coparticipación en LECOP y pagaba con esas letras. Por eso me denunciaron, por utilizar las LECOP para realizar los pagos. El juez penal de Rio Gallegos lo investigó y me sobreseyó. Me investigó el Dr. Santiago Lozada, del Juzgado Penal N° 1. De ahí quedó como ese mote de que yo era un valijero, cosa totalmente falsa, que la justicia investigó y en su momento sobreseyó (...)”.

Continuó su relato indicado “(...) Yo en el año 1995 presenté mi curriculum en el Tribunal de cuentas de Santa Cruz. También llevé mi curriculum a la Casa de Gobierno de la Provincia y logré hablar con Néstor Kirchner. Le conté que había dejado mis antecedentes en el Ministerio de Economía, Tribunal de Cuentas y demás lugares. Con el tiempo fue designado en el Ministerio de Economía. Yo fui a Santa Cruz porque tenía amigos de la infancia, Silvina Martinich, que era de Arequito y su pareja Rodolfo Lescano, que era oriundo de Santa Cruz. Ellos me fueron guiando para ver donde presentaba mis antecedentes. Mi primer cargo fue Director de Coordinación Financiera en el Ministerio de Economía de Santa Cruz (...)”.

Señaló “(...) En relación al punto ‘a’ yo lo único que tengo que ver es ese mote de valijero K que me pusieron. Enviudé en el mes de mayo y hasta me trataron de homicida en varios medios. Yo quiero aclarar que tanto mi sobrino como yo no tuvimos nada que ver en el armado y desarmado de las sociedades que se nombran en el hecho imputado. En todo ese entramado ni yo ni mi sobrino tuvimos ninguna participación. Quiero aclarar que no fui ni soy contador ni agente ni asesor ni apoderado de ninguna de las personas que se nombran en el hecho imputado ni de las empresas y sociedades nombradas en los puntos ‘b’, ‘c’ y ‘d’(...)”.

Se le preguntó sobre el motivo del viaje efectuado en fecha 18 de abril al 23 de abril de 2016, manifestó “En ese viaje habré ido de turismo, por cinco días. Esa vez creo que fui sólo”.

Le fue preguntado si conocía al Dr. Miguel Angel PLO, refirió *“(...) Lo conozco de nombre. Sé que es abogado. Hay apellidos que son muy especiales, me sonó de oídas. No tuve vínculo profesional con él. Me lo pueden haber nombrado (...)”*.

Se le preguntó en dónde se hospedó en ese viaje, respondiendo que *“No recuerdo, soy muy malo recordando eso, sé que fue en un hotel”*.

Sobre los motivos del viaje realizado a Estados Unidos de América del 1° de mayo y el 9 de mayo de 2016, refirió *“(...) Yo viajé solo. Fue por turismo, fundamentalmente para que mi sobrino conociera la ciudad de Miami. Las tres veces de mi vida que fui a Estados Unidos fui a Miami (...)”*.

Con respecto al motivo por el cual los viajes a los Estados Unidos de América se encuentran en fechas tan próximas entre sí, manifestó *“(...) Eso dependía de cómo se adaptaba el calendario. Dependía del cronograma de actividades de mi esposo, y también calzarlo con el calendario de mi sobrino. Coordinar tres personas suele ser complicado. Mi sobrino nunca trabajó conmigo y tenía su actividad independiente (...)”*.

Al serle preguntado para que diga si conocía a Carolina POCETTI y Daniel MUÑOZ, indicó *“(...) Los conozco a los dos de la Casa de Gobierno de Santa Cruz. POCETTI ingresó varios años después de MUÑOZ. MUÑOZ estaba trabajando ahí desde antes que yo. Los frecuenté porque no éramos tantos los que trabajamos ahí. Teníamos contacto laboral mientras estuvieron en Casa de Gobierno de Santa Cruz, y yo trabajaba en el Ministerio de Economía (...)”*.

Se le preguntó hasta cuando tuvo relación con ellos, respondiendo *“(...) Creo que hasta el año 2003 que él trabajó en la Casa de Gobierno y después se vino a trabajar a Buenos Aires. Yo trabajé hasta el mes de agosto del año 2009 para el Gobierno de Santa Cruz (...)”*.

Al preguntársele para que diga cuál fue el tercer viaje a Estados Unidos de América al cual hizo referencia, respondiendo *“(...) El año previo a los viajes a*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

los cuales se me hizo referencia, en el año 2015, viajé a Miami con mi pareja por turismo (...)”.

Sobre si conoce a Elizabeth ORTIZ MUNICOY y Sergio TODISCO refirió:

“No, no conozco a ninguno de los dos”.

Se le preguntó si conocía a Carlos GELLERT, Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y Jorge DE LA HOZ, respondió *“No, no los conozco”.*

(F) LEONARDO DANIEL LLANEZA Y RUBÉN HORACIO LLANEZA (fs. 3220/3244 y 3245/3269)

A fs. 3220/3244 y 3245/3269 lucen glosadas las declaraciones indagatorias de Leonardo Daniel LLANEZA y Rubén Horacio LLANEZA, quienes manifestaron *“(...) no voy a declarar, voy a presentar un escrito que solicito sea agregado en este acto (...)”.*

En sus escritos manifestaron conocer algunas circunstancias de los hechos que se investigan, pero ese conocimiento no era personal, sino circunstancial, a partir del hecho de que también se encuentra imputado el socio de los nombrados Carlos CORTEZ.

Que las negociaciones por la venta de parte del paquete accionario de las farmacias del grupo Autofarma, como lo concerniente al manejo de las cuentas bancarias que poseían (tanto en forma personal como grupal), eran llevadas a cabo por CORTEZ y que el conocimiento de las decisiones, en la mayoría de los casos resultó ex post, es decir, cuando las operaciones se habían concretado, sin conocer los pormenores de las negociaciones y la forma en que se realizaron.

Señalaron que su padre fue un emprendedor, llevó adelante distintos negocios lo que le permitió alcanzar una holgada posición económica y que se dedicaba a

la explotación de distintas farmacias localizadas en distintas ciudades de la Patagonia, siendo desde hace años reconocidos por tal condición.

Que en el año 1995 el padre de los causantes, Eliseo Llaneza, dividió los negocios con su hermano Héctor y se quedó principalmente con las farmacias. Que para el año 1998 Eliseo le ofreció a Carlos CORTEZ, amigo de Leonardo y de Rubén desde la infancia, formar parte de la empresa farmacéutica.

De la mano de Carlos CORTEZ, las farmacias aisladas en distintas ciudades de la Patagonia, se convirtieron en el grupo Autofarma. El crecimiento del grupo resultó exponencial y en pocos años se posicionaron a nivel regional, pasando a ser uno de los principales grupos exploradores de farmacias del país.

Asimismo, refirieron que en el año 2010 Carlos CORTEZ les hizo saber que Daniel MUÑOZ, pareja por aquél entonces de Carolina POCETTI, estaba interesado en invertir en las farmacias, sabiendo quién había sido MUÑOZ, pero cuando tomó contacto con los causantes no ocupaba ningún cargo, se presentaba como representante de inversiones particulares.

A CORTEZ, como a los imputados, les pareció una buena propuesta el interés de MUÑOZ en ingresar como socio.

Acordaron entre los tres que aceptarían la propuesta de MUÑOZ, en la medida que Leonardo y Rubén LLANEZA sigan manteniendo el control de la empresa.

Fue CORTEZ el que acordó los términos finales del ingreso de MUÑOZ a través de Carolina POCETTI (la que formalmente apareció como socia), sea en lo atinente a los contratos que se celebraron, como también los montos de la transacción y la forma de pago.

Lo que se le vendió en esa ocasión fue el 50% de tres farmacias, que representaban un porcentual equivalente al 13,5 % del total del paquete accionario. Se abonó una parte conforme quedó instrumentado en los contratos de transferencias de acciones; otro tanto (la mayor parte), se le entregó a CORTEZ en efectivo.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Hasta ese entonces habían tenido nulo contacto con MUÑOZ y luego de esa ocasión tampoco tuvieron mayor contacto, salvo algún esporádico encuentro, por cuanto quién siempre manejó la relación con MUÑOZ/POCHETTI fue Carlos CORTEZ.

La relación con MUÑOZ siguió siendo manejada por CORTEZ, siendo él, el encargado incluso de entregarle los dividendos que le correspondían por la participación accionaria (que estaba a nombre de POUCHETTI).

Que CORTEZ no sólo era amigo de Leonardo y Rubén LLANEZA desde la infancia, sino que cuando pasó a formar parte de las empresas, se convirtió en socio y a su vez, en el principal administrador de sus negocios, de allí que siempre descansaron en el manejo que llevó adelante CORTEZ.

Esa confianza incluso quedó expresada en un poder general de administración que en forma recíproca firmaron CORTEZ, Leonardo LLANEZA y Rubén Horacio LLANEZA.

Por la venta de parte de las acciones de las farmacias se les abonó una parte en efectivo, dinero que se sumaba a los ahorros de la familia que se encontraba colocado en inversiones aisladas y sin mayor control.

Poco tiempo antes de que se formalice la venta de las acciones, a sabiendas que se les iba a abonar parte en efectivo, decidieron abrir cuentas en algún banco exterior, para poder canalizar en ese banco el dinero de los causantes, pretendiendo mayor seguridad.

El banco elegido en primer término fue el BSI, en donde se abrieron cuentas a nombre de CORTEZ, Rubén LLANEZA y Leonardo LLANEZA.

Una vez abiertas las cuentas, le fueron girando, tanto lo que le correspondía a cada uno por la venta del paquete accionario de las farmacias, como otros ahorros que cada uno tenía.

Quién se encargó en todo momento de la apertura de las cuentas, como del giro del dinero desde la Argentina al exterior fue el propio CORTEZ.

En el año 2015 MUÑOZ decidió ampliar su inversión en el Grupo Autofarma, llevándose a cabo la venta a su favor (y a favor de POCHETTI) del 50% de 'Llaneza y Asociados Río Grande SA'. De todas las tratativas se encargó CORTEZ.

De nuevo en esta ocasión, parte del dinero se recibió al momento de la venta, conforme el contrato, y otra parte, en efectivo.

Que, en el año 2016, MUÑOZ se encontraba cursando una grave enfermedad, que derivó en su muerte. Como CORTEZ había llevado a cabo inversiones inmobiliarias en EEUU sugeridas por MUÑOZ, acordaron con aquél los términos de cómo seguir adelante con esas inversiones y a su vez, resolver su continuidad (o no) como accionista en las farmacias.

Finalmente se pusieron de acuerdo en la recompra de las acciones que POCHETTI y MUÑOZ poseían en las farmacias, celebrándose el 18 de abril del 2016 la respectiva operación por la cual POCHETTI les cedió las acciones que poseía de 'Del Pueblo SA', 'Llaneza y Asociados SA', 'Del Sur SA', y POCHETTI y MUÑOZ les cedieron las acciones que poseían de 'Llaneza y Asociados Río Grande SA'.

Y a cambio, las inversiones que CORTEZ había llevado a cabo en Miami, a sugerencia de MUÑOZ, quedaron en poder de éste.

Asimismo, manifestaron que, si bien CORTEZ les hizo saber de las inversiones que había realizado por sugerencia de MUÑOZ en EEUU, nunca tomaron mayor conocimiento de éstas ya que era él quien manejaba los negocios.

Que con Daniel MUÑOZ tuvieron algún contacto muy aislado y esporádico; a POCHETTI la vieron en más ocasiones, a quién conocían de antes; a los demás imputados (a excepción de CORTEZ) no los conocen, ni tuvieron relación.

Leonardo LLANEZA refirió ser accionista de Abaco (33%); Gebeldi Associated Inc. (34%); Spring Pacific BVI (14%); sfl Props Llc (50%); Nelius Services Inc



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

(67%); New Dreams Llc (50%); Bangui Managment Inc. SA (100%) y Lylefore Finance Limited (100%), sociedades todas éstas del exterior, algunas de ellas titulares de inmuebles del exterior.

Rubén LLANEZA manifestó ser accionista de Abaco (33%); Gebeli Associated Inc. (33%); Spring Pacific BVI (14%) y Yusel (100%).

Leonardo LLANEZA expuso poseer cuentas en el exterior: HSBC (cuenta 373117264) y Bank Of América (8980 3799 6030) y cuentas en bancos locales: Galicia, Credicoop, de Santa Cruz; y Rubén LLANEZA una cuenta aún abierta en el BSI (actualmente denominado EFG Bank AG) y en el HSBU (Punta del Este, Uruguay).

A su vez expusieron poseer bienes muebles e inmuebles, como ser accionistas de distintas sociedades que conforman el Grupo Autofarma, o bien de la sociedad que a su vez es accionista de San Up SA.

Por último, manifestaron no haber participado de hechos de corrupción, que nunca fueron funcionarios públicos, que no realizaron negocios con funcionarios públicos, sólo aceptaron venderle a alguien que antes había sido funcionario (MUÑOZ) parte de acciones en un grupo de farmacias y luego le recompraron a éste y a su mujer (POCHETTI) esas acciones.

Del origen del dinero invertido por MUÑOZ en las farmacias, lo desconocían, MUÑOZ dijo que representaba a un grupo de empresarios.

Por último refieren que en el año 2018 sale a la luz una estructura de corrupción, desconocida y se pretende atribuirles calidad de colaborador con el “lavado de activos” llevado a cabo por MUÑOZ, nunca sospecharon del origen del dinero aportado por MUÑOZ.

(g) MARCELO GUSTAVO DANZA (fs. 3293/3310)

En oportunidad de prestar declaración indagatoria, Marcelo Gustavo DANZA, manifestó que *“(...) no voy a declarar por consejo de mi defensa, sin perjuicio de hacerlo más adelante una vez que mi defensa tome un conocimiento más profundo de los hechos que se me imputan (...)”*.

(H) OSVALDO FABIÁN PAROLARI (fs.3338/3357 y 3696/3711)

Con fecha 23 de noviembre de 2018 se le recibió declaración indagatoria a Osvaldo Fabián PAROLARI, oportunidad en que manifestó: *“solicito declarar en los términos del art. 41 ter del Código Penal, en la Fiscalía Federal”*.

El día 4 de diciembre de 2018 se le recibió ampliación de declaración indagatoria, ocasión en la que refirió *“(...) yo trabajo en bienes inmuebles en USA y vendo propiedades para distintos países. Acá en la Argentina atiendo a muchas inmobiliarias dónde realizamos reuniones y me presentan a sus clientes. Yo lo conozco a TODISCO de una inmobiliaria de Mar del Plata lugar en el que nací desde aproximadamente 10 años. Él es de un grupo de amigos relacionado con mi cuñado y el padrino de mi sobrino. Mi cuñado se llama Guillermo MAI y el padrino de mi sobrino es Marcelo DANZA (...)”*.

Explicó *“(...) Como TODISCO sabía a lo que yo me dedicaba, al negocio inmobiliaria en el extranjero nos reunimos para que él ofrezca a sus clientes lo que nosotros vendemos. Yo me dedico a vender bienes en el extranjero hace aproximadamente 15 años. Yo vendo inmuebles en USA y en Emiratos Árabes. Yo trabajo para una empresa PMG de USA que tiene sedes en Nueva York, Chicago y Miami. En alguna oportunidad con TODISCO y MUNICOY vimos proyectos en Miami para otros clientes que no eran MUÑOZ y POCHETTI (...)”*.

Añadió *“(...) En el caso vinculado a MUÑOZ tuvimos una reunión en marzo del año 2010 dónde primero nos juntamos en el Dot de CABA con Sergio TODISCO y ahí fuimos a la casa de Daniel MUÑOZ a quién conocí como Daniel. La casa quedaba cerca del Dot y de un parque grande, como una curva que se daba para llegar al no ser de*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Buenos Aires no conozco las calles. En el año 2010 por más que me hubiese dicho que Daniel era MUÑOZ no lo hubiese ubicado. En la casa de MUÑOZ le mostré lo que teníamos por el monto que le interesaba pues a raíz de la venta de una propiedad quería invertir ese dinero en USA. En la segunda reunión aproximadamente en junio del año 2010 vuelvo a ir a la casa de MUÑOZ con TODISCO le comento sobre los proyectos existentes y me dice él que primero debe vender un predio en el bolsón de cabañas para poder invertir. El predio no lo conocí y lo dejé en manos de TODISCO pues ellos se dedican al mercado argentino (...)”.

Continuo su relato refiriendo “(...) Ahora voy a narrar la participación que tuve en la compra de las distintas unidades en USA. Yo participé como bróker en la compra de los inmuebles identificados como 7, 8 y 9 cobré mi comisión del desarrollista del constructor el 5 o 4 %. Y participé del inmueble identificado como 13 como bróker referencial y cobré de la inmobiliaria Stribling el 0,5 %, de este inmueble fui Director de la Sociedad Free Experience desde julio 2010 hasta el mes de diciembre del mismo año, el motivo por el cual fui director fue para instrumentar la escritura y completar la documentación para la asociación al edificio (...)”.

Relató que “(...) Fue a pedido de TODISCO que actué como director como reciprocidad por haber comprado otras tres unidades. En USA es habitual que un abogado o un bróker sea el Director de la cía si la va administrar. En el mes de enero de 2011 toma el cargo de director TODISCO. El día de la escritura estuvo presente tanto TODISCO como MUNICOY y se hizo en Nueva York. Días antes de la escritura TODISCO me avisa que me iba a llamar un señor de apellido PLO o su hija o yerno, y que si me pedían la documentación pre cierre se las envíe por mail, eso no ocurrió el señor no me llamó y tampoco lo conozco. Sobre fin de año tengo las últimas dos reuniones con TODISCO dónde estábamos coordinando el cambio de director de la compañía mencionada y en esas charlas él me preguntó si me había llamado PLO y le dije que no y me comenta que estaba

en ese momento PLO mirando propiedades y manejando los fondos. Además, en otra reunión me dice que PLO era muy cercano a la Presidenta y que había un tema porque PLO se quería quedar con una propiedad de MUÑOZ. Luego de esta operación termina mi relación comercial con ellos. Se terminó la relación comercial pues ya no necesitaban mi presencia (...)”.

Al preguntársele para que diga de dónde provenía el dinero para compras de los inmuebles en USA, respondió que *“la verdad que lo desconozco”*.

Se le preguntó para que diga si recibió dinero por parte de Sergio TODISCO por la compra de las propiedades, respondió que *“no, yo cobré de la empresa”*.

Al serle preguntado sobre el modo en que se realizaron las compras en USA, respondiendo que *“(...) el inmueble nro. 13 se desarrolló en las oficinas del abogado Michael Strauss, porque las operaciones de Nueva York el cierre lo debe hacer un abogado de dicha ciudad. El abogado lo selecciona la cía. Inmobiliaria. El día de la escritura estaba TODISCO, MUNICOY y yo porque firmaba como director, acto que se hace ante el abogado. En el resto de los inmuebles yo no presencié los cierres no sé quién participó, pues participa el abogado del desarrollista y del comprador y establecen un lugar dónde hacer las escrituras (...)*”.

Sobre cuánto dinero recibió por las compras de los inmuebles respondió que *“(...) aproximadamente cuarenta y un mil seiscientos cincuenta dólares (U\$S 41.650) por las propiedades 7, 8 y 9. Por el Plaza fue del 0.5% (...)*”.

Tras ser interrogado sobre cuántas veces se reunió con Daniel MUÑOZ y Carolina POCHETTI, refirió *“(...) fui dos veces a la casa de MUÑOZ, con quién me reuní. De la señora no recuerdo. En las últimas reuniones con TODISCO me comentó que MUÑOZ había tirado la casa para remodelarla (...)*”.

Se le preguntó si Elizabeth ORTIZ MUNICOY participó en las compras de los inmuebles en los que participó, manifestó que *“(...) Elizabeth es la mujer de*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

TODISCO alguna vez la vi, pero no sé si participó en las compras. Internamente no sé cómo funcionaban (...)”.

Al serle preguntado si realizó alguna operación más con Sergio TODISCO o Daniel MUÑOZ además de las indicadas, respondió que “no”.

A instancia de la defensa se le preguntó por qué refirió que aun conociendo el apellido de la persona que le presentaron como Daniel no sabía quién era, respondió que “(...) primero que no leo casi nada de política. Segundo porque viajo mucho y voy perdiendo el conocimiento diario de Argentina. En el momento de los hechos era residente argentino vivía aproximadamente 7 meses por año. Por ejemplo, quién es hoy el Secretario Privado de Macri no sé quién es. En el año 2010 Daniel MUÑOZ no era tan conocido como hoy que es más conocido que el Papa. Me enteré quién era en el mes de octubre del año 2010 aproximadamente porque empecé a notar ciertas cosas que no sé qué explicar que me llamaban la atención (...)”.

Al serle preguntado, a instancia de la defensa si cobró dinero por ser director de la compañía Free Experience, respondió que “no”.

Respecto a si fue director de otras empresas además de la que mencionó, respondió que “(...) de estos imputados no. Fui director de otras empresas pero que no tenían relación con esta gente (...)”.

Le fue preguntado de qué empresas fue director, respondió que “(...) por un tema de confidencia no sé si aportarlas. Hoy por ejemplo soy director de Tupperwash LLC. Fui director solamente de entre cuatro o cinco en general los que son directores son los abogados, después se le cede al titular de la firma. Se es director si hay que hacer algún trámite administrativo (...)”.

Al preguntársele para que diga cómo se comunicaba con Sergio TODISCO, respondió que “supongo por teléfono, no recuerdo porque teléfono. Me comprometo a aportarlo”.

Sobre cuál era su teléfono respondió que *“no lo recuerdo lo cambié”*.

Se le preguntó dónde tenía oficinas en el año 2010 y respondió que *“(…) no tenía oficinas yo realizaba ventas internacionales para las desarrollistas, los lugares eran su showroom en USA. No tenía oficinas en Argentina (…)”*.

Se le requirió que explique el modo en que se transfiera el dinero a USA para realizar las compras de los inmuebles, respondiendo *“(…) habitualmente la mayoría de los clientes lo transfieren de una cuenta extranjera, hoy también de la Argentina se puede hacer. En el año 2010 las transferencias eran de una cuenta extranjera y se sabía que estaba la posibilidad a través de casas de cambio o financiera. En el caso de las compras que participé en el año 2010 no recuerdo ni se cómo fue porque pasaron ocho años. El Sr. MUÑOZ nunca me dio dinero a mí (…)”*.

A instancia de la defensa se le preguntó si Sergio TODISCO le mencionó que conocía a Cristina Elisabet Fernández, respondió que *“Sí, TODISCO me dijo que la conocía por su empresa familiar e incluso la Presidenta había ido a la empresa de su papá Textilana de tejidos”*.

Se le preguntó a instancia de la defensa cuántas veces fue que Sergio TODISCO vio a la Presidenta respondió que *“no lo recuerdo”*.

A instancia de la defensa se le preguntó si abrió una cuenta a nombre de Free Experience, y refirió *“sí pues había que cobrar los alquileres. No me acuerdo el banco, pero voy a aportar el número”*.

A instancia de la defensa se le preguntó a cuánto se alquiló la propiedad identificada con el n° 13, respondió que *“aproximadamente cinco mil dólares mensuales (U\$S 5.000)”*.

Al serle preguntado, a instancia de la defensa si podía aportar el ‘HUD’ de los inmuebles, respondió que *“creo que sí el HUD es la explicación numérica de una escritura”*.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

A instancia del Sr. Fiscal se le preguntó si podía aportar otra información en relación a Miguel PLO, refiriendo *“(...) creo que mencioné todo, ahora no recuerdo nada más. De todos los imputados en estas sociedades que están en el hecho imputado es el matrimonio TODISCO y MUNICOY, MUÑOZ y POCHETTI, y a Marcelo DANZA (...)”*.

Respecto a si Marcelo DANZA participó de las compras de propiedades en las que PAROLARI intervino, respondió que *“no lo he visto nunca participando”*.

Se le preguntó cómo le aportó Sergio TODISCO los datos de Miguel PLO, respondió que *“(...) fue en una charla personal en un café en la ciudad de Mar del Plata, no recuerdo cuando, pero fue cerca de fin del año 2010. Pudo haber sido en Café Martínez o en Café lu (...)”*.

Con respecto a si le aportó datos para poder comunicarse con Miguel PLO en la reunión que mencionó respondió que *“(...) no. Él me avisó que PLO me iba a llamar antes del cierre del Plaza para que le mande los documentos, no sé el motivo de ello y no sabía quién era. Nunca tuve el teléfono de PLO ni su correo electrónico. En el llamado me iba a dar el correo, pero no ocurrió (...)”*.

En cuanto si tiene alguna sociedad en Islas Vírgenes Británicas, respondió que *“(...) sí, hoy tengo Hong Kong Trg Capital Corp y es la única tuve. Los estudios de USA recomiendan tener una sociedad en Islas Vírgenes por el impuesto a la herencia pues se paga entre el 30 y el 40% del valor a partir de los sesenta mil dólares (U\$S 60.000). A todos les recomiendo hacerlo si va a comprar una propiedad. Las sociedades en Islas Vírgenes se arman en USA y sé que acá también lo hacen. En el caso de TODISCO no sé dónde se armaron las sociedades en el extranjero, pero seguramente les recomendé que lo hagan (...)”*.

(I) ELBA DIAMANTINA MUNICOY (fs. 3406/3423)

En ocasión de ser escuchada a tenor de lo normado por el artículo 294 de C.P.P.N, Elba Diamantina MUNICOY manifestó que *“no voy a declarar, voy a presentar un descargo a la brevedad, después de estudiar la imputación”*.

(J) CARLOS ADOLFO GELLERT (fs. 3425/3442)

En oportunidad de prestar declaración indagatoria, Carlos Adolfo GELLERT manifestó *“(...) Niego pertenecer a una asociación ilícita. Quiero mencionar que mientras estaba visitando México con el único propósito de visitar familiares, me enteré por medio de amigos que viven en la Argentina que me estaban vinculando con una causa, que lo habían leído en los diarios. Lo que hice inmediatamente fue buscar noticias, en las cuales se me nombraba, e inmediatamente compré un pasaje para venir a la Argentina, inicié mi viaje desde México a la Argentina y en el cruce fronterizo con los Estados Unidos, al entregar mi pasaporte el oficial me detuvo, le pregunté el motivo y el oficial no me supo decir (...)”*.

Relató *“(...) En ese mismo momento me quitaron la VISA de los Estados Unidos y me enviaron a una cárcel en ese país, en la cual estuve detenido durante diecinueve días. Durante el proceso de mi detención tuve contacto con mi abogado de los Estados Unidos y me mencionó que como yo me fui de Argentina desde hace veintisiete años, había motivos suficientes para detener la extradición o la deportación. Yo le dije de ninguna manera, que yo no tenía nada que ocultar y que no estaba dispuesto a detener mi deportación o extradición a la Argentina. Debo mencionar que jamás la justicia argentina me avisó que yo tenía que comparecer ante ningún juzgado a declarar, reitero que me enteré por medio de amigos. Y bueno, fue el proceso que estuve allá detenido durante diecinueve días, hasta que se pudo finalizar mi viaje hacia la Argentina, llegando aquí el sábado por la mañana, y ahora acá me entero de lo que se me está acusando, lo cual niego rotundamente. Eso es todo lo que tengo para decir. Voy a responder preguntas*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

oportunamente pero no en esta oportunidad, porque primero necesitaría tener una entrevista con mis abogados para que me expliquen los hechos de los que se me acusa y las personas que se mencionan, que la mayoría no las conozco (...)”.

Por último señaló “(...) Quiero también mencionar que todo habría sido más fácil si me hubieran avisado por una vía oficial que me necesitaban y yo hubiera venido a declarar, pero no de esta manera. Necesito tener una entrevista con mis abogados profunda para que me puedan informar de todas las cosas que se me están acusando y que me muestren todas las pruebas, después voy a poder declarar. Nada más (...)”.

(K) MIGUEL ÁNGEL PLO (fs. 3875/3907)

Al momento de prestar declaración indagatoria, Miguel Ángel PLO dijo “(...) voy a declarar. Quiero hacer la salvedad de que el ejercicio de mi derecho de defensa se encuentra limitado y restringido por cuanto entiendo que tiene vigencia el secreto profesional y poseo un deber de confidencialidad hacia Carolina POCETTI, de cuya defensa material fui injustamente apartado. Sin perjuicio de ello, habré de efectuar algunas manifestaciones por escrito que en este acto acompaño, siempre teniendo en cuenta aquélla limitante y que a mi criterio no vulneran aquél. Por ese motivo no habré de contestar preguntas, sin perjuicio de ampliar en el momento oportuno (...)”.

En su escrito negó haber asesorado y/o aconsejado a persona alguna de cualquier manera la realización de maniobras para invertir, ocultar, transferir, o de cualquier modo dificultar el hallazgo de bienes muebles, inmuebles, sociedades, títulos, acciones o cualquier otro bien de valor, vinculados con los hechos aquí investigados, así como también no haber intervenido en la constitución de sociedad ‘off shore’ alguna, ni integrado órgano de administración, ni firmado documento alguno vinculado a ello.

Respecto al viaje ocurrido entre los días 18 al 21 de abril de 2016 a la Ciudad de Miami, Estados Unidos de América, sostuvo que en el mes de enero de ese mismo año conoció a un sujeto llamado Reno EIRANOVA, un empresario cubano-americano, que se dedicaba a la compra de propiedades en el Estado de la Florida, actuando concretamente en aquellos remates judiciales denominados 'tax-deeds' que resultan ser ejecuciones fiscales por cobro de deudas de impuestos municipales.

Asimismo indicó que el Sr. Eiranova lo invitó a invertir y trabajar conjuntamente en el negocio del 'flipping', esto es la compra de casas en mal estado, su arreglo y su posterior venta, razón por la cual, en febrero de 2016 constituyó una nueva sociedad en la Florida llamada 'ENDOR HOLDINGS LLC', la cual firmó un acuerdo con Reflo Investments propiedad del mencionado Eiranova, a los fines de explotar conjuntamente dicho negocio.

En fecha 13 de abril de 2016 el Sr. Reno Eiranova le envió las casas disponibles en remate, destacándole que la fecha de remate era el día 19 de ese mismo mes y año, razón por la cual, a fin de no perder la oportunidad de participar en dicho remate, el nombrado PLO organizó un viaje a la Ciudad de Miami para el día 18 de abril de 2016.

Al respecto, sostuvo que con fecha 19 de abril de 2016, tuvo lugar el remate y logró adquirir una pequeña casa en Lee Country, ubicado en la zona oeste del Estado de Florida, en lo que fuera la primera operación realizada por la empresa ENDOR HOLDINGS LLC.

En relación al viaje efectuado a la Ciudad de Miami, Estados Unidos de América, desde el día 27 de abril al día 26 de mayo de 2016, refirió que fue un viaje de vacaciones planificado con varios meses de anticipación, el cual lo había realizado junto a un grupo de parejas amigas, con quiénes también fueron a la Ciudad de Boston desde el día 10 al 13 de mayo de ese mismo año.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Asimismo, manifestó que con fecha 20 de mayo de 2016 se realizó el cierre de los departamentos comprados a pozo como parte de una operación inmobiliaria iniciada por su familia en el año 2013, destacando que ello fue de casualidad, ya que el cierre se había postergado en varias oportunidades por falta de aprobación municipal del edificio.

Con relación al viaje efectuado a la Ciudad de Miami desde el día 23 de agosto al 20 de septiembre de 2016, refirió que el mismo se trató de un viaje familiar organizado para el festejo de su esposa Alicia PALEO, ya que usualmente él junto a su familia tratan de organizar viajes familiares para festejar los cumpleaños, especialmente el del nombrado y su esposa.

En otro orden, con respecto al viaje realizado desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 29 de enero de 2017, manifestó que el mismo fue un viaje familiar organizado para despedir el año 2016 y festejar su cumpleaños el día 20 de enero de 2017, siendo que en dicho viaje participó toda su familia entera.

Por otro lado, sostuvo que en un intento de comprender los motivos que llevaron a algunos de los imputados a intentar vincularla con los hechos investigados, recordó un hecho que tuvo lugar en el estudio profesional que comparte con su familia, en el cual, dos personas que se presentaron como abogados y le expresaron que representaban supuestos intereses que no fueron sencillos de comprender, pretendían que Carolina POCETTI abonara una cuantiosa cantidad de dinero a cambio de que no se viera afectada su situación personal e incluso se anticipó que, de no acceder a dicho requerimiento, se utilizarían medios de comunicación masivos para materializar dicho perjuicio, siendo dicha amenaza cumplida.

Indicó que la advertencia no sólo involucraba a Carolina POCETTI sino también a él y su familia, amenazando con desprestigiar nuestra firma, por lo que

decidió formalizar la correspondiente denuncia penal que quedó radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 de esta Ciudad.

Finalmente, respecto a lo sostenido por Osvaldo Fabián PAROLARI en su declaración de fecha 23 de noviembre de 2018, Miguel Ángel PLO refirió que en enero del año 2011 no había tomado contacto ni conocía a Carolina POCHETTI, lo cual sucedió recién varios años después, destacando que los dichos de PAROLARI sobre su persona eran imprecisos, tendenciosos, guionados, y con claro propósito de situarlo a él en un lugar y tiempo que nada tienen que ver con la realidad, resultando improbables.

Asimismo, indicó que con respecto a su supuesta cercanía con la ex-presidente Cristina FERNANDEZ, el mismo resulta ser un nuevo intento claramente guionado que resulta ser alejado a la realidad, destacando que en para esa época -11 de febrero de 2011- él ejercía la defensa técnica de Gerónimo Momo VENEGAS, quién había sido detenido arbitrariamente por el entonces Juez OYARBIDE, a partir de lo que fue considerado en aquél momento y en todo ámbito como una embestida de la administración kirchnerista contra ese histórico dirigente opositor a su gestión.

(M) MARÍA JESÚS PLO (fs. 4088/4109)

En ocasión de prestar declaración indagatoria María Jesús PLO manifestó que *“(...) en relación a la documentación que estamos presentando de la designación de la Sra. ORTIZ MUNICOY, quiero dejar aclarado que no tiene el nombre del abogado que iba a intervenir en la asistencia técnica, habida cuenta que somos varios los letrados que formamos parte de la firma ‘PLO Y ASOCIADOS’ y no estaba definido aún quién iba a representarla jurídicamente. Sin perjuicio de eso, también quiero dejar aclarado que tal como reza en el encabezado del escrito, era para ser presentado en el Juzgado Federal N° 9. Claramente ese escrito refleja la actividad que nosotros teníamos en relación a la Sra. ORTIZ MUNICOY. Quiero aclarar también que habiendo tomado vista del dictamen fiscal, rápidamente hemos encontrado una imprecisión muy evidente en el tercer*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

párrafo de la página 14, en relación a un supuesto viaje realizado por la declarante y el Sr. ZUPICICH a la ciudad de Dallas. Teniendo en cuenta el poco tiempo que hemos tenido para poder tomar vista de la presentación, nos comprometemos a hacer una nueva presentación probablemente el lunes mismo, aclarando esa y otras inconsistencias. Dejo claramente asentado que ni el señor ZUPICICH ni yo estuvimos en Dallas en la fecha señalada. Nada más. En este acto aportó un escrito con mi descargo y no voy a responder preguntas (...)”.

En su escrito negó la imputación que se le formuló en estas actuaciones, como así también haber incurrido en la comisión de cualquier clase de delito que se le pretenda atribuir.

Por otra parte, negó haber asesorado y/o aconsejado a persona alguna de cualquier manera la realización de maniobras para invertir, ocultar, transferir, o de cualquier modo dificultar el hallazgo de bienes muebles, inmuebles, sociedades, títulos, acciones o cualquier otro bien de valor, vinculados con los hechos aquí investigados, así como también sostuvo no haber intervenido en la constitución de sociedad ‘off shore’ alguna, ni integrado órgano de administración, ni firmado documento alguno vinculado a ello.

Con relación al viaje ocurrido entre los días 26 de diciembre de 2015 al 1° de febrero de 2016 a las Ciudades de Miami, Tampa y Orlando, Estados Unidos de América, refirió que el mismo fue un viaje familiar junto a su marido Federico ZUPICICH y sus respectivos hijos.

Con respecto al viaje efectuado a los Cayos desde el día 4 de junio de 2016 al 11 de junio de 2016, el mismo se trató de un viaje familiar efectuado por el cumpleaños de su cónyuge Federico ZUPICICH.

En cuanto al viaje efectuado a la Ciudad de Miami, Estados Unidos de América, desde el día 31 de agosto de 2016 al día 17 de septiembre de 2016, el mismo fue

un viaje familiar invitado por su padre con motivo del cumpleaños de su madre, al cual, también viajó junto a su marido, sus hijos y demás miembros de su familia.

Sobre el viaje efectuado a la Ciudad de Miami desde el día 14 de octubre de 2016 al día 21 de octubre de 2016, el mismo fue realizado con motivo del festejo de su cumpleaños, mientras que el viaje realizado a la misma Ciudad, entre las fechas 27 de diciembre de 2016 y 1° de febrero de 2017, se trató de un viaje organizado con su familia entera, el cual resultó ser un crucero por el Caribe y Miami.

Por otro lado, señaló que en un intento de comprender los motivos que llevaron a algunos de los imputados a intentar vincularla con los hechos investigados, en especial la Sra. Elizabeth ORTIZ MUNICOY, recuerda un hecho que tuvo lugar en el año 2018 en el estudio profesional que comparte con su familia, en el cual, dos personas que se presentaron como abogados y le expresaron que representaban supuestos intereses que no fueron sencillos de comprender, pretendían que Carolina POCETTI abonara una cuantiosa cantidad de dinero a cambio de que no se viera afectada su situación personal, e incluso se anticipó que, de no acceder a dicho requerimiento, se utilizarían medios de comunicación masivos para materializar dicho perjuicio, siendo dicha amenaza cumplida.

Resaltó que la advertencia no sólo involucraba a Carolina POCETTI sino también a ella y su familia, amenazando con desprestigiar nuestra firma, por lo que decidimos -a través de mi padre y en nombre del estudio- formalizar la correspondiente denuncia penal que quedó radicada en el Juzgado Federal n° 6 de esta Ciudad.

En cuanto a lo señalado por Osvaldo Fabián PAROLARI en su declaración indagatoria ocurrida el 23 de noviembre de 2018, manifestó que, si bien en un principio Miguel Ángel PLO se explayó al respecto, en su descargo por escrito, manifiesta que no puede dejar de resaltar que resulta cuanto menos llamativo que los dichos del nombrado PAROLARI se ubiquen temporalmente en el año 2011.

Sostuvo que en enero del año 2011 no había tomado contacto ni conocía a Carolina POCETTI, lo cual sucedió recién varios años después, destacando que



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

los dichos de PAROLARI son imprecisos, tendenciosos, guionados y con claro propósito de situarlo a él en un lugar y tiempo que nada tienen que ver con la realidad, resultando improbable.

Su abogado defensor presentó un escrito a fs. 4500/4507, explicando los motivos de sus viajes.

(N) FEDERICO CARLOS ZUPICICH (fs. 4114/4165)

En oportunidad de ser escuchado a tenor de lo normado por el artículo 294 del C.P.P.N, Federico Carlos ZUPICICH, refirió que *“(...) Hago mis manifestaciones correspondientes a través del escrito que en este acto presento. No voy a responder preguntas y me guardo el derecho de hacer nuevas manifestaciones con posterioridad por haber tomado conocimiento en este acto de muchas imprecisiones en el último dictamen del Sr. Fiscal (...)”*

En su escrito manifestó ser inocente de los cargos que se le imputan, aclarando que nunca cometió los delitos que se le describieron, ni ninguno en toda su vida, ni en el ejercicio de su profesión.

Con respecto a los hechos y pruebas, se reservó el derecho de ampliar su declaración una vez que pueda evaluar adecuadamente los límites de lo que pueda decir, en razón del deber de confidencialidad que considera que tiene por el secreto profesional relativo a la defensa ejercida de la Sra. Carolina POCHETTI.

Por otra parte, negó haber asesorado y/o aconsejado a persona alguna de cualquier manera la realización de maniobras para invertir, ocultar, transferir, o de cualquier modo dificultar el hallazgo de bienes muebles, inmuebles, sociedades, títulos, acciones o cualquier otro bien de valor, vinculados con los hechos aquí investigados, así como también sostuvo no haber intervenido en la constitución de sociedad ‘off shore’

alguna, ni integrado órgano de administración, ni firmado documento alguno vinculado a ello.

Indicó que no tuvo relación alguna con el Sr. Juan Manuel CAMPILLO, ni con su sobrino Gastón CAMPILLO, señalando que era absolutamente falso que haya orquestado junto a ellos maniobras para sacar divisas de los Estados Unidos de América.

Con relación al viaje ocurrido entre los días 26 de diciembre de 2015 al 1° de febrero de 2016 a las Ciudades de Miami, Tampa y Orlando, Estados Unidos de América, manifestó que el mismo fue un viaje familiar junto a su esposa María Jesús PLO y sus respectivos hijos, en el cual conoció a un sujeto llamado Reno EIRANOVA, empresario cubano-americano, que se dedicaba a la compra de propiedades en el Estado de la Florida, actuando concretamente en aquellos remates judiciales denominados 'tax-deeds' que resultan ser ejecuciones fiscales por cobro de deudas de impuestos municipales.

Señaló que el Sr. Eiranova los invitó a él y a su suegro Miguel Ángel PLO a invertir y trabajar conjuntamente en el negocio del "flipping", esto es la compra de casas en mal estado, su arreglo y su posterior venta, razón por la cual, en febrero de 2016 constituyó junto a su suegro una sociedad en la Florida llamada "ENDOR HOLDINGS LLC", la cual firmó un acuerdo con Reflo Investements propiedad del mencionado Eiranova, a los fines de explotar conjuntamente dicho negocio.

Posteriormente, entre los días 18 al 21 de abril de 2016, viajó con su suegro a Miami, viaje que estuvo relacionado con su empresa "ENDOR HOLDINGS", ya que el 13 de abril de ese mismo año, el Sr. Reno EIRANOVA le envió las casas disponibles en remate, destacándole que la fecha de remate era el día 19 de ese mismo mes y año, razón por la cual, a fin de no perder la oportunidad de participar en dicho remate, organizó junto a su suegro el viaje a la ciudad de Miami para el día 18 de abril de 2016.

En relación a ese viaje, señaló que el día 20 se encontró en Miami con el Sr. Francisco DO REGO, un contratista que le presupuestó el trabajo para las terminaciones de dos departamentos en los que había invertido junto a varios miembros



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

de la familia, siendo ello un desarrollo desde pozo que se inició en el año 2013 y que estaban a punto de ser entregados después de muchos retrasos y postergaciones.

Sobre el viaje efectuado desde el 30 de mayo al 11 de junio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, manifestó que se trató de un viaje realizado con motivo de otro remate que le había sido avisado por el Sr. EIRANOVA, el cual sería el día 9 de junio de ese mismo año, y por el otro con el objeto de terminar con los arreglos de terminación de los departamentos de The Crimson.

Añadió que el día 4 de junio se sumó a ese viaje su esposa María Jesús PLO con el objeto de festejar por adelantado su cumpleaños, siendo que en dicha ocasión visitaron la zona de los cayos en el sur de la Florida.

En cuanto al viaje efectuado a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, desde el día 31 de agosto de 2016 al día 17 de septiembre de 2016, indicó que consistió en un viaje familiar invitado por su suegro como motivo del cumpleaños de su suegra, al cual, también viajó junto a su esposa María Jesús PLO, sus hijos y demás miembros de su familia de su esposa.

Por otra parte, respecto al viaje efectuado a la ciudad de Miami desde el día 14 de octubre de 2016 al día 21 de octubre de 2016, el mismo habría sido realizado con motivo del festejo del cumpleaños de su esposa María Jesús PLO, mientras que el viaje realizado a la misma ciudad, entre las fechas 27 de diciembre de 2016 y 1° de febrero de 2017, se trató de un viaje organizado con la familia entera de su esposa, el cual resultó ser un crucero por el Caribe y Miami.

Por último, señaló que todo lo referido a su persona por parte de ORTIZ MUNICOY era falso, teniendo como única finalidad la de pretender mejorar su situación procesal.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico Carlos ZUPICICH presentaron conjuntamente un escrito incorporado a fs.

4251/4326 en el que realizaron una ampliación de sus respectivos descargos, manifestando lo siguiente:

En referencia a la tarjeta profesional de Miguel Ángel PLO hallada en poder de Elizabeth ORTIZ MUNICOY, los nombrados indicaron que ello no implica prueba alguna de cargo como pretende hacer valer el Sr. Fiscal, debido a que está claro que ha existido en su momento la posibilidad de que algún profesional de dicho estudio jurídico asumiera la defensa de ORTIZ MUNICOY, destacando que en su declaración indagatoria, María Jesús PLO aportó dos escritos firmados por puño y letra de ORTIZ MUNICOY en los cuales los designaba como abogados defensores ante el Juzgado n° 9 del fuero.

Por otro lado, realizando un análisis de los dichos oportunamente brindados por Sergio TODISCO, los nombrados sostienen que aquél describe muchos hechos vinculados a transferencias, reuniones, armado de sociedades, etc., sin hacer mención alguna respecto de la presencia de alguno de ellos.

Resaltan que Sergio TODISCO afirmó que conoció a Miguel Ángel PLO luego de la divulgación de los 'Panamá Papers', buscando asesoramiento de éste último, no quedando conforme por dicho consejo, en tanto que lo consideró una estrategia pasiva, razón por la cual, los nombrados consideran que los dichos de TODISCO evidencian que su posición profesional no correspondió con la de personas que hubieran desplegado maniobras para dificultar el hallazgo de bienes de origen delictivo.

Aunado a ello, refieren que el viaje que efectuaron durante el mes de abril de 2016, su vuelo de vuelta fue con fecha 21 de abril de ese mismo año.

En otro orden, en cuanto a la referencia realizada por Elizabeth ORTIZ MUNICOY, en lo que está denomino un segundo viaje, ubicando allí a María Jesús PLO y Federico ZUPICICH junto a Gastón y Juan Manuel CAMPILLO, los nombrados sostienen que del cotejo de los registros migratorios de todas las personas mencionadas no sólo no surge que hayan viajado juntos en esa época, sino que tampoco han coincidido en la ciudad de Miami.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En relación a las supuestas amenazas de muerte que le habría proferido Miguel Ángel PLO a Elizabeth ORTIZ MUNICOY, los nombrados niegan absolutamente las mismas, señalando ello como una calumnia cometida por la nombrada ORTIZ MUNICOY.

Argumentan que lo denunciado por ORTIZ MUNICOY no tiene entidad, caso contrario el Fiscal tendría que haberlo denunciado, pero de ninguna manera incluirlo sin más como elemento probatorio de cargo de un contexto mayor, dándole así, crédito ficticio, pese a que no ha sido investigado, no ha sido impuesto en la indagatoria, y no ha quedado habilitado así un espacio preciso para ejercer la defensa respecto de dicha atribución.

En otro sentido, con referencia a lo sostenido por el Sr. Fiscal en cuanto a la participación de Federico ZUPICICH y su esposa María Jesús PLO, en la operación de venta de la unidad CVS, los nombrados señalan que, tal como ya fuera indicado en sus oportunos descargos, ambos regresaron de ese viaje el día 12 de junio 2016, diferenciando lo señalado por el Sr. Fiscal en cuanto a que la venta de dicha unidad ocurrió el día 19 de julio de 2016, más de un mes después del regreso de los mismos.

En cuanto a lo sostenido por el Sr. Fiscal en relación a la participación de Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH en la venta de la propiedad 2100 East Atlantic Blvd (Free Experience) el día 31 de agosto de 2016, los causantes señalan que dicho viaje emprendido por aquéllos desde las fechas 23 y 30 de agosto de 2016 hasta el 19 de septiembre de 2016, se encuentra perfectamente aclarado en sus respectivos descargos presentados oportunamente.

Con relación al viaje efectuado por María Jesús PLO y Federico ZUPICICH a Estados Unidos de América entre los días 14 y 20 de octubre de 2016, los nombrados destacan que en referencia a dicho viaje, el Fiscal sólo se limita a mencionarlo,

no referenciando, ni imputando nada sobre el mismo, siendo simplemente un relato inconducente, basado solamente en mirar la planilla de migraciones.

Asimismo, los nombrados señalan nuevamente que ninguno de sus viajes ha tenido propósitos ilícitos, siendo cada uno de ellos debidamente justificados en sus respectivos descargos.

Con respecto a lo sostenido por el Sr. Fiscal en cuanto a la participación de Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH en la venta de la Unidad n° 23, Edificio Regalia Condo, a nombre de Dream Golden Enterprise, el día 3 de enero de 2017, los nombrados vuelven a señalar lo sostenido en sus respectivos descargos al momento de referirse al viaje efectuado a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, entre los días 26 y 28 de diciembre de 2016 a los días 30 de enero y 2 de febrero de 2017.

Que en relación a la participación de Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH en la venta de la Unidad 2303, edificio Turnberry Ocean, el 31/3/2017 y la unidad de Harbor Golden Inc, el 30/3/2017, los nombrados señalan que las fechas en las que fueron vendidas dichas propiedades ni siquiera coinciden con los viajes emprendidos por los mismos entre el 22 de abril de 2017 al 30 de mayo de 2017, destacando ello como un intento del Fiscal para relacionar a los mismos en dichas operaciones comerciales.

Asimismo, con relación a dicho viaje los nombrados se remiten a lo que narraron en sus respectivos descargos por escrito.

Por otro lado, a lo sostenido por el Sr. Fiscal en cuanto a los viajes efectuados por María Jesús PLO y Federico ZUPICICH el día 20 de octubre de 2017 y Miguel Ángel PLO, el día 30 de octubre de 2017 a la ciudad de Texas, Estados Unidos de América, mismo estado en el que viven PUENTE RESENDEZ y GELLERT, los nombrados señalan ello como una mentira, ya que el vuelo AA-934 en el que viajaron María Jesús PLO



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

y Federico ZUPICICH partió de Ezeiza con destino a Miami, Estados Unidos de América, el día 20 de octubre de 2017, y nunca pasó por Dallas (Texas).

Además de ello, en referencia a dicho viaje, los nombrados sostienen que el mismo fue efectuado de urgencia por razones de salud, ya que la enfermedad por la que Federico ZUPICICH se encuentra en tratamiento desde hace más de diez años se había vuelto activar en forma severa, acompañando constancia de informe de videocolonoscopia y estudio anatomopatológico.

En referencia a lo sostenido por el Fiscal en cuanto a que la fecha de las intervenciones de Miguel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH coinciden con el período de mayor flujo de activos recibidos en cuentas de México, entre el mes de noviembre de 2016 y mayo de 2017, los nombrados señalan que no existe prueba alguna sobre la relación de ellos con dichas cuentas bancarias, ni con las sociedades emisoras ni receptoras de tales fondos, ya que ni siquiera aparecen mencionados en el informe UIF en el que se respalda el Fiscal.

Finalmente, en cuanto a lo señalado por el Sr. Fiscal en referencia a sus participaciones exceden y desbordan cualquier asistencia jurídica y técnica que pudieran haberle prestado, en su carácter de abogados defensores a Carolina POCHETTI y Daniel MUÑOZ, mientras él se hallaba en vida, los nombrados sostienen que resultan ser aseveraciones sin sustento, ya que nunca fueron defensores del Sr. MUÑOZ en ninguna de sus causas penales, ni le han prestado ningún tipo de asesoramiento.

Su abogado defensor presentó un escrito a fs. 4500/4507, en relación al motivo de los viajes.

(o) JORGE ISIDRO BALTAZAR BOUNINE (fs. 4583/4603).

Al momento de prestar declaración indagatoria Jorge Isidro Baltazar BOUNINE refirió: *“(...) voy a declarar. La realidad es que niego lo que se me está culpando.*

El Sr. Juan Manuel Campillo en su momento me ha mandado mensajes y me ha llamado siempre para manifestar su apoyo a la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner para lo que necesite para la función de un nuevo proyecto o en el proyecto. Campillo se consideraba una persona de confianza de los Kirchner. Yo no recuerdo haberlo llamado y tampoco que Cristina Kirchner lo haya hecho. Yo estuve en el Gobierno hasta el 10 diciembre de 2011. Yo empecé en el año 2005 como Secretario de Presidencia pero cumplía funciones con Cristina Fernández de Kirchner que en ese momento creo que era Senadora Nacional, antes estuve en la Secretaría de Inteligencia desde el año 2003 cumplí funciones con el Dr. Icazuriaga. Recién en el año 2007 paso a ser Secretario Privado de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner. Cuando a mí me avisan que Daniel Muñoz estaba enfermo empecé a ir a verlo un poco más porque en cualquier momento fallecía. Durante el transcurso de la enfermedad yo lo veía aproximadamente entre 1 o dos veces en 15 días dependiendo de cómo estaba Muñoz. Juan Manuel Campillo no recuerdo bien la fecha el me seguía diciendo que quería participar en el proyecto el cual apoyaba, él sabía que yo no cumplía funciones en el Gobierno. En uno de esos mensajes o llamados me dijo que quería ver a Daniel Muñoz, por ello en una de las visitas le comenté que Campillo quería verlo. Juan Manuel Campillo no es un desconocido para Muñoz pues fue funcionario de Kirchner (...)"

Continuo su relato, refirió "(...) En una de las veces que lo fui a visitar a Muñoz me dijo que vaya Campillo, por lo que le avise por mensaje o teléfono que podía ir a verlo. Como Juan Manuel Campillo no sabía dónde era el domicilio le dije que nos encontremos en una estación de servicio e íbamos juntos. Yo entré a la casa Daniel Muñoz estaba en su habitación subo y lo ayudo a levantarse porque ya estaba dolorido y usaba bastón. Lo vio a Campillo lo saludó, luego de ello me quedé un minuto y medio para saludarlo ver como estaba, pero me retiré del lugar dónde tuvieron la reunión. Yo me quedé en la casa y luego lo llevé a Campillo a la misma estación de servicio dónde lo había buscado. Es verdad que Juan Manuel Campillo fue a mi domicilio pero jamás y lo juro que



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

nunca le di dinero ni nada por el estilo. Ha ido a mi casa hasta con su expareja que falleció Di Domenico. Campillo las dos o tres veces que fue a mi casa él siempre trato de entrar en el Gobierno de Cristina Kirchner, yo lo escuchaba igual que a cualquier otro pero le aclaraba que no cumplía funciones, yo estaba agradecido con él por haberle dado trabajo a mi mamá y hermana. Campillo cuando era Ministro de Economía o Secretario de Hacienda de Santa Cruz, sé que puso a trabajar en la privada a mi mamá y a mi hermana, durante un tiempo pero no sé cuánto. Yo nunca tuve relación con Campillo cuando era Ministro o Secretario. Campillo después que falleció Daniel Muñoz por un mensaje o llamado me dijo que tenía unos papeles para entregarle a la familia de Muñoz, a lo que le respondí porque no se los entregaba él y me dijo que no quería saber más nada con la familia. Cuando me lo dijo yo estaba en Tigre Provincia de Buenos Aires por lo que le manifesté que no estaba en CABA que lo buscaba un amigo y lo llevaba con la familia Muñoz para que le entregue esos papeles. Mi amigo es Juan Manuel Peña que fue a la casa de Campillo o un estudio, buscó los papeles y de ahí fue a la casa de Muñoz, Campillo no quería ir a lo de Muñoz. No tengo idea de que eran esos papeles yo nunca los vi, no sabría decir su contenido (...)

Se le preguntó si le pagó o le entregó dinero a Juan Manuel CAMPILLO, respondió *“jamás, nunca”*.

Al preguntársele cuál era su relación con Carolina POCETTI, respondió que *“(...) era la mujer de Daniel Muñoz, la conocía desde el sur porque ella trabajaba en protocolo. Yo con Carolina Pochetti no tenía una relación entrañable, la conozco es una chica amena. La vi varias veces y con más fluidez en el hospital cuando Muñoz estaba internado (...)*

Tras preguntársele si en alguna oportunidad discutió con Carolina POCETTI, respondió que *“(...) sí luego de que falleció Daniel Muñoz. Creo que fue por el trato que les daba a los hijos de Daniel Muñoz no recuerdo bien. Y otra cosa por la que me*

enojé es que cuando estuvo internado me lo dejaron ver el último día cuando yo ya me iba de vacaciones. Yo nunca discutí por plata con Pochetti. La discusión fue cerca de la casa de ellos pero en la camioneta que tenía ella. A la camioneta me subí donde había dejado el auto que estaba en una estación de Servicio (...)”.

Se le preguntó cuál era su relación con Daniel MUÑOZ, respondió que *“(...) fuimos compañeros de trabajo no éramos amigos. Por eso yo nunca lo asesoré, además porque no me da la cabeza (...)*”.

Le fue preguntado si Néstor Kirchner lo maltrataba a Daniel MUÑOZ, manifestó *“(...) sí, por ejemplo, lo agarraba de la oreja si dormía en el avión o lo despertaba de un cachetazo. Yo no fui muchas veces víctima de maltrato porque mi mamá me enseñó a ser digno pero si me ha hecho esas cosas como pegarme o agarrarme de la oreja, Kirchner lo hacía en tono de broma (...)*”.

Con respecto a si luego de dejar sus funciones siguió manteniendo contacto con las personas que integraban el Gobierno, respondió que *“(...) yo la relación que tuve con Cristina Kirchner que creo que es la misma que mis compañeros que estuvieron con ella. Yo soy un agradecido porque hice hasta tercer año de secundario y me dio trabajo. Yo luego de dejar las funciones la seguí yendo a saludar. La última vez que la fui a verla fue el año pasado aproximadamente en abril. Yo no le pido nada y ella tampoco. Cuando digo mis compañeros hablo de los otros Secretarios, Pablo Barrerio, Martín Aguirres, Fabián Gutiérrez, más que nada ellos. Yo a Cristina Kirchner cuando la voy a visitar lo hago en la calle Uruguay acá en CABA. Yo no participo del Instituto Patria (...)*”.

Le fue preguntado en cuantas oportunidades viajó a Estados Unidos luego de dejar el gobierno de Cristina Fernández, respondió que *“(...) el día que falleció Muñoz yo acababa de llegar a Estados Unidos pero creo que fueron en tres o cuatro oportunidades siempre a Miami. En esos viajes no llamé ni vi nadie que tenga que ver con esta causa o cualquier otra. Los viajes siempre fueron de vacaciones se pueden chequear*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

las compras que fueron realizadas con la tarjeta de mi mujer que es una extensión de su padre (...)”.

Se lo invitó a aportar la clave de su celular, refiriendo “(...) *sí que no tengo ningún problema 273100. En relación a mi teléfono quiero indicar que unos días antes de que Juan Manuel Campillo sea detenido él me envió mensajes como diciendo que él era mala palabra que no lo atendían y yo le aclaré que no tenía nada que ver con ello. Los mensajes me los mandó de un teléfono que no tenía registrado y que tenía una carta para Cristina Fernández si sabía de alguien para dársela. Yo siempre tuve la misma línea. Tengo otro aparato telefónico que lo cambié los primeros días de diciembre del año pasado que también lo pongo a disposición si es necesario. Yo lo único que creo es que Campillo se comunicaba conmigo por la relación laboral que tuvo con mi mamá, no sé si él tenía otra persona con quién tener llegada a Cristina Kirchner. Campillo se llevaba bien con mi mamá a quién siempre me mencionaba en los mensajes. Creo que me escribía porque él sabía que yo tenía llegada con Cristina Fernández de Kirchner (...)*”.

Sobre si conocía a Sergio Esteban TODISCO “no”; Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY “no”; Carlos Temistocles CORTEZ “no”; Perla Aydee PUENTE RESENDEZ “no”; Carlos Adolfo GELLERT “no”; Víctor Alejandro MANZANARES “sí, sabía que era el contador de los Kirchner pero nunca tuve relación con él o por el estilo”; Gustavo Sergio DORF “no”; Marcelo Gustavo DANZA “no”; Osvaldo Fabián PAROLARI “no”; Gastón Nicolás CAMPILLO “no”; Luis Antonio GUGINO “no”; Rubén Horacio LLANEZA “no”; Leonardo Daniel LLANEZA “no”; Elba Diamantina MUNICOY “no”; Mauro Gabriel PROFÉTICO “no”; Miguel Ángel PLO “no”, María Jesús PLO “(...) *sí, me la presentaron una vez en un acto en casa de Gobierno creo que fue Diego González quien me dio su número de teléfono y lo agendé en el mío. Creo que me llamó una o dos veces para tener el número de teléfono de Fabián Gutiérrez diciendo que era la abogada del matrimonio Muñoz. No le di el teléfono de Gutiérrez porque en ese momento no lo tenía. El llamado fue durante el*”.

año 2018 pero no recuerdo el mes pero creo que había empezado esta causa (...) y Federico ZUPICICH *“no”*.

Al preguntársele cuál era el motivo por el cual Juan Manuel CAMPILLO se quería reunir con Daniel MUÑOZ, refirió que *“(...) No tengo ni idea. Yo a Daniel Muñoz lo único que hice fue decirle que Campillo se quería reunir con él. Tampoco supe después hasta que salió en los medios (...)*”.

A instancias de la defensa se le preguntó si después del 10 de diciembre del año 2011 realizó alguna actividad política, respondió que *“no yo me retiré porque no quiero saber nada de la política”*.

Se le preguntó a instancias de la defensa cuál fue el motivo por el cual dejó el cargo respondió *“(...) hay varios motivos yo tengo un hermano discapacitado – mielomeringoceles- y queríamos ver si podíamos hacer otra operación para que pueda mejorar su calidad de vida. Yo quería formar una familia y el trabajo era de tiempo completo de 7 de la mañana a doce o una o el tiempo que llevara. Como había visto a mis compañeros separados o sin poder ver a sus hijos le puse un punto final a eso. Yo sabía que si quería formar una familia así era imposible. Además mi mamá tenía un problema con la bebida porque mi padre había sido durante un tiempo golpeador. Los motivos fueron estrictamente personales. No fue por temas políticos porque no me dedico a ello (...)*”.

A Instancias de la defensa se le pregunta al compareciente si con motivo de sus viajes a Miami Estados Unidos alquilaba los lugares donde residía o si en alguna oportunidad le prestaron uno, respondiendo *“todos los departamentos donde me alojé los pagué nadie me prestó nada”*.

A instancias de la defensa se le preguntó si en alguna oportunidad intervino con su inmobiliaria en alguna compraventa de un inmueble que perteneciera a Daniel MUÑOZ, respondió que *“jamás”*.

Le fue preguntado a qué se dedicó cuando se desvinculó de su cargo público, respondió *“(...) primero tuve una consultora en San Martín entre Lavalle y*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Tucumán, que se llamaba Tópico en la cual tenía de socio a Pablo Sama, cuando se fue quedé con mi mujer Cecilia Velazco. Aproximadamente empecé a fines de 2011 o principios de 2012, y la tuve hasta el año 2017. La inmobiliaria se abrió en el año 2012 junto con mi mujer, cada uno con 40%, y dos chicos más que tienen un porcentaje. La empresa de software la abrimos en el año 2017 y son socios Sebastián Rasilla, Gustavo Campana, Juan Manuel Peña y Oscar Campana, la firma tiene domicilio en la Provincia de Mendoza (...)”.

En relación a si en alguna oportunidad lo llevó a Juan Manuel CAMPILLO en su rodado, respondió que *“yo lo llevé en mi rodado la primera vez que fuimos a lo de Muñoz”*.

Al preguntársele si en alguna oportunidad se reunió con Juan Manuel CAMPILLO, respondió que *“(...) sí, fue en la consultora, pero siempre fue en torno a que él quería formar parte del Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. Yo en alguna oportunidad le hice llegar a Cristina Fernández el interés de Campillo de formar parte del proyecto pero ella a mí no me dijo nada en relación a ello (...)”*.

Le fue preguntado con cuál hijo de Daniel MUÑOZ tiene relación, respondió que *“(...) no tengo relación alguna. Sí los vi alguna vez cuando lo fui a visitar a Muñoz. Me acuerdo que Pochetti tuvo alguna situación de desprecio a los hijos de Muñoz en especial al hijo varón (...)”*.

Finalmente le fue preguntado a instancias del Sr. Fiscal si en Estados Unidos se vio con María Jesús PLO, respondió que *“no como ya dije no vi a nadie en el exterior vinculado con esta causa”*.

V. SOBRE LOS HECHOS QUE HAN PODIDO PROBARSE. VALORACIÓN.

V. A). ACLARACIONES PREVIAS

Se ha explicado en el dictamen de fecha 14/09/18 -presentado en causa 3867/16-, que con el devenir de la labor instructora de la causa nro. 9608/18 y su

desprendimiento nro. 17.459/18, se incorporaron gran cantidad de constancias que fueron dando cuenta de que el dinero aplicado en operaciones financieras e inmobiliarias en los EEUU, excedían un mero incremento patrimonial injustificado de los imputados MUÑOZ, POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, GELLERT, PUENTE RESENDEZ y CORTEZ.

Tanto en los recursos interpuestos en la causa 3867/16, que terminaron en el apartamiento del entonces Juez actuante, se dejó en claro que el objeto de esta investigación se encuentra conformado por varios hechos de distinta envergadura, algunos de los cuales son sumamente complejos, pues para llevarlos adelante se utilizaron sofisticados mecanismos financieros como ser la conformación de sociedades de cobertura y productos bancarios en jurisdicciones extranjeras, transacciones en diversas plazas financieras, compensaciones, entre otras herramientas de esta rebuscada ingeniería que tuvo por finalidad encubrir los negocios de MUÑOZ y de POCHETTI, y dotar del mayor hermetismo posible a las cuantiosas sumas de dinero ilícito aplicadas en operaciones inmobiliarias y financieras.

Aquella ingeniería, montada y perfeccionada con el tiempo, es la que reveló el escándalo de los "PANAMA PAPERS" y lo que en parte determinó a esta investigación en su comienzo.

Con el paso del tiempo se fue corroborando la existencia de esas sociedades y documentando las transacciones relativas a la compra y la venta de inmuebles -aportes de la justicia de los EEUU-, como así también la disolución de toda esa ingeniería y su transformación en una nueva red de sociedades, a raíz de las repercusiones públicas que adquirieron los nombres de MUÑOZ, POCHETTI, PUENTE RESENDEZ, GELLERT, CORTEZ, TODISCO y ORTIZ MUNICOY como consecuencias de revelaciones periodísticas.

Se explicó, al respecto, en el dictamen de fecha 14/09/18 como en los recursos interpuestos en la causa 3867/16, que lo que aquí se investigaba nunca fue un enriquecimiento ilícito, para cuya acreditación bastaría demostrar un incremento



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

patrimonial apreciable por fuera de los ingresos legítimos de la persona de MUÑOZ y su viuda POCHETTI en la vigencia del período de sospecha. Tampoco se indagó aquí en los hechos ventilados en la causa 3878/13, puesto que las operaciones que acá se juzgan no eran comprendidas en el objeto procesal de aquellos autos e incluso algunas de ellas siquiera habían tenido materialidad.

Entonces, se señaló –dictamen de fecha 14/09/2018, glosado a fs. 1441/1470 en causa 3867/16- que la documentación remitida por los EEUU, los análisis y la información aportada por la UIF en los informes nros. 116/2017, 225/2017, 596/17 y 387/2018, todo ello además ponderado en conjunto con el resto de las probanzas incorporadas en autos, generaban un fuerte grado de sospecha de que las operaciones financieras, advertidas y documentadas en los EEUU, estaban atravesadas por un mismo vector: la disimulación del dinero operado, que remitía al matrimonio MUÑOZ -fallecido el 25/5/2016- y POCHETTI, con el objeto de encubrir su verdadero origen y titularidad en las figuras de aquellos primeros prestanombres de ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CORTEZ, GELLERT y PUENTES RESENDEZ.

A la sazón, se describieron y documentaron: constitución de sociedades en plazas extranjeras (Islas Vírgenes Británicas, EEUU, Panamá, Suiza, México, Hong Kong, Santa Lucía, Uruguay, entre otros países); operaciones de compra y venta de inmuebles, en las ciudades de Nueva York y Miami, EEUU; operaciones de compensación y de expatriación de dinero ilícito mediante el empleo de cuevas financieras que encubrían al verdadero titular de los fondos; mutuos que velaban operaciones de adquisición de paquetes accionarios, encubriendo en ocasiones al verdadero titular de esas acciones; simulaciones en compra y venta de propiedades, con el objeto de desprenderse en lo formal de activos obtenidos ilegítimamente; disolución de la estructura y reconducción de los activos ante las revelaciones periodísticas y avances judiciales; entre otras complejas operaciones financieras cuyo denominador común no era otro que disimular,

reintroduciendo en el mercado formal, dinero obtenido ilegítimamente por el entonces Secretario Privado de la Presidencia de la Nación, Héctor Daniel MUÑOZ (f), en el marco de la asociación ilícita y los cohechos pasivos instruidos en la causa 9608/18, caratulada “FERNANDEZ, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita y otros”.

Desde aquella imputación a ahora, se podido demostrar que buena parte de esos puntos de imputación, documentados vía exhorto por los EEUU, resultaron ser ciertos, admitidos por la casi totalidad de los imputados, e incluso -con el avance de esta investigación 17.459/18- han podido ser contextualizados y reconstruidos prácticamente en su conjunto en lo referente a la órbita internacional.

Aun cuando resta indagar y desarticular el proceso de reconducción de los activos fuera de los EEUU, cuestión sobre la que se ha avanzado bastante en las cautela de las tierras en el archipiélago de Turks And Caicos, como al igual que en el proceso de transformación de ese producido en bienes registrables en la República Argentina, esto último con mayor fuerza tras el acuerdo arribado con Víctor MANZANARES –legajo nro. 59-, hasta el momento ha podido reconstruirse y contextualizarse, con un fuerte grado de acreditación, los siguientes aspectos que hacen la maniobra imputada y que serán materia de este requerimiento.

Queda claro, entonces, que la figura penal bajo estudio, lavado de dinero, al resultar ser un tipo compuesto, exige para su configuración la existencia de un ilícito previo que haya tenido como resultado un beneficio económico. Es decir, para poder lavar dinero, primero hay que generarlo mediante actividades ilegales que produzcan ganancias, como es el caso de los comportamientos que se le sindicán a MUÑOZ (f) en la causa 9608/18.

Dicha causa, que terminó operando como centro de atracción para la conexidad del expediente 3867/16, conforma el antecedente factico donde se generó el volumen de dinero ilícito luego aplicado a las operaciones aquí investigadas. Esos hechos conforman, en lo normativo, el delito o ilícito precedente.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Ha sido, justamente, la aplicación en el mercado del producido de aquél ilícito lo que se investiga en estos autos -17.459/18-, que en tanto desprendimiento de la causa 9608/18, se indaga respecto de la ruta del dinero de los fondos ilegítimos obtenidos por la asociación ilícita, a través de los cohechos pasivos allí investigados, y su inserción en la economía formal con el objeto de borrar todo rastro acerca de la fuente espuria de esos fondos. De allí, naturalmente, que siempre la figura de MUÑOZ haya permanecido en las sombras en todos los negocios en los que participó.

V. B). SOBRE EL DELITO PROCEDENTE.

La prueba recabada en la causa principal 9608/18 ha dejado en claro la existencia de un mecanismo de corrupción sistémica en cuyo marco Cristina Elisabet FERNÁNDEZ y Néstor Carlos KIRCHNER -hasta su fallecimiento-, en carácter de jefes, Daniel MUÑOZ –al menos entre los años 2008 y 2010-, como así también Enrique WAGNER, Roberto BARATTA, Julio Miguel DE VIDO y Ernesto CLARENS, en carácter de organizadores, idearon, conformaron y organizaron una asociación ilícita, integrada otros imputados de aquella causa, en su mayoría funcionarios públicos.

Dicha asociación ilícita tenía por objeto principalmente receptor fondos ilícitos en el marco de acuerdos espurios con empresarios, lo que les reportó ingresos o ganancias indebidas que, en parte, terminaron siendo canalizadas en las operaciones objeto de esta causa.

Se ha acreditado –con la exigencia de esta instancia- que, en el marco de la asociación ilícita en cuestión, lo que concretamente hicieron los imputados mencionados fue, básicamente, recaudar dinero ilícito de distintos empresarios, bajo la figura de cohecho activo o cohecho pasivo, a cambio de obtener éstos últimos beneficios para sus empresas en las diversas contrataciones que mantenían o habrían de mantener con el Estado Nacional.

En efecto, al requerir la elevación a juicio de la causa de mención, se ha reseñado que la organización criminal fue encabezada por las autoridades del Poder Ejecutivo de la Nación, como así también organizada, en mayor medida, por representantes del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y terceros ajenos a la administración pública.

Las pruebas reunidas en ese proceso ratificaron que la empresa delictiva fue fundada y sostenida en el tiempo, con el objeto de que sus integrantes pudieran enriquecerse personalmente, de manera ilegal, mediante negociaciones y acuerdos espurios entablados con empresarios nacionales de distintos rubros y/o bien destinar el dinero recaudado con el fin de ser aplicado a otros fines delictivos.

El hecho de que la agrupación haya durado doce (12) años le permitió a sus artífices perfeccionar los medios utilizados e implementar un mecanismo homogéneo y uniforme, al momento de recaudar el dinero solicitado a los privados; siempre bajo la promesa de otorgarles beneficios en el marco de su relación con el Estado.

Así fue que desde el inicio de su mandato, se desarrolló un sistema paraestatal y vertical de recolección de dinero centrado, principalmente, en el otorgamiento y adjudicación de obras públicas y/u otros beneficios dentro del marco contractual empresa-estado.

En estos términos se expidió Carlos WAGNER al momento de constituirse en imputado colaborador, ocasión en la que dijo que *“(...) en el año 2004 el Arquitecto DE VIDO me citó en su despacho y me dijo que por orden del presidente debía garantizar en forma personal el éxito acorde a los intereses del gobierno de las licitaciones públicas que se llamaron a partir de ese momento, fundamentalmente en el rubro vial, que tiene mayores montos y más significativos. Porque la obra pública iba a ser uno de los métodos de recaudación de dinero para los gastos políticos (...)”*. (Legajo de arrepentido nro. 37 en causa 9608/18, declaración de fecha 10/8/2018).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Estos sucesos, enlazados con las anotaciones detalladas y específicas que surgen de los cuadernos confeccionados por Oscar CENTENO, reflejan que funcionarios públicos del gobierno argentino llevaron a cabo un plan global, entre los años 2003 y 2015, en el cual implementaron una logística específica y concreta que les permitió financiarse a través de aportes ilegales de dinero por parte de empresarios de la construcción, energía, concesiones viales y transporte –entre otros-.

Se descubrió, además, que esos aportes los empresarios no las hacían por gratitud o gratificación a la investidura que revestían los funcionarios público – supuesto de dádiva-, sino que lo hacían a cambio de beneficios económicos de suma relevancia, otorgados a las compañías que ellos mismos representaban. (Así también, CFCC, Sala I, intervención de fecha 20/12/2018, incidente nro. 174 en causa 9608/18; intervención de fecha 28/12/2018 en incidente nro. 220 en causa 9608/18; e intervención de fecha 15/4/2019 en incidente nro. 251 en causa 9608/18).

Para cumplir con el objetivo, se recurrió a la utilización de distintos vehículos oficiales, asignados a dependencias estatales, que eran utilizados en el circuito diagramado para la recolección del dinero facilitado por los privados.

De esa forma, otros funcionarios públicos que se desempeñaban en el mismo poder, y/o sus secretarios, fueron los encargados de efectuar cada uno de los recorridos diarios y predeterminados, que tenían como fin dirigirse a las sedes sociales de las compañías y/u otros lugares establecidos, para poder efectivizar cada una de las transacciones.

Todos esos acontecimientos tuvieron su razón de ser en los réditos económicos que los empresarios obtenían a través de las promesas realizadas por los representantes gubernamentales, puesto que tenían capacidad funcional para incidir legalmente en las licitaciones, otorgamientos de obras y/o subsidios que los empresarios aguardaban.

En esas líneas escritas por CENTENO se exhiben aquellas transacciones entre los empresarios y referentes de los funcionarios públicos que lideraron y organizaron la agrupación. Casi todos hicieron las entregas en moneda nacional o en dólares y la mayoría realizó más de un pago –algunos, incluso, lo hicieron periódicamente o en el transcurso de los años-. En este punto, MUÑOZ, en su carácter de Secretario Privado de ex Presidente Néstor KIRCHNER, aparece en reiteradas ocasiones - 87 veces para ser exacto-, a punto de erigirse como un denominador común entre los años 2008 y 2010, recibiendo el dinero obtenido a través de ese mecanismo de recaudación ilegal instaurado desde el Poder Ejecutivo Nacional en el domicilio particular de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNANDEZ sito en calle Uruguay 1306 y en la Quinta Presidencial de Olivos

Pues bien, en lo que a este punto refiere, se acreditó que la organización estableció distintos puntos de recolección, los cuales funcionaron como sitios de encuentro para que se efectivizaran las entregas de dinero que se hacían en efectivo y, principalmente, en moneda nacional (\$) o estadounidense (USD). A la par, las pruebas recolectadas en la instrucción también sustentaron que algunas de ellas se realizaron directamente en estacionamientos públicos, garajes privados y oficinas estatales. Incluso se acreditó, con el mismo estándar, que muchas de ellas se producían directamente de automóvil a automóvil, lo que deja entrever, también, la inmediatez y necesidad implementada en determinadas ocasiones; como si fueran prácticas tan habituales como informales.

En lo que respecta al ilegal sistema de recaudación instrumentado, se recolectaron elementos que pusieron de manifiesto que la existencia –en lo que a esta causa interesa- de al menos dos canales totalmente independientes, aunque complementarios y funcionales entre sí. Ambos respondían a los mismos patrones escalonados –en cuanto a jefes y organizadores-, y tenían muy en claro que más allá de



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

haber integrado el mismo grupo, en cierto punto, eran subordinados de quiénes tenían la capacidad operativa y funcional para tomar las decisiones finales.

El primero de ellos corresponde a una vertiente directa, en la que no había ningún tipo de intermediario, puesto que eran los propios funcionarios públicos los que recaudaban el dinero en efectivo garantizado por los empresarios. Es más, no sólo eran los que lo recolectaban, sino también quiénes se comunicaban directamente con ellos al momento de solicitarlos.

Este subgrupo tenía contacto personal con quienes hacían los aportes. Estaba conformado por Roberto BARATTA (Subsecretario de Coordinación y Gestión del Ministerio de Planificación Federal), Nelson LAZARTE (secretario privado de Roberto BARATTA), y Hernán del RÍO, secretario de José María OLAZAGASTI y éste último a su vez secretario privado de Julio Miguel De VIDO, entre otros.

El segundo grupo, por su parte, estaba integrado por Carlos WAGNER, ex presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, Ernesto CLARENS, quien se encargaba, principalmente, de los asuntos financieros y José LOPEZ, ex Secretario de Obra Pública de la Nación dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

WAGNER se expidió en estos términos al celebrar el acuerdo con estos Fiscales, afirmando que *“(...) Las empresas se reunían en los lugares establecidos y determinaban el ganador de la licitación en función de su interés por la obra y del volumen de trabajo que tenía tratando de priorizar aquellas que menos volumen de trabajo tenían. Una vez adjudicada la obra, el compromiso era abonar para gastos políticos, para necesidades políticas, el anticipo que estaba establecido en los pliegos. El porcentaje del anticipo financiero era entre el 10 y 20 por ciento del total de la obra, y deducidos los impuestos el compromiso era entregar la totalidad restante del anticipo financiero a modo de retorno. En el caso de que hubiera obras sin anticipo se establecían montos*

equivalentes que se pagaban de los primeros tres certificados de obra. Quiero aclarar que mi empresa, ESUCO, no estaba exceptuada de este mecanismo. Estos montos de dinero eran entregados a alguno de los recaudadores. Roberto BARATTA disponía quien iba a recaudar. Lo mismo el ingeniero López. Ambos disponían qué persona pasaba a retirar el dinero y por dónde (...)". (Legajo de arrepentido nro. 37 en causa 9608/18, declaración de fecha 10/8/2018).

En la misma línea se encontraba Ernesto CLARENS, quien indicó que en 2005 fue convocado por WAGNER para encargarse de la recaudación del sistema implementado a instancias del Ministerio de Planificación Federal, para lo cual él iba a hacerse cargo de la parte financiera. CLARENS recibía el dinero que canalizaba después para los funcionarios, dándole un marco organizativo al sistema implementado, al cambiar los pesos por los dólares en el mercado informal.

De esa forma, al acogerse al régimen de la ley 27.304, refirió "(...) A mediados del año 2005, estando acá, me convoca Carlos WAGNER, para entonces Presidente de la Cámara de la Construcción, a una reunión en la Cámara Argentina de Empresas Viales (...) y me informó que el Gobierno nacional había decidido obtener fondos de la obra pública a través de una operatoria que demandaba mi intervención en la recepción de los mismos de parte de algunas constructoras en concepto de pago de aportes o retorno y que debía ocuparme de que le lleguen al Secretario de Obra Pública, José LÓPEZ, o quien éste me indique. Yo conocía a José LÓPEZ de mi trabajo en Rio Gallegos y tenía con él una buena relación. Ese mismo día WAGNER se lo comunica a los empresarios que estaban presentes. En ese contexto, me indicó a Daniel Muñoz como la persona que se ocuparía de recibir el dinero de mi parte (...)" (Ernesto CLARENS, Legajo de arrepentido nro. 71 en causa 9608/18).

CLARENS también hizo referencia en esa oportunidad al sistema orquestado por la organización para la recaudación de fondos, dando precisiones acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se llevaban a cabo los pagos.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En esos términos, expresó: “(...) *Conmigo comenzó la siguiente operatoria. Las empresas enviaban a alguien a mi oficina, primero en Maipú 311, piso 2 de esta ciudad, -luego nos mudamos a Manuela Saenz 323, piso 7, oficina 703, de esta ciudad-generalmente los propios titulares, o a alguien de confianza, gerentes financieros, contadores, u otros, en algunos casos iba yo a algunas empresas. Recuerdo que los enviados de confianza de HELPORT, a modo de ejemplo, venia el Señor Collazo; de IECSA venia el Señor Santiago ALTIERI; de CHEDIACK venia el contador Eduardo KENNEL; el Señor LOSI lo hacía personalmente; de parte de CARTELLONE lo hacia el Señor Tito BIAGGINI; de ESUCO venia el Señor COPOLA; de DECAVIAL venia el Señor AZNAR; de COARCO venia el Señor GERBI...Recuerdo que yo iba algunas veces a ver a la gente de JCR que eran los dueños del Hotel Panamericano, iba al hotel; JCR además de los hoteles se dedicaba fuertísimo a la obra pública. Esporádicamente tomaba una habitación el Panamericano cuando RELATS o su gerente financiero, cuyo nombre no recuerdo, me pagaban allí, porque yo vivía en Pilar, y ya que estaba ahí lo veía a MUÑOZ y si tenía para entregarle, le daba a este último la recaudación allí mismo. Ciertas empresas como CPC de Cristóbal LÓPEZ y ELECTROINGENIERIA, tenía línea directa, la recaudación no me la traían a mí. Las personas de la Camarita me dejaban una suma en pesos con una anotación de qué habían cobrado, monto y concepto. El monto dependía de la recaudación, eran alrededor de 300.000 dólares por cada entrega y con frecuencia semanal (...). El monto que me entregaban era el 10 por ciento de lo que habían cobrado...Yo me ocupaba por cambiar los pesos por dólares en el mercado informal (...)*” (Ernesto CALRENS, Legajo de arrepentido nro. 71 en causa 9608/18).

Si bien los dos grupos tuvieron una actuación conjunta, aunque distinta, en cuanto a sus integrantes y a su implementación, ambos formaron parte de la misma estructura jerarquizada e instaurada por los entonces representantes del Poder Ejecutivo de la Nación.

Los dos recolectaban el dinero con el fin de entregárselo a MUÑOZ, nexo inescindible entre los años 2008 y 2010 con quienes comandaron la asociación delictiva: Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ. De esa forma, ambos círculos congeniaban, en todo momento, en el eslabón final de la cadena delictiva: los pagos recolectados eran entregados, casi en su totalidad a Héctor Daniel MUÑOZ, en dos inmuebles que en aquél entonces utilizaban Néstor KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ. El primero, en calle Uruguay 1306 ubicado en esta ciudad; el segundo, la Quinta Presidencial de Olivos, en la provincia de Buenos Aires.

En las anotaciones de los cuadernos surge de manera clara y manifiesta que la mayoría del dinero recaudado en los recorridos era entregado a MUÑOZ en Uruguay 1306. Los que más concurrían eran Roberto BARATTA y quien los recibía, Daniel MUÑOZ (ex secretario privado de Néstor Kirchner), éste último mencionado en ochenta y siete (87) oportunidades en los cuadernos de CENTENO.

La presencia constante de MUÑOZ en el domicilio de calle Uruguay 1306 de esta ciudad, se comprobó a través del testimonio de LAPLACETTE, quien afirmó que vivió en el edificio y que allí tomó conocimiento de que MUÑOZ lo frecuentaba asiduamente.

La intervención de MUÑOZ en el vértice de esa pirámide de recaudación de sobornos se acreditó, una vez más, mediante llamadas efectuadas en algunos de los días en los que se hicieron las erogaciones entre los recaudadores y los empresarios y entre los recaudadores y MUÑOZ. El primer acontecimiento puso en evidencia el encuentro y la materialización de la transacción mientras que, el segundo, la posterior coordinación para la entrega final.

CENTENO fue quien consignó también que la Quinta de Olivos fue utilizada como un lugar de acopio, al cual concurrían, entre otras personas, BARATTA y LAZARTE, siendo el primero quien se encontraba personalmente con Néstor KIRCHNER y/o con MUÑOZ para darle los fondos recolectados.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

También Ernesto CLARENS, quien fuera uno de los pilares fundamentales dentro de la organización, dijo que él coordinaba con MUÑOZ dónde entregar el dinero, y que uno de los destinos era el departamento que el matrimonio KIRCHNER poseía en la intersección de Juncal y Uruguay de esta ciudad.

Añadió además que *“(...) En determinado momento MUÑOZ me pide que trate de traer Euros en billetes de 500 porque ocupaban menos lugar. Coordinaba luego con Daniel MUÑOZ para entregarle el dinero tanto en el Hotel Panamericano donde aquel tenía una habitación, que no siempre era la misma; o en el domicilio de la calle Juncal y Uruguay, del matrimonio Kirchner, en el caso de que fueran sumas más importantes. En esos casos MUÑOZ me esperaba en el hall de la planta baja del edificio de Juncal, yo nunca subí al departamento (...).”* (Ernesto CALRENS, Legajo de arrepentido nro. 71 en causa 9608/18).

En esa línea, también Claudio UBERTI, al solicitar acogerse a la ley, refirió: *“(...) En alguna oportunidad fui al departamento de Uruguay y Juncal, después del encuentro que relate con FERREYRA, le entrego en dos o tres ocasiones más, bolsos de más de diez kilos con dinero, eso lo entregué en el departamento de Juncal. Él ya me había dicho que cuando tuviera un paquete de dinero chico lo llevara al despacho de Balcarce, que si bulto era grande debía coordinar con él, y es así como me puso en contacto con Daniel MUÑOZ que me recibía el dinero en la calle Juncal. En una ocasión subí al departamento, allí había otras valijas en el palier y en su dormitorio había muchas otras más, en el departamento en esa ocasión no había nadie, pero por referencias de MUÑOZ esas valijas con dinero las iba a llevar a Santa Cruz. Eran tantas, alrededor de veinte valijas de distinto tamaño, que MUÑOZ me dijo “después de esto voy poner un negocio de valijas”. Las valijas tenían por destino la casa de Néstor y Cristina KIRCHNER en Rio Gallegos ubicada en esquina de la calle 25 de mayo donde se encontraban bóvedas que había comprado al banco hipotecario. Las valijas con el dinero las trasladaban a Santa*

Cruz en el Tango 01, las cargaban en el aeropuerto Base Aérea Militar en Aeroparque y las descargaban en el aeropuerto de Río Gallego. Esto es lo que yo vi (...)". (Claudio UBERTI, Legajo de arrepentido nro. 56 en causa 9608/18).

Todos estos acontecimientos evidenciaron, en esta etapa procesal, que los empresarios que tenían obras públicas, contratos vigentes, licitaciones y algún tipo de acuerdo comercial a futuro, hicieron pagos –algunos, periódicos y constantes-, a los funcionarios públicos que tenían capacidad funcional y/o aptitud para incidir en esos convenios legales, aunque aparentes.

Todos, más allá de sus particularidades –en lo que respecta a los lugares, recorridos, vehículos utilizados y/o cantidad- convergieron, desde un primer momento, en un único punto, siendo Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina Elisabet FERNÁNDEZ los últimos destinatarios, hasta el 2010 siempre por intermedio de MUÑOZ.

Esa organización criminal objeto de la causa 9608/18, conformó una pirámide netamente estructurada, jerarquizada y vertical, que recopiló cada vez más dinero, entre los años 2003 y 2015. Las transacciones, además, fueron reconocidas por muchos de los empresarios y funcionarios que formaron parte de estas actividades, ya sea en acuerdos de colaboración -ley 27.304- (así, Oscar Bernardo CENTENO, Juan Carlos de GOYCOECHEA, Ángel Jorge Antonio CALCATERRA, Héctor Javier SANCHEZ CABALLERO, Héctor Alberto ZABALETA, Armando Roberto LOSON, Carlos Guillermo Enrique WAGNER, Jorge Guillermo NEIRA, Claudio Javier GLAZMAN, Aldo Benito ROGGIO, Juan CHEDIACK, Claudio UBERTI, Jorge Juan Mauricio BALAN, Benjamín Gabriel ROMERO, José Francisco LOPEZ, Marcela Edith SZTENBERG, Patricio GERBI, Rodolfo POBLETE, Gabriel Pedro LOSI, Alberto TASELLI, Miguel Marcelino AZNAR, Francisco Rubén VALENTI, Enrique PESCARMONA, Ernesto CLARENS, y Víctor Fabián GUTIERREZ) o en sus indagatorias.

Allí se ha probado el rol fundamental Daniel MUÑOZ, por cuanto era el encargado principal de recibir los pagos luego de cada recorrido. Esto se condice no sólo por lo expuesto por CLARENS y UBERTI sino también con lo declarado por el ex Secretario



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

de Obra Pública del Ministerio de Planificación Federal, José Francisco LÓPEZ, quien admitió haber intervenido en el sistema de recaudación y haber facilitado la función asignada por los jefes a MUÑOZ.

Así sostuvo, al requerir ser imputado colaborador, que su papel fue *“(...) coordinar con Daniel MUÑOZ para que él fuera el depositario de lo que las empresas que había nominado WAGNER pudieran hacer su objetivo (...)”*. (José F. LOPEZ, Legajo de arrepentido nro. 74 en causa 9608/18)

Pues bien, hasta aquí se ha explicado a grandes rasgos cómo funcionó dicha organización ilícita y el mecanismo de recaudación del dinero ilegal, restando mencionar el destino otorgado a parte de ese dinero, aspecto que resulta ser materia de investigación en esta causa y será puntualmente analizado en el presente dispositivo.

Las pruebas reunidas en el curso de esta investigación han permitido conocer que los imputados integraron una asociación cuyo objeto fue conformar, en la República Argentina y en el extranjero, una estructura societaria y bancaria -ideada por Héctor Daniel MUÑOZ y Carolina POCETTI- e integrada por el resto de los imputados, algunos de ellos familiares de los nombrados, a los efectos de administrar y poner en circulación parte del dinero ilícito obtenido como consecuencia de las maniobras investigadas en la causa n° 9608/18 e integrarlos al circuito económico bajo formal apariencia de licitud.

Del propio Héctor Daniel MUÑOZ dependió una maniobra específica respecto a la aplicación de parte de esos fondos ilegales a la constitución de sociedades y negocios inmobiliarios en nuestro país –aún sujetos a investigación- y en el extranjero, con el fin de organizar un sistema de blanqueo de activos que le diera a ésta asociación una aparente fachada de legalidad de la que carecía, visto el origen espurio del dinero.

Así se ha probado, que esas actividades ilícitas llevaron a cabo a partir del año 2010 destinándose parte de los fondos ilícitos a la adquisición de propiedades en

el extranjero, más precisamente en las ciudades de Nueva York y Miami, Estados Unidos de América, cuestión que ya ha merecido un estándar probatorio lo suficientemente sólido para su paso a siguiente instancia.

Parte del dinero ilícito obtenido por la asociación ilícita instruida en la causa 9608/18 se ha probado que se destinó a la adquisición de propiedades en Estados Unidos de América, por la suma de sesenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil seiscientos dólares (UDS 69.816.600), exceptuándose la transferencia del inmueble 485 Brickell Av. Unit 1607 en favor de MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES de fecha 17 de diciembre de 2015.

Con relación a esto Carolina POCHETTI refirió que *“(...) si bien, a medida que se fueron comprando esas propiedades, yo iba tomando dimensión de las inversiones, llegó un momento en que Daniel [MUÑOZ] no podía ocultarme más la situación, porque veía que todo el tiempo compraba una nueva propiedad. Ahí empecé averiguar y él me respondió que ‘estaba poniendo la plata en ladrillos, que tenía que invertir, que tenía que poner la plata en ladrillos, como dice el Jefe’. Yo entendía que la plata venía de ahí. En realidad no sé si la plata era de Néstor [KIRCHNER] o si la compartían. Es un secreto que se llevaron los dos a la tumba (...)”* (POCHETTI, declaración de fecha 24/1/2019, legajo nro. 47).

También Juan Manuel CAMPILLO declaró que MUÑOZ le dijo *“(...) mirá tengo este problema, yo me quedé con todo este dinero a mi nombre, y no se lo quiero dejar a mi mujer, esto es parte de una fortuna que no es mía (...) El dio por entendido que yo sabía que eso no era de él y que provenía de otras personas más importantes y no le quería dejar ese ‘problema’ a su esposa ni a nadie de su entorno. Me dice que MANZANARES era su socio y contador por la parte local y me dice que lo de Argentina no entraba en la negociación, que solo era convocado por lo del exterior, destacando que estos bienes de Argentina también formaban parte del ‘problema’ (...) Yo le dije que el cáncer lo causan los rencores y los odios, entonces sacate de encima los odios*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

y los rencores y dásela a sus legítimos dueños y no te morís más (...) Cuando me refiero a sus legítimos dueños, si bien no lo dijimos puntualmente, se dio por sobre entendido y estaba ‘en el aire’ que eran de Néstor [KIRCHNER] y Cristina [FERNANDEZ]. Yo le repetía, desarmá reintegralos y se te solucionan todos los problemas (...)’. (ver legajo 36).

V. c). INICIO DE LA MANIOBRA. CÓMO COMENZÓ LA RELACIÓN ENTRE MUÑOZ-POCHETTI CON TODISCO-ORTIZ MUNICOY.

Ha quedado acreditado, con los reconocimientos realizados a título de colaboración por los imputados TODISCO y ORTIZ MUNICOY, el vínculo que unió a éstos con el matrimonio POCETTI-MUÑOZ. De la misma manera se ha probado, que la casi totalidad de las operaciones de compra y venta de propiedades en los EEUU, llevadas a cabo por sociedades en las cuales TODISCO y ORTIZ MUNICOY¹ figuraban como directores, en realidad se hicieron en nombre y por orden de MUÑOZ y de POCETTI², verdaderos dueños, adquirentes y usufructuarios de esos inmuebles y sociedades.

Sobre el origen de esta relación, los testimonios que a título de colaboración brindaron TODISCO, ORTIZ MUNICOY y POCETTI, discrepan respecto a su comienzo. El primero, declaró que conocieron a MUÑOZ y a POCETTI de manera meramente causal. ORTIZ MUNICOY, en tanto, vinculó el origen de esa relación a los contactos que habría tenido el padre de TODISCO, Mauro Sergio, dueño de la empresa TEXTILANA, con entonces funcionarios del Gobierno Nacional.

Dicha cuestión no es menor, pues responde a la pregunta de cómo una pareja de Mar del Plata, sin relación de parentesco, accedió a tener una relación de

¹ Conforme sus relatos, se habrían conocido en el año 1999, se casaron el 30 de mayo de 2008 y se separaron de hecho entre fines de 2014 y comienzos de 2015.

² Se ha podido reconstruir en autos, que POCETTI y MUÑOZ iniciaron su relación en el año 2007 y se casaron en el 2011 vinculó que persistió hasta la muerte de MUÑOZ el 25/5/2016

confianza tal con el matrimonio MUÑOZ-POCHETTI, a punto de erigirse como sus testaferros, administrando una fortuna de más de USD 70.000.000, por más de cinco años, hasta la disolución de la sociedad conyugal de éstos entre fines de 2014 y principios de 2015, y el reemplazo de ambos por parte de Perla PUENTE RESENDEZ en la dirección de todas las sociedades radicadas en el extranjero.

En cuanto al origen de esta relación, TODISCO –en tres de sus declaraciones- insistió en que esa vinculación comenzó de manera casual. La primera vez, dijo que conoció a MUÑOZ y POCHESETTI, alrededor del año 2009, de manera accidental, en la inmobiliaria de su ex esposa ORTIZ MUNICOY, en razón de un supuesto interés de éstos en adquirir propiedades en Mar del Plata.

En lo concreto, dijo que *“(...) trabajando en el inmobiliaria a fines de 2009 se presentó Daniel MUÑOZ, interesado en comprar departamentos. Nosotros publicitábamos la inmobiliaria en la revista ‘STYLES’, de allí MUÑOZ obtuvo el contacto telefónico con nosotros. Le mostré dos departamentos un sábado. Vino personalmente. Al poco tiempo compró uno de esos dos departamentos. Hicimos la operación sin inconvenientes en el año 2009 (...)”* (TODISCO, legajo de arrepentido nro. 6, testimonio de fecha 22/10/18).

En su segunda declaración, TODISCO ahondó en que *“(...) lo conocí [a MUÑOZ] el día que fue a la inmobiliaria a buscar casas, fue la primera vez que lo vi en mi vida. Estaba interesado en un departamento cuyo dueño era Antonio MELLINO, la reserva se hizo a nombre de Carolina POCHESETTI. Cuando vino POCHESETTI a hacer el boleto de compraventa, lo hizo con un chofer y me dejó un bolso con cien mil dólares (...) El departamento que adquirió se ubicaba en las calles Garay y La Costa, Mar del Plata, era de dos dormitorios y una cochera. Lo compró por la suma de doscientos veinte mil dólares (USD 220.000). Por esa operación, la inmobiliaria recibió una comisión del 3% del total de la compra de parte del comprador y otro 2% del vendedor, todo se pagó en negro (...)”*. (TODISCO, legajo de arrepentido nro. 6, testimonio de fecha 1/11/18).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Vuelto a preguntar sobre el origen de esa relación en su segunda declaración indagatoria, TODISCO insistió: *“(…) que MUÑOZ llamó y atendió Liz [ORTIZ MUNICOY], porque quería comprar una propiedad en Mar del Plata. Ellos estaban parando en el Costa Galana, y allí habrán visto la publicación en ‘MAR DEL PLATA STYLE’. Vino y le mostramos dos casas. Dijo que iba a venir dos veces al año. Le recomendamos departamentos. Esto fue un sábado y un domingo. Se van. Fue una relación fortuita. No fue por Cristina [FERNANDEZ], ni por haber ido a la fábrica. MUÑOZ compró el departamento a Antonio Mellino en Garay y la costa en 220.000 U\$S. Al año, a fines del 2010, me llama y me dice que los quiere vender. Le dije que valía 300.000 US y me dijo que los quería blancos (...)*”. (TODISCO, indagatoria 4/12/18, fs. 3675/3695).

Esta versión, en tanto, coincide con lo narrado por POCHETTI en su indagatoria (fs. 661/670), quien al ser preguntada respecto a cómo conocido a TODISCO, dijo *“(…) yo estaba buscando departamentos en Mar del Plata y caí justamente en la inmobiliaria de TODISCO (...)*”³. También concuerda con lo declarado por la nombrada en el marco de la audiencia de homologación de su acuerdo de colaboración, oportunidad en la que ratificó que conoció a TODISCO *“(…) [en] un viaje que hicimos con mi marido a Mar del Plata para pasar un fin de semana. Una tarde salimos a caminar y él tenía intenciones de invertir en esa ciudad. Fue así que entramos a la inmobiliaria de ellos y ahí MUÑOZ los conoció. Mi marido nunca me los había mencionado. En algún momento luego yo escuché que TODISCO hablaba con MUÑOZ en relación a la fábrica de pulóveres de la familia. Yo creo que TODISCO y MUÑOZ se conocieron ahí. Desconozco si MUÑOZ conoció al papá de*

³ Al respecto, debe señalarse que obra secuestrada en la causa la Escritura nro. 291, de fecha 02/06/2010, en la cual Carolina POCHETTI vendió a Guillermo Horacio BARRERA (DNI 16.012.798) y a Silvina Esther JAURETCHE (DNI 21.750.417) el inmueble ubicado en la calle Garay 24, 3° piso, departamento “A”, de la Ciudad de Mar del Plata, identificado como unidad 14. El precio de la venta fue de USD 300.000. No se cuenta con los antecedentes de esa compra.

TODISCO. Creo que ese viaje fue aproximadamente entre los años 2007 o 2008, a mí me cuesta poner las fechas. Cuando MUÑOZ empieza a hacer las inversiones en el exterior yo no sabía mucho al respecto. Muñoz era una persona muy reservada no sé por qué hizo las inversiones con TODISCO (...)". (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo, legajo nro. 47).

Antes de ello, también POCHEPPI declaró en fecha 24/01/2019 que: *"(...) TODISCO y MUNICOY aparecen en nuestras vidas, en una visita que hicimos con Daniel a Mar del Plata. Ese fin de semana MUÑOZ decide salir a caminar y de casualidad ingresamos en la inmobiliaria de ellos. Así conocimos a esa pareja. Fue, creo, que para el año 2006 o 2007. En esa oportunidad, Daniel les dice que estaba interesado en comprar una propiedad y ellos se ponen en búsqueda. En ese primer contacto, yo no participe. Me quede esperando en la Sala o Hall de entrada de la inmobiliaria, mientras ellos hablaban. Luego, cuando le mostraron las propiedades, si participé y fuimos juntos con Daniel. Los inmuebles nos lo mostró ORTIZ MUNICOY y TODISCO. (...)*". (POCHETTI, testimonio de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

ORTIZ MUNICOY, en tanto, aportó una versión distinta a la de su ex marido. Recordó que su suegro, Mauro Sergio TODISCO, fue fundador y dueño de la fábrica TEXTILANA, que confecciona los sweaters de la marca "MAURO SERGIO", y que *"(...) siempre se jactaba de que era el asesor de [la ex Presidenta de la Nación] Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER (...)*". (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/2018, legajo de arrepentido nro. 6).

Refirió que *"(...) Cristina [FERNANDEZ] fue incluso a la inauguración de una parte de la fábrica en el año 2008. El armado de las condiciones para que la entonces Presidenta acuda a esa inauguración estuvo a cargo de MUÑOZ. Mi ex suegro, que falleció en julio de 2016 o 2017 aproximadamente, decía también que tenía contacto directo con Julio Miguel DE VIDO, hablaba con él para que le facilitara entrar al país máquinas para su fábrica (...). En el año 2008 mi ex marido se peleó con su padre y salió del directorio que*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

integraba en la empresa TEXTILANA. Así comenzó la relación de mi ex marido con MUÑOZ, quien primero le encargó la venta de un complejo de cabañas en San Martín de los Andes, lo cual realizó por su cuenta (...)". (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/2018, legajo de arrepentido nro. 6).

Sobre el episodio de la inauguración, en la ampliación de fecha 26/10/18 se le exhibió a ORTIZ MUNICOY un archivo de video cargado en el sitio web YOUTUBE⁴, en el cual se visualiza un acto y discurso brindado por la ex Presidenta Cristina FERNANDEZ en la fábrica TEXTALINA -según archivo, en fecha 20/08/2008-, imágenes que fueron reconocidas por la imputada como aquellas a las cuales se refiriera en su primera declaración. –v. legajo de arrepentido nro. 6-.

Además, y en torno a esta cuestión, ORTIZ MUNICOY volvió a pronunciarse en su declaración de fecha 06/12/18, ocasión en la que dijo: "*(...) mi ex marido refirió que su vínculo con MUÑOZ comenzó tras un llamado a mi inmobiliaria. Eso no es cierto. Su relación con MUÑOZ era de antes, y venía ligada a los nexos de mi ex suegro. Mi ex suegro siempre comentaba que hacía aportes a las campañas de Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. La relación de mi ex marido y de mi ex suegro con el gobierno es de larga data. Para poder fijar una fecha que pueda indicar desde cuando es la relación, puedo mencionar que mi ex suegro es aficionado a la náutica y el adquiere la lancha 'Velocity' que era de Daniel SCIOLI, y la conservó durante varios años en el náutico de Mar del Plata. En cada reunión social o evento familiar, mi ex suegro siempre se jactaba de los aportes que había hecho a las campañas electorales de Cristina [FERNANDEZ]. Entre sus allegados, ese vínculo era de público conocimiento. También mi ex suegro refería que se comunicaba con la ex Presidenta a su celular, que la asesoraba, que tenía contacto con DE VIDO y que se comunicaba directamente a su celular para posibilitar pasar los container*

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=GDDf-kozXil>

desde la Aduana (...)". (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 6/12/18, legajo de arrepentido nro. 6).

Asimismo, agregó *"(...) la primera vez que vi a Daniel MUÑOZ fue luego de la venta del primer departamento en Mar del Plata, porque para esa venta viajó POCETTI. A POCETTI la conocí primero que a MUÑOZ, en esa primera operación. Para entonces, TODISCO me había hablado de la organización de la inauguración de la fábrica. Mi ex marido, en el momento en el que supuestamente estaban peleados con mi ex suegro, hablaban diariamente y hasta incluso mi ex marido visitaba la fábrica todos los días. Mi ex suegro siempre se condujo como un estratega, nunca sus acciones eran al azar. Por lo que no descarto que la desvinculación de TODISCO de la fábrica haya sido para no vincular a la empresa con los negocios que comenzó a hacer con MUÑOZ (...) TODISCO sabía la relación que MUÑOZ tenía con la política, sabía perfectamente las funciones que MUÑOZ cumplía (...)*". (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 6/12/18, legajo nro. 6).

Respecto a este tramo deben destacarse algunas cuestiones, antes de abarcarnos al análisis global de los hechos.

Ninguna de las partes, siquiera POCETTI, discuten y/o discutieron esa relación, a punto tal que incluso antes de arribar a un acuerdo en los términos de la ley 27.304 la viuda admitió haber visto *"una que otra vez en mi domicilio"* a Sergio TODISCO. Dijo que *"iba a ver a mi esposo [MUÑOZ]"* y que *"en alguna oportunidad"* vio a TODISCO y ORTIZ MUNICOY en el exterior *"mostrándose a mi marido un departamento en la ciudad de Miami"*. (POCETTI, indagatoria, fs. 661/670).

Esa vinculación, luego admitida y explicada por POCETTI en su acuerdo de colaboración –ver legajo nro. 47- se encuentra asimismo acreditada en pruebas documentales incorporadas en autos. Además de las transacciones inmobiliarias detectadas en las ciudades de Miami y Nueva York y los cruces de sus registros migratorios, se han secuestrado documentos, entre ellos poderes especiales de representación –ver documentación secuestrada en la Escribanía BUSCAGLIA, detallada a



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

fs. 2457/2500 y 2503-, que prueban la existencia, extensión y los alcances de una relación que excedió el mero uso de prestanombres y testaferros en el plano exterior, sino que incluso abarcó operaciones inmobiliarias en el orden local, transferencias y envíos de dinero al exterior, y hasta vacaciones compartidas.

Existió, como veremos, una verdadera sociedad de naturaleza y alcance criminal entre MUÑOZ y POCHETTI con el matrimonio ORTIZ MUNICOY-TODISCO, en el cual estos últimos actuaron como personas interpuestas de aquellos, llevando en su nombre, por orden y en su exclusivo beneficio, una enorme cantidad de transacciones y operaciones financieras e inmobiliarias, en la Argentina y en el extranjero, con el fin de convertir, transferir, administrar, vender, disimular y/o poner en circulación en el mercado, fondos de procedencia ilícita, específicamente aquellos obtenidos por MUÑOZ en los hechos investigados en la causa madre nro. 9608/2018 caratulada “FERNANDEZ, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita”, para convertirlos e integrarlos al circuito económico formal bajo apariencia de licitud.

En tal sintonía, además, debe valorarse que esa relación no estuvo sólo circunscripta al binomio ORTIZ MUNICOY-TODISCO, sino que la magnitud de la maniobra y los alcances de esta sociedad criminal, requirieron, en más de un tramo, del actuar coordinado de otros involucrados, entre ellos PAROLARI, DANZA, CORTEZ, GELLERT, los hermanos LLANEZA, PUENTE RESENDEZ, Juan Manuel CAMPILLO, BOUNINE, Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH, cuyas contribuciones serán valorados en los aportados respectivos.

Por ello, los siguientes párrafos pretenden ordenar, de manera cronológica, los eventos desarrollados por los aquí imputados en el tramo criminal que hace a la constitución de ese entramado societario conformado en el extranjero –por orden y beneficio de MUÑOZ y POCHETTI- con el fin de adquirir, y además ocultar, la

adquisición y posterior venta de propiedades en las ciudades de Miami y Nueva York, en los EEUU.

V. D). INICIO DE LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS Y SOCIETARIAS EN LOS EEUU.

ROLES DE MUÑOZ, POCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, DANZA Y PAROLARI.

Se ha podido reconstruir cómo comenzó y cómo se instrumentaron las primeras operaciones inmobiliarias en los EEUU y cuáles fueron los roles que desempeñaron los imputados ORTIZ MUNICOY, TODISCO, DANZA y PAROLARI; quienes actuaron en esta fase, como ya ha sido señalado, por orden y en beneficio de MUÑOZ y de POCHETTI.

Sobre este tramo de la maniobra, TODISCO y ORTIZ MUNICOY han sido contestes en narrar, que tras las primeras operaciones inmobiliarias desarrolladas en la Argentina –Mar del Plata y Lago Puelo-, le sugirieron a MUÑOZ y a POCHETTI la posibilidad de adquirir departamentos en los EEUU.

Para ello, de acuerdo sus testimonios, recurrieron a los conocimientos de Fabián PAROLARI y Marcelo DANZA, también marplatenses, quienes conformaron junto con TODISCO y ORTIZ MUNICOY una pequeña sociedad de hecho que se habría mantenido vigente, al menos, hasta la adquisición de la unidad 1608 en el Hotel Plaza de Nueva York de fecha 22 de septiembre de 2010 por USD 1.850.000,00.

Sobre este aspecto, TODISCO narró *“(…) paralelamente yo había conocido a Fabián PAROLARI, marplatense, dueño de la confitería EL CONDOR, una persona que se dedicaba a la compraventa de departamentos en Miami. Fabián PAROLARI me sugirió si MUÑOZ quería entregar la casa de Mar del Plata como parte de pago y comprar un departamento en Miami. Fue así que fuimos a la casa de Daniel MUÑOZ en Saavedra a conversar este tema, allí PAROLARI le explicó cómo realizar la operación. Un pull de siete personas compraron la casa de Mar del Plata y Daniel MUÑOZ compró el departamento ubicado en 900 Biscayne Boulevard a 380.000 dólares aproximadamente, a*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

través de una sociedad americana SUCCESSFULL IDEAS que había armado PAROLARI, yo en ese entonces era intermediario, luego fui director. También armó GOLD BLACK LIMITED cuyas acciones estaban al portador en las Islas Vírgenes [Británicas]. Después Fabián le vendió dos departamentos más que puso a nombre de SUCCESSFULL IDEAS, uno en Brickell Ave., Miami y otro en Bal Harbour, Miami (...)". (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo nro. 6).

En cuanto al rol de PAROLARI, TODISCO señaló *"(...) sé que Inaki ZAIZARBITORIA fue quien nos presentó a Fabián [PAROLARI] y con el primero hicimos las dos primeras operaciones. Luego le ofrecieron comprar un cuarto inmueble en Nueva York. Por estas operaciones yo compartía las comisión con Fabián [PAROLARI], era el 1% del total de la operatoria y este porcentaje lo dividimos en dos, las comisiones eran en negro. (...) Al tiempo MUÑOZ se contactó con nosotros y nos dijo que iba a comprar uno de los departamentos pequeños del [Hotel] Plaza [en Nueva York, EEUU], de una habitación, que costó 1.800.000 dólares aproximadamente. Para adquirir ese inmueble se armó una nueva sociedad FREE EXPERIENCE. Luego junto con PAROLARI le ofrecimos un departamento en el St. Regis, en Miami. A las semanas me llamó para adquirir uno de esos departamentos. Para ello se generó una nueva sociedad HARBOR GOLDEN. Con ese departamento tuvimos un problema de discrepancias con PAROLARI, una parte del dinero no llegó, aproximadamente 30.000 dólares. Lo cual me puso muy mal porque MUÑOZ era mi cliente y yo lo debía cuidar. Daniel me dijo que no confiaba en Fabián [PAROLARI], así que lo tuve que correr de las operaciones. (...) MUÑOZ desconfiaba de Fabián [PAROLARI] porque en un momento el dinero pasaba por una cuenta propia de él. (...) Excluido Fabián [PAROLARI], pasé a ser yo el director de las sociedades por desconfianza de poner a una persona y que pasara algo (...)*". (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo nro. 6).

Respecto de esta relación TODISCO volvió a pronunciarse en su segunda declaración indagatoria, ocasión en la que mencionó: *"(...) Fabián [PAROLARI] era*

la persona que nos mostraba todo porque se dedicaba a eso. En un momento, Fabián me sugiere que compre un departamento en Miami y entregar Garay en parte de pago. A MUÑOZ le intereso. Toda la gestión la hace PAROLARI. Se hace la sociedad para esa propiedad, constituir una sociedad en Islas Vírgenes, MUÑOZ necesitaba justificar 300.000 U\$S de la venta del departamento en Mar del Plata. Los contactos de Iñaki y Alicia Benítez, los trajo Fabián PAROLARI. Terminó la operación. Cobramos el 3 % de comisión. (...) Al mes Fabián me dijo que le ofrezca a MUÑOZ comprar más propiedades. Le lleve carpetas, así le lleve el Harbor House y un estudio en Icon Brickell. Fuimos con PAROLARI a Williams. Le dejamos los papeles y me dijo que se los deje pensar. Luego me avisa que quería comprar esas dos propiedades. Se hace esas compras. Volvimos a ofrecerle otras compras posibles, y le mostramos los folletos de Nueva York en el Plaza. Mando varias posibilidades, en valores nunca la inmobiliaria había vendido esos montos. (...) A los tres o cuatro días me llama y me dijo que iba a comprar el de un dormitorio de un 1.800.000. Fabián hace toda la gestión. Mandamos los fondos por una casa de cambió en Mar del Plata. Ahí tengo el primer problema de plata con Fabián. No llegaron todos los fondos a EEUU. Viajamos a Nueva York y resolvimos el problema, que era la falta de plata de la cuenta. La pusimos, y se hizo todo. La comisión era del 3% y lo repartimos con ORTIZ [MUNICOY], en partes iguales con PAROLARI. Luego apareció el Sant Regis y tuvimos otro problema de plata. Fue el último que compramos juntos. Luego se compró el grande de Nueva York. El problema de plata era que Fabián mandaba la plata y no llegaba. La plata se mandaba a la cuenta del abogado, que actúa como el escribano. Toda la gente que compra propiedades manda la plata a esa cuenta, con identificación de a qué propiedad va a ser aplicada. Cuando tiene todo pone fecha de cierre. Se junta el vendedor, el comprador, realtor, etc. El abogado de su cuenta emite los cheques para pagar todo, incluidos sus honorarios. Lo resolví poniendo plata de mis ahorros. Era para salvar la operación. La primera vez faltaron 30.000 U\$S y en la segunda había una diferencia de precio de 60.000 U\$S y yo no se la quería pasar a Daniel. No pagamos la diferencia de precio. Hasta ahí había cobrado



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

en bolsillo aproximadamente 250.000 o 300.000 dividido dos (...)” (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

Misma secuencia fue narrada por ORTIZ MUNICOY en su primera declaración, oportunidad en la que describió *“(...) mi ex marido se asoció con Fabián PAROLARI (...). Fabián y TODISCO se asociaron también con Marcelo DANZA, un abogado, que fue el primer director de la off shore GOLD BLACK LIMITED. Con esa estructura comenzaron a venderle a MUÑOZ las propiedades en Miami (...) Fabián PAROLARI, Marcelo DANZA y mi ex marido le vendieron a MUÑOZ en el año 2010 tres departamentos ubicados en 900 Biscayne Bld, unidad 403; Harbour House; y en Brickel Ave. También durante ese año le vendieron un departamento en el St. Regis, lo compraron en pre construcción en 2010 y lo entregaron en el 2012, en ese momento también le vendieron los dos departamentos de Nueva York. Todo ello, mi ex esposo lo hizo con PAROLARI y DANZA, quien tuvo un rol menos activo. PAROLARI en esa época también lo acompañaba a TODISCO a retirar el dinero de la casa de MUÑOZ ubicada en Alberto Williams. Luego de estas operaciones, TODISCO se separó de PAROLARI y DANZA, y se quedó solo con el negocio porque no quería compartir la comisión, y me pide si yo lo acompañaba a ver a las inmobiliarias. Hasta entonces, PAROLARI cobraba las comisiones en los EEUU en una sociedad denominado SUNSHINE LLC de Florida (...)*”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/11/18, legajo nro. 8).

Sobre este tramo de la maniobra, debe señalarse que las versiones aportadas por TODISCO y ORTIZ MUNICOY concuerdan con la prueba documental aportada por las autoridades judiciales de los EEUU. Fabián PAROLARI, conforme estos documentos, fue Director de la sociedad FREE EXPERIENCE INC. y Marcelo DANZA figuró como accionista de la firma GOLD BLACK LIMITED, radicada en las Islas Vírgenes Británicas.

En el caso de PAROLARI, además, los registros migratorios muestran que el nombrado se halló en territorio de los EEUU en la fecha en que se adquirió la

primera de las unidades a nombre de SUCCESSFULL IDEAS (Unidad 403, 900 Biscayne Blvd), el 15/04/2010. Viajó el 13/04/2010 en el vuelo AA-908 y regresó el 17/04/2010 en el vuelo AA-909.

Por su parte, viajó en los días inmediatamente anteriores a la constitución formal de la sociedad titular de esos inmuebles (SUCCESSFULL IDEAS INC, 15/05/2010), saliendo del país con destino a los EEUU el 05/05/2010 en el vuelo AA-908 y regresando el 12/05/2010 en el vuelo AA-943.

Misma secuencia se reitera para la compra de la Unidad 229 del edificio Harbour House Condo, 10275 Collin Av., en fecha 09/07/2010. PAROLARI viajó a los EEUU el 30/06/2010 en el vuelo AA-908 y regresó el 06/07/2010 en el vuelo AA-943. Este viaje resulta coexistente con la fecha de conformación de FREE EXPERIENCE, también el 09/07/2010.

Asimismo, el entrecruzamiento de sus viajes exhibe coincidencias temporales inmediatamente anteriores a las compras de la Unidad 2805 del Edificio ICON BRICKEL CONDO, 485 Bricekl Av., de fecha 03/08/2010 –egresó del país el 15/08/2010 y regresó el 25/08/2010-; con la compra de la Unidad 1608 del Hotel Plaza, ésta en Nueva York –viajó a esa ciudad el 14/09/2010, vuelo AA-956, y volvió el 18/09/2010, vuelo AA-955-, y con la constitución de la firma GOLD BLACK LIMITED en las Islas Vírgenes Británicas, el 18/08/2010 – voló a EEUU el 15/08/2010 y regresó el 25/08/2010-.

En cuanto a este tramo de la maniobra, debe señalarse que DANZA se negó a declarar en su indagatoria (fs. 3292/3310). En tanto, TODISCO, al ser preguntado por el rol de este imputado, indicó: *“(…) es un abogado que prestó su nombre para una sociedad off shore. Cobro 5000 U\$S. DANZA era un abogado, amigo de PAROLARI y mío, y por eso lo metimos a él (...)”*. (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

PAROLARI, en cambio, admitió los hechos y su intervención en las compras de los tres inmuebles a nombre de SUCCESSFULL IDEAS INC y la unidad 1608 del Hotel Plaza, en Nueva York, a nombre de FREE EXPERIENCE INC, sociedad de que dijo



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

haber sido accionista desde la fecha de su creación hasta diciembre de 2010. (PAROLARI, indagatoria de fecha 4/12/18)

Al respecto, señaló: *“(...) yo lo conozco a TODISCO de una inmobiliaria de Mar del Plata (...). Él es de un grupo de amigos relacionado con mi cuñado y el padrino de mi sobrino. Mi cuñado se llama Guillermo MAI y el padrino de mi sobrino es Marcelo DANZA. Como TODISCO sabía a lo que yo me dedicaba, al negocio inmobiliaria en el extranjero nos reunimos para que él ofrezca a sus clientes lo que nosotros vendemos. Yo me dedico a vender bienes en el extranjero hace aproximadamente 15 años. (...) En el caso vinculado a MUÑOZ tuvimos una reunión en marzo del año 2010 dónde primero nos juntamos en el DOT de CABA con Sergio TODISCO y ahí fuimos a la casa de Daniel MUÑOZ a quién conocí como Daniel. La casa quedaba cerca del DOT y de un parque grande, como una curva que se daba para llegar al no ser de Buenos Aires no conozco las calles. (...) En la casa de MUÑOZ le mostré lo que teníamos por el monto que le interesaba pues a raíz de la venta de una propiedad quería invertir ese dinero en USA. En la segunda reunión aproximadamente en junio del año 2010 vuelvo a ir a la casa de MUÑOZ con TODISCO, le comento sobre los proyectos existentes y me dice él que primero debe vender un predio en el bolsón de cabañas para poder invertir. El predio no lo conocí y lo dejé en manos de TODISCO pues ellos se dedican al mercado Argentino (...)”.* (PAROLARI, indagatoria 4/12/18).

En cuanto a las operaciones en el exterior, narró: *“(...) yo participé como bróker en la compra de los inmuebles identificados como 7, 8 y 9, cobré mi comisión del desarrollista del constructor el 5 o 4 %. Y participé del inmueble identificado como 13 como bróker referencial y cobré de la inmobiliaria Stribling el 0,5 %, de este inmueble. Fui Director de la Sociedad FREE EXPERIENCE desde julio 2010 hasta el mes de diciembre del mismo año, el motivo por el cual fui director fue para instrumentar la escritura y completar la documentación para la asociación al edificio. Fue a pedido de TODISCO que actué como*

director como reciprocidad por haber comprado otras tres unidades. En USA es habitual que un abogado o un bróker sea el Director de la Cía. si la va administrar. En el mes de enero de 2011 toma el cargo de director TODISCO. El día de la escritura estuvo presente tanto TODISCO como [ORTIZ] MUNICOY y se hizo en Nueva York (...)"'. (PAROLARI, indagatoria 4/12/18).

V. E). OPERACIONES EN LOS EEUU. ROLES DE MUÑOZ, POCETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CORTEZ, LEONARDO Y RUBÉN LLANEZA.

Pues bien, desvinculados PAROLARI y DANZA, ha quedado debidamente acreditado que el resto de las operaciones de compra de inmueble en los EEUU fueron llevadas a cabo, en nombre de MUÑOZ y de POCETTI, por parte de TODISCO y ORTIZ MUNICOY; elenco al que colaboró, en algunas adquisiciones, el imputado CORTEZ –con conocimiento de los hermanos LLANEZA-, éstos últimos a través de colocaciones y/o inyecciones de dinero por medio de cuentas bancarias radicadas en la Confederación Suiza.

En este sentido, ha quedado debidamente acreditado que, por orden de MUÑOZ y de POCETTI, ORTIZ MUNICOY y TODISCO adquirieron y/o administraron, en beneficio y usufructo de aquellos, los siguientes inmuebles puestos a nombre de personas jurídicas previamente constituidas en jurisdicción del Estado de Florida, en EEUU:

OPERACIONES DE COMPRA DE INMUEBLES, EN MIAMI Y NUEVA YORK, EEUU			
SOCIEDAD	INMUEBLE	FECHA DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA USD
SUCCESSFULL IDEAS INC	900, biscayne Blvd Unidad 403, Miami, Florida, EEUU	15/04/2010	328.000
	10275 Collins Avenue, unidad 229 (Habour House Condo), Miami, Florida, EEUU	09/07/2010	290.000
	485 Brickel Ave., unidad 2805 (Icon Brickel Condo), Miami, Florida, EEUU	03/08/2010	215.000
FREE EXPERIENCE INC	14995 SW 88 St., Miami, Florida, EEUU	28/08/2015	6.975.000
	2100 East Atlantic Boulevard, Miami, Florida, EEUU	03/09/2015	5.802.100
	The Plaza Hotel 768, 5th Ave, unidad 607, NY, EEUU	02/12/2011	13.050.000



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

	The Plaza Hotel 768, 5tha Ave, unidad 1608, NY, EEUU	22/09/2010	1.850.000
HABOUR GOLDEN INC	9705, Collins Ave, Unidad 1603N (Bal Harbour South Condo, St Regis), Miami, Florida, EEUU	05/01/2012	4.000.000
	9005, Biscayne Blvd, Miami, Florida, EEUU	06/03/2015	5.555.600
MOTHER QUEEN INC	1177 SW 8 St, Miami, Florida, EEUU	20/12/2012	12.120.000
	485 Brickel Ave, Unidad 912 (Icon Brickel Condo), Miami, Florida, EEUU	03/12/2015	380.000
NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 1103 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, EEUU	30/10/2013	3.800.000
	16051 Collins Ave, Unidad 2303 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, EEUU	28/10/2015	3.600.000
DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC	19575 Collins Ave, unidad 23 (Regia Condo), Miami, Florida, EEUU	30/05/2014	10.700.000
MONTO TOTAL APLICADO EN COMPRA DE INMUEBLES			68.665.700

En tanto, ORTIZ MUNICOY y TODISCO, adquirieron y administraron, en nombre y en interés propio, y con los beneficios que les reportó su actividad ilegal, los siguientes inmuebles que pusieron a resguardo de sociedades radicadas en los EEUU – Estado de Florida- que previamente constituyeron en su propio provecho.

SOCIEDAD	INMUEBLE	FECHA DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA USD
WEST GOLDEN INC	3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002 (apogee Beach Condominium), Miami, Florida, EEUU	17/09/2013	800.900
OCEAN SILVER INC	485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo), Miami, Florida, EEUU	08/11/2013	350.000
MONTO TOTAL APLICADO EN COMPRA DE INMUEBLES			1.150.900

El desarrollo efectuado en los apartados previos y los reconocimientos que a título de colaboración brindaran ORTIZ MUNICOY, TODISCO y por último POCHESSI, ha permitido tener por acreditado aquello que ya se estaba debidamente documentado; esto es, las adquisiciones de 14 propiedades por parte de MUÑOZ y POCHESSI, a través de sociedades radicadas en los EEUU y controladas por

firmas con títulos al portador constituidas en las Islas Vírgenes Británicas –GOLD BLACK LIMITED y OLD WOLF LIMITED-

La conformación y articulación de ese conglomerado societario e inmobiliario por parte ORTIZ MUNICOY y TODISCO, en su carácter de algo más que presta nombres de MUÑOZ y de POCHETTI, se ha visto corroborada más allá de sus descargos colaborativos con la prueba documental anexada en formato de exhorto por los EEUU y en los registros migratorios incorporados a esta encuesta.

Quede claro, tras la colaboración de POCHETTI ya nadie discute - incluido CORTEZ y los hermanos LLANEZA-, que entre abril de 2010 y diciembre de 2015, en nombre de imputados MUÑOZ y de POCHETTI, se compraron esas propiedades.

Pues bien, el desarrollo de este segmento, contextualizado gracias a los aportes de ORTIZ MUNICOY, TODISCO y más tarde POCHETTI, junto al descargo de CORTEZ, se encuentra signado por las siguientes características.

En primer lugar, TODISCO –tras la salida de DANZA y PAROLARI- pasó a constituirse un actor esencial en este entramado societario; extremos y conductas que no resultaron en nada ajenas a su entonces pareja ORTIZ MUNICOY, quien conocía los pormenores e intervenía activamente para la concreción de las operaciones que les eran encargadas por MUÑOZ (f) y por POCHETTI. Tanto intervino ORTIZ MUNICOY, que hasta aprendió de su marido aquél conocimiento que éste había tomado de PAROLARI: ese *know how* en cómo intervenir en el mercado inmobiliario de los EEUU, puesto incluso llegó a crear sociedades *off shore* poniendo inmuebles a nombre de su madre y empleada doméstica.

Sin embargo, en este tramo TODISCO pasó a conformar el engranaje central del proceso reciclaje de dinero ilícito. Una suerte de “secretario privado” de MUÑOZ, como señalara ORTIZ MUNICOY. Tanto llegó la confianza de MUÑOZ a TODISCO que no sólo manejó todo el conglomerado inmobiliario en los EEUU, administrando las sociedades, las cuentas, las tarjetas de crédito y los inmuebles -incluido el pago de los



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

gastos, cobro de rentas, gestión de alquileres-, sino que hasta se ofreció y articuló los egresos de dinero a través de cuevas financieras en la Ciudad de Buenos Aires y Mar del Plata, en un proceso de repatriación de dinero ilegal que luego abordaremos.

Nada de ello, y como se ha señalado, resultó ajeno a ORTIZ MUNICOY, quien en una particular división del trabajo en el seno de esa sociedad delictual que compartió con ex marido, se encargó de conseguir nuevas propiedades al matrimonio MUÑOZ-POCHETTI y/o de obtener los vendedores a medida que aquellos se iban desprendiendo de los inmuebles. Quede claro, además, que dicha actividad le reportó significativas comisiones tanto al entonces matrimonio y, tras su separación, sólo la nombrada.

En este sentido, ORTIZ MUNICOY relató: *“(...) mi ex marido [TODISCO] tenía una relación con Daniel MUÑOZ muy cercana, era como si él fuera su Secretario privado. Más que un trato comercial, era una relación de confianza y de obediencia de mi ex marido hacia MUÑOZ. Para dar un ejemplo, mi ex marido llevaba los teléfonos celulares de MUÑOZ en Miami porque MUÑOZ no los quería llevar. También se encargaba que sus departamentos estén en condiciones cuando llegara Daniel MUÑOZ y su esposa [POCHETTI], le hacías las compras para que tengan víveres en los departamentos, los iba a buscar al aeropuerto y hacía los traslados (...)”*. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 6/12/18, legajo nro. 8).

Sobre la conformación de ese entramado societario y su administración, TODISCO profundizó *“(...) primero hay que abrir una sociedad en el SUNBIZ, que es el registro de sociedades en EEUU. Ahí están todas las sociedades de Florida. Una vez que está abierta la sociedad, que la abre un contador, que era Jorge DE LA HOZ, el nombre de la sociedad lo ponían ellos y yo sólo les decía el nombre de los accionistas, que en todos los casos fue una BVI (...)”*; esto es, una sociedad radicada en las Islas Vírgenes Británicas, que en autos han sido GOLD BLACK LIMITED y OLD WOLF. Sobre

este punto, debe aclararse que las sociedades SUCCESSFULL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC, HARBOUR GOLDEN INC, eran controladas por GOLD BLACK LIMITED; mientras que MOTHER QUEEN, NORTH GOLDEN INC, FIRST ALL INCLUSIVE, DREAM GOLDEN ENTERPRISE, eran controladas por OLD WOLF. (Cfrt. TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18 y ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/18; v. legajos 6 y 8).

Al respecto debe señalarse que en el allanamiento realizado a la Escribanía BUSCAGLIA en Mar del Plata se secuestró copia de un poder especial otorgado por TODISCO a Daniel Héctor MUÑOZ y/o a Carolina POCHETTI para que vendieran sus acciones de la firma "OLD WOLF LMT".

Añadió, *"(...) con esa sociedad, uno se dirige al Banco, éste chequea que la sociedad esté inscripta y que sea accionista o apoderado, y la cuenta quedaba abierta. El contador me cobraba unos 600 dólares por abrir una sociedad. El banco nos daba la posibilidad de tener una cuenta corriente, una chequera, y también nos daba la posibilidad de tener una tarjeta ciega; que es una tarjeta a nombre de la sociedad. Son tarjetas de débito, como las corporativas, pero a nombre de una persona jurídica, no quedaba ningún nombre de personas física. Obligatoriamente el Banco te daba una personal y después yo pedía uno o dos ciegas, para MUÑOZ y POCHETTI. En las sociedades en las que figuraba mi ex mujer, yo les retenía las tarjetas (...)".* (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

También, TODISCO describió el procedimiento que se instrumentaba para la adquisición de los inmuebles. Sostuvo que *"(...) nos reuníamos con Daniel MUÑOZ, Carolina POCHETTI, mi ex esposa y yo. En las oficinas de la calle Pedro Rivera también solían estar presentes una persona de nombre Tito, quien falleció y era pariente de MUÑOZ, y FAUSTO, que vivía en los dúplex que se encontraban al lado del inmueble de Pedro Rivera y que desapareció el día en que murió MUÑOZ. Concurríamos a Pedro Rivera, inmueble al que ingresábamos por el garaje, y allí presentábamos proyectos inmobiliarios y propiedades (...)"* (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo de arrepentido nro. 6).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

El segundo aspecto, se encuentra en los caudales y montos de ahora en más operados. Esa expansión -véase tan solo los valores de los inmuebles adquiridos con posterioridad al 2011- refleja también los costos de las respectivas intervenciones de TODISCO, ORTIZ MUNICOY y CORTEZ, en términos de conocimiento y gravedad de sus acciones. Las cifras operadas de aquí en más resultan absolutamente llamativas, pues, dadas las circunstancias del caso, cuánto menos debieron repararse en las singulares experiencias que han vivido y relatado los imputados en esta causa: entregas de dinero en efectivo; dentro de una oficina completamente blindada; perteneciente a un ex funcionario público; movimientos de dinero sin declarar; fuera del circuito bancario y bienes puestos a nombres de testaferros, entre otras certeras advertencias.

Ello, además, se exhibe con la mecánica empleada para efectivizar las compras de las propiedades en el exterior, en parte admitidas y contextualizadas por TODISCO y ORTIZ MUNICOY. En punto a ello, se ha probado que TODISCO concurría a los domicilios de MUÑOZ -sito en Alberto Williams 5625/31 y Pedro Ignacio Rivera 5761/69, ambos de esta Ciudad- donde retiraba el dinero en efectivo, el cual era transferido al exterior por intermedio de financieras. (cfrt., legajo de arrepentido nro. 6 y 8, correspondiente a TODISCO y ORTIZ MUNICOY, respectivamente).

Sobre el particular, POCHETTI afirmó: *“(...) sé que el dinero que luego se aplicó se lo daba MUÑOZ a TODISCO o al matrimonio en las oficinas de Pedro Rivera. Generalmente siempre los recibía ahí y en otras oportunidades en mi casa. MUÑOZ al principio no me comentaba nada del tema, recién empezó a mencionar esos aspectos cuando ya estaba bastante avanzado. De ese paquete accionario, que lo manejó siempre TODISCO, yo sólo tenía participación en una de las off shore creada en las Islas Vírgenes Británicas. Era la tenedora de las acciones de GOLD BLACK LIMITED y no sé si también una parte de OLD WOLF LIMITED. Recuerdo que MUÑOZ no quería figurar porque había sido funcionario público, por eso aparecía yo. Hasta poco antes de la muerte de mi marido*

nunca supe el total de las inversiones. Me enteré cuando ocurrió el cambio del paquete accionario. Si bien cuando salió lo de los Panama Papers, mi marido me puso en manos de abogados, no fue hasta del traspaso de esas acciones que supe de la totalidad de esas inversiones (...)". (POCHETTI, testimonio de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Asimismo, agregó: *"(...) Si bien, a medida que se fueron comprando esas propiedades, yo iba tomando dimensión de las inversiones, llegó un momento en que Daniel no podía ocultarme más la situación, porque veía que todo el tiempo compraba una nueva propiedad. Ahí empecé averiguar y él me respondió que 'estaba poniendo la plata en ladrillos, que tenía que invertir, que tenía que poner la plata en ladrillos, como dice el Jefe'. Yo entendía que la plata venía de ahí. En realidad no sé si la plata era de Néstor o si la compartían. Es un secreto que se llevaron los dos a la tumba (...)*". (POCHETTI, testimonio de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Por su parte, TODISCO relató que *"(...) había que mandar plata a las cuentas de esas sociedades para solventar esos gastos. El tema es que cuando MUÑOZ y POCHESSI viajaban a los EEUU vaciaban las cuentas con los gastos. Algunas cuentas se fondeaban con las rentas de los departamentos, pero para el resto había que girar y fondear esas cuentas, especialmente en aquellas propiedades que ellos usaban, como el Saint Regis y el Plaza. A raíz de ello, MUÑOZ y POCHESSI decidieron crear una sociedad llamada FIRST ALL INCLUSIVE, controlada por OLD WOLF, a la que se le iba a abrir una cuenta en el Banco y que iba a ser exclusiva para gastos de sus viajes. Entre esa cuenta y FREE EXPERIENCE, son la que más gastos han tenido. En los resúmenes bancarios de esas dos cuentas es donde está la mayor cantidad de gastos de MUÑOZ y POCHESSI, pasajes aéreos, hotel, compras, etc. La de FREE EXPERIENCE es porque ahí se depositaba la plata del alquiler del departamento del Hotel Plaza, unos 30 mil dólares mensuales (...)*". (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo de arrepentido nro. 6. También, indagatoria del 04/12/18).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Mencionó, además, que cómo el interés de MUÑOZ era eran las rentas de las propiedades que adquiriría, *“(...) le ofrecimos un comercial, particularmente un CBS ubicado en la pequeña Havanna de Miami. Las rentas se depositaban en las cuentas de cada una de las sociedades con ellas se pagaban los gastos y se percibían los alquileres, ese dinero quedaba en esas cuentas. Por el departamento de Nueva York por ejemplo se percibían 30.000 dólares mensuales. Para la compra del CBS, que valía alrededor de 14 millones de dólares, se constituyó MOTHER QUEEN, y se armó OLD WOLF, radicada en las islas Vírgenes con acciones al portador, que quedé como accionista. En las Islas Vírgenes Británicas creábamos las sociedades con Iñaki ZAIARBITORIA. No había necesidad de moverse físicamente para hacer este tipo de operaciones. La renta del CBS fue 70 mil dólares mensuales aproximadamente, que representaba el 6% del valor de la propiedad. Las rentas de las propiedades iban a cada una de las cuentas correspondientes de cada sociedad. Yo cobraba las comisiones de venta nada más, entre el 0.8% y el 1.5% aproximadamente, me lo pagaba MUÑOZ en efectivo, en su casa generalmente, y yo lo guardaba en mi caja de seguridad (...)”*. (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo de arrepentido nro. 6).

Asimismo, profundizó *“(...) el departamento chiquito de New York dejaba una renta de 6.000 U\$S por mes, el grande 30.000 U\$S y el CVS alrededor de 71.000 U\$S libre de gastos, pues se hacía cargo de los gastos. Las expensas del chiquito de New York eran de 1000 U\$S y el otro 3000 U\$S. Esos ingresos cuando yo me fui quedaron en las cuentas, no me acuerdo el monto. El Saint Regis se reformó todo, porque se entregó sin pisos y sin muebles. Se invirtieron 500.000 U\$S en pisos, muebles y sistema de audio. Ese departamento todo lo que fue el diseño lo hizo Elizabeth [ORTIZ MUNICOY] con un estudio de diseñadoras. De ese departamento se mudaron, porque tenía playa y vieron que había gente conocida, y entonces, lo vendieron. Se fueron al Turnberry un tiempo y luego compraron el Regalia. Estos son departamentos que los querían para su uso propio. Ellos*

querían tener rentas que mantengan las propiedades. El comercial es una propiedad que genera mucho ingreso, no tiene gastos y son más largos los alquileres (...)” (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

ORTIZ MUNICOY en tanto declaró *“(…) puedo decir que TODISCO tenía cuenta en Bank of América a nombre de todas las sociedades, y tenía tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD, a su nombre y a nombre mío, por cada una de las sociedades que tenía. TODISCO manejaba todas esas tarjetas, incluso las mías, que las retenía. Con esas tarjetas incluso compró un vehículo MERCEDES BENZ GL y también un BENTLEY, eso en Miami –North Miami-, EEUU. El primero de los autos, lo compró en una agencia oficial de Mercedes Benz. Ambos Omk. Con esas mismas cuentas manejaba el pago de los impuestos y los servicios de los inmuebles que estaban a nombre de cada una de las sociedades, que se pagaba con el dinero que MUÑOZ le daba (...)*”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/18, legajo de arrepentido nro. 8).

En igual sentido TODISCO, quien relató que MUÑOZ y POCETTI *“(…) primero compraron un Evoque, que luego se la compró mi ex mujer. Después compraron una camioneta Mercedes Benz, que la pagaron 80.000 U\$S creo que a nombre de North Golden. En el seguro figuran ellos dos, MUÑOZ y POCETTI. Ellos iban mucho en enero, treinta días corridos. Iban seguido alternadamente (...)*”. (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

Es en este tramo de los acontecimientos donde se origina la intervención de los socios locales, como CORTEZ y los hermanos LLANEZA, para entonces ya socios de MUÑOZ y POCETTI en emprendimientos en la Patagonia desde el año 2010; cuestión que sobre la que se seguirá avanzado en la instrucción. Lo importante aquí, es que esa relación comercial –ya en parte probada- se extendió a las operaciones inmobiliarias que MUÑOZ y POCETTI estaban llevando a cabo en los EEUU, a partir del año 2014.

En este punto, se ha acreditado que CORTEZ -quien lo admite- y los hermanos LLANEZA -que no lo niegan y dicen conocerlas- llevaron a cabo operaciones



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

financieras y societarias, triangulando dinero entregado por MUÑOZ -CORTEZ incluso reconoce que no estaba declarado; fs. 747/766- desde cuentas en la Confederación Suiza hacia los EEUU, en una nueva maniobra signada por ese mismo vector de encubrir la figura de MUÑOZ.

En efecto, dentro del flujo de ingresos en las cuentas registradas en el Bank Of América a nombre de siete (7) de las sociedades aquí investigadas, se detectaron diez (10) transferencias, realizadas entre el 10 de septiembre de 2014 y el 25 de febrero de 2015, por Carlos Temístocles CORTEZ, desde una cuenta radicada en la Confederación Suiza, por un total de USD 2.540.000. (Cfrt. Dictamen fiscal de fecha 14/9/18, causa 3867/16)

El cuadro que a continuación se reproduce, expuesto en el informe UIF 387/18 y en el dictamen de fecha 14/9/18, exhibe un detalle de tales movimientos.

RECEPTOR	FECHA	MONTO USD	ORIGINANTE	BANCO ORIGINANTE	PAÍS
FREE EXPERIENCE INC.	25/02/2015	165.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	BSI SA	Suiza
DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC.	15/01/2015	320.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	Bank Julius Baer & Co Ltd	Suiza
HARBOR GOLDEN INC.	15/01/2015	270.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
MOTHER QUEEN INC.	15/01/2015	140.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
MOTHER QUEEN INC.	15/01/2015	370.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	Bank Julius Baer & Co Ltd	Suiza
NORTH GOLDEN INC.	15/01/2015	170.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
SOUTH GOLDEN INC.	15/01/2015	240.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
SUCCESSFUL IDEAS INC.	15/01/2015	200.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
NORTH GOLDEN INC.	23/12/2014	340.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	Bank Julius Baer & Co Ltd.	Suiza
DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC.	10/09/2014	325.000,00	CORTEZ, Carlos Temístocles	UBS AG	Suiza
Total		2.540.000,00			

Estas operaciones fueron reconocidas por CORTEZ, quien señaló haberlas realizado por sugerencia de MUÑOZ para llevar a cabo *“un emprendimiento inmobiliario”* en los EEUU. (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766).

En lo concreto, refirió *“(…) en el año 2014, en una de las tantas reuniones que teníamos con MUÑOZ, me invita a participar en un emprendimiento*

inmobiliario que llevaba adelante con su grupo inversor y según me dijo, pensaban adquirir propiedades con muy buen valor de reventa en E.E.U.U. lo que más me sedujo es que él me garantizaba la inversión y yo tenía gran confianza en él, me dijo que el valor inicial sería de un millón de dólares. Cuando acepté su propuesta me dio una lista de cuentas en el exterior a las cuales debía transferir, lo cual realicé de diferentes cuentas que nos pertenecían (a LLANEZA y a mí) (...)". (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766).

Agregó que "*(...) también a fines del 2014 me cuenta que el negocio inmobiliario es todo un éxito y van a potenciar las inversiones y acordamos que nosotros participaríamos con cuatro millones de dólares más. Nuevamente me dio los datos de las cuentas a donde transferir y por la importancia de los montos tuve que realizar una serie de transferencias menores por requerimientos de los bancos (...)*". (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766).

Asimismo, precisó que su participación –y la de los hermanos LLANEZA- en el emprendimiento inmobiliario comandado por MUÑOZ y POCETTI fue de 5 millones de dólares, inversión que –admitió- no quedó plasmado en ningún documento; "*se hacía con plata no declarada, no llevaba documentación*", se sinceró. (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766). Estas operaciones fueron también reconocidas por Leonardo LLANEZA (indagatoria, fs. 3220/3240) y Rubén LLANEZA (indagatoria, fs. 3245/3269).

Con relación a las sociedades a las cuales transfirió dinero, dijo "*(...) no recuerdo exactamente cuáles eran, recuerdo cuando las vi publicadas en su momento que eran las que yo había transferido el dinero, y esas transferencias eran realizadas a través de órdenes que enviaba al banco donde ponía desde que cuenta a que cuenta y el motivo, luego el banco me validaba la operación, y esa plata venía de la cuenta de suiza UBS (...)*". (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766).

Añadió, que "*(...) he usado empresas, conocidos y brokers de quienes no recuerdo los nombres y pequeñas financieras o cuevas para transmitir el dinero a las*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

cuentas, el sistema es poner el dinero en efectivo aquí y solicitar que el mismo sea transferido a la cuenta que lo requiera (...)". (Indagatoria CORTEZ; fs. 747/766).

Asimismo, debe añadirse también que CORTEZ se vinculada como directivo con la sociedad NEW DREAMS LLC, radicada en estado de Florida, EEUU, empresa reconocida por el imputado (fs. 747/766), la cual libró tres (3) cheques por un total de USD 75.000, entre los meses de noviembre de 2015 y enero de 2016, en favor de DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC., presumiblemente en concepto de pago del alquiler de la Unidad 19575 sito en 19575 Collins Av., Miami, EEUU.

Respecto a esos cheques, CORTEZ indicó que *"no era un alquiler real pague 75.000 dólares por recomendación del contador de él de EEUU"* (CORTEZ, indagatoria de fs. 747/766).

Por su parte, también se detectaron transferencias ordenadas por CORTEZ, por USD 2.509.960, entre agosto de 2014 y febrero de 2015, ordenadas desde ZULMEN INTERNATIONAL INC y YUSEL ENTERPRISE INC, constituidas respectivamente en los meses de agosto y septiembre de 2011.

La siguiente gráfica, extraída del informe UIF 387/18 y reproducida en el dictamen de fecha 14/9/18 en causa 3867/16, permite observar la empresa beneficiaria y la fecha de los giros.

RECEPTOR	FECHA	MONTO USD	ORIGINANTE	BANCO ORIGINANTE
FREE EXPERIENCE INC.	22/02/2015	285.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
FIRST ALL INCLUSIVE	22/12/2014	255.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
SOUTH GOLDEN INC.	22/12/2014	255.000,00	YUSEL ENTERPRISE INC	BSI SA, Suiza
SUCCESSFUL IDEAS INC.	11/12/2014	275.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
FREE EXPERIENCE INC.	11/12/2014	245.000,00	YUSEL ENTERPRISE INC	BSI SA, Suiza
HARBOR GOLDEN INC.	11/12/2014	224.960,00	YUSEL ENTERPRISE INC	BSI SA, Suiza
FREE EXPERIENCE INC.	08/12/2014	195.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
NORTH GOLDEN INC.	18/09/2014	250.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
FREE EXPERIENCE INC.	04/09/2014	275.000,00	ZULMEN INTERNATIONAL INC	BSI SA, Suiza
HARBOR GOLDEN INC.	13/08/2014	250.000,00	YUSEL ENTERPRISE INC	BSI SA, Suiza
Total		2.509.960,00		



En lo que respecta a esas transferencias, CORTEZ sostuvo “(...) yo tuve y utilicé las cuentas en el UBS, BSI y Julios Beer, son bancos de Suiza. La primera estaba a nombre mío, la tercera estaba a nombre mío y la BSI está a nombre de ZULMEN y YUSEL. Estas son las únicas cuentas con las que yo transfería a las cuentas de sociedades de emprendimientos inmobiliarios (...)”. (CORTEZ, indagatoria de fs. 747/766).

Asimismo, añadió “(...) NEW DREAMS es una sociedad al cincuenta por ciento cada uno entre Leonardo LLANEZA y yo. YUSEL está a nombre de Rubén LLANEZA y ZULMEN a nombre mío pero las tres las manejo yo. El objeto social de las mismas es solo actividad financiera y NEW DREAMS actividad inmobiliaria (...)”. (CORTEZ, indagatoria de fs. 747/766).

En este sentido, debe señalarse que los fondos inyectados por CORTEZ fueron luego retransferidos en su totalidad a la cuenta nro. 4000246204 en el Florida Community Bank, a nombre de MOTHER QUEEN INC, dinero que presumiblemente fue aplicado a la cancelación de la hipoteca que la sociedad mantenía por la compra del inmueble sito en 1177 Sw. 8 St de Miami, Florida, contraída en diciembre de 2012, por USD 7.312.736 (ver informe UIF 225/2017).

En cuanto a NEW DREAMS LLC, se ha podido determinar que fue constituida el 15/09/2010, en el estado de Florida, EEUU, siendo sus accionistas CORTEZ y Leonardo LLANEZA, y que la sociedad sería titular de la Unidad 3310, 1800 N Bayshore DR, Miami, EEUU; propiedad que hasta el 31/01/2011 le perteneció a CAPE FAIRWEATHER COMMERCIAL ENTERPRISE LLC, administrada por CORTEZ.

Ésta última sociedad, a su vez, fue creada el 14/10/2009, en Florida, EEUU, y habría sido titular de entre agosto de 2010 y enero de 2011 del inmueble antes señalado y también de la Unidad 1602 de ese mismo edificio, entre noviembre de 2009 y octubre de 2013.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Por su parte, ABACO HOLDING GROUP SA, constituida en Panamá, el 03/01/2013, es integrada por CORTEZ, los hermanos LLANEZA y Juan Cruz CAMEAN ARIZA (DNI 27.938.004, nacido el 16/01/1980). Esta empresa fue creada a través del Estudio Damiani y Asoc. de Uruguay y hasta el 2015 habría sido titular de la unidad 603, del condominio TAO SAWGRASS, Miami, EEUU.

En punto a ello, se ha podido determinar que CORTEZ –en ocasiones asociados a los hermano LLANEZA-, usufructuando los beneficios económicos que le reportó su ilícita vinculación con MUÑOZ, adquirió en el exterior los siguientes bienes: un automotor KIA CADENZA, a valor doscientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós dólares con noventa y siete centavos (USD 259.722,97), adquirido en diciembre de 2014; y diez (10) inmuebles en los Estados Unidos de América, a saber: (1) 600NE 27 Th. ST (apart 601), valor cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares (USD 4.257.875,00), adquirido en noviembre de 2013 el 50%, titularidad de SFL PROPS LLC.; (2) 1800 N Bayshore Dr. (Apart. 1602), Florida, Miami, valor dos millones setecientos treinta y cuatro mil dólares (USD 2.734.000,00) adquirido en noviembre de 2013 el 50%, titularidad de SFL PROPS LLC; (3) depto. 3310, valor tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta dólares (USD 3.184.150,00) adquirido en septiembre de 2010, titularidad NEW DREAMS LLC; (4) depto. 1.612, valor USD 3.924.650, adquirido en septiembre de 2010 el 50.00%, titularidad de NEW DREAMS LLC; (5) 100TH St. 1100, Bay Harbor Islands, Florida, valor cinco millones cuarenta y seis mil novecientos noventa dólares con noventa centavos (USD 5.046.990,90) adquirido en enero de 2013 el 4,58%, titularidad de BAY HARBOR ISLANDS 1 LLC (Clamore); (6) NE 26th Av. 19380, Aventura, Florida, valor cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos (USD 4.953.057,88) adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad WESTSIDE AVENTURA I LLC; (7) NE 193RD St. 2535, Florida, Miami, valor trescientos dieciséis mil noventa dólares con setenta y cinco centavos (USD 316.090,75)

adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad de WESTSIDE AVENTURA II LLC; (8) NE 193Rd. St. 2547, Florida, Miami, valor un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y un dólares con setenta centavos (USD 1.247.391,70) adquirido en enero de 2013 el 10% a WESTSIDE AVENTURA II LLC; (9) NE 193Rd. St. 2501, Florida, Miami, valor un millón seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y un dólares con cincuenta y siete centavos (USD 1.697.131,57) adquirido en enero de 2013 el 10%, titularidad de WESTSIDE AVENTURA II LLC; y (10) NE 193 Rd. St. 2525, Florida, Miami, valor un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares con noventa y siete centavos (USD 1.463.775,97) adquirido en enero de 2013, titularidad de WESTSIDE AVENTURA II LLC.

En igual sentido, se ha probado que CORTEZ conformó y/o adquirió las siguientes sociedades en el exterior: (1) ZULMEN INTERNATIONAL INC., valor catorce millones doscientos cincuenta mil cincuenta y un dólares con veintitrés centavos (USD 14.250.051,23), en enero de 2016, titularidad de un 100%, radicada en República de Panamá; (2) GEBELLI ASSOCIATED INC., valor catorce con ochenta y un dólares (USD 14,81), conformada y/o adquirida en enero de 2016, con un porcentaje de titularidad de 33%, sociedad radicada en República de Panamá; (3) SPRING PACIFIC GROUP LIMITED INC., valor novecientos treinta y cinco mil ochocientos veinte dólares con treinta centavos (USD 935.820,30), conformada y/o adquirida en mayo de 2013, con titularidad de un 53%, radicada en Islas Vírgenes Británicas; (4) SFL PROPS LLC, valor cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete dólares con tres centavos (USD 4.264.157,03), conformada y/o adquirida en noviembre de 2013, titularidad de un 50%, radicada en Estados Unidos de América; (5) ABACO HOLDING GROUP SA, valor dieciocho millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta dólares con cuarenta y siete centavos (USD 18.735.640,47), conformada y/o adquirida en junio de 2016, porcentaje de titularidad de un 34%, radicada en República de Panamá; (6) NELIUS SERVICES INC., valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81), conformada y/o adquirida en enero de 2016, titularidad de un 33%, radicada en la República de Panamá; (7) NEW



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

DREAMS LLC, valor ciento setenta y siete mil ochocientos dieciocho dólares con sesenta y tres centavos (USD 177.818,63), conformada y/o adquirida en septiembre de 2010, titularidad de un 50%, radicada en Estados Unidos de América; (8) CLAMORE FINANCE LIMITED, valor cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro dólares con ochenta centavos (USD 53.624,80), conformada y/o adquirida en enero de 2013, titularidad de un 100%, radicada en Islas Vírgenes Británicas; (9) BROKERAGE OFFICES CORP., valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81) conformada y/o adquirida en diciembre de 2015, titularidad de un 100%, radicada en la República de Panamá; (10) ORION TRUST (New Zeland), valor catorce dólares con ochenta y un centavos (USD 14,81), conformada y/o adquirida en junio de 2015, titularidad de un 84%, radicada en Nueva Zelanda; (11) EDELMONT LIMITED, valor ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho dólares con cincuenta y un centavos (USD 87.978,51), conformada y/o adquirida en junio de 2015, titularidad de un 84%, radicada en Nueva Zelanda.

Por su parte, CORTEZ adquirió los siguientes títulos, acciones y otras inversiones: (1) PICTET cuenta n° 663199 (300.000 FR SG ISSUER) (Portafolio de Inversiones) valor trescientos mil (300.000) Francos Suizos, adquirido en diciembre de 2015 el 100%, en Suiza; (2) HSBC cuenta n° P6DW044124, valor ciento veintiún mil ochocientos setenta y dos dólares (USD 121.872) adquirido en enero 2010 el 100%, en Estados Unidos de América; (3) Crédito 1 a MC DEVITT KEVIN, valor tres millones ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho dólares (USD 3.121.948).

Por último, CORTEZ posee –conforme exteriorización ante la AFIP en los términos de la ley 27.260- los siguientes depósitos en dinero en el exterior: 1.- En Estados Unidos de América: HSBC un monto de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco dólares (USD 62.355), REGIONS BANK un monto de dos mil trescientos cuatro dólares (USD 2.304), CROWN BANKING un monto de dos mil trescientos cuarenta y dos dólares (USD 2.342), WELLS FARGO MONEY MARKET SAVINGS un monto de ocho mil un

dólares (USD 8.001); 2.- En la Confederación Suiza: BSI un monto de ochocientos setenta y cuatro dólares (USD 874) y en PICTET un monto de ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintidós dólares (USD 149.222).

V. F). CIRCUITO DEL DINERO. INTERVENCIONES DE MUÑOZ, POCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY Y CORTEZ EN LA EXPATRIACIÓN DE FONDOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES.

En este sentido, ha podido reconstruirse, sobre la base de las colaboraciones de ORTIZ MUNICOY y TODISCO, y los documentos aportados por las autoridades de la República de Panamá y el Principado de Andorra, cómo operó, al menos una parte, el proceso de reintroducción en el sistema financiero del dinero ilícito que les era entregado por MUÑOZ y por POCHETTI, y la forma en que se empleó en la compra de las propiedades en los EEUU y/o en su guarda en cuentas bancarias no declaradas radicadas en plazas extranjeras.

En su segunda declaración TODISCO reconoció y describió buena parte del sistema empleado para la expatriación de los fondos que le era entregado en las oficinas de calle Pedro Rivera por parte de MUÑOZ y POCHETTI.

En esa ocasión, narró que *“(...) yo le ofrecí a Daniel MUÑOZ comenzar con operaciones enviando el dinero al exterior. Como habíamos hecho la primera operación con Fabian PAROLARI con la compra del departamento ubicado en el 900 Biscayne Boulevard y había resultado sencillo, copié la modalidad para las ventas siguientes. Únicamente envié dinero a Estados Unidos y a las cuentas que abrí allí. Mi directiva era mandar el dinero a una cuenta americana, luego el camino del dinero dependía de la financiera. Mar del Plata tiene dos casas de cambio LA MONETA y JONESTOUR (...).”* (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

Señaló que *“(...) mi ex mujer y yo retirábamos el dinero de Pedro Rivera, de a 500.000 dólares aproximadamente, contenidos en bolsos. La mayor cantidad*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

de dinero que transporte fueron 2 millones de dólares. Ciertas veces el dinero se encontraba acondicionado en paquetes termo sellados, en otras ocasiones los billetes estaban húmedos y atados con gomitas pegoteadas. Muñoz nos refería que el dinero era de su negocio relacionado con el combustible. Los bolsos los cargaba en mi auto, le avisaba a la financiera un día antes de que al día siguiente iba a concurrir. Generalmente utilizaba en Buenos Aires, la financiera FINANCLASS. (...). A veces FINANCLAS no tenían el cable, y debía operar con otra financiera. Luego, comenzaba la parte de la operatoria más compleja, que era que se acreditara el dinero en la cuenta del exterior. Ello debía ocurrir en el plazo estipulado, que generalmente era de 60 días. Por esa operatoria la financiera cobraba un porcentaje de entre el 1% al 6% del total del monto que se pretendía acreditar en el exterior. Una vez acreditado el dinero en la cuenta, el vendedor tenía que estar presente en la operación porque debía estar al tanto de lo que ocurría con el dinero producto de su propiedad. MUÑOZ no viajaba para estas operaciones. En Mar del Plata enviaba dinero a través de JONESTOUR con Oscar RIGANO, el titular de la financiera; socio de los titulares de GIOVINAZO de Buenos Aires. En Buenos Aires, como referí, enviaba el dinero al exterior con FINANCLASS una financiera ubicada en la calle Perón o Sarmiento creo que a la altura 537, de esta ciudad. Allí mi contacto era Alejandro RAELE y Pablo RIPELL. También realicé operaciones en ALEC TOUR (...). (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

Por su parte, ORTIZ MUNICOY refirió que “(...) TODISCO buscaba el dinero y lo enviaba a través de cuevas y financieras. En Buenos Aires utilizaba ‘ALEC TOUR’, y se manejaba con su dueño, Pablo, que quedaba cerca de Galerías Pacífico, en esta ciudad. En Mar del Plata usaba ‘JONESTEUR’, que la manejaba RAMAGLIO, NAVARRO, y la hija de éste cuyo nombre no recuerdo. Esas eran las únicas dos financieras que se utilizaban para sacar el dinero al exterior, según lo que me comentaba mi ex esposo (...)”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/11/18).

Agregó que “(...) todas las semanas TODISCO visitaba a Daniel MUÑOZ en los domicilios de las calles Alberto William cuya numeración no recuerdo, a la vuelta del Parque Saavedra; y en la calle Pedro Ignacio Rivera, entre las calles Aizpuruá y Ceretti, de la mano izquierda en el sentido del tránsito. Es una construcción de dos pisos de techos rectos, tiene una cochera que ocupa parte de la planta baja y de la planta alta, donde se encuentran estacionados alrededor de 50 autos de alta gama, de colección, inclusive motos. (...) Allí en ese sector de oficinas tiene una cocina pequeña, y baño, y una pequeña recepción que conecta con el sector de las cocheras. Al inmueble se accedía por la cochera, no se utilizaba la entrada. En la planta alta había departamento de vivienda donde Muñoz guardaba dinero. En el sector de las oficinas del lado derecho, mirando de frente a la construcción la oficina es la de la derecha. Allí, había un bajo escalera, donde se encontraba una puerta y tras ésta una bóveda. De ese lugar, MUÑOZ sacaba el dinero que colocaba en mochilas o bolsos y se lo entregaba a mi ex marido (...)”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/11/18, legajo nro. 8).

Asimismo, refirió “(...) mi ex esposo concurría a este lugar una vez por semana desde el año 2010, salvo cuando viajaba a Miami, yo lo he acompañado alrededor de cinco veces, motivo por el cual puedo identificar el inmueble, algunas de sus partes interiores y lo que referencio de los automóviles y motos. Mi ex esposo retiraba entre 500.000 y 1.000.000 de euros o dólares. Luego, enviaba este dinero a través de las casas de cambio a Estados Unidos. (...) En ocasión de las visitas que realicé al edificio de la calle Pedro Rivera, pude ver que Daniel MUÑOZ, recibía allí también a Carlos CORTEZ, que era quien le manejaba las cuentas de Suiza, y a Luis GUGGINO, el marido de la mejor amiga de Carolina POCHETTI, un arquitecto del sur que construía para Muñoz. Con relación a Carlos CORTEZ recuerdo que en una ocasión tuvo que viajar a Las Vegas a pedido de MUÑOZ para que le lleve dinero en efectivo para hacer una apuesta. Respecto de GUGGINO pude conocer que construía edificios en Buenos Aires, no puedo precisar dónde en particular. En



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

esas oficinas creo que MUÑOZ le presentó a mi ex esposo a Manzanares, le dijo que era su contador (...). (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/11/18, legajo nro. 8).

Este circuito de retiro de dinero en efectivo, generalmente dólares, fue asimismo referenciado por el imputado CORTEZ en su declaración indagatoria, ocasión en la que admitió haberse reunido, en varias ocasiones junto con MUÑOZ en el inmueble de calle Pedro Rivera 5763 de esta ciudad, como también el haber retirado o entregado dinero no declarado en esas oficinas.

En cuanto inmueble, sostuvo: *“(...) se trata de un edificio de dos o tres plantas que incluía una cochera y oficinas anexas en planta baja y creo que había más cocheras arriba, que quedaba sobre la calle Rivera a una cuadra de la Av. Constituyentes, con espacio para alrededor de seis autos de cada lado, y cuando iba a recibir dinero metía el auto en esas cocheras (...)”*. (CORTEZ, indagatoria fs. 747/766).

Respecto a cómo MUÑOZ le entregaba el dinero, manifestó que *“(...) me lo daba en fajos de 10.000 dólares, recuerdo que en muchas oportunidades faltaban. Recuerdo que venían los billetes con olor a humedad, y venían los fajos con sellos de distintos bancos, Galicia Francés, Macro, no puedo especificar uno en particular (...)”*. (CORTEZ, indagatoria fs. 747/766).

Debe añadirse que el 29 de octubre de 2018 se allanó el inmueble referenciado, obteniendo resultados relevantes para la investigación. Se trata, como efectivamente declararon los imputados TODISCO, ORTIZ MUNICOY y CORTEZ, de un inmueble de dos plantas, con un amplio sector de cocheras de dos pisos. En la parte inferior de la construcción fueron halladas unas oficinas, con puerta y vidrios blindados, compuesta por tres ambientes que hacían de oficinas privadas, actualmente desocupadas, dos baños y una cocina. En uno de esos ambientes, ubicado al fondo de la propiedad, fue hallada, dentro de un baño con puerta blindada, una caja fuerte empotrada a la pared; la

que sería precisamente aquella a la que referenciara, en su acuerdo de colaboración, la imputada ORTIZ MUNICOY. (v. fs. 929/993)

También, debe añadirse, fueron secuestradas una camioneta marca TOYOTA HILUX a nombre de MUÑOZ, un vehículo de colección marca FORD a nombre de POCHETTI, y un VOLKSWAGEN a nombre del padre de Victoriano MANZANARES, padre de Víctor Alejandro MANZANARES, imputado en autos. (v. fs. 929/993)

En este mismo sentido, se procedió al secuestro de importante documentación y se constató que allí funcionaba una suerte de garaje privado, cuyas rentas eran dejadas en un *locker*, y el dinero era más tarde retirado por el administrador del lugar, a quienes los vecinos sindicaron como Mauro PROFETICO, misma persona que administra otros garajes comerciales atribuidos a MUÑOZ y a POCHETTI.

Por otra parte, regresando a los mecanismos empleados para la expatriación de fondos, la documentación enviada por la República de Panamá, ha permitido avanzar y conocer qué financieras y personas intervinieron en este cometido.

◆ JATAN COMPANY SA

De la documentación remitida vía exhorto por la República de Panamá surge que la sociedad JATAN COMPANY SA fue constituida en aquél país, el 1 de septiembre de 2017, por parte de los ciudadanos panameños Roberto GUARDIA RABELL y Javier ORILLAC ICAZA (cfrt. Escritura Pública 15209)

Tiene por objeto a). emprender, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o renegociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros; b) emitir acciones de capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

acciones, bonos, valores u otros activos y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación sociedad anónima u otra organización; c) tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sea muebles o inmuebles, emitir bonos, debentures, notas u otras obligaciones in ninguna garantía; d) comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales; e) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marca de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejorar procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseños; f). en general, hacer todas o cualquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuera necesario, incidental o conducente para el logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden; g) los objetos expresados no limitarán en manera alguna la facultad de la compañía de ejercer cualquiera de los poderes que la ley general de sociedades anónima permite a sociedades anónimas, tal como dicha ley existe hoy en día o tal como dicha Ley pueda ser enmendada en el futuro. –Cláusula segunda-

Asimismo, surge que la sociedad se constituyó con un capital social de diez mil dólares (USD 10.000) dividido en cien (100) acciones nominadas o al portador – cláusula tercera- y que el directorio se conformó por Julio COLLADO QUIRÓZ –Presidente-, Daysi Lorena GIL –Secretaria- y Anais BARREIRO –Tesorera-. –Cláusula octava-. La Escritura quedó registrada en el Registro Público de Panamá, en el tomo 2007, asiento 159860, de fecha 04/09/2007.

En este sentido, conforme la documentación remitida por el estudio de abogados Guardia & Guardia, surge que las personas responsables de la administración

de la sociedad son los ciudadanos argentinos José Sebastián JABBAZ y José Alex FALLAS. También que la dirección física aportada para la constitución de la sociedad es República de la India, piso 1, CABA, y que la actividad principal exteriorizada para el uso de la firma es “casa de cambio en Argentina”.

Se aportó también documentación relativa a la apertura de productos bancarios, a nombre de JABBAZ y FALLAS, en el Banco CREDICORP de Panamá –cuenta 4010150218- e intercambio de correos electrónicos entre Alex FALLAS (fallas@provalor.com.ar) con Roberto GURDIA (rigo@origua.com), de fecha 10 de septiembre de 2007.

Obra, además, nota de fecha 31 de octubre de 2016 dirigida al Banco CREDICORP SA de Panamá, solicitando el cierre de la cuenta que mantenía JATAN COMPANY. La nota es firmada por Vladimir Orlando ISAZA QUIROZ, en representación de la sociedad.

Por último, el 6 de mayo de 2016, por Escritura Pública nro. 8189 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, se protocolizó el acta de reunión de Junta Directiva, celebrada el día 15/4/2016 y acta de una reunión de junta de accionistas, de fecha 15/4/2016, en la cual se resolvió la disolución de la sociedad.

◆ GLOBAL PROPERTIES HOLDING SA

De acuerdo a la documentación remitida por Panamá, la sociedad fue conformada por Roberto GUARDIA RABELL y Farah CERDEÑO GOMEZ, por Escritura Pública nro. 3606, de fecha 24 de febrero de 2012, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá.

La sociedad tuvo por objeto a) emprender, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o renegociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros; b) emitir acciones de



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las acciones, bonos, valores u otros activos y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación sociedad anónima u otra organización; c) tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sea muebles o inmuebles, emitir bonos, debentures, notas u otras obligaciones in ninguna garantía; d) comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales; e) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marca de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejorar procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseños; f) en general, hacer todas o cualquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuera necesario, incidental o conducente para el logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden; g) los objetos expresados no limitarán en manera alguna la facultad de la compañía de ejercer cualquiera de los poderes que la ley general de sociedades anónima permite a sociedades anónimas, tal como dicha ley existe hoy en día o tal como dicha Ley pueda ser enmendada en el futuro. –Cláusula segunda-

Asimismo, se constituyó con un capital social de diez mil dólares (USD 10.000) dividido en cien (100) acciones de cien dólares (USD 100) cada una, nominadas o al portador –cláusula tercera- y el directorio se conformó por Daysi Lorena GIL – Presidenta-, Miriam BARRIA DE GONZALEZ -Secretara- y Luz Erika JULIO –Tesorera-. La

Escritura quedó registrada en el Registro Público de Panamá, en el tomo 2012, asiento 033713, de fecha 24/02/2002.

Por otra parte, de la documentación remitida por el estudio de abogados Guardia & Guardia, surge que las personas responsables de la administración de la sociedad son los ciudadanos argentinos José Sebastián JABBAZ y José Alex FALLAS. También que la dirección física aportada para la constitución de la sociedad es República de la India, piso 1, CABA, y que la actividad principal exteriorizada para el uso de la firma es “casa de cambio en Argentina”. Se además documentación relativa a la apertura de productos bancarios, a nombre de JABBAZ y FALLAS, en el MULTIBAK –Panamá-y en el UNI BANK & TRUST INC –Panamá-.

Por último, conforme Escritura Pública nro. 8188, de fecha 6 de mayo de 2016, de la Notaria Cuarta de Panamá, se protocolizó el acta de reunión de junta directiva, de fecha 15/4/2016 y el acta de reunión de la junta de accionista, celebrada en igual fecha, en la cual se resolvió la disolución de la sociedad.

◆ METEORO COMPANY SA

Por escritura pública 13403, de fecha 9 de septiembre de 2008, de la Notaria Novena del Circuito de Panamá, se constituyó METEORO COMPANY SA, por parte de Roberto GUARDIA RABELL y Julio COLLADO QUIROZ.

La sociedad tuvo por objeto a) emprender, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o renegociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros; b) emitir acciones de capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las acciones, bonos, valores u otros activos y obligaciones de cualquier persona o



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

personas, firma, asociación sociedad anónima u otra organización; c) tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sea muebles o inmuebles, emitir bonos, debentures, notas u otras obligaciones in ninguna garantía; d) comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales; e) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marca de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejorar procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseños; f) en general, hacer todas o cualquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuera necesario, incidental o conducente para el logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden; g) los objetos expresados no limitarán en manera alguna la facultad de la compañía de ejercer cualquiera de los poderes que la ley general de sociedades anónima permite a sociedades anónimas, tal como dicha ley existe hoy en día o tal como dicha Ley pueda ser enmendada en el futuro –cláusula segunda-

Asimismo, la firma se constituyó con un capital social de diez mil dólares (USD 10.000) dividido en cien (100) acciones de cien dólares (USD 100) cada una, nominadas o al portador –cláusula tercera-, y el directorio quedó conformado por Daysi Lorena GIL –Presidente-, Anais BARREIRO –Secretaria- y Ernesto COLLADO –Tesorero-. –Cláusula octava-. La Escritura quedó registrada en el Registro Público de Panamá, en el tomo 2008, asiento 178202, de fecha 09/09/2008.

Por otra parte, de la documentación remitida por el estudio de abogados Guardia & Guardia, surge que las personas responsables de la administración de la sociedad son los ciudadanos argentinos José Sebastián JABBAZ y José Alex FALLAS.

También que la dirección física aportada para la constitución de la sociedad es República de la India, piso 1, CABA, y que la actividad principal exteriorizada para el uso es “casa de cambio en Argentina”.

Se aportó también documentación relativa a la apertura de productos bancarios, a nombre de JABBAZ y FALLAS, en el Banco CREDICORP de Panamá.

◆ **NASATE RESOURCES INC**

Se constituyó por Escritura Pública nro. 23875, de fecha 9 de noviembre de 2010, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, que protocolizó el certificado de constitución de NASATE RESOURCES INC.

La sociedad fue conformada por José Eugenio SILVA RITTER –ciudadano panameño- y Dianeth Isabel MATOS DE OSPINO –ciudadana panameña-, siendo su objeto el dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negociaciones, o transacciones permitidas por la Ley de sociedades anónimas. –Cláusula segunda-

Asimismo, se conformó con un capital social de diez mil dólares (USD 10.000) dividido en cien (100) acciones de cien dólares (USD 100) cada una, nominadas o al portador –cláusula cuarta- y el directorio quedó integrado por José E. SILVA –Presidente-, Dianeth M. de OSPINO –Secretaria- y Marta de SAAVEDRA –tesorera-. - Cláusula octava y décima- La Escritura queda registrada en el Registro Público de Panamá, en el tomo 2010, asiento 198030, de fecha 11/11/2010.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

A su vez, por escritura pública 26081, de fecha 3 de diciembre de 2010, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 3 de diciembre de 2010, por la cual se nombró una nueva junta directiva de la sociedad, y se otorgó poder general en favor de Segundo CORDOBA y Rocío CORDOBA. También se nombró a Segundo P. CORDOBA, ciudadano argentino, titular del Pasaporte 07374485M, como Presidente de la Sociedad; a Rocío M. CORDOBA, argentina, Pasaporte 37.142547N, como Directora/tesorera y a Hugo M. RODRIGUEZ, argentino, Pasaporte 05388067M, Director/Secretario de la firma. Este acto quedó registrado en el Registro Público de Panamá en el tomo 2010, asiento 213983, de fecha 06/12/2010.

Por otra parte, de la documentación remitida por el estudio de abogados MORGAN & MORGAN, surge que las personas responsables de la administración de la sociedad son los ciudadanos argentinos Segundo Panteleon CORDOBA, Hugo Mariano RODRIGUEZ y Rocío Macarena CORDOBA. También que el propósito de la sociedad es dedicarse a “realizar inversiones financieras”

◆ NEW SERVICES SA

De acuerdo a la documentación remitida por Panamá, la sociedad fue conformada por Roberto GUARDIA RABELL y Javier ORILLAC ICAZA, por escritura pública 15408, de fecha 5 de septiembre de 2007, de la Notaria Novena del Circuito de Panamá.

Tiene por objeto a). emprender, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o renegociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros; b) emitir acciones de capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las

acciones, bonos, valores u otros activos y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación sociedad anónima u otra organización; c) tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sea muebles o inmuebles, emitir bonos, debentures, notas u otras obligaciones in ninguna garantía; d) comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales; e) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marca de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejorar procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseños; f). en general, hacer todas o cualquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, factor, corredor, comerciante, comisionista, fideicomisario, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuera necesario, incidental o conducente para el logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden; g) los objetos expresados no limitarán en manera alguna la facultad de la compañía de ejercer cualquiera de los poderes que la ley general de sociedades anóni9ma permite a sociedades anónimas, tal como dicha ley existe hoy en día o tal como dicha Ley pueda ser enmendada en el futuro...” –cláusula segunda-

Se constituyó con un capital social de diez mil dólares (USD 10.000) dividido en cien (100) acciones nominadas o al portador –cláusula tercera- y su directorio se conformó por Julio COLLADO QUIRÓZ –Presidente-, Daysi Lorena GIL –Secretaria- y Anais BARREIRO –Tesorera-. –Cláusula octava-. La Escritura quedó registrada en el Registro Público de Panamá, en el tomo 2007, asiento 161346, de fecha 05/09/2007.

A su vez, por escritura pública 14387, de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2017, en la cual se



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

nombró a Vladimir ISAZA como nuevo Directo/Presidente y a Marita SAENZ, como Directora/Secretaria.

Por otra parte, de la documentación remitida por el estudio de abogados Guardia & Guardia, surge que el responsable de la administración de la sociedad es el ciudadano argentino Sergio Jacobo POLITE (DNI 12.424.347), con domicilio declarado en San Martín 529, CABA y que la actividad principal exteriorizada para el uso de la firma es “casa de cambio en Argentina”.

También se aportó también documentación relativa a la apertura de productos bancarios, a nombre de Sergio POLITE, Samuel POLITE o Esther HUBERMAN, en el Banco CREDICORP de Panamá.

Por último, por escritura pública 19987, de fecha 23 de septiembre de 2015, de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de Reunión de la Junta de Accionistas, de fecha 17 de septiembre de 2015, en la cual se resolvió que las acciones serán únicamente nominativas y que deberán ser emitidas a nombre del dueño de las acciones.

Respecto a estas sociedades, en el dictamen de fecha 14/9/18 se ha señalado que entre el 01 de agosto y el 18 de noviembre de 2014, PUENTE RESENDEZ recibió tres (3) transferencias por un total de USD 131.845 en la cuenta 2512773493, registrada en el International Bank Of Commerce, en la ciudad de Laredo, Estado de Texas, EEUU. Se indicó que los fondos habían sido transferidos desde la firma METEORO COMPANY SA, con sede en Panamá, y vinculada –conforme la documentación remitida vía exhorto por las autoridades de aquel país- a los ciudadanos argentinos José Sebastián JABBAZ y José Alex FALLAS.

También, se precisó que para la adquisición, por parte de MUÑOZ (f) y POCHETTI, del inmueble sito en 16051 Collins Avenue, Unidad 1103, Tumberry Ocean, por medio de la firma NORTH GOLDEN INC, el 30 de octubre de 2013, fueron transferidos

hacia la cuenta del estudio jurídico IÑAKI SAIZABITORIA ESQ PA -que presta servicios de Real Estate-, entre los días 7 de agosto y 3 de septiembre de 2013, un total de USD 3.450.000, mediante 6 operaciones encadenadas, fondos que luego fueron luego destinados a la adquisición del inmueble aludido.

Se documentó que los originantes de esas 6 transferencias fue la sociedad JATAN COMPANY SA, radicada en Panamá y vinculada a los financistas JABBAZ y FALLAS, desde donde se giró USD 950.000. También, se indicó que otra de las firmas vinculadas fue la sociedad GLOBAL PROPERTIES HOLDING SA, con sede en Panamá, la cual transfirió USD 500.000 en una única operación. Esta sociedad, conforme lo aportado por las autoridades de Panamá, también es administrada por los financistas JABBAZ y FALLAS

El resto de las transferencias, provinieron de VESPASIAN ASOCIATES SA, que giró al estudio jurídico IÑAKI SAIZABITORIA ESQ PA la suma de UDS 2.000.000, mediante una única operación. Asimismo, el 3 de septiembre de 2013, se registró una última transferencia por USD 1.000.000 proveniente de la cuenta de Sergio TODISCO en la Banca Privada de Andorra.

La totalidad de esos fondos, como se indicó, fueron retransferidos en la siguiente proporción: USD 677.062 a la cuenta de NORTH GOLDEN INC, mientras que USD 3.158.013 fueron girados a la cuenta de BEARD WINTER LLP, estudio jurídico canadiense, fiduciario de la Unidad 1103 del Condominio TURNBERRY OCEAN.

Por otro lado, se reconstruyó que para la compra la compra del inmueble en la 5ta Avenida 678, Unidad 607, en THE PLAZA HOTEL, efectuada por FREE EXPERIENCE INC, el 2 de diciembre de 2011, por USD 13.050.0000, entre el 18 de octubre y el 25 noviembre de 2011, ingresaron en la cuenta 054025664, radicada en el HSBC Bank USA NA, perteneciente a MICHAEL STRAUSS ATTORNEY AT LAT, diecinueve (19) transferencias por un monto de USD 10.304.397, importe que luego fue retransferido a la cuenta 009870644 de INTEREST ON LAWYER TRUST ACCOUNT (IOLTA), a nombre de STRAUSS AND STRAUSS ATTORNEYS AT LAW MICHAEL STRAUSS, firma que se dedicaría a



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

brindar asesoramiento jurídico en operaciones inmobiliarias –servicios Real Estate- en Nueva York.

En el dictamen aludido, se precisó que desde la sociedad JATAN COMPANY S.A. se transfirió un monto de USD 1.849.850 a través de una cuenta abierta en el Banco CREDICORP –Panamá-. También, se indicó que desde la firma NASATE RESOURCES INC –constituida en Panamá y vinculada a Segundo P. CORDOBA- se giraron unos USD 359.700 desde una cuenta radicada en el HSBC Bank de la República Oriental del Uruguay

Asimismo, se documentó una transferencia Marcelo WOLODARSKY, empresario argentino vinculado al rubro gastronómico, por un total de USD 500.000, desde una cuenta en el Credit Suisse. Además, se indicó que Segundo Pantaleón CORDOBA, directivo de NASATE RESOURCES INC se habría desempeñado como abogado de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) y habría sido condenado por el delito de lavado de activos en la causa 1502/2011, caratulada “CORDOBA, Segundo Pantaleón s/ art. 303 CP” por el hecho de haber intentado extraer del país, con destino a la República Oriental del Uruguay, la suma de USD 800.000 sin declarar.

Por último, dentro de esas diecinueve (19) transferencias empleadas para la compra de la Unidad en el Hotel Plaza, figuraba un giro por USD 1.624.975 ordenada por Jorge Antonio GALITIS desde una cuenta en el SAFDIE BANQUE SA, radicado en Suiza. GALITIS, como entonces se observó, ha sido investigado en el marco de la causa 3017/2013, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, Secretaría nro. 13.

La totalidad de los fondos recibidos en la cuenta de INTEREST ON LAWYER TRUST ACCOUNT (IOLTA) fueron empleados para la compra del inmueble en Nueva York. El 2 de diciembre de 2011, y a ese efecto, se habría librado un cheque, por USD 10.856.652,44 en favor de BEYER ROVOCABLE TRUST. Otros dos cheques fueron

librados en favor de STRIBLING & ASSOCIATES por USD 326.250, cada uno, con referencia “Plaza 604-Free Experience” y otros dos cartulares en favor de AMERICAN LAND SERVICES por un total de USD 431.452,92 con el memo “FREE EXPERIENCE-607”. Ambas firmas, STRIBLING & ASSOCIATES y AMERICAN LAND SERVICES prestan servicios inmobiliarios - Real Estate-, por lo que podrían corresponder a pagos de gastos inherentes a la adquisición del inmueble, posiblemente comisiones y honorarios.

Pues bien, gracias a la documentación aportada por la República de Panamá, ha podido avanzarse en el conocimiento de la forma en que se capitalizó de la estructura societaria armada en los EEUU por los imputados POCETTI, MUÑOZ, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, PAROLARI, DANZA, GELLERT y PUENTE RESENDEZ; concierto al que también contribuyeron –tanto en lo referente a la concreción de las operaciones de compra y venta de las propiedades como a la desarticulación de esa estructura y posterior reconducción del dinero fuera de los EEUU- los acusados CORTEZ, ZUPICICH, Miguel y María Jesús PLO.

Así, la investigación llevada a cabo, sumado a los reconocimientos que a título de colaboración prestaron los imputados TODISCO y ORTIZ MUNICOY, ha permitido establecer que al menos parte del dinero no salía físicamente del país sino que era expatriado mediante complejos procedimientos financieros en los que intervenían firmas y agentes locales, que intermediaban entre quien deseaba remitir dinero al exterior -MUÑOZ y POCETTI, por intermedio de TODISCO, ORTIZ MUNICOY, CORTEZ, DANZA y PAROLARI- y un tercero que deseaba reintroducir plata al país, cobrando por ello una comisión.

Antes de esto se sabía, en parte gracias a la documentación remitida en mayo de 2017 por la Fiscalía Federal de Mar del Plata, que una porción de ese dinero egresó a través triangulaciones efectuadas por la empresa JONESTOUR con productos en la Banca Privada de Andorra; transferencias que habían sido ordenadas –siempre- por Sergio TODISCO, hecho que a su vez fue reconocido por el imputado –ver legajo nro. 6-.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Debe memorarse que en aquella oportunidad, la Dra. Laura MAZZAFERRI, titular de la Fiscalía Federal nro. 1 de Mar del Plata, remitió a conocimiento de esta representación del Ministerio Público copia certificada de diferentes constancias de transferencias que habían sido secuestradas el 19 de septiembre de 2016, durante un allanamiento realizado a las oficinas del grupo “JONESTUR”, compuesto por las firmas CAMBIO GARCIA NAVARRO y RAMAGLIO y COMPAÑÍA SA, GARCIA NAVARRO HERMANOS SRL y JONESTUR CREDITICIA SA.

Esas constancias documentales, entonces discriminadas en un Anexo adjunto a la presentación realizada por este Ministerio Público Fiscal en fecha 16/06/2017 en la causa 3867/16, daban cuenta de varios giros de dinero al exterior, vía el Principado de Andorra, ordenados por TODISCO y ORTIZ MUNICOY, entre los años 2010 y 2013, y que tuvieron como beneficiario/receptor las empresas SUCCESSFULL IDEAS INC, HARBOR GOLDEN INC y FREE EXPERIENCE INC, en productos bancarios abiertos en el BANK OF AMERICA y NOTHERN TRUST BANK OF FLORIDA.

A la postre, gracias a la cooperación prestada por las autoridades de los EEUU y Panamá, ha podido establecerse que otro de los canales de expatriación de dinero hacia las cuentas bancarias a nombre de las sociedades creadas en los EEUU, fue a través de los servicios financieros prestados por José Sebastián JABBAZ y José Alex FALLAS –imputados en el escrito de fecha 17/12/2018- y para la cual emplearon sociedades constituidas en Panamá –GLOBAL PROPERTIES HOLDING SA, JATAN COMPANY SA Y METEORO COMPANY SA-

En efecto, se ha documentado que a través del empleo de estas sociedades se les facilitó a los imputados MUÑOZ (f), POCHETTI, TODISCO y ORTIZ MUNICOY, las herramientas necesarias para expatriar dinero ilícito al exterior y desvincular esos fondos de su verdadero titular, al aplicarlos a cuentas de sociedades radicadas en el extranjero y controladas por firmas constituidas en las Islas Vírgenes

Británicas –GOLD BLACK LIMITED Y OLD WOLF LIMITED- pertenecientes al matrimonio MUÑOZ-POCHETTI.

En punto a ello, desde las sociedades METEORO COMPANY, JATAN COMPANY y GLOBAL PROPERTIES HOLDING se llevó a cabo la remisión de fondos de origen espurio al exterior, a través de transferencia electrónica que ocurría entre cuentas propias o de terceros en el exterior, en un mecanismo financiero llamado “compensación”.

De este modo, se ha podido probar que entre el 01 de agosto y el 18 de noviembre de 2014, por intermedio de la firma METEORO COMPANY SA, se transfirieron unos USD 131.845 a la cuenta 2512773493, perteneciente a PUENTE RESENDEZ, registrada en el International Bank Of Commerce, en la ciudad de Laredo, estado de Texas, EEUU.

Asimismo, se documentó que por intermedio de la sociedad JATAN COMPANY SA, se transfirieron, entre el 7 de agosto y el 3 de septiembre de 2013, unos USD 950.000, encadenado en 4 operaciones, hacia la cuenta del estudio jurídico IÑAKI SAIZABITORIA ESQ PA; fondos que luego fueron aplicados por parte de MUÑOZ (f) y POUCHETTI para la adquisición del inmueble sito en 16051 Collins Avenue, Unidad 1103, Tumberry Ocean, por medio de la firma NORTH GOLDEN INC, el 30 de octubre de 2013.

En ese mismo período y con igual fin –compra de la Unidad 1103, Tumberry Ocean-, GLOBAL PROPERTIES HOLDING SA, transfirió unos USD 500.000 en una única operación.

También, se ha podido probar que a través de JATAN COMPANY SA, se transfirió un monto de USD 1.849.850, entre el 18 de octubre y el 25 noviembre de 2011, a la cuenta 054025664, radicada en el HSBC Bank USA NA, perteneciente a MICHAEL STRAUSS ATTORNEY AT LAT; fondos luego aplicados en la compra del inmueble ubicado en la 5ta Avenida 678, Unidad 607, THE PLAZA HOTEL, efectuada por FREE EXPERIENCE INC, el 2 de diciembre de 2011, por USD 13.050.0000.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Al respecto, se ha probado que a través de las sociedades JATAN COMPANY SA, METEORO COMPANY SA y GLOBAL PROPERTIES HOLDING SA se remitieron de manera electrónica grandes cantidades de dinero –un total de USD 3.431.695- con destino a cuentas bancarias en los EEUU a nombre de sociedades pantalla, cuyos beneficiarios finales eran MUÑOZ (f) y POCHETTI.

Esta misma secuencia se observa en las operaciones de compensación efectuadas para la compra del inmueble sito en la 5ta Avenida 678, Unidad 607, en THE PLAZA HOTEL, a nombre por FREE EXPERIENCE INC, el 2 de diciembre de 2011, por USD 13.050.0000.

Se halla documentada que, entre el 18 de octubre y el 25 noviembre de 2011, desde una cuenta en el SAFDIE BANQUE, en la Confederación Suiza, se transfirieron USD 1.624.975 a la cuenta 054025664, radicada en el HSBC Bank USA NA, perteneciente a MICHAEL STRAUSS ATTORNEY AT LAT –agente de real estate- fondos que luego se aplicaron a la compra del inmueble señalado. En este mismo contexto, se registró la transferencia de USD 359.700 realizada por la sociedad NASATE RESOURCES INC .

V. g). ANTECEDENTES SOBRE EL PROCESO DE DISOLUCIÓN DEL CONGLOMERADO INMOBILIARIO. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE TODISCO Y ORTIZ MUNICOY. CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LAS SOCIEDADES. ROLES DE POCHETTI, MUÑOZ, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, PUENTES RESENDEZ Y GELLERT.

Se encuentra documentado y ha sido reconocido por sus partícipes, que tras la disolución de la sociedad conyugal de TODISCO y ORTIZ MUNICOY –fines de 2014 y principios de 2015-, el conglomerado societario e inmobiliario que erigieron bajo nombre supuesto MUÑOZ (f) y POCHETTI en los EEUU, pasó a ser administrado, en lo formal, por Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, esposa de Carlos GELLERT, éste a su vez primo

de POCHETTI. Este proceso comenzó en el año 2015 y se mantuvo vigente hasta principios de 2016.

De la misma manera, se ha podido acreditar –siendo además reconocido por los imputados ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CAMPILLO, GELLERT y POCHETTI- que tras las revelaciones periodísticas conocidas como los PANAMA PAPERS –3 de abril de 2016-, ese entramado societario e inmobiliario terminó siendo completamente desarticulado, enajenándose la totalidad de las propiedades, disueltas las sociedades y su producido fue reconducido hacia cuentas radicadas fuera de los EEUU, entre las cuales han podido detectarse las jurisdicciones de México, Hong Kong y el archipiélago de Turks and Caicos.

La siguiente gráfica, expuesta en el informe UIF 116/17 y actualizada en base a la información aportada por el Departamento de Justicia de los EEUU, expone la situación de los inmuebles al mes de mayo de 2017.

OPERACIONES DE VENTA DE INMUEBLES EN MIAMI Y NUEVA YORK, EEUU				
SOCIEDAD	INMUEBLE	FECHA DE VENTA	PRECIO DE VENTA	COMPRADOR
SUCCESSFULL IDEAS INC	900, Biscayne Blvd Unidad 403	30/04/2014	390.000	JUAN C. ORTIGOSA
	10275 Collins Avenue, unidad 229 (Harbour House Condo)	18/12/2013	315.000	AIRTON J. Y SONIA GIMENES
	485 Brickel Ave., unidad 2805 (Icon Brickel Condo)	04/04/2013	280.000	PRINCIPE 2013 LLC
FREE EXPERIENCE INC	14995 SW 88 St.	22/11/2016	6.500.000	375 STATE ST CORP
	2100 East Atlantic Boulevard	31/08/2016	5.286.300	FIUSA POMPANO BEACH LLC
	The Plaza Hotel 768, 5th Ave, unidad 607, NY, EEUU	30/06/2015	15.000.000	NO CONSTA
	The Plaza Hotel 768, 5th Ave, unidad 1608, NY, EEUU	22/09/2015	2.100.000	NO CONSTA
HARBOUR GOLDEN INC	9705, Collins Ave, Unidad 1603N (Bal	28/01/2015	6.375.000	CARDIFF INTERMEDIARY LLC



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

	Harbour South Condo, St Regis)			
	9005, Biscayne Blvd	30/03/2017	4.800.000	GREENTREE HOLINDS LLC
MOTHER QUEEN INC	1177 SW 8 St	19/07/2016	13.100.000	976 MIAMI RE LLC
	485 Brickel Ave, Unidad 912 (Icon Brickel Condo)	No consta	No consta	SENYAR MIAMI HOLDING LLC
NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 1103 (Turnberry Ocean)	18/03/2015	3.750.000	MUHTAR KENT
	16051 Collins Ave, Unidad 2303 (Turnberry Ocean)	31/03/2017	3.600.000	TUNBERRY 2303 LLC
WEST GOLDEN INC	3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002 (apogee Beach Condominium)	18/11/2014	520.000	ELIZABET ORTIZ MUNICOY
OCEAN SILVER INC	485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)	17/12/2015	330.000	MUNICOY INTL PROPERTIES INC
DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC	19575 Collins Ave, unidad 23 (Regia Condo)	03/01/2017	10.700.000	REGALIA 23 LLC
MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIS INC	485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)	12/01/2017	360.000	ARUM LCC
TOTAL RECIBIDO POR VENTAS			73.406.300	

En este tramo de la maniobra tomaron intervención, por indicaciones de POCHETTI y de MUÑOZ –éste hasta su fallecimiento el 25/05/2016-, los imputados Isidro BOUNINE, Elizabeth ORTIZ MUNICOY, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO, Federico ZUPICICH y Carlos GELLERT. Este proceso comenzó a mediados del 2016 y mantendría su vigencia en la actualidad.

En lo que respecta a este primer momento de los hechos, las versiones de TODISCO, ORTIZ MUNICOY, GELLERT y POCHETTI han sido totalmente coincidentes. La ruptura de la sociedad conyugal de TODISCO y ORTIZ MUNICOY llevó a MUÑOZ y a POCHETTI a procurar nuevos prestanombres. A partir del mes de febrero del

año 2015, Perla PUENTE RESENDEZ, esposa de Carlos GELLERT, pasó a ser la directora y administradora de todas las sociedades radicadas en los EEUU, rol que mantuvo hasta poco después de las revelaciones periodísticas conocidas como los Panamá Papers -3 de abril de 2016-.

ORTIZ MUNICOY relató que, tras su separación, “(...) TODISCO me pidió que lo acompañara a contarle a MUÑOZ que nos habíamos separado y me exigió que firme una serie de instrumentos para poder revocar los nombramientos en calidad de director que en su momento me habían otorgado. En esa ocasión nos reunimos en la oficina de Pedro Rivera, y MUÑOZ le pidió a TODISCO que entregue la titularidad de las off shore y pero en el apuro no tenían a quien poner, es por eso que contratan al estudio jurídico ROCCA GONZALEZ de Miami, Estados Unidos que los ayudan a hacer los traspasos correspondientes. Creo que quién le recomienda ese estudio a MUÑOZ fue CORTEZ. Para ello yo viaje casi inmediatamente a Miami y realicé los trámites en una oficina ubicadas en Coral Gables. TODISCO se negaba a viajar para realizar este trámite, para convencerlo MUÑOZ le entregó un departamento sobre la calle Boulevard Marítimo, en Mar del Plata, que tiene acceso directo a la playa, y que es el actual inmueble de TODISCO (...)”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/18, legajo nro. 8).

Agregó que “(...) para ello MUÑOZ ordenó que se realizaran poderes recíprocos de venta entre Carolina POCETTI y TODISCO, lo cual se efectuó en la Escribanía BUSCAGLIA ubicada en la intersección de las calles calle Hipólito Irigoyen y Rivadavia, Mar del Plata. MUÑOZ evitaba siempre figurar en cualquier instrumento por lo que utilizaba a su mujer. Finalmente TODISCO viaja a Miami a firma las transferencias de las acciones. Luego vuelve a viajar y traspasa todas las sociedades y las cuentas, las tarjetas, las claves, los cargos directos a Perla PUENTES RESENDEZ, una persona de nacionalidad mexicana y me parece que nacionalizada argentina, allegada a MUÑOZ y a POCETTI (...)”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 25/10/18, legajo nro. 8).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

De manera coincidente, también se expresó TODISCO en su primera declaración. Dijo que *“(...) en agosto de 2014, decido separarme, dejo el inmueble de la calle Paunero, y fue parte del acuerdo que mi mujer se quedara con el negocio inmobiliario. Por eso, a pedido mío, Carolina POCETTI y Daniel MUÑOZ pusieron como directora a RESENDEZ PUENTES, una mujer mexicana casada con un pariente de Carolina, Carlos [GELLERT], a quien vi una única vez en un trámite al que acompañó a su esposa. Daniel y Carolina pusieron un contador americano que se encargó del reemplazo, fue un trámite sencillo del que no tuve que participar. Si hice trámite en los bancos, precisamente en el Bank of América y en el Community Bank en Florida junto con RESENDEZ donde hicimos el traspaso. A pesar de ello, yo mantuve mi relación con MUÑOZ hasta su muerte (...).”* (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo nro. 6).

Asimismo, describió que *“(...) a fines del 2014 viaje con POCETTI, MUÑOZ, RESENDEZ, su marido [GELLERT], y yo, no recuerdo si estaba o no mi ex mujer a los Estado Unidos. No viajamos juntos, yo viaje solo, y en esa ocasión se realizó el traspaso con RESENDEZ. Hasta entonces yo había viajado con mi ex mujer para todas las compras que efectuamos para MUÑOZ. Juntos le comunicamos a MUÑOZ que nos habíamos separado y percibí que no le cayó bien. Una de las formas de negociar el divorcio fue dejarle toda esta parte del emprendimiento (...).”* (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo nro. 6).

En su segunda declaración, TODISCO agregó que *“(...) en lo que respecta a mi desvinculación hay dos momentos. En la etapa bancaria estaban Liz [ORTIZ MUNICOY], POCETTI, RESENDEZ PUENTES y el marido de ella, GELLERT, y yo. Eso fue en el Banco que estaba frente al APOGEE que compró mi ex mujer. Era el Bank Of America y ahí firmamos todo el traspaso de las cuentas. A PUENTES RESENDEZ y GELLERT los trajeron POCETTI y MUÑOZ y tienen alguna relación de parentesco. Yo ese día entregué todo, los*

token, los libros de las sociedades, las claves, las tarjetas. Puse todo en una valija y les di todo (...)". (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

El segundo momento, conforme TODISCO, fue la parte societaria, sobre la que declaró que *"(...) nos juntamos en el Estudio de ROCCA GONZALEZ, que recomendó Temístocles CORTEZ. Ahí estaba Liz [ORTIZ MUNICOY], POCHETTI, MUÑOZ, el abogado y yo. Acá lo que se hizo fue nominar las acciones, para ponerlas a nombre de MUÑOZ y de POCHETTI, se definieron el porcentaje de acciones que se iba a quedar cada uno de los cónyuges. Había que tener en cuenta a las hijas de MUÑOZ, los de POCHETTI, y cuando empezó la discusión todo eso, entregué las acciones y salí de la sala. Desconozco como terminó el reparto de esas acciones (...)*". (TODISCO, testimonio de fecha 11/11/18, legajo nro. 6).

Por su parte, GELLERT admitió *"(...) que hacia fines de 2014, principios de 2015 recibo un llamado en mi teléfono celular (...). El que llamaba era MUÑOZ (...). En esa ocasión me dice 'Mirá en el tema que estoy trabajando, el tema inmobiliario en EEUU, hay un matrimonio que me venía ayudando y que se está divorciando y yo me quedo solo con una de las personas'. Después me entero que esa persona con la que MUÑOZ se quedaba era ORTIZ MUNICOY, pero en el momento en que recibo el llamado de MUÑOZ yo no la conocía ni siquiera de nombre. Ahí MUÑOZ me pide que le dé una mano con ese tema. Yo le respondí que no podía porque la visa que yo tenía en EEUU, que era de inversionista, no me lo permitía. Ahí MUÑOZ me pregunta si mi mujer Perla PUENTE RESENDEZ podía ayudarlo en el tema y le respondí que lo iba a consultar con ella. MUÑOZ me dice que me quedara tranquilo que era solo firmar papeles y nada más. A la semana o diez días aproximadamente MUÑOZ me vuelve a llamar y tras haberlo consultado con ella le respondo que mi esposa le iba a dar una mano, y le pregunto si eso nos iba a demandar mucho tiempo, ya que en ese entonces teníamos un emprendimiento de peluquería y de foodtraks. Me reitera que solo se trataba de firmar papeles (...)*". (GELLERT, declaración de fecha 15/01/2019, legajo nro. 43).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Destacó, además, que “(...) Al mes o a los dos meses aproximadamente recibí un tercer llamado de MUÑOZ, diciéndome que debíamos viajar a Miami. Me dijo que arregle todo y que fuera para Miami junto con mi esposa, que había una reunión en el Banco y que Perla llevara su pasaporte. Así fue que viajamos y nos presentamos en el Bank Of América, ubicado frente a la playa. Estaba presente allí MUÑOZ, POCHETTI, Perla, TODISCO y yo. Nosotros esperamos en el Lobby y TODISCO y Perla entraron solos para firmar el traspaso de las cuentas de las empresas. Cuando salieron, TODISCO le entregó los papeles a MUÑOZ. Después de lo narrado en el Bank of América, al tiempo empezamos a recibir contratos por mail a la casilla de mi esposa cuya dirección es titi20@hotmail.com o por correo DHL o Fedex. Recuerdo que venía resaltado con una cruz el lugar donde Perla debía firmar. Eran de compra venta de propiedades, pero yo no sabía si eran compras o ventas. Sí recuerdo haber visto los montos de las propiedades en cuestión, que me llamaban la atención. Los recibíamos, Perla los firmaba por la confianza que teníamos con MUÑOZ y los devolvíamos al remitente (...)”. (GELLERT, declaración de fecha 15/01/2019, legajo nro. 43).

Asimismo, dijo “(...) Por toda la ayuda que le brindamos a Muñoz conforme lo relatado, se acordó el pago desde febrero de 2015, cuando se pasan las cuentas a nombre de Perla, de cinco mil dólares mensuales, que se pagaban los primeros días del mes transfiriéndose a nuestra cuenta del Frost Bank. Esos pagos se discontinuaron cuando empeoró la salud de Muñoz. Además de estos pagos, mi esposa cobró un cheque por U\$S 150mil librado contra la cuenta de Mother Queen como parte de la retribución, por haberse discontinuado el pago mensual aludido y porque las cosas habían cambiado, me parecía poco el dinero que veníamos cobrando cuando ya había salido a la luz el tema de los Panamá Papers (...)”. (GELLERT, declaración de fecha 15/01/2019, legajo nro. 43).

POCHETTI agregó que “(...) Cuando TODISCO renuncia, MUÑOZ le pidió a mi primo, que vivía en EEUU, que necesitaba un director para las sociedades. Eso

fue tras la separación de TODISCO con ORTIZ MUNICOY. No sé si la decisión la tomó MUÑOZ o la consensuaron, pero hubo que sacar a TODISCO de la dirección y poner a otra persona. Es así como ingresa mi primo y su esposa. MUÑOZ lo llamó por teléfono, no recuerdo si a través mío o él lo llamo por teléfono, y le pidió que le consiga a alguien para la dirección de las sociedades. Esa relación con mi primo venía de antes, cuando MUÑOZ le había pedido que se encargue de unas inversiones en México, de una cadena de comidas. En esa charla mi primo ofrece el nombre de su esposa, Perla PUENTE RESENDEZ. Ella, tras el recambio, sólo prestó su nombre. Respondía o firmaba todo lo que le pedía Daniel por intermedio de mi primo. Muchas veces me pedía a mí que lo hiciera (...)”. (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 48).

Por último, añadió “(...) Cuando sale TODISCO, las sociedades OLD WOLF y GOLD BLACK se pusieron a mi nombre y de mi marido. De la dirección de las empresas de Estados Unidos mi marido le pidió a mi primo GELLERT poner a alguien de Director. Y ahí es que entra la mujer de mi primo. Al principio no sé si fue de favor o un trabajo remunerado porque al final le pagamos cinco mil dólares mensuales por ello (...)”.

(POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019, legajo nro. 48).

V. H) PRIMEROS PASOS EN LA DISOLUCIÓN DEL CONGLOMERADO INMOBILIARIO TRAS LAS REVELACIONES DE LOS “PANAMA PAPERS”. ROLES DE MUÑOZ, POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, JUAN MANUEL CAMPILLO, ISIDRO BOUNINE, MIGUEL PLO, MARÍA J. PLO Y FEDERICO ZUPICICH.

Pues bien, se encuentra probado que la publicación periodística conocida como los Panamá Papers -3 de abril de 2016-, expuso notoriamente a MUÑOZ, POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CORTEZ, PUENTE RESENDEZ y GELLERT, en la medida en que reveló al mundo un desconocido entramado de sociedades y bienes no declarados que remitía al nombre de MUÑOZ.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Este hecho fue trascendente. Las figuras de POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, GELLERT y PUENTE RESENDEZ quedaron seriamente expuestas producto de la revelación.

Este suceso explica, junto al deterioro de la salud de MUÑOZ quien falleció el 25 de mayo de 2016 -v. fs. 661/670-, los dos vertiginosos viajes que, en entre finales de abril y principios mayo de 2016, realizaron a los EEUU Miguel PLO, Federico ZUPICICH, Juan Manuel CAMPILLO, Gastón CAMPILLO y ORTIZ MUNICOY -quien para entonces se hallaba residiendo en los EEUU-.

En este primer tramo de la maniobra, en el que debía de decidirse cómo, de qué manera y con quién licuar todo ese conglomerado inmobiliario construido con dinero ilícito, se ha probado que tomaron intervención Juan Manuel CAMPILLO, quien había sido contactado por intermedio de Isidro BOUNINE, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO, Federico ZUPICICH y Elizabeth ORTIZ MUNICOY.

Según CAMPILLO, su intervención se dio a los efectos de asesorar, con su opinión, sobre cómo desarmar y reconstruir ese conglomerado inmobiliario.

Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH en tanto, actuaron como asesores legales del matrimonio POCHETTI-MUÑOZ y fueron introducidos por el mismo MUÑOZ, incluso representado formalmente a POCHETTI en el último tramo de los autos 3878/13, del registro de la Secretaría 17 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 9 de esta ciudad.

Con relación a ese antecedente, cabe recordar que POCHETTI señaló *“(...) Yo sé por mi marido que cuando tuvo una causa en lo de [Juez Federal Luis] RODRIGUEZ, que creo que fue por los bolsos de QUIROGA. Al principio en esa causa tuvo a ARSLANIAN, luego al Dr. SORIA y finalmente aparece el Dr. Miguel Ángel PLO. Él lo único que me informó era que iban a intervenir el estudio PLO porque tenían llegada con el Juez RODRIGUEZ. Daniel lo que me dice que le tenía que pagar un dinero a PLO para llegar el*

sobreseimiento en esa causa pero no me dice el monto (...)". (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019).

Ocurrieron al menos dos reuniones de CAMPILLO con el matrimonio POUCHETTI-MUÑOZ, previo al primer vuelo a los EEUU. En ambas, habría participado Isidro BOUNINE. También, para esa fecha, CAMPILLO habría tenido su primer contacto con Miguel PLO y abogados de su estudio.

Se encuentra documentado que el 18/04/2016 Juan Manuel CAMPILLO, Miguel Ángel PLO y Federico ZUPICICH viajaron juntos a los EEUU (vuelo 4M-4520) y regresaron en el mismo vuelo el 22/04/2016 (vuelo 4M-4521).

Se ha podido reconstruir que, en este viaje, PLO y CAMPILLO se contactaron en Miami con ORTIZ MUNICOY -quien tomó noticia por TODISCO-, para conocer los pormenores del entramado societarios. También, habrían visitado el estudio jurídico "SHUTTS and BOWEN" con el objeto de obtener asesoramiento para la conformación de un nuevo conglomerado societario-inmobiliario que reemplace al entonces existente. Según CAMPILLO, este viaje fue *"tremendamente improductivo"*. Las opciones que habría brindado el Estudio SHUTTS and BOWEN *"eran un mero cambio de ropaje y (...) no tenía sentido"*. (CAMPILLO, legajo nro. 36).

Conforme lo declarado por CAMPILLO, entre el 22 y el 27 de abril de 2016 se habría llevado a cabo una reunión en el Estudio Jurídico de Miguel PLO, en la que habría participado el nombrado, POUCHETTI, Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH. En ellas, se habrían discutido las diferentes opciones y CAMPILLO habría propuesto emplear a Gastón CAMPILLO, su sobrino, como un testaferro de confianza.

Está documentado que el 27 de abril de 2016, Miguel PLO regresó a los EEUU (vuelo AA-900). Le siguieron Juan Manuel CAMPILLO -01/05/2016- y Gastón CAMPILLO -04/05/2016-, quienes regresaron el 09/05/2016. Allí, volvieron a tomar contacto con ORTIZ MUNICOY. El apuro en este segundo viaje obedeció al deterioro en la salud de Daniel MUÑOZ, quien falleció el 25 de mayo de 2016.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En ese viaje, hay suficiente prueba que indica que entró en escena el Estudio Jurídico de Charles Simón SERFATY (estadunidense, Pasaporte de los EEUU nro. 468819918, nacido el 21/05/1964), por sugerencia de Miguel PLO, quien representó al nombrado en un juicio en la Argentina.

La intervención de este Estudio Jurídico, que ha sido referenciada por ORTIZ MUNICOY, GELLERT, CAMPILLO y POCHETTI, se encuentra además probada -al menos- en el proceso de venta de la unidad del Edificio Regalia. Está documentado que Charles Simón SERFATY figura como receptor de una transferencia por USD 250.000, en fecha 01/12/2017, vinculada con la venta de la Unidad 23, Edificio Regalia Condo, Miami. De la misma manera, se encuentra documentada su intervención en el cambio de directorio de las empresas SOUTH GOLDEN INC., SUCCESFULL IDEAS INC., DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC., NORTH GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC., HARBOR GOLDEN INC. y FREE EXPERIENCE INC. (v. documentación reservada en el Tribunal, aportada por la UIF a fs. 53, mediante nota 9720/18 de fecha 18 de septiembre de 2018).

También, la intervención de Charles SERFATY ha sido referenciada por Anthony D'ANIELLO, a través de su descargo agregado a fs. 6421/6434 –y sus anexos documentales-. Allí, señaló que Peter KARAM –Jefe del Estudio Jurídico KARAM & MISSICK- fue contactado por los imputados ZUPICICH, Miguel PLO y María PLO, por intermedio de SERFATY, y posicionó ese suceso a “*principios de mayo de 2016*”.

En cuanto a esta referencia, D'ANIELLO precisó “*(...) a principios de mayo de 2016 Peter KARAM me introdujo vía conference call a Charles SERFATY. Hay una relación establecida entre Peter [KARAM] y SERFATY. SERFATY es un agente inmobiliario basado en Miami. (...) [Las] llamadas de conferencia fueron hechas por Charles SERFATY con un abogado de Argentina, Federico ZUPICICH. Federico hablaba y entendía inglés. Hubo discusiones generales sobre el cliente argentino de ambos, Federico y Charles. No había nada específico sobre el tema. Hubo un pedido a Federico [ZUPICICH] durante estas*

llamadas de que proveyese información y documentos para hacer el Due Dilligence y KYC [“Know your client”; en español, conoce a tu cliente] para entender mejor la situación y que era lo requerido y sí de hecho había algo en que se podía asistir al cliente. Todo estaba coordinado a través de Charles [SERFATY] (...). (D’ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

D’ANIELLO refirió además que durante el año 2016 Peter KARAM se reunió con los clientes argentinos “*varias veces*” en Miami. Las referencias de este relato, concuerdan con el registro de viajes de los imputados María PLO, Miguel PLO y Federico ZUPICICH. También, coincide temporalmente su reseña, en orden a una primera reunión en mayo de 2016 en la ciudad de Miami, con el tiempo de estadía de Miguel PLO en su segundo viaje relevante a los EEUU, del cual regresó el 26/05/2016, presumiblemente urgido por la muerte de MUÑOZ.

En cuanto a los motivos de esas reuniones de trabajo, D’ANIELLO explicó “*(...) Cuando Federico [ZUPICICH] y otro abogado senior vuelven de Miami algo de información me fue entregada y Peter [KARAM] quería mi asistencia en ayudarlo a revisar y analizar la información. Mi entendimiento fue que el cliente era una viuda reciente. La fecha de la muerte del marido no la conocía en ese momento pero después me informaron que el marido murió el 25 de mayo de 2016. Existía una estructura offshore con entidades en las Islas Vírgenes Británicas (“BVI”), que eran propietarias de compañías estadounidenses que a su vez eran propietarias de unas propiedades en Florida y que un Contador Público estaba preparando las declaraciones de impuestos de estas compañías. Existía en teoría la necesidad potencial de planeamiento sucesorio por los activos que ella heredaba, o la posibilidad de que sea requerida una nueva estructura para las oportunidades de inversión de la herencia (...). (D’ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).*

En lo referente a los roles de POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, ZUPICICH, María y Miguel PLO, D’ANIELLO contó que “*(...) Carolina [POCHETTI] y su difunto marido*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

eran representados por Miguel PLO, Jesús PLO y Federico ZUPICICH (los "Abogados Argentinos"). Fui informado que ellos dirigían todo. Asesorando e instruyendo a Carolina sobre lo que ella necesitaba hacer. Charles SERFATY manejaba los temas de transferencia de propiedades para Carolina y proveía asesoramiento legal en los Estados Unidos/Miami. Elizabeth MUNICOY era la agente de bienes raíces responsable de la compra de propiedades y se ocupaba de cualquier venta. Peter [KARAM] aconsejaba que ella estuviera en todas las reuniones y en casi todas las llamadas de conferencia. Se decía que era muy cercana a Carolina. Elizabeth [ORTIZ MUNICOY] actuaba como consultora. (...) Fui informado que Carolina no hablaba inglés y que Federico y Charles se mantendrían en comunicación con ella y que ella estaba siendo asesorada por los Abogados Argentinos, Miguel, Jesús y Federico. Los Abogados Argentinos proveerían a Charles/ KM [Charles SERFATY y el Estudio KARAM & MISSICK] con los documentos y cualquier información requerida relacionada con la estructura de propiedad y las compañías de BVI propietarias de las propiedades. (...)". (D' ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

En cuanto a este segundo viaje, resta señalar que Juan M. CAMPILLO y Gastón CAMPILLO regresaron a la Argentina el 09/05/2016, y desde entonces no se ha probado otra intervención en los hechos.

Las circunstancias que motivaron el cese de la intervención de Juan Manuel CAMPILLO, no están del todo claras. Según ORTIZ MUNICOY, Juan Manuel CAMPILLO se habría negado a que su sobrino firme un contradocumento como garantía previa al traspaso de los inmuebles a su nombre y ello habría provocado un desacuerdo con Miguel PLO. CAMPILLO, en tanto, lo justificó en desavenencia en orden a las estrategias a seguir –calificó de rústicas las propuestas de los abogados norteamericanos– y roces laborales con Miguel PLO.

En cuanto a los motivos de su salida, en su segunda indagatoria CAMPILLO declaró: *"(...) con la Muerte de MUÑOZ se dio una especie de "silencio de final"*.

POCHETTI es una persona muy básica y tenía intereses muy diferentes a los que tenía MUÑOZ. Había una contraposición de intereses muy grande con MUÑOZ. POCETTI quería todos los bienes para ella, para su familia y para sus hijos. Su familia era muy ambiciosa. Entiéndase como familia a su madre, con seguridad, y otros que no me mencionaron. Lo de su madre, es con seguridad toda vez que MUÑOZ me refirió que su suegra tenía bienes a su nombre, por ejemplo en Uruguay (...). (Juan Manuel CAMPILLO, ampliación de indagatoria de fecha 30/01/2019, legajo nro. 36).

POCHETTI, por su parte, se pronunció en los siguientes términos: “(...) *En alguna oportunidad, CAMPILLO me dijo que si no se le pagaba lo que había hecho, iba a contar todo. Si bien yo no le pagué, la realidad es que quién le pagó, para sacárselo de encima, fue Isidro BOUNINE (...)*. Y agregó, “(...) *la intervención de CAMPILLO terminó porque PLO y MUNICOY creían que se quería quedar con las cosas. Sé que quería poner a un sobrino de él y eso no cerrada. CAMPILLO, por su intervención, pidió como 4 millones de dólares, pero no sé cuánto se le pagó. Tras la salida de CAMPILLO, quienes comenzaron a tomar las decisiones fue el Estudio de PLO. Principalmente Miguel PLO y su yerno ZUPICICH (...)*”. (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Asimismo, en el acta de homologación del acuerdo, agregó: “(...) *Cuando MUÑOZ fallece yo le pido [a BOUNINE] que me saque de encima a CAMPILLO y tuvimos una discusión telefónica porque él lo había traído a mi casa. Había pasado poco tiempo desde el fallecimiento de mi marido y CAMPILLO quería cobrar. La discusión era a los gritos porque supuestamente mi marido le había dejado la plata a BOUNINE para que le pagara a CAMPILLO. Después de la discusión no lo volví a ver más a BOUNINE. CAMPILLO me decía entre otras cosas que tenga cuidado que se había abierto una investigación en Estados Unidos para lograr que yo le pagara. A CAMPILLO no lo volví a ver y no sé si terminó cobrando (...)*”. (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019, legajo nro. 47).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En cuanto al monto y pago de los honorarios a CAMPILLO, éste en su segunda indagatoria precisó *“(...) El segundo tema que quiero aclarar porque yo mismo lo advierto confuso en mis declaraciones es en relación a los honorarios. Respecto de ello quiero aclarar y resaltar que yo había pedido el diez por ciento de los montos involucrados. A este respecto quiero decir que no vengo a mentir, siempre pedí ese porcentaje, pero si uno lo mide en relación a un valor de mercado de los bienes, estamos hablando de siete millones de dólares, mientras que si uno lo mide en valores reales, más cercano a valores de realización, venta de los mimos, hay cierras variaciones y estaríamos cercanos a los cuatro millones ochocientos mil dólares. En tercer lugar y conectado con el punto dos es que yo nunca vi documentación de las compañías ni de los bienes por ello es que en definitiva se expresé en esa forma el presupuesto. Como su nombre lo indica el presupuesto puede ser variable y es una manera estimativa de ponderar un trabajo, el cual aclaro nuevamente que no se llevó a cabo por las razones expuestas en anteriores declaraciones (...)”*. (Juan Manuel CAMPILLO, ampliación de indagatoria de fecha 30/01/2019, legajo nro. 36).

Dijo además que *“(...) Quiero volver sobre el punto de mi rol para expresar que fue un rol muy limitado y que cuando me vi apartado, concretamente con la muerte de Daniel MUÑOZ, decidí abortar mi participación de reclamar mis honorarios, los cuales no fueron pagados. Yo en la teoría tenía una función y en la práctica tuve otra. Por otra parte quiero hacer una pequeña disquisición sobre mis dichos anteriores. Allí había expresado que en definitiva el monto de los honorarios fueron decididos por ellos, o sea doscientos mil, yo pedía que fuese en dólares y terminaron siendo euros. Desconozco el motivo de por qué ello fue así y no pregunté al respecto, retiré el sobre y me fui. El monto que estamos hablando yo se lo reclamé en varias oportunidades a Carolina POCETTI, vía Telegram. En un mensaje ella me dice “el amigo se va a comunicar con vos”, ello en relación a BOUNINE, siendo que ellos siempre se referían a BOUNINE como “el amigo” (...)*.

Cuando recibí el pago, no conté el dinero y me llevé la plata que estaba en un sobre cerrado con cinta adhesiva y la guardé en la caja de seguridad de mi esposo, lugar en el cual me di cuenta que eran euros y no dólares. (...)". (Juan Manuel CAMPILLO, ampliación de indagatoria de fecha 30/01/2019).

V. 1). CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONGLOMERADO INMOBILIARIO Y RECONDUCCIÓN DE SU PRODUCIDO. CONFORMACIÓN DE UN NUEVO ENTRAMADO SOCIETARIO. ROLES DE POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, GELLERT, BOUNINE, MIGUEL PLO, MARÍA PLO Y FEDERICO ZUPICICH.

Tras la salida de Juan Manuel CAMPILLO, Miguel PLO, su hija María Jesús PLO y su yerno Federico ZUPICICH adquirieron un rol preponderante en las maniobras investigadas en autos. El proceso, de aquí en adelante, estuvo signado por la venta de la totalidad de las propiedades en los EEUU y la presunta reconducción de una parte de su producido hacia las Islas Turks and Caicos, con el objeto de aplicarlos a la construcción y/o compra de un resort hotelero.

Este proceso se caracterizó, al menos, por los siguientes aspectos.

El primero, es la muerte de MUÑOZ, ocurrida el 25/05/2016, acontecimiento que dejó a POCHETTI, en lo formal, como la heredera, administradora y beneficiaria del conglomerado inmobiliario y/o el producido de éste.

En segundo aspecto, está dado en la gravitación que habrán de tener, de aquí en más, los abogados Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH, en el proceso de reconducción del dinero invertido en los EEUU.

En cuanto a la intervención que cupo a estos tres abogados, POCHETTI precisó *"(...) a PLO lo conozco con Daniel ya enfermo. Entiendo que Daniel ya lo conocía. Me los presentó como 'los abogados de los que yo te hablé'. Me dijo que eran unos abogados amigos, con llegada a un Juez, y que nos podía dar una mano. El Juez es RODRIGUEZ, quien había intervenido en una denuncia previa de mi marido. En esa causa,*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

PLO, luego de que interviniera otro abogado, lo había representado a mi marido y había conseguido un sobreseimiento. Cuando salió lo de los Panamá Papers, mi marido les pagó a PLO y al Juez RODRIGUEZ una suma importante de dinero. Me dijo que le había pagado 10 millones de dólares, para arreglar al Juez y a los abogados para que ellos me defiendan. (...) (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Añadió, “(...) Es ahí cuando apareció PLO y su estudio. Vinieron a mi casa, se presentó y nos dijo que se iba a poner a trabajar en esto. Pero la negociación fue a puertas cerradas. La relación mía con los PLO fue extraña. Al principio me querían hacer creer que estaba protegida, pero yo me iba dando cuenta que era bastante ficticia. Antes de fallecer Daniel, cuando estaba internado en la clínica, sé que le pidió a Miguel PLO que trataran de sacarme de la causa. Para entonces mi marido ya había arreglado el pago. En esa oportunidad, PLO le manifestó a mi marido, antes de morir, que ya había pagado una parte al Juez (...)”. (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Asimismo, en el acta de homologación del acuerdo, agregó: “(...) Después de la noticia de Panama Papers Daniel ya estaba enfermo, lo va a ver a SORIA y le comenta de lo que estaba ocurriendo. Daniel ahí vuelve a casa y se da cuenta que SORIA no iba a poder solucionarle este problema de los Panama Papers y es ahí que llama nuevamente al estudio PLO y yo los conozco en mi casa a los Dres. Miguel Ángel PLO y María Jesús PLO. Ellos venían a mi casa porque MUÑOZ estaba mal y había días que no podía ni caminar. (...) La enfermedad de Daniel se empieza a agravar y estando internado en el Hospital Alemán lo vino a visitar Miguel PLO y los dejó a solas. Después me llama Daniel y me dice delante de PLO que el Dr. le había prometido que me iba a sacar de todo este quilombo de Panama Paper. Cuando se retiró PLO, Daniel me comentó que el trabajo iba a costar diez millones de dólares (U\$S 10.000.000). Ese dinero creo que era para solucionar el tema de Panama Papers para hacer el cambio de titularidad de las sociedades y todas las cosas relativas a ello. El dinero fue pagado en la Argentina pero no

sé dónde. No sé dónde guardaba el dinero MUÑOZ. El dinero MUÑOZ me dijo que era para todo incluido el pago al Juez RODRIGUEZ para que nos deje afuera y nos sobresea. (...) PLO me señaló en un momento que por indicación de RODRIGUEZ que vendiera rápido todo para que no quedara nada cuando fueran a buscar los bienes (...)". (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019, legajo nro. 47).

El tercer aspecto, se encadena con la inmediata salida de POCHEITI y PUENTE RESENDEZ de la administración de las sociedades controlantes, principalmente como consecuencia de las revelaciones de los Panama Papers. Este punto, referenciado por GELLERT en su acuerdo de colaboración, fue además abordado por POCHEITI. Entre abril y octubre de 2016, las acciones de las sociedades GOLD BLACK LIMITED y OLD WOLF LIMITED, radicadas en las Islas Vírgenes Británicas, pasaron a estar nominadas a nombre de Isaac Eugenio ESPARZA HIDALGO (ciudadano mexicano, Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos nº G21453419, nacido el 20/8/1977), quien fue traído a escena por Carlos GELLERT con el propósito de desvincular a su esposa PUENTE RESENDEZ. Respecto a ESPARZA HILDAGO, debe señalarse que también se ha ordenado su detención. (v. incidente 3, legajo de investigación).

El cuarto aspecto, se caracteriza por la vertiginosa venta, con la colaboración de ORTIZ MUNICOY y Charles SERFATY, de la totalidad o casi totalidad de las propiedades en los EEUU. Desde este momento, y presumiblemente por sugerencia de Miguel PLO, habrán de tomar activa intervención Charles SERFATY, con su estudio de abogados en los EEUU, y el estudio jurídico KARAM & MISSICK, radicado en Turks and Caicos.

Por último, este tramo de los acontecimientos se encuentra además signado por el presunto destino aplicado a parte del producido de las ventas de los inmuebles, en principio la construcción y/o compra de un resort en el archipiélago Turks and Caicos, en el caribe británico.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Pues bien, en orden a este tramo de los hechos, se ha podido probar sobre la base de fuertes indicios que, entre mayo y julio de 2016, POCHETTI, Miguel PLO, Federico ZUPICICH, María PLO y ORTIZ MUNICOY activaron la venta de las propiedades en los EEUU, comenzando con la unidad CVS -el centro comercial ubicado en 1171 SW 8St, a nombre de MOTHER QUEEN-, referenciada por ORTIZ MUNICOY. Esta operación se concretó el 19/07/2016 por USD 13.100.000.

Con respecto esta operación de venta, ORTIZ MUNICOY declaró, “(...) *BUSTAMANTE consigue todos los contratos, se los comunica a SERFATI, mediante mails con copia a mí, para que se los pase PUENTES RESENDEZ y los firme. Había toda una triangulación de mails, donde BUSTAMANTE me mandaba los contratos a mí y a SERFATI, y yo les mandaba los contratos a RESENDEZ, ella me los devolvía firmados por mail, y yo se los devolvía a BUSTAMANTE. Cuando es el cierre de la escritura del CVS sale lo de los Panama Papers. En ese contexto, BUSTAMANTE manda un mail, con copia a todos, diciendo que no quería participar más en la venta de esas propiedades. Hasta entonces había conseguido compradores para todos, pero sólo hace el cierre del CVS. En ese momento yo digo lo mismo, no tenía la suficiente experiencia para llevar a cabo todas esas operaciones y tampoco quería quedar pegada. Ahí PLO, a través del estudio SERFATI, decide igual seguir con las ventas y otros deciden que no los van a vender y cancelan los contratos. Los que sé que no tenían vendidos eran el Regalia y Tunberry, esos dos seguros. Ellos, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y ZUPICICH, deciden contratar un estudio y armar una off shore para poder sacar la plata. Ese estudio está en Turks and Caicos, en el Caribe, y esa operación es para el año 2016, después de los Panama Papers. Llamaron a esos dos abogados, uno de nombre de Peter KARAM y otro Antony D’ ANIELLO” (...). (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 6/12/18, legajo nro. 8).*

Agregó que, “(...) *Para esa operación me hace entrega de una autorización de venta por cada inmueble firmada por Perla PUENTES a nombre de mi*

inmobiliaria en Estados Unidos. Días posteriores, yo no ejerzo ninguna acción con respecto a eso, y me llama Carola PAGANI para que vaya al estudio y le lleve los contratos. Los contratos solo estaban firmados por Perla PUENTES y por el lado de mi inmobiliaria estaban en blanco. Para que tengan validez legal deberían haber estado firmados por el bróker de mi inmobiliaria. Al llevarlos, me obliga a firmar los contratos, lo cual no tiene ninguna validez legal para la venta de los inmuebles porque yo no tengo matrícula en Estados Unidos, y me vuelven a coaccionar para que me ocupe de esa tarea. Al negarme, se quedan con esos contratos firmados, como una manera de seguir ejerciendo coerción. Yo los pongo en contacto directo con BUSTAMANTE que es la persona que le vendió inicialmente los inmuebles a mi marido. BUSTAMANTE se encarga de poner rápidamente a la venta esos inmuebles y consigue compradores. Cuando salió a la luz los Panamá Papers, BUSTAMANTE envía un mail al estudio SERFATY y a los abogados de los compradores de los inmuebles, con copia a mí y creo que también a Perla PUENTES, diciendo que BUSTAMANTE se retiraba de la venta de todos esos inmuebles y que los dejaba en libertad de continuar con esas transacciones directamente desde el estudio SERFATY y que no iba a reclamar ninguna comisión (...). (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 19/12/18, legajo nro. 8).

En lo referente a este tramo de los hechos, POCHETTI declaró: *"(...) después de que falleció mi marido, le pedí a PLO que necesitaba un tiempo, que no quería saber nada de la situación y que le entreguemos todo a la justicia. Les dije que la situación para mí iba a empeorar. Ellos me dijeron que no y articularon de manera rápida con MUNICOY la venta de las sociedades. En una de esas conversaciones, PLO me dijo que el señor RODRIGUEZ, el Juez, nos había indicado que teníamos que vender todo. Con esas directivas, se comenzó a vender todas las propiedades con ayuda de ORTIZ MUNICOY (...)*". (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

También, se ha podido probar que durante este tiempo siguieron adelante con las alternativas de inversión propuestas por el estudio KARAM & MISSICK. Al



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

respecto, D'ANIELLO señaló *“(...) durante junio de 2016 hubo unas pocas llamadas de conferencia relacionadas con clientes potenciales en Latinoamérica y en un par de ocasiones Federico [ZUPICICH] y los Abogados Argentinos [María y Miguel PLO] participaron en los llamados, Federico era siempre la conexión ya que hablaba inglés. Las llamadas eran generales y enfocadas principalmente en tratar de entender qué era lo requerido de KM [KARAM & MISSICK], haciendo preguntas e intentando obtener información para el due dilligence/KYC a través de Charles y Federico (ya que SERFATY y PLO tenían la relación) de las compañías de BVI que eran propietarias de las sociedades estadounidenses que supuestamente eran propietarias de las propiedades en Estados Unidos, información que venía muy lenta (...). Más tarde fui informado que los nombres de las compañías eran OLD WOLF y GOLD BLACK. Sin embargo, no era posible una evaluación/KYC completa hasta que la información societaria fuera recibida sobre las dos sociedades de BVI, OLD WOLF y GOLD BLACK. (...)”*. (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

En lo referente a este punto, D'ANIELLO enfatizó *“(...) según lo que me dijo Peter, los abogados Argentinos le habían informado en varias reuniones que habían tenido que la fuente de los fondos era limpia. Peter fue informado que el marido de Carolina era un hombre de negocios notable en Argentina por derecho propio, y que había comprado las propiedades en Miami con fondos obtenidos legalmente y que había sido, años atrás, sobreseído de corrupción y de ilegalidades por un juez argentino después de un juicio completo. Estos antecedentes fueron de inmediato una bandera de peligro. Empecé mi propio due dilligence y búsquedas por Internet relacionadas con los individuos y entidades relacionadas con Carolina. Mientras tanto, Peter y Miguel PLO habían formado una buena relación laboral y Peter me indicó que Miguel tenía buena reputación y que era alguien en quien se podía confiar. Peter me dijo varias veces que Miguel era un abogado argentino muy importante, influyente y muy conocido. Él había representado al marido de*

Carolina y ahora representaba a Carolina (...)". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Añadió "(...) aunque yo no era de compliance, hice una investigación y descubrí que estas compañías estaban reportadas en los Panamá Papers. Inmediatamente después de enterarme de esto el equipo de compliance fue informado que OLD WOLF y GOLD BLACK eran entidades mencionadas en los Panamá Papers. Ellos ya estaban informados, como también lo estaba Peter. Esto por supuesto causó que el equipo de compliance ampliara su due dilligence. A esta altura, fines de junio de 2016, el estudio entero, Lex y el equipo de compliance Tanya Noriheast Been, Nigel GUY en su caso a través de Grodon WILLIAMSON) sabían que OLD WOLD y OLD BLACK estaban mencionadas en los Panama Papers. Como las preguntas y preocupaciones crecieron, Peter estaba ya al tanto o fue informado por el equipo de compliance. Los Abogados Argentinos continuaban asegurando a Peter que todo estaba en orden con estas estructuras mientras esperábamos que los Abogados Argentinos nos proveyeran documentos e información relevante de los agentes de registro en BVI y el estudio de Miami (creo que era Roca) que habían creado la estructura. Ningún documento societario estaba disponible a esta altura (...)". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Asimismo, se ha podido probar una reunión en el Estudio Jurídico de Miguel PLO, presumiblemente fechada el 13 julio de 2016, a la cual concurrieron los abogados del estudio KARAM & MISSICK –Peter KARAM y Anthony D'ANIELLO-, ORTIZ MUNICOY, POCHETTI, Miguel y María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, y en la cual se habrían discutido las diferentes opciones para el desarmado y licuado de todos los bienes de MUÑOZ –ya fallecido- y de POCHETTI en los EEUU.

Se encuentra documentado que el 12/07/2016 Peter Michael KARAM (canadiense, Pasaporte HG175141, nacido el 26/07/1961) y Anthony Roberto D'ANIELLO (italiano, Pasaporte YA4978825, nacido el 08/09/1964), ingresaron al país, por única vez desde la informatización de los registros de la Dirección Nacional de Migraciones, en el



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

vuelo AR-1305, procedente de los EEUU, y regresaron, también juntos, el 14/07/2016, el vuelo AR-1274.

El 13 de julio, muy probablemente, se haya llevado a cabo esa reunión. Se le presentó el Estudio KARAM & MISSICK a POCHETTI, se le informaron las opciones y se elaboraron las estrategias a seguir.

En lo referente a este acontecimiento, ORTIZ MUNICOY –primera en revelar este acontecimiento- declaró “(...) *esta gente diseñó toda una off shore para que coincida con la fecha del 14/4/2014 o 14/4/15. Es decir, la off shore tenía que ser anterior a esa fecha para que tenga coincidencia con el traspaso de las acciones de TODISCO a MUÑOZ y a POCHETTI. Tenían dos o tres off shore, una de nombre similar a THREE TREES INTERNATIONAL o algo así. Miguel Ángel PLO deciden que estas dos personas viajen a Argentina para reunirse con POCHETTI. Todo el contacto con esas dos personas era fundamentalmente con Federico ZUPICICH, porque era el que hablaba inglés. Esos abogados viajan a Buenos Aires para mediados del 2016 y arman una reunión en el Estudio del Miguel Ángel PLO. Esa reunión se llevó a cabo en la parte derecha del estudio donde tienen una sala de reuniones. Ahí asisten POCHETTI, esos dos abogados, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO, Federico ZUPICICH y yo. Participé porque me obligaron a que fuera. Ese día, como yo no quería participar, Miguel Ángel PLO me llevó a su despacho, me amenazó, me dijo que estaba en riesgo y que debía guardar silencio. Después de eso me hace volver a la reunión en la que estaba esta gente. Allí se le explicó a POCHETTI como iba a ser el nuevo entramado societario. TODISCO no participó de esa reunión, pero mantuvo contacto con MUÑOZ hasta su muerte y con POCHETTI. Después de esa reunión, ellos vuelven a viajar todos a Miami, y con la anuencia de POCHETTI, siguen con el plan que habían pergeñado (...)*”. (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 6/12/18, legajo nro. 8).

La intervención de ese estudio de abogados también fue abordada por GELLERT y POCHETTI en su acuerdo de colaboración.

En este sentido, GELLERT narró que “(...) los estudios jurídicos y/o contables armadores de las sociedades GOLD BLACK LTD y OLD WOLF fueron TRIDENT TRUST y PORTCULIS, desconozco de donde son dichos estudios. En ambas sociedades BVI se hizo también figurar como único titular a Isaac ESPARZA (...). Me consta que intervinieron dichos estudios ya que hubo que enviarles la documentación de ESPARZA para dichos fines. Mi esposa figuraba como agente registrada de ambas sociedades BVI y para ello también tuvimos que enviarles los papeles de ella a dichos estudios. Respecto de Isaac la única documentación que tuvimos que enviar fue copia de su pasaporte. Ello ocurrió cuando salieron a la luz los Panamá Papers. En esa oportunidad, los asesores de MUÑOZ toman la decisión de apartarlo a él de las sociedades y poner transitoriamente a ESPARZA. Posteriormente Daniel MUÑOZ muere y queda al frente de las dos sociedades ESPARZA. Cuando me refiero a los asesores de MUÑOZ, me refiero a PLO y a la gente que éste había contratado, precisamente SERFATY y KARAM y MISSICK (...)”. (GELLERT, declaración de fecha 21/01/2019, legajo nro. 43).

Por su parte, POCHETTI refirió “(...) Es en este momento, con el dinero depositado en las cuentas, que aparece la necesidad de crear nuevas sociedades y aparece la opción de Turk And Caicos. Ellos, por el Estudio PLO, se contactan con un Estudio de abogados de la Isla, cuyo jefe era Peter KARAM, un canadiense. Las acciones ya no estaban a nombre mío, sino a nombre de un muchacho amigo de mi primo, de nombre Isaac, cuyo apellido no lo recuerdo. Yo no participe en ese proceso, ellos solo me informaban. Esa persona, Isaac, aparece mientras mi marido aún continuaba en vida. De ese proceso no firmé nada. En esa relación, Jesús me recalcó varias veces, durante las reuniones que mantuvimos, ‘nosotros no tenemos nada que ver, vos recordá que la decisión es tuya’. Yo me vi inmersa en una situación en la que nunca quise estar. La voz cantante la llevaba Miguel PLO y ZUPICICH (...)”. (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

En lo referente a la visita de los abogados KARAM y D’ANIELLO, POCHETTI narró “(...) Yo participe en una reunión en el Estudio de PLO, con gente del



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

estudio de abogado de Turks And Caicos, de nombre KARAM que se llevó a cabo en Argentina, en el estudio de PLO. La idea original, según los comentarios de los abogados, fue crear un complejo hotelero, pero finalmente derivó en la compra de tierras porque el dinero se perdió. Se frenó la construcción por permisos que no daba el Gobierno de Turks And Caicos. El inversor a cargo del complejo hotelero era un tal SULLIVAN, quien era el encargado de llevar a cabo la obra. Pero esta persona se demoró o se quedó con el dinero. Lo vi una sola vez, en la oficina de SERFATY, en Miami (...). (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Asimismo, en el acta de homologación de acuerdo, agregó “(...) cuando se comenzó con ese proyecto casi todo el dinero estaba en propiedades. La inversión era de aproximadamente treinta millones de dólares (U\$S 30.000.000) que se pagó con las propiedades y el efectivo que quedaba en las cuentas. Quién puede especificar eso es ZUPICICH. Lo que recuerdo es que se compró todo un mismo lote. El apellido del inversor era SULLIVAN que fue quién recibió el dinero para llevar adelante el proyecto. (...) A SULLIVAN lo trae Peter KARAM que es quién nos recomienda ese proyecto. La reunión con KARAM en Buenos Aires fue para el cambio de nombre de las off shore y su radicación, también se analizó en que invertir. Las tierras hoy no sé si están a nombre de las sociedades o SULLIVAN u otra sociedad. El proyecto no se llevó adelante o no se pudo realizar. Quien me lo informa fue ZUPICICH. La garantía de la obra yo creo que la tiene KARAM que era quién se estaba encargando que se lleve adelante. El dinero que estaba afuera a mí no me interesaba porque iba a traer problemas, yo me quería sacar el problema de encima. Yo no tenía un contradocumento con ESPARZA por el cambio de nombre de las sociedades (...)”. (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019, legajo nro. 47).

En lo referente a esta reunión y al viaje a la Argentina, D’ANIELLO explicó “(...) inicialmente se suponía que sólo Peter y Charles iban a viajar a la Argentina.

Por alguna razón Charles no pudo viajar y Peter no quiso viajar solo. Además el viaje incluía Brasil. Peter iba también a viajar a Brasil en este viaje para visitar clientes. Yo era el único otro abogado (además de Peter) que tenía una visa válida para Brasil. (...) Por lo tanto, acompañé a Peter en este viaje. Más aún, otras reuniones con otros clientes se estaban organizando en Argentina por Charles quien promocionaba a Peter como el "especialista en trusts". El viaje a la Argentina no era con el solo propósito de reunirnos con los Abogados Argentinos y Carolina. Como expliqué anteriormente, Karam y Sefarty estaban buscando tomar el mercado Latinoamericano como una nueva oportunidad de negocios. (...)". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Añadió "(...) estuvimos en Argentina del 12 al 14 de julio de 2016. Fuimos a las oficinas de Miguel PLO dos veces. Sólo una para ver a Carolina. Ese fue mi primer contacto con Carolina, Jesús y Miguel. Vi a Carolina y Jesús otra vez en octubre cuando ellos vinieron a TCI [abreviatura en inglés de las Islas Turks and Caicos]. En cuanto a Miguel, mi viaje a la Argentina fue mi primer y último contacto o comunicación con él. No tuve absolutamente ninguna otra interacción con él salvo la reunión en su oficina. Él casi no hablaba inglés y tampoco Carolina, Jesús o Elizabeth quienes estaban presentes en esa reunión. Todo era traducido vía Federico. Peter y yo, ambos nos preguntábamos si Carolina si la traducción de Federico era correcta y si de hecho lo que le estaba siendo dicho era comprendido y entendido por Carolina o si Federico ponía su retoque personal en lo que estaba siendo explicado. De su testimonio es claro que ella no tiene idea y tiene muy poco a ningún entendimiento sobre lo que se discutía (...)". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

En cuanto a los asuntos discutidos en esa reunión, refirió que "(...) durante el viaje a la Argentina hubo solo una discusión general centrada alrededor de una reestructuración o potencial cambio de domicilio de las existentes sociedades BVI [OLD WOLF y GOLD BLACK]. Hubo una discusión general sobre si una estructura de trust (fideicomiso) podría ser utilizada para el planeamiento de la herencia de Carolina. Hubo



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

algunas discusiones sobre si era posible que Carolina pasara a ser residente en TCI [Turks and Caicos]. (...) Discutimos como podía Carolina ser residente en TCI, que necesitaría incluir una inversión en TCI, estas inversiones generalmente se hacen a través de compañías de TCI. Todo era muy generalizado y nosotros meramente indicamos que las leyes de TCI eran con las miras de obtener residencia, que era a través de inversiones (inversión en propiedades básicamente). (...) Todas las discusiones eran generales (asesoramiento preliminar y sugerencias si todo iba bien). No iba a haber ocultamiento del beneficiario final en ninguna nueva estructura. Hasta ese día no había suficiente información ni documentación sobre la estructura de las BVI para que el equipo de compliance diera la conformidad. (...). (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

D'ANIELLO agregó *"(...) dejé Argentina como lo hice en México - completamente escéptico y con la confianza perdida. Todo esto parecía muy riesgoso por la innumerable falta de certezas. El 14 de julio de 2016 viajamos con Peter a Brasil, como era el plan original. (...) Después de regresar a TCI, Peter y yo discutimos el viaje. Yo le expresé mis preocupaciones relacionadas con la carpeta de Argentina y la falta de información, claridad y sugerencias recibidas de los Abogados Argentinos. También cuestioné la necesidad de otra estructura. Aunque no habíamos visto mucha información o documentación todavía, una estructura legal estaba operativa y podía ser utilizada para nuevas adquisiciones o ventas. También nos habían dicho (nunca vimos un documento registrado en ese sentido tampoco) que Carolina era la beneficiaria final de las sociedades de BVI y las operaciones ya estaban registrados. Ninguna nueva estructura podía ser establecida que cambiase eso. Beneficiario final es beneficiario final y no podía haber nunca un intento de ocultar ese hecho. Yo le dejé absolutamente claro este tema con Peter y él estuvo de acuerdo. También cuestioné el entendimiento que tenía Carolina de lo que estaba pasando y de las instrucciones que estaba recibiendo. Ella parecía confundida (o era manipulación y ceguera voluntaria) y parecía no tener control sobre lo que estaba*

pasando o le era explicado. Parecía haber una completa confianza en los Abogados Argentinos (...). (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Por último, resaltó *"(...) Le expresé a Peter mi falta de confianza como lo había hecho cuando volví de México y mi escepticismo. (...) Yo también había hablado de este tema con otro abogado experimentado que esto era riesgoso y que Peter necesitaba saber. El riesgo era incluso alto con el hecho que el marido de Carolina hubiese sido sobreseído según la confirmación constante de los Abogados Argentinos. Le dije a Peter que las cosas no estaban correctas y que había perdido la confianza. Mi recomendación fue que no deberíamos seguir adelante y debíamos terminar la relación. Le dije que no quería seguir involucrado con la carpeta o el cliente. Peter estuvo disgustado y un poco herido pero dijo que entendía. Peter no esquivo de acuerdo totalmente conmigo y mis preocupaciones y me dejó claro que él y el equipo de compliance iban a ser capaces de trabajar con esto. Él se sentía muy confiado que existía alguna manera. También hubo una llamada con Charles donde le reiteré las mismas cosas a él. Le indiqué el alto nivel de riesgo y que no era prudente seguir adelante con este cliente. Charles estaba muy disgustado. Le informé a Peter de esta conversación con Charles y él me dijo que no me preocupara por eso que él se iba a ocupar de Charles. (...) Desde ese momento y a futuro Peter me excluyó completamente de la carpeta de Argentina. (...) Él tomó la responsabilidad completa por la carpeta argentina junto con Charles y los Abogados Argentinos y yo no trabajé más en esa carpeta. (...)*". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

En lo referente a la intervención del Estudio Jurídico KARAM & MISSICK, debe señalarse que se encuentran documentadas dos (2) transferencias recibidas por Peter KARAM vinculada a honorarios por la venta de la unidad del Edificio Regalia. (v. documentación reservada en el Tribunal, aportada por la UIF a fs. 53, de fecha 18/9/18). También, se detectó una transferencia desde la empresa MOTHER QUEEN en fecha 05/06/2016 por USD 75.000, un mes antes del viajes antes referenciado.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Printed: 07/12/2017 13:13:14 Transfer Search Detail Page: 12

IMAD #: 20160506QMGFT013001231 Ref#: 160506W120520214 Outgoing Wire CTP/1000

Account # 04000246204 MOTHER QUEEN INC

Offset Acc # 102050 FED RES CLEARING CREDIT Value Dte: 05/06/2016

Amount 75000.00 Fee Amount: 0.00 Fed Cycle: 05/06/2016

Date Received/Sent 05/06/2016 Time in 05061346 IMAD = 20160506QMGFT013001231

Date Generated 05/06/2016 Auto Post Yes OMAD =

Sender ABA 066016766 FLORIDA COMM BK NA Sender Ref.=

Receiver ABA 021000021 JPMCHASE RFB =

ORG = MOTHER QUEEN INC BNF = SCOTIA BANK (TURKS AND CAICOS)
D 04000246204 D 001058959
MOTHER QUEEN INC
19575 COLLINS AVE UNIT 23
SUNNY ISLES BEACH FL 33160-2339 US PROVIDENCIALES TC TC

OGB = FLORIDA COMMUNITY BANK, N.A. IBK =
F 066016766
2500 WESTON RD
WESTON, FL 33331 US

BBK = SCOTIABANK TURKS - CAICOS LTD.TURKS
B NOSCTCGP

PROVIDENCIALES TC

OBI = INVOICE PAYMENT CHIPS ABA 0002
FOR FURTHER CREDIT: KARAM & MISSICK
ACCOUNT # 754569 TRANSIT #94045
SCOTIA CENTRE PROVIDENCIALES

INS =

Tras esa reunión en Argentina con los abogados del estudio KARAM & MISSICK, Miguel Ángel PLO viajó a los EEUU el 23/08/2016 (vuelo AA 900). Le siguieron María Jesús y Federico ZUPICICH el 30/08/2016 y permanecieron hasta el 19/09/2016 (vuelo AR 1307). Miguel PLO regresó un día después (20/09/2016, vuelo AA 931).

Durante su estadía, coincidentemente con lo declarado por ORTIZ MUNICOY y POCETTI, se vendió la propiedad 2100 East Atlantic Blvd. (FREE EXPERIENCE), el 31/08/16, por USD 5.286.300 a la firma FIUSA POMPANO BEACH LLC. Además, comenzaron las transferencias cuentas y sociedades del matrimonio GELLERT y PUENTE RESENDEZ; circunstancia reconocida por GELLERT en su acuerdo de colaboración.

Al mes siguiente, María PLO y ZUPICICH volvieron a los EEUU. Lo hicieron el 14/10/2016 (vuelo 4M-4520) y regresaron el 22/10/2016 (vuelo 4M 4521). Se encuentra probado que durante esa estadía, viajaron junto a Stella Marys BLANCO, Carolina y Alejandrina POCETTI, al archipiélago de Turks and Caicos, con el posible objeto de exhibirle a su clienta los detalles del proyecto inmobiliario al cual habrían de destinar parte del dinero obtenido por las ventas.

Está documentado, y ha sido reconocido por POCETTI –declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47-, que ella egresó del país, con destino a Brasil, el

04/10/2016, en el vuelo TAM JJ8097 y regresó desde los EEUU el 21/10/2016, en el vuelo UA 819. Su hermana, Alejandrina POCETTI, viajó a los EEUU el 11/10/2016 en el vuelo AA-908 y retornó el 21/10/2016 en el vuelo AA-907.

En este sentido, se cuenta con información proveniente de Turks And Caicos que señala que María Jesús PLO, Federico ZUPICICH, Carolina y Alejandrina POCETTI ingresaron al archipiélago el 15/10/2016 desde los EEUU –vuelo AA1527- y dijeron hospedarse en el Hotel “Beaches Resort”. (v. informe UIF 88/2019, agregado a fs. 750/751 del incidente nro. 12).

Esta hipótesis, se encuentra además validada con los testimonios de ORTIZ MUNICOY, GELLERT, POCETTI y D ANIELLO. En efecto, éste último relató que *“(…) en octubre de 2016 los argentinos visitaron TCI [turks and Caicos]. La delegación incluyó a Federico, Jesús, Carolina y una hermana de Carolina. Habiendo estado con ellos anteriormente, salvo por la hermana de Carolina. Peter me pidió que sea parte de un equipo de bienvenida social junto con él. Por lo tanto asistí sólo por temas sociales a una cena en el AMANYARA RESORT. Yo llegué más de una hora tarde ya que nunca había estado en ese resort anteriormente. (...) Si hubo algún negocio discutido antes de mi llegada lo ignoro. Durante el curso de su estadía me llamaron brevemente a una reunión ya que yo tenía un cliente que estaba buscando vender su resort y los argentinos, según Peter, estaban interesados. Ellos vieron varias propiedades durante su visita así podían tener una mejor sensación de TCI como una jurisdicción de inversión y potencial residencia para Carolina. Se llevaron a cabo reuniones con Peter pero según lo acordado con Peter después de nuestro regreso del viaje de julio de 2016, yo no participé ya que no estaba más involucrado con la carpeta ni con el cliente (...)”*. (D’ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Ello –vale añadir- también ha sido reconocido por Alejandrina POCETTI en indagatoria. Al respecto, dijo haber viajado en dos oportunidades a las Islas Turks and Caicos *“(…) una fue de vacaciones familiares, fui con mi ex marido [Pablo RAIES],*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

mi mamá [Stella Marys BLANCO], mis hijos, mi hermana [Carolina POCHETTI], mis sobrinos y MUÑOZ. Y otra acompañé a mi hermana pero no sé a qué iba fue después de que murió Daniel [MUÑOZ], ella me pidió que la acompañara no está estaba bien. Yo no participé de ninguna reunión. Mi hermana vivía con mucho miedo todo el tiempo y quería que alguien la acompañara. Ella allí tuvo reuniones con sus exabogados, Federico ZUPICICH y Jesús PLO, junto con otras personas pero no sé quiénes eran. Fuimos a un lugar que creo que era un estudio jurídico que ellos entraron todos y yo me quedé afuera. En realidad en todas las reuniones me quedaba afuera. Mi hermana estaba desecha, se la pasaba llorando todo el tiempo y con mucho miedo. Ella tenía miedo por amenazas que recibía en relación a que iba a boletear sus hijos. Ella no me dijo quiénes eran los que la amenazaban pero estaba bien. Creo que estuvimos un día y medio en las Islas Turcas y Caicos nada más. Estuvimos en un almuerzo después de la reunión con los abogados pero no se habló de lo que se trató ese encuentro, nunca hablaban delante de mí. El viaje a las islas Turcas y Caicos fue desde Miami junto con los abogados en avión (...). (Alejandrina POCHETTI, declaración indagatoria de fecha 28/5/2019)

En cuanto al rol de los abogados Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH, Alejandrina POCHETTI sostuvo “(...) en una de esas reuniones de la cual no participé [previo a la detención de Carolina POCHETTI] cuando salí ahí Miguel PLO dice que había que vender las propiedades a lo que yo le dije que sí desde mi profesión lo podía hacer, pero yo desconociendo el trasfondo de todo lo que aquí se investiga. Ahí yo le dije que se tiene que publicar y se vende como es la normalidad acorde a mi profesión [de martillera pública], ahí quedaron que después hablaban ellos. En esa reunión también estaba la hija de Miguel PLO, Jesús, y Federico ZUPICICH entraba y salía. De esa reunión también estaba Víctor MANZANARES. Después de esa reunión no tuve más contacto con esas personas hasta que a mi hermana la metieron presa. El abogado Miguel PLO en una de estas últimas reuniones yo estaba llorando porque mi hermana estaba presa y no salía,

*y me dijo yo te conozco desde el 2017 y yo le dije que no (...)*⁵. (Alejandrina POCHETTI, declaración indagatoria de fecha 28/5/2019)

Siguiendo el curso cronológico de los hechos, se encuentra documentado que Charles SERFATY ingresó al país –por única vez en los últimos 20 años– en el vuelo AR-1305 el 26/11/2016 y volvió a los EEUU el 04/12/2016 mediante el vuelo AR-1302. Tanto POCHETTI, como Miguel PLO, María Jesús PLO, y Federico ZUPICICH se encontraban para esa fecha en el país.

En cuanto a la intervención de SERFATY, vale recordar que POCHETTI señaló: *“(...) en esta última parte, entra en escena un abogado amigo de PLO, SERFATY. PLO trasladó todas las operaciones y las sociedades del Estudio ROCA GONZALEZ al Estudio*

⁵ Debe señalarse que la reunión a la que refiere Alejandrina POCHETTI es aquella mencionada por Víctor Alejandro MANZANARES en su acuerdo de colaboración, ocasión en la que contó: *“(...) Algo después de su muerte [de MUÑOZ], Carolina [POCHETTI] se me convocó a reuniones acá en Buenos Aires. Fueron dos reuniones. Debí venir con toda la documentación de esas sociedades para que esos libros sean analizados por los profesionales que la asesoraban en materia legal. Concretamente el Dr. PLO. Esas reuniones fueron en el Estudio de Miguel PLO y estuvimos presentes Carolina, Alejandrina, Miguel PLO y yo. En algún momento creo que apareció un familiar, el yerno me parece. Expliqué como estaba armada la contabilidad y la estructura de esas sociedades. Les dije que los aspectos legales de los garajes estaban cubiertos, a lo cual todos pudieron corroborar que estaba todo bien. Las hermanas, Carolina y Alejandrina, querían quedarse con los libros, pero sugerí llevármelos. En la segunda reunión, también en el Estudio PLO, Carolina me pide que transfiera los garajes. Entendiendo el momento que se estaba viviendo, con varios problemas judiciales, tenía cierto temor a sufrir alguna consecuencia legal. Le pedí que lo hagan, pero con otra persona, que me reemplacen del directorio, porque en definitiva los inmuebles eran de ellos. No quería quedar involucrado. Carolina me dijo que no tenía problema y le pedí los papeles de la sucesión, para que hacer las actas de traspaso. Me dijo que no quería por el momento abrir la sucesión. Alejandrina se puso a llorar, diciendo que se habían quedado sin dinero, por todo el tema judicial. Me dijo que los abogados se llevaron todo, como si hubieran tenido que hacer más pagos al Juzgado de RODRIGUEZ o a otro, relacionándolo con aquella charla en el Hospital Alemán (...)*. (MANZANARES, Víctor Alejandro; declaración de fecha 07/02/2019, legajo de arrepentido nro. 59)



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

de Charles SERFATY. PLO me dijo que ese estudio, el de ROCA, no le generaba mucha confianza y me pidió que autorice el traspaso de estudio. Para entonces, yo perdí contacto y dimensión del proceso (...). Añadió, además, que “(...) cuando se vendieron todas las propiedades, mi única tarea fue decirle a GELLERT a dónde enviar el dinero. Quién me indicaba a donde mandar la plata era ZUPICICH, por indicación supongo de SERFATY. (...) A mi ellos me indicaban cuánto y a dónde enviar la plata, y yo le avisaba a GELLERT para que él lo haga (...)”. (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

En este sentido, está documentado que en diciembre los imputados volvieron a los EEUU y POUCHETTI lo hizo a través de México. María Jesús PLO y Federico ZUPICICH viajaron a Miami el 26/12/2016 (vuelo AA-900) y regresaron el 02/02/2017 (vuelo AA-907). Miguel PLO lo hizo el 28/12/2016 (vuelo AA 908) y regresó el 30/01/2017 (vuelo AA 931). POUCHETTI viajó a México el 31/12/2016 (vuelo AR-1370) y regresó el 31/01/2017 (vuelo AV-965).

En ese contexto, se dio la venta de la Unidad 23, Edificio Regalia Condo, a nombre DREAM GOLDEN ENTERPRISES, de fecha 03/01/2017; inmueble que ha sido referenciado por TODISCO, ORTIZ MUNICOY y GELLERT, como el que usaba el matrimonio POUCHETTI y MUÑOZ en sus estadías en la ciudad de Miami y del cual GELLERT, como admitió, se llevó los automóviles de POUCHETTI y de MUÑOZ de los EEUU -un Bentley y una camioneta Mercedes Benz-

Se encuentra documentado que la empresa REGALIA 23 LLC, que adquirió el inmueble del Regalia Condo, el 03/01/2017, por USD 10.700.000, fue constituida en diciembre de 2016 y tres días después de la operación, el 06/01/2017, vendió la propiedad a REGALIA 23 GSM LLC, constituida también en fecha próxima, por USD 9.400.000. Esa primera empresa, REGALIA 23 LLC, se encuentra vinculada con Sean Lawrence SULLIVANE, persona contactada por los imputados para llevar adelante los proyectos de inversión en la Isla Turks and Caicos.

En este punto, además, debe añadirse que, se halla documentado, Charles Simón SERFATY figura como receptor de una transferencia por USD 250.000, en fecha 01/12/2017, vinculada con la venta de la Unidad 23, Edificio Regalia Condo, Miami.



REGALIA 23 LLC
1191 BANYAN RD
BOCA RATON FL 33432

Non-responsive Information Redacted

ACCOUNT # 0182974918

Cycle 092
Enclosures 26
Page 0
1 of 2

LIFEGREEN BUSINESS CHECKING
December 1, 2017 through December 29, 2017

SUMMARY			
Beginning Balance	\$492,016.20	Minimum Balance	\$154,787
Deposits & Credits	\$0.00 +	Average Balance	\$201,179
Withdrawals	\$300,676.93 -		
Fees	\$60.00 -		
Automatic Transfers	\$0.00 +		
Checks	\$36,491.36 -		
Ending Balance	\$154,787.91		

WITHDRAWALS		
12/01	Wire Transfer Serfaty Law PA	250,000.00
12/18	AMEX Epayment - ACH Pmt Regalia LLC M3132	2,538.10
12/18	Barclaycard US Creditcard Sean Sullivan 605015293	10,023.34
12/18	Summit County Summit County Regalia 23 LLC 5a33480e-Si6924	23,953.40
Total Withdrawals		\$300,676.93

También, en punto a estas ventas, debe remarcarse que de la documentación remitida por los EEUU, han podido detectarse dos transferencias en favor de Peter KARAM, por parte de la empresa Regalia 23 LLC; es decir, por la parte de la sociedad creada en diciembre de 2016, que adquirió el inmueble que usaba el matrimonio POCETTI y MUÑOZ en los EEUU, y que tres (3) días después lo vendió a REGALIA 23 GSM LLC, por un precio inferior al que lo adquirió. La primera, de fecha 11/01/2017, por USD 75.000; y la segunda, de fecha 6/03/2017, por USD 251.000.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

REGALIA 23 LLC
1191 BANYAN RD
BOCA RATON FL 33432

ACCOUNT # 0182974918

Cycle 092
Enclosures 26
Page 0
1 of 2

LIFEGREEN BUSINESS CHECKING
December 31, 2016 through January 31, 2017

SUMMARY table with columns: Description, Amount, Minimum Balance, Average Balance. Rows include Beginning Balance, Deposits & Credits, Withdrawals, Fees, Automatic Transfers, Checks, and Ending Balance.

DEPOSITS & CREDITS table with columns: Date, Description, Amount. Rows include 01/09 Wire Transfer Greenberg Trau, 01/24 EB From Checking, and 01/31 Wire Transfer Mother Queen.

WITHDRAWALS table with columns: Date, Description, Amount. Rows include 01/09 EB to Checking, 01/11 Wire Transfer Karam and Miss, 01/11 Wire Transfer Kevin Green, 01/11 Wire Transfer Dr. John Baker, 01/11 Wire Transfer Meridian Mortg, 01/12 AMEX Epayment, 01/13 Citi Card Online Payment, 01/23 Wire Transfer Applied Techno, 01/24 U.S. Bank N.A. Payment, and 01/30 Bank Debit.



REGALIA 23 LLC
1191 BANYAN RD
BOCA RATON FL 33432

ACCOUNT # 0182974918

Cycle 092
Enclosures 26
Page 0
1 of 3

LIFEGREEN BUSINESS CHECKING
March 1, 2017 through March 31, 2017

SUMMARY table with columns: Description, Amount, Minimum Balance, Average Balance. Rows include Beginning Balance, Deposits & Credits, Withdrawals, Fees, Automatic Transfers, Checks, and Ending Balance.

DEPOSITS & CREDITS table with columns: Date, Description, Amount. Row includes 03/03 Wire Transfer Wright Brother.

WITHDRAWALS table with columns: Date, Description, Amount. Rows include 03/01 AMEX Epayment, 03/06 Wire Transfer Applied Techno, 03/06 Wire Transfer Sb Architects, 03/06 Wire Transfer Meyer Davis ST, 03/06 Wire Transfer Alderock Inc, 03/06 Wire Transfer Edisa Inc, 03/06 Wire Transfer Bet-Ter Holdin, 03/06 Wire Transfer Karam and Miss, 03/06 Barclaycard US, 03/06 Citi Card Online Payment, 03/13 Wells Fargo Card, 03/17 Citi Card Online Payment, 03/17 AMEX Epayment, 03/17 Harland Clarke, 03/17 Barclaycard US, 03/23 Wire Transfer Chuck Vavrus, 03/24 Wire Transfer Native One Mon, 03/28 U.S. Bank N.A. Payment, 03/29 Wire Transfer Facemyer Law F, 03/30 Ngic, 03/30 Ngic, and 03/30 Ngic.

Con relación a la venta de la unidad del Edificio Regalia, ORTIZ MUNICOY declaró, "(...) Carola PAGANI, que es la persona que se encarga de recibir las

llaves de un guardamuebles donde se depositan todos los muebles del departamento Regalia, me comenta que es realtor y que hacía tiempo era la encargada de administrar y alquilar unos departamentos pertenecientes a la familia PLO, y que ahora era la persona encargada de administrar y pagar todos los gastos de los inmuebles de POCHETTI y MUÑOZ, y hace referencia a dos inmuebles que supuestamente habían sido vendidos pero que ella seguía ocupándose de pagar sus gastos. Eran los gastos de los departamentos ubicados en los edificios Tunberry y Regalia. También me comentó que se ocupaba de realizar transferencia a pedido de Miguel Ángel PLO para Carolina POCHETTI y para el estudio jurídico de su marido, SERFATY. (...). Aclaro que yo me negué a vender los departamentos porque no quería hacer nada que no fuera legal, yo estaba solamente ahí porque estaba amenazada en todo momento. Yo creo que lo que buscaban era una persona que pudieran manejar y que les resultara de chivo expiatorio...". (ORTIZ MUNICOY, declaración de fecha 19/12/18, legajo nro. 8).

En cuanto a la venta de esta propiedad, GELLERT señaló "(...) sé que el departamento del Regalia fue afectado en un 100 por ciento al proyecto. Lo mismo podría haber ocurrido con el resto de las propiedades aunque desconozco como manejaron los asesores de POCHETTI/MUÑOZ el tema relativo a la vinculación del traspaso de las propiedades y el proyecto del Resort de Turks and Caicos. Este mecanismo lo supe por POCHETTI o por SERFATY, no recuerdo exactamente (...)". (GELLERT, declaración de fecha 15/01/2019, legajo nro. 43).

El siguiente viaje a los EEUU fue entre abril y mayor de 2017. El 22/04/2017 egresó ZUIPICICH (vuelo AR 1306) y al día siguiente Miguel PLO (23/04/2017, vuelo 4M-7820). ZUIPICICH regresó el 28/04/2017 (vuelo AR 1303) y volvió el 21/05/2017 junto con María Jesús PLO (vuelo AA-908) y permanecieron hasta el 30/05/2017 (vuelo AA-907). Migue PLO regresó 25/05/2017 (vuelo 4M-7821).

Este viaje coincide con las ventas de dos propiedades: la Unidad 2303, Edificio Tunberry Ocean, a nombre de MOTHER QUEEN INC, el 31/03/2017, a USD



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

3.600.000, a la empresa TUNBERRY 2303 LLC; y la unidad de HARBOR GOLDEN INC, el 30/03/2017, por USD 4.800.000, a GREENTREE HOLDING LLC., cuando el inmueble MUÑOZ y POCHETTI lo había adquirido en marzo de 2015 por USD 5.555.600.

Con relación a MOTHER QUEEN, debe señalarse que se detectó una transferencia realizada por esta firma, el 31/01/2017, por USD 2.500.00, a la cuenta 0182974918 radicada en el Regions Bank, vinculada a la empresa REGALIA 23 LLC – primera adquirente del inmueble del edificio REGALIA- También, el 7/02/2017, sólo una semana más tarde, egresaron de esa cuenta y se presume que fueron destinados al proyecto inmobiliario en las Islas Turks And Caicos.

V. J). ELEMENTOS QUE CONDUCEN AL DESTINO FINAL DE PARTE DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR LAS VENTAS DE ALGUNAS DE LAS PROPIEDADES.

En cuanto al destino aplicado al producido de las ventas de los inmuebles, los aportes realizados por GELLERT y POCHETTI fueron determinantes, en lo que a este punto respecta.

GELLERT explicó que MUÑOZ, aun en vida, le comentó su idea de mudar las inversiones inmobiliarias que tenía en los EEUU hacia las islas del caribe, concretamente a la construcción o compra de “resorts”.

Al respecto, contó que “(...) a fines de 2015 me llama mi prima Carolina POCHETTI diciéndome que tenía una noticia terrible para darme y era que MUÑOZ tenía cáncer, pidiéndome que no dijera nada hasta tanto me lo contara él personalmente. Así fue que POCHETTI me pide que viaje a Miami para charlar y viajo junto con Perla. En esa oportunidad salí a caminar con MUÑOZ, los dos solos, y ahí me confirma que padecía cáncer, que la estaba peleando, y me vuelve a comentar que ese tema en el que estaba mi esposa, en el que le estaba dando una mano, lo estaba cerrando, porque se llevaba las inversiones al Caribe y que por esto último necesitaba otro favor mio,

concretamente que le presente otra persona para que figurara transitoriamente en esas nuevas inversiones. Recuerdo que KARAM y MISSICK junto con SERFATY asesoraba a MUÑOZ en las inversiones del Caribe (...)". (GELLERT, declaración de fecha 15/1/2019, legajo nro. 43).

También, referenció que MUÑOZ le contó "*(...) que sus asesores habían estado tirando líneas y que el negocio estaba en el Caribe, que generaba un mayor rendimiento invertir allá, concretamente en Resorts. Entre los asesores de MUÑOZ supongo que estaba el abogado PLO. Aclaro que no lo conocía personalmente, pero sé que cuando MUÑOZ y POCHETTI viajaban a Miami se reunían con él. Yo pienso que PLO era el que tomaba las decisiones, el que lo asesoraba. De hecho, el contacto con SERFATY lo tenía PLO (...)*". (GELLERT, declaración de fecha 15/1/2019, legajo nro. 43).

Asimismo, describió que "*(...) para esto se crearon dos sociedades, radicadas en Turks and Caicos, me comprometo a intentar obtener el nombre de las mismas y aportarlo. Pienso que tanto POCHETTI, SERFATY como PLO deben tener esta información. Es decir, el dinero de MUÑOZ fue invertido en un resort, desconozco el nombre, ubicado en Turks and Caicos. El dinero está colocado en ese emprendimiento con la expectativa de una renta grande, desconozco el monto. Entiendo que si MUÑOZ decidió llevarse las inversiones para allá, es porque es muy rentable tal como me lo había comentado. Pienso que luego de la muerte de MUÑOZ, Carolina POCHETTI fue presionada para concretar esta operación (...)*". (GELLERT, declaración de fecha 15/01/2019, legajo nro. 43).

Agregó que "*(...) respecto de las dos sociedades en Turks and Caicos a las que me referí en mi anterior declaración y en las que se hizo figurar como titular también a ESPARZA en un cien por ciento, recuerdo que uno de los abogados de KARAM y MISSICK, precisamente Anthony D'ANIELLO, pide que lo lleve a ESPARZA a los efectos de conocerlo y constatar que era de existencia real, para lo cual debía llevar su pasaporte. La reunión se hizo en México DF, en el hotel "W", creo en el barrio de Polanco, donde también*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

se alojó ESPARZA. La reunión fue muy breve, no recuerdo si fue en mi habitación o en la D'ANIELLO, quien también estaba alojado ahí. (...) No puedo precisar la fecha exacta, pero fue luego de trascender los Panamá Papers. (...) Quiero aclarar que toda la inversión que se hizo en Turks and Caicos fue destinada a un resort que estaba en construcción, y que una vez que comenzara a operar las sociedades percibirían los frutos de la explotación. En aquella reunión del hotel ESPARZA no firmó nada. Cuando envían los documentos los asesores de MUÑOZ, concretamente SERFATY, no recuerdo si a la casilla de correo electrónico de ESPARZA o a la de mi esposa, ahí recién ESPARZA firmó la documentación y se la reenviamos escaneada al estudio de SERFATY (...). Hasta donde conozco, no existiría ningún contradocumento relacionado con la titularidad de ESPARZA sobre las sociedades de Turks and Caicos, aunque reitero, tal como dije en mi anterior declaración, éste no sabe que es lo que tiene a su nombre (...)". (GELLERT, declaración de fecha 21/01/2019, legajo nro. 43).

La reunión en México y el ingreso de ESPARZA como Director de las sociedades OLD WOLF LIMITED y GOLD BLACK LIMITED, radicadas en Islas Vírgenes Británicas, fue también referenciada por D'ANIELLO en su descargo de fs. 6421/6434.

Al respecto, sostuvo que para el mes de junio de 2016 *"(...) fui informado que los nombres de las compañías eran OLD WOLF y GOLD BLACK. (...) Inicialmente Peter y Federico me habían dicho que ambas entidades tenían como beneficiario final (propietario) a Carolina. (...) Más tarde, como parte del proceso de revisión/KYC [sigla en inglés de "conoce a tu cliente"], KM [KARAM & MISSICK] supo que un individuo de nombre HIDALGO ESPERANZA estaba involucrado en estas dos compañías de BVI. Los Abogados Argentinos informaron a KM [KARAM & MISSICK] que HIDALGO ESPERANZA tenía un rol importante en la estructura existente. Sin embargo no teníamos ninguna información para KYC de este individuo ni podíamos verificar su rol o si estaba involucrado ya que la información requerida por los Abogados Argentinos de los agentes*

de registro de las BVI compañías no estaba llegando. (...). (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434)

Añadió que *"(...) como esta persona estaba involucrada en la estructura existente solicitamos due diligence sobre él para completar nuestra evaluación. Nos llevaron a creer que HIDALGO era un abogado y hombre de negocios mexicano con fortuna y que ya era parte de la estructura existente, ya que le fue sugerido a KM [KARAM & MISSICK] que él podría ser el propietario de la nueva estructura para las nuevas inversiones que fuera requerida para asistir a Carolina. Yo fui enviado por Peter a México para verificar la identidad de HIDALGO como parte del proceso de due diligence. Me encontré brevemente con HIDALGO el 20 de junio 2016 en el Hotel W en la ciudad de México y estuve en México por menos de 24 horas. La reunión fue extremadamente breve. Reuní información para el KYC de él y verifiqué su identidad y existencia. Una vez que regresé a TCI [Turks and Caicos], confirmé la identidad y existencia de HIDALGO pero cuestioné su idoneidad para estar involucrado en la estructura existente y su idoneidad en general. Era imposible que HIDALGO pudiera ser el verdadero dueño de estas compañías de BVI [islas Vírgenes Británicas]. Basado en mis varios años de experiencia en ambos sectores legal y bancario y el conocimiento de muchos procesos de due diligence él ciertamente no podía ser el dueño de compañías manejando activos por aproximadamente US\$70.000.000 según nos informaban (...)*". (D'ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

Dijo que *"(...) cuestioné la capacidad de HIDALGO de actuar en cualquier capacidad (me parecía que era un testaferro) y por lo tanto también cuestioné la información y sugerencia provista a KM por los Abogados Argentinos que él era el verdadero dueño de las sociedades de BVI y que por lo tanto podía continuar con dicha propiedad en las nuevas sociedades que podían llegar a formar para nuevas inversiones. Eso, desde mi perspectiva, era imposible. De cualquier manera, cualquier estructura nueva que se contemplase identificaría siempre al verdadero propietario final. Estas*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

preocupaciones fueron levantadas inmediatamente a mi regreso con Peter y el equipo de compliance. (...) Mi escepticismo relacionado con los argentinos continuó creciendo y avisé al equipo de compliance y a Peter sobre esto. Hubo varios encuentros con Peter y Gordon WILLIAMSON (jefe de Lex) donde Gordon y yo le dijimos de nuestras preocupaciones relacionadas con el rol de HIDALGO y sus capacidades a Peter. Tanto GORDON como yo lo identificamos como un testaferro. GORDON también consultó con Nigel GUY (asesor externo de compliance). NIGEL, según me confirmó GORDON, estuvo de acuerdo conmigo y con GORDON. Nosotros dudábamos que no era posible que HIDALGO tuviera una porción en estas estructuras. Aparentemente Peter recibió confirmaciones de los Abogados Argentinos que todo había sido verificado, confirmado y aprobado cuando la estructura existente fue establecida. (...)”. (D’ANIELLO, Anthony; descargo de fs. 6421/6434).

En apoyo de su posición, D’ANIELLO acompañó impresiones de correos electrónicos referidos al rol de HIDALGO ESPARZA, en los que se visualizan presuntas conversaciones referidas a este tema entre Peter KARAM y Charles SERFATY. También hay conversaciones entre KARAM y Gordon WILLAMSON.

Por su parte, POCHETTI señaló que “(...) los fondos fueron a parar a la Isla Turk And Caicos y hasta donde sé, se convirtieron en tierra. Supuestamente, ZUPICICH a esta altura debería haber recibido los títulos de propiedad de esos acres. De esa inversión, yo a la fecha no he recibido ningún dinero. Ya que como señalé, como ese proyecto se cayó o está estanco, no pudo realizarse (...)”. También, agregó que “(...) Ese proyecto, el de crear ese complejo, sólo quedó la compra de las tierras. En el medio, oí hablar de una sociedad Trees, como árboles en inglés. No recuerdo si el proyecto se llamaba Six Senses o las tierras están al lado de ese proyecto. Recuerdo también que los terrenos están al lado del hotel Amanyara. A Turk and Caicos fuimos mucho antes de esto con mi marido por vacaciones e hicimos un segundo viaje con Miguel PLO, María Jesús, ZUPICICH, y mi hermana. Ya en vista de este proyecto. Jesús mi hermana y yo estábamos

de Playa mientras ZUPICICH tenía la reunión con el Dr. Peter KAMAR. La fecha de este viaje es para octubre. No recuerdo si en el 2016 o 2017 (...)". (POCHETTI, declaración de fecha 24/01/2019, legajo nro. 47).

Debe señalarse que, ese viaje, concuerda con los registros migratorios de los supuestos partícipes. POCHEPPI, egresó del país, con destino a Brasil, el 04/10/2016, en el vuelo TAM JJ8097 y regresó desde los EEUU el 21/10/2016, en el vuelo UA 819. Su hermana, Alejandrina POCHEPPI, viajó a los EEUU el 11/10/2016 en el vuelo AA-908 y retornó el 21/10/2016 en el vuelo AA-907. Mientras tanto, ZUPICICH y María PLO viajaron con destino a los EEUU el 14/10/2016 en el vuelo 4M-4520 y regresaron el 22/10/2016 en el vuelo 4M-4521.

Asimismo, en el acta de homologación del acuerdo, POCHEPPI indicó que: *"(...) Yo las tierras las vi porque me la señalaron en una oportunidad cuando fuimos a comer al Hotel AMANYARA, yo estaba con ZUPICICH y Jesús PLO era de noche (...) creo que era entrando al hotel a la izquierda. Fuimos de noche mucho no puedo especificar. Creo que el proyecto no se pudo llevar adelante por un problema con la Gobernación de la Isla, a mí me correspondía creo una cabaña, quién puede especificar es ZUPICICH (...)*". (POCHETTI, acta de homologación de acuerdo de fecha 25/01/2019, legajo nro. 47).

Con relación a éste proyecto, debe señalarse que GELLERT identificó una transferencia que tuvo ese destino y que fue de dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000), de fecha 31 de enero de 2017, realizada desde la cuenta de MOTHER QUEEN INC del Bank of América (ver legajo 43).

Por su parte, debe añadirse que se encuentra en curso de ser cautelado el producido aplicado a este proyecto, habiéndose solicitado la colaboración internacional de Gran Bretaña, Reino que administra las relaciones internacionales del archipiélago. Debe señalarse que el 24 de abril pasado se recibió una respuesta informal de las Islas Turks and Caicos en sentido favorable.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Asimismo, debe remarcarse que en ésta operación se ha documentado –más allá de los aportes de POCHETTI y GELLERT- la intervenido Sean Lawrence SULLIVAN (estadounidense, pasaporte 435002809, nacido el 8/3/1963), conforme la documentación aportada por los EEUU, y se ha ordenado su detención y captura.

POCHETTI, en su última declaración, señaló que las sociedades creadas en las Islas Turks and Caicos para la administración del proyecto serían MARBLE HILL LTD y WOODHEAVEN LTD, constituidas por intermedio del Estudio KARAM & MISSICK, y las cuales se hallarían a nombre de Isaac ESPARZA (cfrt. POCHETTI, ampliación de acto de homologación de acuerdo, de fecha 29/01/2019).

Lo declarado por POCHETTI, vale destacar, ha podido corroborarse al día de la fecha: las sociedades mencionadas fueron creadas en octubre de 2014, se encuentran activas, comparten a KARAM & MISSICK como oficina de registro, e Isaac ESPARZA HIDALGO reviste en ambas en carácter de Director y Secretario. MARBLE HILL, además, habría solicitado la inscripción de un derecho contra un inmueble, que serían tierras –acres-, presumiblemente ubicados en las inmediaciones del Hotel AMANYARA, en Northwest Point, Wheeland Settlement, Isla Providenciales, ante las oficinas del Registro de Tierras de las Islas. (v. informe UIF 88/2019, agregado a fs. 750/751, incidente nro. 12).

V. K). RECONSTRUCCIÓN DEL PROCESO DE RECONDUCCIÓN DEL DINERO OBTENIDO POR LA VENTA DE LAS PROPIEDADES.

Se ha podido reconstruir, en base a los documentos aportados por la autoridades de los EEUU, que entre noviembre de 2016 y mayo de 2017, último mes con información disponible, MOTHER QUEEN INC transfirió unos USD 11.565.005, un 50,94% del total; FREE EXPERIENCE INC giró a cuentas fuera de los EEUU unos USD 5.616.993,22, un 24,74%; FIRTS ALL INCLUSIVE, unos 2.251.971,87, un 9,92%; SOUTH GOLDEN INC en

tanto transfirió USD 1.946.000, un 8,2% del total, HARBOR GOLDEN INC, USD 1.300.593,23, un 5,73\$, mientras que NORTH GOLDEN INC giró unos USD 23.051, apenas el 0,1%.

Del total de fondos transferidos, se detectó que USD 6.423.230 fueron enviados a cuentas en el Banco Mercantil del Norte S.A., radicado en la ciudad de Monterrey, México, en beneficio de las empresas XANGAR NEGOCIOS SA DE CV, SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON, CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV y JODA NEGOCIOS SA DE CV. El resto de los fondos transferidos al exterior, un total de USD 1.384.500, fueron enviados a cuentas de la compañía ROYAAL STONES LIMITED, radicada en el CITIBANK LIMITED, en Hong Kong, China, empresa aparentemente dedicada a actividades de joyería.

En cuanto a las sociedades mexicanas, se pudo constatar que SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON SA fue constituida el 25/01/2017, es decir en pleno proceso de egreso de los fondos desde los EEUU. Tiene por objeto servicios de consultoría y sus accionistas serían Verónica de Jesús RAMOS TORRES y Suzette Estefanía MONTEMAYOR RAMOS. Esta firma, de hecho, recibió entre marzo y mayo de 2017 transferencias por más de USD 1.000.000 ordenadas desde las sociedades de MUÑOZ y de POCETTI

Respecto de CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV se determinó que fue constituida en México el 19/10/2011, con objeto vinculado a la actividad inmobiliaria, y que sus accionistas son Francisco Gerardo RIVERA LUJAN y Jesús Javier ELIZONDO BERNAL. También, que el 94% de los fondos recibidos por esta empresa, provinieron de las sociedades estadounidenses de POCETTI y de MUÑOZ.

Por su parte, XANGAR NEGOCIOS DE CV fue constituida el 05/07/2012, en México, con actividad vinculada a la *“compraventa de artículos sanitarios, algodón, material para instalaciones eléctrica y de sonido, materias primas animales, otras materias primas vegetales, vidrio, cristales y emplomados”*. Sus accionistas serían Francisco Geraldo RIVERA LUJAN y Fernando RAMIREZ MENDEZ.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Con relación a esta sociedad se avanzó en que, entre diciembre de 2016 y abril de 2017, mantuvo transferencias con una cuenta de JOPA NEGOCIOS SA DE CV y con Cesáreo MACIAS HERNANDEZ, apoderado de esa empresa y quien resultó beneficiario de numerosos cheques cobrados en efectivo, por caja, producto de las operaciones comerciales de tales compañías.

En cuanto a JOPA NEGOCIOS SA DE CV, se sabe que fue constituida el 24/06/2014, en México, con objeto vinculado a la construcción, y que sus accionistas serían Cesáreo MACIAS HERNANDEZ y José Antonio OJEDA GARZA.

Esta sociedad, en el año 2017, efectuó operaciones significativas en una de sus cuentas registrando ingresos y egresos de fondos, muchos de ellos en efectivo, que tuvieron como contraparte a diversas sociedades, entre las que se encuentra CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV, que presentarían como característica la coincidencia en el número telefónico y correo electrónico declarado. Además, el domicilio de la empresa no parecería ser real.

También se recibieron transferencias desde la empresa XANGAR NEGOCIOS SA DE CV, entre octubre de 2016 y abril de 2017, cuyos fondos egresaron en gran proporción con cheques cobrados en efectivo por MARCIAS HERNANDEZ. Además, JOPA NEGOCIOS realizó al menos sesenta y siete -67- operaciones en casa de bolsas por un monto total de USD 9.000.000, entre el 28 de diciembre de 2016 y el 24 de abril de 2017.

La siguiente gráfica, reproducción de su igual obrante en el informe UIF 387/2018 y ordenada de manera cronológica, exhibe las firmas emisoras de las transferencias, las fechas en que se produjeron, los montos giradas, las empresas beneficiarias, el país de radicación el banco receptor y su país de radicación.

EMISOR	FECHA	MONTO USD	RECEPTOR	PAIS	BANCO RECEPTOR	PAIS2
MOTHER QUEEN INC.	09/05/2017	143.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	03/05/2017	182.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
FIRTS ALL INCLUSIVE	01/05/2017	198.750,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE	01/05/2017	120.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	01/05/2017	151.000,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	01/05/2017	199.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	21/04/2017	199.600,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE	13/04/2017	199.500,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE	13/04/2017	198.780,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE	11/04/2017	195.500,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE	11/04/2017	198.700,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	03/04/2017	101.000,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	03/04/2017	171.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	31/03/2017	187.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	31/03/2017	191.500,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	31/03/2017	199.000,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	30/03/2017	191.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	30/03/2017	197.800,00	SERVICIOS CORP RIXHON SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	29/03/2017	194.600,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	29/03/2017	198.500,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	21/03/2017	162.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	21/03/2017	187.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	06/01/2017	191.500,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	06/01/2017	197.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	06/01/2017	299.500,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
MOTHER QUEEN INC.	27/12/2016	505.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	23/12/2016	198.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

SOUTH GOLDEN INC.	22/12/2016	285.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	22/12/2016	290.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
SOUTH GOLDEN INC.	22/12/2016	295.000,00	JOPA NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	16/12/2016	100.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	16/12/2016	101.000,00	JOPA NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	16/12/2016	195.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	15/12/2016	154.500,00	JOPA NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	15/12/2016	155.000,00	XANGAR NEGOCIOS SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
HARBOR GOLDEN INC	14/12/2016	190.000,00	CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV	MEXICO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	MEXICO
FIRTS ALL INCLUSIVE INC.	12/12/2016	195.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
SOUTH GOLDEN INC.	12/12/2016	190.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	02/12/2016	50.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	30/11/2016	70.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
MOTHER QUEEN INC.	30/11/2016	180.000,00	ROYAAL STONE LIMITED	HONG KONG	CITIBANK LIMITED	HONG KONG
TOTAL		7.807.730				

Como se señaló, entre el mes de noviembre del año 2016 y el mes de mayo de 2017 el total de las transferencias emitidas por las firmas totalizaron un monto de veintidós millones setecientos tres mil seiscientos catorce dólares con setenta y tres centavos (USD 22.703.614,73) teniendo como destino sociedades radicadas en los Estados Unidos Mexicanos y en la Región Administrativa Especial Hong Kong, Territorio Autónomo de la República Popular China, de los cuales once millones quinientos sesenta y cinco mil cinco dólares (USD 11.565.005,00) fueron enviadas por MOTHER QUEEN INC.; cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y tres dólares con veintidós centavos (USD 5.616.993,22) por FREE EXPERIENCE INC; dos millones doscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y un dólares con ochenta y siete centavos (USD 2.251.971,87) por FIRST ALL INCLUSIVE; un millón novecientos cuarenta y seis mil dólares (USD 1.946.000) por SOUTH GOLDEN INC; un millón trescientos mil quinientos noventa y

tres dólares con veintitrés centavos (USD 1.300.593,23) por HARBOR GOLDEN INC y veintitrés mil cincuenta y un dólares con cuarenta y un centavos (USD 23.051,41) por NORTH GOLDEN INC.

En lo que a este punto respecta, se han documentado el siguiente circuito.

El día 6 de diciembre de 2016, FREE EXPERIENCE ordenó dos (2) transferencias por un monto total de trescientos mil dólares (USD 300.000) a favor de una cuenta n° 812040700 radicada en Frost Bank, Estados Unidos de América, perteneciente a Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, quién con anterioridad había cobrado un cheque por un monto de ciento cincuenta mil dólares (USD 150.000) librado contra una de las cuentas de MOTHER QUEEN INC. en el Bank Of América.

Con fecha 31 de enero de 2017, se registró una transferencia ordenada por MOTHER QUEEN INC., hacia una cuenta radicada en Regions Bank n° 0182974918 perteneciente a la firma REGALIA 23 LLC por un monto de dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000), siendo que ésta última sociedad resultó ser la compradora el día 3 de enero de 2017 de la unidad 23 de 19575, Collins Av. Miami, Estados Unidos de América por un monto de diez millones setecientos mil dólares (USD 10.700.000) siendo DREAM GOLDEN ENTERPRISES INC., la compañía vendedora. REGALIA 23 LLC fue constituida solo unos días antes de la operación y el día 6 de enero de 2017 -a tres (3) días de concretarse la misma- lo vendió por una suma inferior -nueve millones cuatrocientos mil dólares (USD 9.400.000) -a otra compañía recientemente constituida REGALIA 23 GSM LLC, perdiendo inexplicablemente, entre las dos transacciones, un millón trescientos mil dólares (USD 1.300.000).

Durante el período 14 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017, las empresas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE, SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN transfirieron a la cuenta n° 072580002276707094 de la firma CONSTRUCCIONES BULIN SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, la suma



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

total de tres millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta dólares (USD 3.187.480).

Entre los días 15 de diciembre de 2016 y el 9 de mayo de 2017, las firmas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE, SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN transfirieron a la cuenta n° 072580002289528312 de la firma XANGAR NEGOCIOS SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos dólares (USD 1.638.200). Las constancias migratorias incorporadas a la causa dan cuenta que Carolina POCHETTI viajó a los Estados Unidos Mexicanos el día 31 de diciembre de 2016, regresando al país -desde Perú- el día 31 de enero de 2017; en tanto que GELLERT viajó a los Estados Unidos Mexicanos el día 27 de marzo de 2017. (fs. 133/144).

Entre los días 30 de marzo de 2017 y el 1 de mayo de 2017, las firmas FIRST ALL INCLUSIVE y MOTHER QUEEN transfirieron a la cuenta n° 072580004989322612 de la firma SERVICIOS CORPORATIVOS RIXHON SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de un millón cuarenta y siete mil cincuenta dólares (USD 1.047.050).

En el período 15 de diciembre de 2016 y 22 del mismo mes y año, las firmas SOUTH GOLDEN y HARBOR GOLDEN transfirieron a la cuenta n° 072580002801511008 de la firma JOPA NEGOCIOS SA DE CV del Banco Mercantil del Norte SA, Estados Unidos Mexicanos, la suma total de quinientos cincuenta mil quinientos dólares (USD 550.500).

En el período 30 de noviembre de 2016 y el 3 de mayo de 2017, las firmas MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE y SOUTH GOLDEN transfirieron a la cuenta n° 39047574305 de la firma ROYAL STONES LIMITED del Citibank Limited de la Región Administrativa Especial Hong Kong, Territorio Autónomo de la República Popular China, la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos dólares (USD 1.384.500).

FREE EXPERIENCE transfirió un millón trescientos mil dólares (USD 1.300.000) en seis (6) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017, desde cuentas del Bank Of América a la firma THREE TREES INTERNATIONAL INC., California, Estados Unidos de América.

MOTHER QUEEN, FIRST ALL INCLUSIVE y HARBOR GOLDEN, transfirieron un millón de dólares (USD 1.000.000) en cuatro (4) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma TOVEX LLC, Florida, Estados Unidos de América.

MOTHER QUEEN transfirió la suma de quinientos setenta mil dólares (USD 570.000) en dos (2) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma SINECTRA COMPUTER & ELECTRONICS, Florida, Estados Unidos de América.

MOTHER QUEEN y FIRST ALL INCLUSIVE transfirieron las sumas de un millón de dólares (USD 1.000.000) en cinco (5) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma CONO SUR LOGISTICS CORPORATIONS, Delaware, EEUU.

MOTHER QUEEN transfirió la suma de ochocientos cuarenta y siete mil dólares (USD 847.000) en cinco (5) operaciones realizadas entre noviembre de 2016 y mayo de 2017 desde cuentas del Bank Of América a la firma BIO HELPER CORP. Florida, Estados Unidos de América.

Entre los días 12 de noviembre de 2015 y 23 de diciembre de 2016, las firmas NORTH GOLDEN INC. y SOUTH GOLDEN INC. transfirieron un total de tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta dólares (USD 3.878.840) desde cuentas que registran en Bank Of América, encontrándose entre los beneficiarios de las mismas una sociedad denominada ROYAL STONES LIMITED, radicada en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, Territorio Autónomo de la República Popular China y otras sociedades fuera de Estados Unidos de América, incluyendo México.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

La cuenta de SOUTH GOLDEN INC., habría sido abierta en septiembre de 2012, su firmante sería Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y entre el 9 de marzo de 2016 y el 10 de enero de 2017 recibió una transferencia por dos millones de dólares (USD 2.000.000) remitida por MOTHER QUEEN INC., siendo que en julio de 2016 dicha firma vendió el inmueble por más de trece millones de dólares (USD 13.000.000) -1177 SW 8 ST, Miami-, por lo que los fondos obtenidos por esa venta podrían relacionarse con aquella transferencia.

La cuenta de NORTH GOLDEN INC. habría sido abierta el 23 de diciembre de 2013, su firmante también sería Perla Aydee PUENTE RESENDEZ y entre el 21 de noviembre de 2015 y el 27 de diciembre de 2016 registró egresos significativos por un total de tres millones ciento veintinueve mil ochocientos dólares (USD 3.129.800) mediante transferencias remitidas a los estudios ROCA GONZALEZ PA y DE LA HOZ, PEREZ & BARRETO, quienes han sido vinculados como los profesionales a los que acudieron MUÑOZ y POCETTI en el tramo de la edificación del conglomerado inmobiliario.

Entre los días 21 de noviembre de 2016 y 13 de diciembre del mismo año, PUENTE RESENDEZ extrajo un total de cincuenta y seis mil dólares (USD 56.000) en efectivo de cuentas que FIRST ALL INCLUSIVE INC., HARBOR GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC. y FREE EXPERIENCE INC., registran en el Bank Of América, sucursal Mission, Texas.

Entre los días 27 de mayo de 2015 y el 12 de agosto de 2015 Carlos GELLERT recibió una transferencia por un monto de doscientos cuarenta y cinco mil dólares (USD 245.000) en la cuenta n° 8231456393 que posee en Capital One NA (Virginia, Estados Unidos de América) siendo el originante de la misma AXION SOCIEDAD DE BOLSA SA (Uruguay). En cuanto al egreso de fondos de tal producto se destacan cheques entre cuyos beneficiarios se encuentra PUENTE RESENDEZ.

V. L). OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULOS PERSONAL POR TODISCO, ORTIZ

MUNICOY Y ELBA DIAMANTINA MUNICOY

Por otra parte, tanto TODISCO como ORTIZ MUNICOY reconocieron haberse beneficiado económicamente por la actividad ilegal que desplegaron, conformando sociedades y adquiriendo a nombre de éstas, cuanto menos, los siguientes bienes registrables.

Conformaron, en nombre y beneficio propio, las sociedades OCEAN SILVER INC., OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC. y WEST GOLDEN INC., adquiriendo y vendiendo las propiedades identificadas como Unidad 1002, 3951, St. Ocean Drive, Edificio Apogee Beach Condominium, Miami, EEUU y la unidad 1607, 485 Brickel Av., Edificio Icon Brickel Condo, Miami, EEUU.

En los casos de ORTIZ MUNICOY y su madre Elba Diamantina MUNICOY, se ha probado que conformaron –según el caso-, en nombre y beneficio propio, las siguientes sociedades: MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC, W PARK PLACE, NABILA 1103 LLC, AZURE ESTATES LLC, PRIVE PARK LLC, AIR TRADING LIMITED, SELENE RESOURCES INC. También, que adquirieron, en junio de 2014, el depto. 3205 de Reach Condominium, Miami, y la Unidad 1103 del 801 South Miami, comprada en el año 2015, más el rodado marca Mercedes Benz dominio NEP-957.

En lo referente a Elba MUNICOY, se ha probado que adquirió en junio de 2014 el depto. 3205 de Reach Condominium, Miami, Estados Unidos de América, a nombre de AZURE LLC y que es titular de AIR TRADING LIMITED constituida el día 22 de diciembre de 2015 en las Islas Vírgenes Británicas. Asimismo, comparte el directorio de SELENE RESOURCES INC, constituida el 13 de junio de 2016, con su empleada doméstica Sony Isorina BARTOLA HUAMAN. Por último, Elba MUNICOY a su vez titular de un rodado marca Mercedes Benz dominio NEP-597. (v. fs. 536/575). Elizabeth ORTIZ MUNICOY, en tanto, a la fecha es titular de la Unidad 1103 del 801 South Miami, comprada en el año 2015.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En cuanto al orden local TODISCO y ORTIZ MUNICOY adquirieron los siguientes inmuebles: Boulevard Patricio Peralta Ramos 5965 piso 5 G Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Sergio Esteban TODISCO); Julieta Lanteri 1331, 1363 CABA (Sergio Esteban TODISCO y Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY; propiedad que ha sido decomisada (V. incidente nro. 92); Paunero 2150 piso 9 B Mar del Plata, PBA (ORTIZ MUNICOY, propiedad decomisada en el incidente 12); y Gascón 2674 departamentos 7 A, 7 B y 6 B, Mar del Plata, PBA (Sergio Esteban TODISCO, propiedad decomisada en el incidente 12).

Al respecto, TODISCO señaló que *“(…) con ese dinero compramos con quien por ese entonces era mi esposa un departamento en Miami, USA, con la sociedad WEST GOLDEN, por 800.000 dólares aproximadamente. En Argentina, compramos un departamento en la calle Paunero, en Mar del Plata de 600.000 dólares aproximadamente, a nombre de LIZER SA; y otro, en esta ciudad en el Chateau Madero por 400.000 dólares aproximadamente a nombre de AQUILES CORP. Estas propiedades están declaradas en el divorcio que ocurrió el 16 de agosto de 2014, con excepción del departamento de Estado Unidos, por el que mi ex esposa me pagó la mitad, aproximadamente 400.000 dólares. Ese dinero me lo gasté. Yo me quedé con el departamento de Chateau donde vive actualmente una amiga Laura RAELE, y el de Paunero se lo quedó mi ex mujer. Las sociedades WEST GOLDEN y AQUILES CORP las constituimos con mi ex mujer, no recuerdo donde están inscriptas. Mi patrimonio actualmente está compuesto por un departamento ubicado en la calle Colon N° 1105, Mar del Plata, que compré por 240.000 dólares aproximadamente; un departamento ubicado en la calle Patricio Peralta Ramos N° 5963, 5° “G”, que compré a 500.000 dólares aproximadamente; el departamento del Chateau Puerto Madero al que hice referencia anteriormente; una casa ubicada en la calle Gascón N° 2686, Mar Del Plata que compré a 160.000 dólares aproximadamente, también poseo una moto BMW GT 2010; y el 50 por ciento de una moto BMW GS 2004 y un vehículo PASSAT; de la sucesión*

de mi padre obtuve 250.000 dólares aproximadamente (...)". (TODISCO, testimonio de fecha 22/10/18, legajo nro. 6).

En igual sentido, se expresó al ampliarse su indagatoria el 4/12/18. En esta ocasión, confesó: *"(...) lo único que puedo decir es que en el acuerdo nombre las propiedades que habíamos comprado con el producto de las ventas de las propiedades investigadas en autos, que era el Paunero, Lanteri, Gascón que son los tres departamentos y el de Boulevard Marítimo. El de Colon es un bien anterior, que compre en el 2008. También un departamento en Miami en el Apogee Beach, que mi ex mujer me compra la mitad por 400.000 U\$S (...)"*- (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

Respecto a otras compras realizadas en el extranjero, ORTIZ MUNICOY, al serle exhibida documentación incautada en su departamento de Mar del Plata al momento de producirse su detención, declaró: *"(...) en el 2016 adquirí por leasing un PORCHE 911 CARRERA, por el que pagaba 1.500 dólares por mes; y quien por ese entonces era mi pareja, Rubén DIAZ LOPEZ, de nacionalidad española, ciudadano estadounidense, realtor, adquirió también por leasing un PORSCHE CAYENNE. En Estados Unidos se acostumbra, cuando uno está en pareja, asegurar los vehículos juntos. Este es el motivo por el que poseo pólizas respecto de estos vehículos. El PORCHE 911 CARRERA no lo tengo, hice el trámite para su devolución ya estando acá en Argentina, aproximadamente en el mes de marzo o abril de este año. Ya no estoy en pareja con Rubén por lo que desconozco si conserva o no el PORSCHE CAYENNE. Quiero aclarar que yo me hacía cargo de la póliza del auto de mi ex pareja porque él se hacía cargo de los gastos del departamento en el que vivíamos en 3951 Ocean Drive, Miami (...)"*. (ORTIZ MUNICOY, testimonio de fecha 26/10/18, legajo nro. 8).

Asimismo, ORTIZ MUNICOY admitió en su segunda declaración, y al serle exhibida documentación hallada en su domicilio, que con el producido de la venta de la propiedad a nombre de la firma WEST GOLDEN -dinero que antes había afirmado habérselo gastado en su totalidad-, compró *"(...) otro departamento en construcción (...)"*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

ubicado en 801 SOUTH MIAMI RESINDENCES CONDOMINIUM. Cuando ese departamento se terminó y me entregan la unidad yo tomo un crédito para pagar el cincuenta por ciento restante. Para esto, usé una de las sociedades que le habían armado a mi mamá, NABILA LLC. El precio eran 560.000 dólares, yo tomé un crédito por 320.000 dólares y la diferencia es lo que ya estaba pago. El departamento está actualmente alquilado, por ello recibo 3.500 dólares con lo que pago la hipoteca mensual de 2.750 dólares y con la diferencia pago las expensas (...). (ORTIZ MUNICOY, 26/10/18, legajo nro. 8).

Esa compra fue también relatada por Sergio TODISCO en su segundo acuerdo de colaboración. En aquella ocasión, narró que *“(...) mi ex mujer usó el dinero que me sacó para comprar un inmueble en Miami, en el Icon en Brickel, que está a nombre de su madre. Puede que hayan comprado otro más. Con la venta del departamento que teníamos, sé que ella se compra un Porsche 911 y una Cayenne. Acá en Argentina compra una camioneta blanca, Mercedes Benz GL y otra de la misma marca de color blanco (...)*”. (TODISCO, testimonio de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

En este sentido, ORTIZ MUNICOY reconoció –tras serle exhibida documentación hallada en su departamento- poseer una segunda propiedad a nombre de su madre, Elba Diamantina MUNICOY. Sobre este punto, dijo: *“(...) cuando mi mamá compró el departamento de la calle 68 SE 6th ST, Miami, Estados Unidos, como mi mamá era mayor, le sugirieron que por un tema de impuestos y herencia los inmuebles estén bajo una sociedad y esa sociedad bajo una off shore porque en la off shore se hace el testamento. (...)*. Así se crearon *W PARK PLACE, NABILA 1103 LLC, AZURE ESTATES LLC, PRIVE PARK LLC que están controladas por una sociedad en Islas Vírgenes Británicas cuyo nombre es SELENE RESOURCES INC (BVI) (...)*”.(ORTIZ MUNICOY, testimonio de fecha 26/10/18, legajo nro. 8).

Debe observarse que entre los documentos que se secuestraron en el domicilio de ORTIZ MUNICOY (calle Paunero 2150, piso 9, dpto. B, Mar del Plata; v. fs.

563/575) se halló un acuerdo de donación sobre ese inmueble que la declaraba única beneficiaria. También, corresponde advertir que la accionista nominada de la sociedad SELENE RESOURCES INC (BVI) es Sony Isolina BARTOLO HUAMAN, a quien ORTIZ MUNICOY la reconociera como su empleada doméstica de toda la vida. (ORTIZ MUNICOY, 26/10/18, legajo nro. 8).

También, TODISCO reconoció que en el año 2013 MUÑOZ compró el departamento ubicado en Boulevard Patricio Peralta Ramos N° 5963, piso 5, departamento 'G', Mar del Plata, en el que actualmente reside. Según refirió, MUÑOZ lo adquirió a USD 806.000 y él se lo "compró" en el 2016 a USD 600.000, pagados de la siguiente forma: USD 200.000 en efectivo y el resto con una hipoteca privada a favor de Silva, el tío de ORTIZ MUNICOY (TODISCO, declaración de fecha 1/11/18, legajo nro. 6).

En cuanto a esta operación, que se presume totalmente ficticia, debe señalarse que fue secuestrada en la Escribanía del Notario BUSCAGLIA, la escritura nro. 42, de compra venta e hipoteca por saldo de precio, en la cual WVMARLUC SA -firma pantalla de MUÑOZ y POCETTI- vende a TODISCO, el 3/02/2016, el departamento ubicado en Boulevard Patricio Peralta Ramos 5965, unidad funcional nro. 9, de la Ciudad de Mar del Plata, junto a una baulera y dos cocheras, por \$6.300.000, pagaderos de la siguiente manera: \$1.200.000 al momento de la escritura y la suma de \$5.100.000, a abonar en cinco (5) cuotas anuales, las primeras cuatro de \$1.000.000 y la quinta de \$1.100.000. Respecto a este saldo, se constituyó hipoteca de primer grado en favor de la sociedad vendedora, que fue representada por SILVA -tío de ORTIZ MUNICOY y presidente de esa empresa-.

Asimismo, con relación al inmueble sito en la calle Paunero 2150, Mar del Plata, PBA, en diciembre de 2012 TODISCO había constituido junto a ORTIZ MUNICOY las firmas DESARROLLOS SERLIZ SA e INVERSIONES AQUILES CORP. SA; siendo que la primera adquirió al momento de su constitución dicho inmueble, abonando la suma de USD 230.000 en efectivo.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Por su parte, el 15 de noviembre de 2013, TODISCO y ORTIZ MUNICOY adquirieron el inmueble sito en la calle Julieta Lantieri 1331 (UF 6) Puerto Madero, PBA por una suma de USD 290.000 con fondos de INVERSIONES AQUILES CORP. SA. . Respecto de esta propiedad, que las partes reconocieron haber adquirido en su totalidad con fondos ilícito, se ha dictado su decomiso definitivo; resolución que no ha sido apelada. (V. Incidente nro. 92).

En tanto TODISCO declaró en el periodo fiscal 2015 participación en TEXTILANA por un monto de \$600.000; asimismo adquirió el día 28 de abril de 2011 por \$280.000 el inmueble sito en la calle Gascón 2674, Mar del Plata PBA; en septiembre de 2013 transmitió el inmueble a EC MDP CONSTRUCTORA Y ORGANIZADOS SA para la construcción de un edificio del cuál TODISCO se quedaría con tres unidades funcionales, y una unidad complementaria.

Por último, el día 3 de febrero de 2016 adquirió con hipoteca a pagar a plazo el inmueble sito en la calle Boulevard peralta Ramos 5959 piso 5 G Mar del Plata PBA por un valor de \$6.300.000, operación que será abordada por separado.

V. M) REGISTROS MIGRATORIOS. ANÁLISIS

En el dictamen de fecha 14/9/18 presentado en causa 3867/16, se describió el resultado del entrecruzamiento entre la información migratoria de los imputados CORTEZ, POCHETTI, TODISCO, MUÑOZ, ORTIZ MUNICIOY y GELLERT con las fechas de la compra y venta de las propiedades en los EEUU. Dichas constancias, fueron obtenidas del sistema de consulta a la Dirección Nacional de Migraciones, servicio al que tiene acceso este Ministerio Público y aportadas en su oportunidad.

Conforme lo ya relatado en este escrito, está probado que el 15/04/2010, a través de la sociedad SUCCESSFUL IDEAS INC, los imputados MUÑOZ, POCHETTI, TODISCO, PAROLARI y ORTIZ MUNICIOY adquirieron el inmueble denominado

“900 Biscayne Blvd, Unidad 403”, en Miami, EEUU. El registro de vuelos de esas fechas muestra que MUÑOZ y POCETTI viajaron a los EEUU, con destino a la ciudad de Miami, en el vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS AR-1302, con partida el 23/03/2010 y regreso al Aeropuerto de Ezeiza el 01/04/2010, en vuelo AR1303 de la misma compañía. Asimismo, en fecha 14/04/2010, un día antes de la operación de compra, ORTIZ MUNICOY y TODISCO, salieron de Ezeiza con destino a los EEUU, y regresaron el 24/05/2010, previa escala en Chile, en el vuelo de LAN XL-1447. En tanto, PAROLARI viajó a los EEUU el 13/04/2010 –vuelo AA908- y regresó el 17/04/2010 –vuelo AA909-

En este sentido, está acreditado que la propiedad fue vendida en fecha 30/04/2014. Los registros migratorios prueban que TODISCO y ORTIZ MUNICOY viajaron juntos a los EEUU el 27/04/2014, en el vuelo AR-1302, y regresaron al país el 11/05/2014, en el vuelo AR-1305.

En este sentido, está probado que el 09/07/2010, a través de SUCCESSFUL IDEAS INC, se adquirió el inmueble denominado “10275 Collins Avenue, Unidad 229 (Habour House Condo)”, en la ciudad de Miami, EEUU. El registro de vuelos de esas fechas comprueba que TODISCO y ORTIZ MUNICOY se hallaban en los EEUU el día en que se materializó la compra de la propiedad. Conforme surge de los cruces migratorios ambos salieron del país con destino a la ciudad de Miami, EEUU, el 04/07/2010 en el vuelo de AMERICAN AIRLINES AA-908 regresando el 13/07/2010 en el vuelo AA-955 de la misma aerolínea. Por su parte, POCETTI y MUÑOZ, registran salida con destino a Uruguay el 08/07/2010, vuelo NJ-8124 de la empresa AEROVIP, y regreso el 11/07/2010, en el vuelo PU-115, de la empresa PLUNA. Por su parte, PAROLARI viajó a los EEUU el 30/06/2010 –vuelo AA908- y regresó el 06/07/2010 –AA943-.

Asimismo, está acreditado que en fecha 18/12/2013 dicha propiedad fue vendida. Los registros migratorios prueban que TODISCO y ORTIZ MUNICOY salieron juntos del país con destino a los EEUU el 17/12/2013 en el vuelo 4M-4520, de la empresa LAN ARGENTINA, regresando el 23/01/2014, en el vuelo 4M-4521 de la misma empresa.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

También surge que el 26/12/2013 MUÑOZ y POCETTI viajaron a los EEUU en el vuelo AR-1302 de AEROLINEAS ARGENTINA regresando el 02/02/2014 en el vuelo AA-909 de AMERICAN AIRLINES. Por su parte, CORTEZ registró un viaje a los EEUU el 22/12/2013 en el vuelo AR-1302 y con regreso el 09/02/2014.

En este orden, se ha probado que el 03/08/2010 a través de SUCCESSFUL IDEAS INC se adquirió el inmueble denominado “485 Brickel Ave., unidad 2805 (Icon Brickel Condo)”, ciudad de Miami, EEUU. Los registros migratorios, acreditan que el 09/08/2010 TODISCO y ORTIZ MUNICOY salieron del país con destino a los EEUU en el vuelo AR-1302 de AEROLINEAS ARGENTINAS regresando el 19/08/2010 en el vuelo AR-1303 de la misma empresa. Para esas fechas, CORTEZ registró salida con destino a los EEUU el 09/07/2010 en el vuelo AR-1302 de AEROLINEAS ARGENTINAS con regreso el 03/08/2010, el día de la operación, en el vuelo especial SPL-AR-1303. PAROLARI, en tanto, viajó a los EEUU 15/08/2010 y regresó el 25/08/2010.

En cuanto a la fecha de venta de esta propiedad, el 04/04/2013, los registros migratorios prueban que el 20/03/2013 ORTIZ MUNICOY y TODISCO salieron del país con destino a los EEUU en el vuelo 4M-4520 de la empresa LAN ARGENTINA. Volvieron el 07/04/2013 en el vuelo 4M-4521. Asimismo, en fecha próxima, MUÑOZ y POCETTI también viajaron a los EEUU. Salieron el 22/03/2013 en el vuelo AR-1304 de AEROLINEAS ARGENTINA y regresaron el 01/04/2013 en el vuelo AR-1303.

En este sentido, está probado que 27/08/2015 a través de FREE EXPERIENCE INC se adquirió el inmueble denominado “14995 SW 88 St.”, en la ciudad de Miami, EEUU. Los registros migratorios acreditan que POCETTI y MUÑOZ viajaron a los EEUU el 17/08/2015 en el vuelo AA-908 de AMERICAN AIRLINES y regresaron el 30/08/2015 en el vuelo AA-909, de la misma empresa. TODISCO también estuvo en los EEUU para esa fecha, viajó el 22/08/2015 en el vuelo AR-1302 de AEROLINEAS ARGENTINAS y regresó el 26/08/2015 en el vuelo AR-1303. ORTIZ MUNICOY, ya separada

de TODISCO, salió del país con igual destino el 15/08/2015 en el vuelo AR-1302 y regresó el 15/09/2015 en el vuelo AR-1305. Por otro lado, GELLERT registró una salida el mismo 27/08/2015 a los EEUU en el vuelo AA-996, regresando al país el 22/09/2015.

Respecto a la fecha de venta, 22/11/2016, en primer debe recordarse que ORTIZ MUNICOY declaró haberse instalado en los EEUU tras su separación con TODISCO, concretamente en la ciudad de Miami. Esta circunstancia coincide con sus registros migratorios, los cuales muestran una permanencia en el exterior de más de siete -7- meses en lo referente a ese período. En efecto, ORTIZ MUNICOY alió del país el 31/10/2016 con destino a los EEUU en el vuelo AR-1302 y regresado el 16/11/2016 en el vuelo AR-1303. Pocos días después, volvió a salir con destino a Brasil en el vuelo de LAN ARGENTINA 4M-4546 y regresado siete -7- meses después, el 16/06/2017 desde España, en el vuelo de IBERIA IB-6841. Por su parte, CORTEZ salió del país con destino a los EEUU el 12/11/2016 en el vuelo AA-908 y regresó el 19/11/2016 en el vuelo AA-999. Por su parte, GELLERT, quien vivía en ese país –en el Estado de Texas- viajó a EEUU el 29/09/2016 en el vuelo AA-996 y regresó a la Argentina el 09/03/2017. Algunos días después, el 22/03/2017, su esposa PUENTE RESENDEZ arribó al país desde México en el vuelo AM-030 de AEROMEXICO.

Por otra parte, está probado que el 09/09/2015 a través de FREE EXPERIENCE INC se adquirió la propiedad “2100 East Atlantic Boulevard”, Miami, EEUU. Los cruces migratorios son similares al caso anterior por la proximidad en la operación. En este caso puntual, ORTIZ MUNICOY se encontraba en los EEUU para esa fecha, salió del país el 15/08/2015 y regresó el 15/09/2015. Mismas consideraciones merece el caso de GELLERT quien salió el 27/08/2015 y regresó el 22/09/2015.

En cuanto a la fecha de venta, ocurrida el 09/08/2016, surge que el 30/07/2016 ORTIZ MUNICOY viajó a los EEUU en el vuelo AA-954 de AMERICAN AIRLINES regresando el 03/09/2016 en el vuelo AA-909 de la misma empresa. Para esa fecha POCETTI registró varios cruces migratorios. Salió el 22/07/2016 en un vuelo de AVIANCA



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

AV-088 con destino COLOMBIA y regresó el 01/08/2016 desde PERU en el vuelo AVIANCA AV-965⁶. Algunos días después, el 26/08/2016, volvió a salir con destino Brasil en el vuelo AR-1250 de AEROLINEAS ARGENTINA y regresó el 08/09/2016 también desde Brasil en el vuelo AA-1293. El 04/10/2016 salió con destino a Brasil en el vuelo de la empresa TAMJJ-8097 y regresó desde los EEUU el 21/10/2016 en el vuelo UA-819 de UNITED AIRLINES. Por su parte, se ha probado que en fecha próxima a la venta María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, viajaron a los EEUU -30/08/2016 hasta el 19/09/2016⁷-. Miguel PLO, además, lo hizo desde el 23/08/2016 al 20/09/2016.

En tanto, está acreditado que el 02/12/2011 a través de FREE EXPERIENCE INC se adquirió el inmueble “The Plaza Hotel 768, 5th Ave, unidad 607, NY, EEUU”. Los registros migratorios prueban que el 06/11/2011 ORTIZ MUNICOY y TODISCO salieron del país con destino a los EEUU en el vuelo AA-990 de AMERICAN AIRLINES y regresaron el 23/11/2011 en el vuelo especial SPL-AA-909. El 19/12/2011 volvieron a salir con destino a los EEUU en el vuelo de LAN ARGENTINA 4M-4520, regresando el 07/01/2012 en el vuelo 4M-4521. Por otro lado, GELLERT salió el país con destino a los EEUU el 12/12/2011 en el vuelo AA-996 y regresó el 02/01/2012 en el vuelo AA-997.

Asimismo, está acreditado que la propiedad fue vendida el 30/06/2015. Días antes, surge que ORTIZ MUNICOY viajó a los EEUU el 07/06/2015 en el vuelo AA-908 y regresó el 30/07/2015 en el vuelo AA-931. Por su parte, CORTEZ el 01/07/2015 viajó a Panamá en el vuelo CM-453 de la empresa COPA y regresó el 01/08/2015. GELLERT, para la fecha de la venta, se encontraba en los EEUU.

⁶ Debe destacarse que POCETTI, en su acuerdo de colaboración, admitió emplear terceros países para viajar a los EEUU.

⁷ También está probado que en octubre de 2016 los imputados María PLO, Federico ZUPICICH y Carolina POCETTI ingresaron al archipiélago de Turks and Caicos.

En este orden, está probado que el 22/09/2010 a través de FREE EXPERIENCE INC se adquirió el inmueble "The Plaza Hotel 768, 5th Ave, unidad 1608, NY, EEUU". Algunos días antes, el 15/09/2010 ORTIZ MUNICOY y TODISCO viajaron a los EEUU en el vuelo AA-956 de AMERICAN AIRLINES y regresaron el 24/09/2010 en el vuelo AA-909. CORTEZ, en tanto, habría estado en los EEUU entre el 07 y el 12 de septiembre de ese año, conforme los registros migratorios. PAROLARI, en tanto, viajó a Nueva York el 14/09/2010 y regresó el 18/09/2010.

En cuanto a la fecha de venta, el 22/09/2015, GELLERT, como ya fue advertido, estuvo en los EEUU entre el 27/08/2015 y el 22/09/2015. Algunos días después, el 02/10/2015, ORTIZ MUNICOY viajó a ese país en el vuelo AR-1300 con destino a Nueva York. Regresó el 18/10/2015 en el vuelo AR-1305. Ese mismo 18/10/2015 TODISCO viajó a México en el vuelo AR-1370, regresando el 25/10/2015. Por otro lado, POCETTI viajó a la ciudad de Nueva York el 08/10/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 17/10/2015 en el vuelo AR-1305. También surge que CORTEZ viajó para esas fechas a Nueva York, tomó el vuelo AR-1304 el 1/10/2015 y regresó el 08/10/2015 en el vuelo AR-1303.

Está probado que el 05/01/2012 a través de HARBOUR GOLDEN INC se adquirió el inmueble denominado "9705, Collins Ave, Unidad 1603N (Bal Harbour South Condo, St Regis), ciudad de Miami, EEUU". Con respecto a esta operación, surge que TODISCO y ORTIZ MUNICOY el 19/12/2015 viajaron a los EEUU en el vuelo de LAN ARGENTINA 4M-4520, regresando el 07/01/2012 en el vuelo 4M-4521.

Respecto a la fecha de venta, el 28/01/2015, está comprobado que TODISCO viajó a los EEUU el 11/01/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 28/01/2015 en el vuelo AR-1305. ORTIZ MUNICOY, en tanto, viajó el 16/12/2014 en el vuelo AR-1304 y regresó el 10/02/2015 en el vuelo AR-1305. Por su parte, la pareja POCETTI-MUÑOZ viajaron a los EEUU el 27/12/2014 en el vuelo AR-1302 y regresaron el 06/02/2015 en el vuelo AR-1305. CORTEZ además viajó a ese país el 20/12/2014 en el vuelo AA-900 y



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

regresó el 02/02/2015 en el vuelo AA-909. Por último, GELLERT salió el 22/12/2014 en el vuelo AA-996 y regresó el 25/02/2015 en el vuelo AA-997.

Asimismo, está acreditado que el 06/03/2015 a través de HARBOUR GOLDEN INC se compró “9005, Biscayne Blvd”, ciudad de Miami, EEUU. Conforme los registros migratorios, ORTIZ MUNICOY viajó a los EEUU el 27/02/2015 en el vuelo AR-1302 y regresó el 10/03/2015 en el vuelo AR-1305. Asimismo, CORTEZ salió el 12/02/2015 con destino Colombia en el vuelo AV-088 de AVIANCA y regresó desde los EEUU el 10/03/2015 en el vuelo AA-931. Ese 10/03/2015 GELLERT viajó a los EEUU en el vuelo AA-996.

Sobre la operación de venta, de fecha 30/03/2017, debe señalarse que ORTIZ MUNICOY se encontraba residiendo en los EEUU. Egresó del país con destino a Brasil en el vuelo de LAN ARGENTINA 4M-4546 el 22/11/2016 y regresó desde España el 16/06/2017 en el vuelo de Iberia IB-6841. Para esas fechas, POCHESSI habría estado en Colombia entre el 23/02/2017 (vuelo Avianca AV-088) y el 02/03/2017 (vuelo de la misma compañía AV-087), aunque no se descarta que haya también estado en los EEUU durante esa estadía. Días después, el 08/04/2017 POCHESSI volvió a salir con destino a Brasil (vuelo AR-1240) y regresó desde ese país el 25/04/2017 en el vuelo AR-1245. CORTEZ, en tanto, viajó a EEUU el 21/03/2017 en el vuelo AA-900 y regresó el 01/04/2017 en el vuelo AA-931. GELLERT, a su vez, salió con destino a México el 27/03/2017, vuelo de AEROMEXICO AM-029 y regresó desde los EEUU el 31/05/2017 en el vuelo AU-819. Por último, está comprobado que ZUPICICH voló a los EEUU el 22/04/2017 y regresó el 28/04/2017, volviendo a egresar con su esposa María PLO el 21/05/2017 y permanecieron hasta 30/05/2017. Miguel PLO viajó a ese país el 23/04/2017 con retorno el 25/05/2017.

Está probado que el 20/12/2012 a través de MOTHER QUEEN INC se adquirió el inmueble “1177 SW 8 St”, Miami, EEUU. Conforme los registros de migraciones, TODISCO y ORTIZ MUNICOY compartieron el vuelo AA-908 con destino a los EEUU de fecha 09/12/2012 y regresaron el 14/01/2013 en el vuelo AA-931. Asimismo,

MUÑOZ y POCHESSI viajaron a Uruguay entre el 21/12/2012 y el 22/01/2013. CORTEZ, en tanto, viajó a EEUU el 23/12/2012, en el vuelo AR-1302 y regresó el 29/01/2013, en el vuelo AR-1303.

En cuanto a la fecha de venta, el 19/07/2016, CORTEZ estuvo en los EEUU entre el 09/07/2016 (vuelo AR-1304) y el 30/07/2016 (vuelo AR-1303) mientras que GELLERT lo hizo entre el 27/05/2016 (vuelo AA-996) y el 20/09/2016 (vuelo AA-997). Algunos días antes de la operación, surge que ORTIZ MUNICOY estuvo en los EEUU, habiendo viajado primero a Ecuador, en el vuelo EQ-542 y regresado desde EEUU el 11/07/2016 en el vuelo AA-931.

Está acreditado que el 03/12/2015 a través de MOTHER QUEEN INC se adquirió "485 Brickel Ave, Unidad 912 (Icon Brickel Condo), ciudad de Miami, EEUU". Los registros de esas fechas, prueban que ORTIZ MUNICOY estuvo en los EEUU desde el 14/11/2015, arribó en el vuelo AR-1304, y regresó en el vuelo AR-1305 de fecha 27/12/2015. Algunos días antes, el 13/11/2015, TODISCO viajó con destino a España, en el vuelo AR-1132, y regresó el 21/11/2015 desde Brasil en el vuelo AR-1269. GELLERT, en tanto, también estuvo en los EEUU entre 02/11/2015 y el 11/05/2016 mientras que CORTEZ viajó el 23/12/2015 en el vuelo AR-1302 y regresó el 18/02/2016 en el vuelo AR-1305.

Se ha probado que el 30/10/2013 a través de NORTH GOLDEN INC se adquirió el inmueble "16051 Collins Ave, Unidad 1103 (Turnberry Ocean)", ciudad de Miami, EEUU. Las constancias migratorias de esa fecha, comprueban que CORTEZ estuvo en los días previos en los EEUU, concretamente entre el 5 y el 16 de octubre de ese año, habiendo utilizado los vuelos de la aerolínea LAN 4M-4520 y 4M-4521 respectivamente. Asimismo, surge que TODISCO y ORTIZ MUNICOY viajaron a los Emiratos Árabes Unidos en fecha 11/09/2013, en vuelo de EMIRATES AK-248, regresando el 09/10/2013, en el vuelo EK-247 de esa aerolínea. Asimismo, POCHESSI y MUÑOZ registraron salida en fecha



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

10/10/2013 con destino a Brasil, mediante el vuelo JJ-8015 de la aerolínea TAM y regresaron el 21/10/2013 en el vuelo de LAN 4M-4541.

Para la fecha de venta, el 18/03/2015, GELLERT se hallaba en los EEUU, concretamente partió el 10/03/2015 en el vuelo AA-996 y regresó al país el 07/05/2015 en el vuelo AA-997. Asimismo, consta que CORTEZ viajó a los EEUU el 20/03/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 05/04/2015 en el vuelo AR-1305. Por su parte, ORTIZ MUNICOY viajó a aquel país el 23/03/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 13/05/2015 en el vuelo AR-1305.

Está acreditado que el 28/10/2015 a través de NORTH GOLDEN INC se adquirió el inmueble denominado “16051 Collins Ave, Unidad 2303 (Turnberry Ocean)”, en la ciudad de Miami, EEUU. Los registros de migraciones prueban que TODISCO, como ya se señaló, viajó a con destino a México el 18/10/2015 en el vuelo AR-1370 y regresó el 25/10/2015 en el vuelo AR-1371. ORTIZ MUNICOY viajó con destino a los EEUU el 02/10/2015, en el vuelo AR-1300, y regreso el 18/10/2015, en el vuelo AR-1305. POCHETTI y MUÑOZ, en tanto, viajaron el 08/10/2015 a EEUU en el vuelo AR-1304 y regresaron en el vuelo AR-1305 el 17/10/2015. CORTEZ, por su parte, registró dos vuelos a EEUU en fechas cercanas. Viajó el 01/10/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 08/10/2015 en el vuelo AR-1303. El 26/10/2015 volvió a ese destino mediante el vuelo AR-1302 y regresó el 11/11/2015 en el vuelo AR-1303.

En tanto, se probó que el 17/09/2013 a través de WEST GOLDEN INC se adquirió “3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002 (apogee Beach Condominium)”, ciudad de Miami, EEUU. Para esa fecha, TODISCO y MUNICOY se encontraban en los Emiratos Árabes Unidos, como ya se ha referido. GELLERT, en tanto viajó el 11/09/2013 a EEUU en el vuelo AA-996 y regresó desde España el 17/09/2013 en el vuelo IB-6841.

Para la fecha de venta, el 18/11/2014, GELLERT viajó a los EEUU el 13/11/2014 en el vuelo AA-996 y regresó el 15/12/2014 en el vuelo AA-997. TODISCO, en

tanto, viajó a EEUU entre el 23 y 29 de noviembre de 2014, en los vuelos AA-1302 y AA-1303 respectivamente. Por su parte, entre el 22 y el 25 de noviembre ORTIZ MUNICOY viajó a Uruguay a través del servicio de buques de la empresa BUQUEBUS.

Está acreditado que el 08/11/2013 a través de OCEAN SILVER INC se adquirió la propiedad "485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)", ciudad de Miami, EEUU. Los registros migratorios prueban que GELLERT viajó a los EEUU el 02/11/2013 en el vuelo AA-996 y regresó el 10/03/2014 en el vuelo AA-997. El 15/11/2013, días después de la operación, CORTEZ viajó a Uruguay y regresó el mismo día. Ambos trayectos los hizo en avión, vuelos de Austral AU-2218 y de AEROLINEAS ARGENTINA AR-1213.

Se ha probado que el 17/12/2015 la firma vendió la propiedad a MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC. ORTIZ MUNICOY, conforme los registros de migraciones, viajó a EEUU el 14/11/2015 en el vuelo AR-1304 y regresó el 27/12/2015 en el vuelo AR-1305.

Está acreditado que el 30/05/2014 a través de DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC se compró "19575 Collins Ave, unidad 23 (Regia Condo)", Miami, EEUU. Los registros de esa fecha prueban que el 23/05/2014 ORTIZ MUNICOY y TODISCO volaron desde Argentina con destino a los EEUU en el vuelo AR-1304 y regresaron al país el 08/06/2014 en el vuelo AR-1305. Por su parte, CORTEZ voló el 30/05/2014 a EEUU y regresó desde Italia el 09/06/2014.

El 03/01/2017 esa propiedad fue vendida. Esta fecha es coincidente con la compra por parte de MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES de la propiedad "485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)", lo que ocurrió 12/01/2017. Para entonces, CORTEZ se hallaba en los EEUU, habiendo viajado el 28/12/2016 en el vuelo AR-1304 regresando el 24/02/2017, también desde los EEUU, en el vuelo AR-1305. POCETTI en tanto registra haber viajado a México el 31/12/2016 en el vuelo de AEROLINEAS ARGENTINA AR-1370 y regresado desde Perú el 31/01/2017 en el vuelo de Avianca AV-



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

965. ORTIZ MUNICOY, en tanto, se encontraba viviendo en los EEUU. Por su parte, conforme lo ya narrado, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH viajaron a Miami el 26/12/2016 y regresaron el 02/02/2017, mientras que Miguel PLO lo hizo el 28/12/2016 y regresó el 30/01/2017.

Por otra parte, debe también destacarse el viaje registrado por POCETTI a México en fecha 31/12/2016, coincidente con el período en el cual se retransfirieron parte de los producidos por las ventas de los departamentos a cuentas del Banco Mercantil del Norte, en Monterrey, México. Recuérdese, también, que el regreso al país operó desde Perú, el 31/01/2017. GELLERT, en tanto, registra un viaje con destino a ese país el 27/03/2017.

Ahora bien, las siguientes gráficas, trabajo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos perteneciente al Ministerio Público Fiscal, y que viene prestando colaboración en la presente causa, cruza las salidas del país que registró cada imputado con las fechas en que se crearon las sociedades.

SUCCESSFULL IDEAS INC	17/5/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	9/7/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	08/07/2010 19:05:35 -URUGUAY	11-07-2010 20:21:52 -URUGUAY
Carolina POCETTI	08-07-2010 21:05:41 -URUGUAY	11-07-2010 20:21:47 -URUGUAY
Sergio Esteban TODISCO	04-07-2010 21:38:22 - EEUU	13-07-2010 11:48:18 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	09-07-2010 21:37:20 - EEUU	03-08-2010 02:01:40 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	09-07-2010 20:56:26 - EEUU	29-07-2010 20:36:18 - EEUU

GOLD BLACK LIMITED	13/8/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	09-08-2010 22:27:08 - EEUU	19-08-2010 20:01:39 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	09-08-2010 22:26:36 - EEUU	19-08-2010 20:01:50 -EEUU

Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEJICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU
-----------------------------	------------------------------	----------------------------

HABOUR GOLDEN INC	31/8/2011	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	19-08-2011 10:32:46 - BRASIL	05-09-2011 10:14:29 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	19-08-2011 10:33:10 - BRASIL	05-09-2011 10:13:45 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2011 20:05:11 - EEUU	05-12-2011 09:15:57 - EEUU

SOUTH GOLDEN INC	31/8/2011	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	19-08-2011 10:32:46 - BRASIL	05-09-2011 10:14:29 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	19-08-2011 10:33:10 - BRASIL	05-09-2011 10:13:45 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2011 20:05:11 - EEUU	05-12-2011 09:15:57 - EEUU

LUZER INVESTMENT LLC	31/8/2011	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	19-08-2011 10:32:46 - BRASIL	05-09-2011 10:14:29 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	19-08-2011 10:33:10 - BRASIL	05-09-2011 10:13:45 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2011 20:05:11 - EEUU	05-12-2011 09:15:57 - EEUU

MOTHER QUEEN INC	27/7/2012	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	13/07/2012 20:37:28 - EEUU	30-07-2012 06:14:25 - EEUU
Carolina POCETTI	13-07-2012 20:34:23 - EEUU	30-07-2012 06:16:14 - EEUU
Sergio Esteban TODISCO	10-07-2012 21:32:43 - EEUU	30-07-2012 20:47:23 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	10-07-2012 21:33:26 - EEUU	30-07-2012 20:46:59 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	06-07-2012 21:13:17 - EEUU	30-07-2012 06:52:02 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-07-2012 19:39:19 - EEUU	01-08-2012 22:17:20 - CHILE
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	15-05-2012 20:33:55 - EEUU	19-10-2012 10:51:20 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	26-07-2012 20:15:56 - EEUU	25-08-2012 20:17:51 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	06-07-2012 12:11:49 - ITALIA	08-08-2012 08:19:51 - FRANCIA
Elba Diamantina MUNICOY	25-07-2014 05:04:30 - EEUU	13-08-2014 20:51:18 - EEUU
Miguel Ángel PLO	27/03/2012 17:37:06 - EEUU	S/D

NORTH GOLDEN INC	30/7/2012	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	13/07/2012 20:37:28 - EEUU	30-07-2012 06:14:25 - EEUU
Carolina POCETTI	13-07-2012 20:34:23 - EEUU	30-07-2012 06:16:14 - EEUU
Sergio Esteban TODISCO	10-07-2012 21:32:43 - EEUU	30-07-2012 20:47:23 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	10-07-2012 21:33:26 - EEUU	30-07-2012 20:46:59 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	06-07-2012 21:13:17 - EEUU	30-07-2012 06:52:02 - EEUU



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Carlos Adolfo GELLERT	02-07-2012 19:39:19 - EEUU	01-08-2012 22:17:20 - CHILE
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	15-05-2012 20:33:55 - EEUU	19-10-2012 10:51:20 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	26-07-2012 20:15:56 - EEUU	25-08-2012 20:17:51 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	06-07-2012 12:11:49 - ITALIA	08-08-2012 08:19:51 - FRANCIA
Elba Diamantina MUNICOY	25-07-2014 05:04:30 - EEUU	13-08-2014 20:51:18 - EEUU
Miguel Ángel PLO	27/03/2012 17:37:06 - EEUU	S/D
Oswaldo Fabián PAROLARI	30-07-2012 20:02:35 - EEUU	10-08-2012 10:13:59 - EEUU

WEST GOLDEN INC	22/4/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	17-04-2013 18:28:03 - EEUU	06-05-2013 08:41:42 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	22-11-2012 11:05:08 - CHILE	28-05-2013 08:27:16 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	14-03-2013 07:49:01 - EEUU	16-06-2013 05:24:28 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	14-04-2013 18:54:15 - EEUU	25-04-2013 10:48:01 - EEUU

OCEAN SILVER INC	6/11/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2013 19:52:19 - EEUU	10-03-2014 08:35:48 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO
Leonardo Daniel LLANEZA	29-09-2013 05:47:45 - EEUU	09-11-2013 20:30:31 - EEUU

FIRTS ALL INCLUSIVE INC	12/12/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2013 19:52:19 - EEUU	10-03-2014 08:35:48 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO

OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC	16/1/2014	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	26/12/2013 17:52:01 - EEUU	02/02/2014 08:40:32 - EEUU
Carolina POCETTI	26-12-2013 19:45:26 - EEUU	02-02-2014 08:39:44 - EEUU
Sergio Esteban TODISCO	17-12-2013 20:47:45 - EEUU	23-01-2014 07:21:52 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	17-12-2013 20:47:10 - EEUU	23-01-2014 07:22:24 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	22-12-2013 00:12:59 - EEUU	09-02-2014 09:49:37 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2013 19:52:19 - EEUU	10-03-2014 08:35:48 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO
Leonardo Daniel LLANEZA	11-01-2014 08:10:17 - URUGUAY	28-01-2014 15:50:32 - URUGUAY
Rubén Horacio LLANEZA	14-01-2014 07:38:25 - EEUU	01-02-2014 21:26:57 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	19-12-2013 16:06:44 - URUGUAY	S/D

Gastón Nicolás CAMPILLO	21-01-2014 01:46:53 - BRASIL	01-02-2014 00:33:39 - BRASIL
Elba Diamantina MUNICOY	21/12/2013 07:23:43 a.m. - EEUU	21-01-2014 20:35:47 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	14-01-2014 20:10:03 - EEUU	21-01-2014 11:13:19 - EEUU

DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC	17/1/2014	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	26/12/2013 19:52:01 - EEUU	02/02/2014 08:40:32 - EEUU
Carolina POCETTI	26-12-2013 19:45:26 - EEUU	02-02-2014 08:39:44 - EEUU
Sergio Esteban TODISCO	17-12-2013 20:47:45 - EEUU	23-01-2014 07:21:52 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	17-12-2013 20:47:10 - EEUU	23-01-2014 07:22:24 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	22-12-2013 00:12:59 - EEUU	09-02-2014 09:49:37 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2013 19:52:19 - EEUU	10-03-2014 08:35:48 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO
Leonardo Daniel LLANEZA	11-01-2014 08:10:17 - URUGUAY	28-01-2014 15:50:32 - URUGUAY
Rubén Horacio LLANEZA	14-01-2014 07:38:25 - EEUU	01-02-2014 21:26:57 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	19-12-2013 16:06:44 - URUGUAY	S/D
Gastón Nicolás CAMPILLO	21-01-2014 01:46:53 - BRASIL	01-02-2014 00:33:39 - BRASIL
Elba Diamantina MUNICOY	21/12/2013 07:23:43 a.m. - EEUU	21-01-2014 20:35:47 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	14-01-2014 20:10:03 - EEUU	21-01-2014 11:13:19 - EEUU

OCEAN GOLDEN INC	6/1/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	27/12/2014 20:16:21 - EEUU	06/02/2015 05:15:50 - EEUU
Carolina POCETTI	27-12-2014 20:16:56 - EEUU	06-02-2015 05:16:24 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	16-12-2014 06:17:55 - EEUU	10-02-2015 07:14:59 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	20-12-2014 19:58:15 - EEUU	02-02-2015 09:19:23 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	22-12-2014 21:03:22 - EEUU	25-02-2015 09:06:00 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO
Rubén Horacio LLANEZA	10-12-2014 20:31:50 - EEUU	16-01-2015 06:02:15 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	22-12-2014 11:07:24 - URUGUAY	13-01-2015 11:29:14 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	14-12-2014 22:23:10 - EEUU	10-02-2015 07:14:16 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	02-01-2015 14:18:04 - CANADA	07-01-2015 16:27:10 - CANADA

MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIS INC	23/7/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	07-06-2015 21:18:24 - EEUU	30-07-2015 10:53:15 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	01-07-2015 22:22:17 - EEUU	01-08-2015 01:30:39 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	21-05-2015 19:26:01 - EEUU	04-08-2015 10:32:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEJICO
Rubén Horacio LLANEZA	21-07-2015 13:21:39 - CHILE	23-07-2015 13:48:25 - CHILE



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Juan Manuel CAMPILLO	03-07-2015 11:21:06 - ITALIA	12-08-2015 07:08:29 - ITALIA
Gastón Nicolás CAMPILLO	08-07-2015 15:33:00 - URUGUAY	04-08-2015 13:20:44 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	14/06/2015 02:32:59 - CUBA	04-09-2015 06:19:19 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	21-07-2015 16:41:49 - EEUU	27-07-2015 09:58:51 - EEUU

Por su parte, las siguientes gráficas cruzan los registros migratorios con las fechas de compra de los inmuebles.

SUCCESSFULL IDEAS INC	900, biscayne Blvd Unidad 403, Miami, Florida, EEUU	
	15/4/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	14-04-2010 20:55:12 - EEUU	24-04-2010 10:27:30 - CHILE
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	14-04-2010 20:54:48 - EEUU	24-04-2010 10:27:52 - CHILE
Carlos Adolfo GELLERT	24-02-2010 10:38:51 - MEXICO	28-12-2010 09:05:30 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	18-03-2010 19:14:35 - EEUU	22-04-2010 06:52:35 - EEUU
Miguel Ángel PLO	04-04-2010 20:25:13 - EEUU	26-04-2010 09:47:21 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	13-04-2010 19:16:12 - EEUU	17-04-2010 06:52:22 - EEUU

SUCCESSFULL IDEAS INC	10275 Collins Avenue, unidad 229 (Harbour House Condo), Miami, Florida, EEUU	
	9/7/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	08-07-2010 21:05:35 - URUGUAY	11-07-2010 20:21:52 - URUGUAY
Carolina POCETTI	08-07-2010 21:05:41 - URUGUAY	11-07-2010 20:21:47 - URUGUAY
Sergio Esteban TODISCO	04-07-2010 21:38:22 - EEUU	13-07-2010 11:48:18 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	04-07-2010 21:38:49 - EEUU	13-07-2010 11:47:58 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	09-07-2010 21:37:20 - EEUU	03-08-2010 02:01:40 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	24-02-2010 10:38:51 - MEXICO	28-12-2010 09:05:30 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	09-07-2010 20:56:26 - EEUU	29-07-2010 20:36:18 - EEUU

SUCCESSFULL IDEAS INC	485 Brickel Ave., unidad 2805 (Icon Brickel Condo), Miami, Florida, EEUU	
	3/8/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Temístocles CORTEZ	09-07-2010 21:37:20 - EEUU	03-08-2010 02:01:40 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	24-02-2010 10:38:51 - MEXICO	28-12-2010 09:05:30 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU

Rubén Horacio LLANEZA	18-07-2010 20:56:28 - EEUU	03-08-2010 02:02:56 - EEUU
FREE EXPERIENCE INC	14995 SW 88 St., Miami, Florida, EEUU	
	27/8/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	17-08-2015 20:53:22 - EEUU	30-08-2015 10:02:26 - EEUU
Carolina POCETTI	17-08-2015 20:52:48 - EEUU	30-08-2015 10:01:23 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	15-08-2015 20:32:56 - EEUU	15-09-2015 07:49:41 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	27-08-2015 18:32:37 - EEUU	22-09-2015 10:28:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 07:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	10-08-2015 06:18:31 - EEUU	16-11-2015 20:06:41 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	20-08-2015 21:00:37 - ESPAÑA	22-09-2015 04:15:02 - ESPAÑA
Elba Diamantina MUNICOY	14-06-2015 02:32:59 - CUBA	04-09-2015 06:19:19 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	2100 East Atlantic Boulevard, Miami, Florida, EEUU	
	3/9/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	15-08-2015 20:32:56 - EEUU	15-09-2015 07:49:41 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	24-08-2015 19:37:11 - EEUU	03-09-2015 10:11:14 - URUGUAY
Carlos Adolfo GELLERT	27-08-2015 18:32:37 - EEUU	22-09-2015 10:28:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 07:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	10-08-2015 06:18:31 - EEUU	16-11-2015 20:06:41 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	20-08-2015 21:00:37 - ESPAÑA	22-09-2015 04:15:02 - ESPAÑA
Juan Manuel CAMPILLO	01-09-2015 19:14:13 - EMIRATOS ARABES	24-09-2015 19:52:21 - EMIRATOS ARABES
Elba Diamantina MUNICOY	14-06-2015 02:32:59 - CUBA	04-09-2015 06:19:19 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	The Plaza Hotel 768, 5tha Ave, unidad 607, NY, EEUU	
	2/12/2011	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	31-10-2011 19:41:41 - EEUU	05-12-2011 09:14:42 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2011 20:05:11 - EEUU	05-12-2011 09:15:57 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	02-12-2011 20:02:40 - URUGUAY	05-12-2011 15:32:02 - URUGUAY
Miguel Ángel PLO	S/D	10-12-2011 17:47:54 - BOLIVIA
Oswaldo Fabián PAROLARI	17-11-2011 10:59:09 - EEUU	05-12-2011 17:58:37 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	The Plaza Hotel 768, 5tha Ave, unidad 1608, NY, EEUU	
	22/9/2010	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	15-09-2010 19:04:15 - EEUU	24-09-2010 07:30:06 - EEUU



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	15-09-2010 19:04:40 - EEUU	24-09-2010 07:29:53 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	24-02-2010 10:38:51 - MEXICO	28-12-2010 09:05:30 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	05-07-2009 20:38:01 - MEXICO	28-12-2010 09:07:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	18-09-2010 04:54:35 - BRASIL	28-09-2010 02:10:31 - BRASIL

HABOUR GOLDEN INC	9705, Collins Ave, Unidad 1603N (Bal Harbour South Condo, St Regis), Miami, Florida, EEUU 5/1/2012	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	26-12-2011 11:13:21 - URUGUAY	01-02-2012 19:45:26 - URUGUAY
Sergio Esteban TODISCO	19-12-2011 21:52:05 - EEUU	07-01-2012 07:27:05 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	19-12-2011 21:40:06 - EEUU	07-01-2012 07:27:17 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	23-12-2011 22:08:15 - EEUU	29-01-2012 11:13:33 BRASIL
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	12-12-2011 21:21:06 - EEUU	25-04-2012 07:54:56 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	11-12-2011 22:22:32 - EEUU	23-01-2012 19:52:37 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	28-12-2011 14:36:05 - URUGUAY	07-02-2012 14:11:21 - URUGUAY
Juan Manuel CAMPILLO	22-12-2011 07:21:55 - URUGUAY	19-01-2012 09:30:17 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	19-12-2011 21:39:15 - EEUU	07-01-2012 07:27:40 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	04-01-2012 12:03:28 - URUGUAY	05-01-2012 01:26:28 - URUGUAY

HABOUR GOLDEN INC	9005, Biscayne Blvd, Miami, Florida, EEUU 6/3/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	27-02-2015 20:48:05 - EEUU	10-03-2015 04:59:31 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	12-02-2015 06:15:29 - COLOMBIA	10-03-2015 10:12:36 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	05-03-2015 10:24:43 - URUGUAY	09-03-2015 13:52:50 - URUGUAY
Juan Manuel CAMPILLO	27-02-2015 06:48:51 - URUGUAY	08-03-2015 10:34:50 - URUGUAY
Oswaldo Fabián PAROLARI	17-02-2015 19:06:55 - EEUU	11-03-2015 10:49:44 - EEUU

MOTHER QUEEN INC	1177 SW 8 St, Miami, Florida, EEUU 20/12/2012	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	09-12-2012 21:50:28 - EEUU	14-01-2013 13:20:13 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	09-12-2012 21:51:43 - EEUU	14-01-2013 13:19:27 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	17-12-2012 11:39:34 - CHILE	06-02-2013 01:56:19 - CHILE
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	22-11-2012 11:05:08 - CHILE	28-05-2013 08:27:16 - EEUU
Juan Manuel CAMPILLO	20-12-2012 16:07:48 - URUGUAY	20-01-2013 12:44:04 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	04-11-2012 20:46:19 - EEUU	14-01-2013 08:13:10 - EEUU

MOTHER QUEEN INC	485 Brickel Ave, Unidad 912 (Icon Brickel Condo), Miami, Florida, EEUU	
	3/12/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	14-11-2015 06:32:34 - EEUU	27-12-2015 07:00:53 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2015 18:45:05 - EEUU	11-05-2016 07:34:37 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Elba Diamantina MUNICOY	20-11-2015 19:54:25 - EEUU	27-12-2015 07:01:35 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	30-11-2015 06:50:07 - EEUU	05-12-2015 10:33:42 - EEUU
NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 1103 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, EEUU	
	30/10/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	18-10-2013 18:16:39 - CHILE	30-10-2013 05:00:33 - BRASIL
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	30-11-2013 17:54:11 - CHILE	02-12-2013 13:14:29 - CHILE
Rubén Horacio LLANEZA	22-10-2013 07:19:31 - EEUU	31-10-2013 04:44:11 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	23-10-2013 08:36:46 - EEUU	01-11-2013 11:06:28 - EEUU
NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 2303 (Turnberry Ocean), Miami, Florida, EEUU	
	28/10/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Temístocles CORTEZ	26-10-2015 20:43:36 - EEUU	11-11-2015 19:12:25 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-10-2015 16:09:41 - URUGUAY	02-11-2015 18:45:05 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Oswaldo Fabián PAROLARI	23-10-2015 20:28:48 - EEUU	31-10-2015 10:27:16 - EEUU
Marcelo Gustavo DANZA	26-10-2015 15:23:57 - PERU	03-11-2015 16:53:39 - PERU
WEST GOLDEN INC	3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002 (apogee Beach Condominium), Miami, Florida, EEUU	
	17/9/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	11-09-2013 19:40:02 - EMIRATOS ARABES	09-10-2013 20:29:30 - EMIRATOS ARABES
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	11-09-2013 19:40:26 - EMIRATOS ARABES	09-10-2013 20:28:58 - EMIRATOS ARABES
Carlos Adolfo GELLERT	11-09-2013 19:31:41 - EEUU	17-09-2013 09:19:37 - ESPAÑA
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Oswaldo Fabián PAROLARI	16-09-2013 21:19:35 - EEUU	24-09-2013 10:23:21 - EEUU



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Por último, se exhiben los resultados de los cruces migratorios con las fechas de venta de las propiedades.

SUCCESSFULL IDEAS INC	485 Brickel Ave., unidad 2805 (Icon Brickel Condo)	
	04/04/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	20-03-2013 21:00:16 - EEUU	07-04-2013 07:08:27 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	20-03-2013 20:59:48 - EEUU	07-04-2013 07:09:06 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	22-11-2012 11:05:08 - CHILE	28-05-2013 08:27:16 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	14-03-2013 07:49:01 - EEUU	16-06-2013 05:24:28 - EEUU
Miguel Ángel PLO	26-03-2013 17:48:15 - EEUU	09-04-2013 10:24:10 - EEUU

SUCCESSFULL IDEAS INC	10275 Collins Avenue, unidad 229 (Harbour House Condo)	
	18/12/2013	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	17-12-2013 20:47:45 - EEUU	23-01-2014 07:21:52 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	17-12-2013 20:47:10 - EEUU	23-01-2014 07:22:24 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2013 19:52:19 - EEUU	10-03-2014 08:35:48 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO

SUCCESSFULL IDEAS INC	900, Biscayne Blvd Unidad 403	
	30/04/2014	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Sergio Esteban TODISCO	27-04-2014 21:16:57 - EEUU	10-05-2014 21:26:04 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	27-04-2014 21:16:21 - EEUU	11-05-2014 06:17:08 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	29-04-2014 20:35:31 - EEUU	21-05-2014 06:07:03 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	24-03-2014 18:48:20 - EEUU	23-07-2014 08:18:00 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDES	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Juan Manuel CAMPILLO	29-04-2014 16:59:14 - URUGUAY	04-05-2014 20:05:04 - URUGUAY

WEST GOLDEN INC	3951 St. Ocean Drive, Unidad 1002 (apogee Beach Condominum)	
	18/11/2014	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	13-11-2014 20:20:26 - EEUU	15-12-2014 09:30:45 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	14-11-2014 10:52:28 - URUGUAY	22-11-2014 15:19:43 - URUGUAY
Juan Manuel CAMPILLO	07-11-2014 12:41:10 - ITALIA	01-12-2014 09:14:47 - ITALIA
María Jesús PLO	07-11-2014 21:43:16 - EEUU	23-11-2014 07:11:02 - EEUU

Federico Carlos ZUPICICH	07-11-2014 18:25:42 - PERU	23-11-2014 07:12:59 - EEUU
--------------------------	----------------------------	----------------------------

HABOUR GOLDEN INC	9705, Collins Ave, Unidad 1603N (Bal Harbour South Condo, St Regis)	
	28/01/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Héctor Daniel MUÑOZ	27-12-2014 20:16:21 - EEUU	06-02-2015 05:15:50 - EEUU
Carolina POCETTI	27-12-2014 20:16:56 - EEUU	06-02-2015 05:16:24 - EEUU
Sergio Esteban TODISCO	11-01-2015 05:27:36 - EEUU	28-01-2015 04:34:46 - EEUU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	16-12-2014 06:17:55 - EEUU	10-02-2015 07:14:59 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	20-12-2014 19:58:15 - EEUU	02-02-2015 09:19:23 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	22-12-2014 21:03:22 - EEUU	25-02-2015 09:06:00 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	16-01-2015 07:25:44 - URUGUAY	11-02-2015 15:28:54 - BRASIL
Juan Manuel CAMPILLO	14-01-2015 14:41:07 - URUGUAY	01-02-2015 19:51:04 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	14-12-2014 22:23:10 - EEUU	10-02-2015 07:14:16 - EEUU

NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 1103 (Turnberry Ocean)	
	18/03/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	10-03-2015 19:50:14 - EEUU	07-05-2015 10:34:25 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	13-03-2015 19:17:20 - EEUU	25-04-2015 19:40:15 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	The Plaza Hotel 768, 5tha Ave, unidad 607, NY, EEUU	
	30/06/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	07-06-2015 21:18:24 - EEUU	30-07-2015 10:53:15 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	21-05-2015 19:26:01 - EEUU	04-08-2015 10:32:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	27-05-2015 22:03:46 - BOLIVIA	19-06-2015 20:06:03 - EMIRATOS ARABES
Elba Diamantina MUNICOY	14-06-2015 02:32:59 - CUBA	04-09-2015 06:19:19 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	The Plaza Hotel 768, 5tha Ave, unidad 1608, NY, EEUU	
	22/09/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Adolfo GELLERT	27-08-2015 18:32:37 - EEUU	22-09-2015 10:28:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	10-08-2015 06:18:31 - EEUU	16-11-2015 20:06:41 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	20-08-2015 21:00:37 - ESPAÑA	22-09-2015 04:15:02 - ESPAÑA



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Juan Manuel CAMPILLO	01-09-2015 19:14:13 - EMIRATOS ARABES	24-09-2015 19:52:21 - EMIRATOS ARABES
Oswaldo Fabián PAROLARI	12-09-2015 19:55:34 - EMIRATOS ARABES	27-09-2015 20:13:21 - EMIRATOS ARABES

OCEAN SILVER INC	485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)	
	17/12/2015	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carolina POCHETTI	12-12-2015 12:29:21 - Uruguay	03-01-2016 17:17:38 - Uruguay
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	14-11-2015 06:32:34 - EEUU	27-12-2015 07:00:53 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	02-11-2015 18:45:05 - EEUU	11-05-2016 07:34:37 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	12-12-2015 15:41:34 - CHILE	19-12-2015 10:48:24 - CHILE
Elba Diamantina MUNICOY	20-11-2015 19:54:25 - EEUU	27-12-2015 07:01:35 - EEUU

MOTHER QUEEN INC	1177 SW 8 St	
	19/07/2016	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carlos Temístocles CORTEZ	09-07-2016 06:58:16 - EEUU	30-07-2016 19:37:53 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	27-05-2016 18:10:56 - EEUU	20-09-2016 19:45:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO

FREE EXPERIENCE INC	2100 East Atlantic Boulevard	
	31/08/2016	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carolina POCHETTI	26-08-2016 12:40:27 - BRASIL	08-09-2016 13:36:13 - BRASIL
Sergio Esteban TODISCO	26-08-2016 23:11:40 - REP. DOMINICANA	03-09-2016 18:56:10 - REP. DOMINICANA
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	30-07-2016 19:28:15 - EEUU	03-09-2016 07:09:45 - EEUU
Carlos Temístocles CORTEZ	24-08-2016 17:38:57 - EEUU	07-09-2016 08:41:32 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	27-05-2016 18:10:56 - EEUU	20-09-2016 19:45:43 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Leonardo Daniel LLANEZA	03-08-2016 07:03:19 - EEUU	03-10-2016 05:43:04 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	15-08-2016 20:08:31 - ESPAÑA	10-09-2016 04:06:34 - ESPAÑA
Juan Manuel CAMPILLO	31-08-2016 14:23:48 - BRASIL	29-09-2016 07:43:01 - ITALIA
Elba Diamantina MUNICOY	30-07-2016 19:27:35 - EEUU	01-10-2016 07:53:55 - EEUU
Miguel Ángel PLO	23-08-2016 17:07:40 - EEUU	20-09-2016 08:09:28 - EEUU
María Jesús PLO	30-08-2016 20:47:47 - EEUU	19-09-2016 00:29:13 - EEUU
Federico Carlos ZUPICICH	30-08-2016 20:48:20 - EEUU	19-09-2016 00:27:16 - EEUU

FREE EXPERIENCE INC	14995 SW 88 St.	
	22/11/2016	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	16-11-2016 00:00:41 - EEUU	22-11-2016 13:21:09 - BRASIL
Carlos Adolfo GELLERT	29-09-2016 17:31:32 - EEUU	09-03-2017 21:55:32 - MEXICO
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Elba Diamantina MUNICOY	22-11-2016 13:22:04 - BRASIL	26-02-2017 00:31:23 - EEUU

DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC	19575 Collins Ave, unidad 23 (Regia Condo)	
	03/01/2017	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carolina POCETTI	31-12-2016 19:45:44 - MEXICO	31-01-2017 04:40:09 - PERU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	22-11-2016 13:21:09 - BRASIL	16-06-2017 08:06:42 - ESPAÑA
Carlos Temístocles CORTEZ	28-12-2016 07:16:42 - EEUU	24-02-2017 04:58:20 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	29-09-2016 17:31:32 - EEUU	09-03-2017 21:55:32 - MEXICO
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	02-01-2017 13:35:51 - URUGUAY	10-02-2017 10:37:21 - URUGUAY
Juan Manuel CAMPILLO	23-12-2016 11:55:45 - URUGUAY	10-01-2017 11:22:54 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	22-11-2016 13:22:04 - BRASIL	26-02-2017 00:31:23 - EEUU
Miguel Ángel PLO	28-12-2016 20:59:12 - EEUU	30-01-2017 09:53:08 - EEUU
María Jesús PLO	26-12-2016 18:06:38 - EEUU	02-02-2017 08:01:04 - EEUU
Federico Carlos ZUPICICH	26-12-2016 18:05:57 - EEUU	02-02-2017 08:02:39 - EEUU

MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIS INC	485 Brickel Ave, Unidad 1607 (Icon Brickell Condo)	
	12/01/2017	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Carolina POCETTI	31-12-2016 19:45:44 - MEXICO	31-01-2017 04:40:09 - PERU
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	22-11-2016 13:21:09 - BRASIL	16-06-2017 08:06:42 - ESPAÑA
Carlos Temístocles CORTEZ	28-12-2016 07:16:42 - EEUU	24-02-2017 04:58:20 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	29-09-2016 17:31:32 - EEUU	09-03-2017 21:55:32 - MEXICO
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	19-06-2013 19:20:12 - EEUU	22-03-2017 22:29:04 - MEXICO
Rubén Horacio LLANEZA	02-01-2017 13:35:51 - URUGUAY	10-02-2017 10:37:21 - URUGUAY
Elba Diamantina MUNICOY	22-11-2016 13:22:04 - BRASIL	26-02-2017 00:31:23 - EEUU
Miguel Ángel PLO	28-12-2016 20:59:12 - EEUU	30-01-2017 09:53:08 - EEUU
María Jesús PLO	26-12-2016 18:06:38 - EEUU	02-02-2017 08:01:04 - EEUU
Federico Carlos ZUPICICH	26-12-2016 18:05:57 - EEUU	02-02-2017 08:02:39 - EEUU
Oswaldo Fabián PAROLARI	04-01-2017 19:39:07 - EMIRATOS ARABES	21-01-2017 19:19:33 - EMIRATOS ARABES



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

HABOUR GOLDEN INC	9005, Biscayne Blvd	
	30/03/2017	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	22-11-2016 13:21:09 - BRASIL	16-06-2017 08:06:42 - ESPAÑA
Carlos Temístocles CORTEZ	21-03-2017 18:44:08 - EEUU	01-04-2017 09:22:50 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	27-03-2017 21:41:11 - MEXICO	31-05-2017 09:52:56 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	27-03-2017 21:44:04 - MEXICO	02-02-2018 08:51:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	22-03-2017 06:43:30 - EEUU	22-05-2017 19:22:12 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	30-03-2017 15:31:00 - CHILE	31-03-2017 15:28:20 - CHILE
Juan Manuel CAMPILLO	27-03-2017 06:20:36 - URUGUAY	31-03-2017 11:18:23 - URUGUAY
Gastón Nicolás CAMPILLO	17-03-2017 19:40:18 - EMIRATOS ARABES	02-04-2017 19:52:14 - EMIRATOS ARABES

NORTH GOLDEN INC	16051 Collins Ave, Unidad 2303 (Turnberry Ocean)	
	31/03/2017	
	Salida - Destino	Entrada - Proveniencia
Elizabeth María ORTIZ MUNICOY	22-11-2016 13:21:09 - BRASIL	16-06-2017 08:06:42 - ESPAÑA
Carlos Temístocles CORTEZ	21-03-2017 18:44:08 - EEUU	01-04-2017 09:22:50 - EEUU
Carlos Adolfo GELLERT	27-03-2017 21:41:11 - MEXICO	31-05-2017 09:52:56 - EEUU
Perla Aydee PUENTE RESENDEZ	27-03-2017 21:44:04 - MEXICO	02-02-2018 08:51:36 - EEUU
Leonardo Daniel LLANEZA	22-03-2017 06:43:30 - EEUU	22-05-2017 19:22:12 - EEUU
Rubén Horacio LLANEZA	30-03-2017 15:31:00 - CHILE	31-03-2017 15:28:20 - CHILE
Juan Manuel CAMPILLO	27-03-2017 06:20:36 - URUGUAY	31-03-2017 11:18:23 - URUGUAY
Gastón Nicolás CAMPILLO	17-03-2017 19:40:18 - EMIRATOS ARABES	02-04-2017 19:52:14 - EMIRATOS ARABES

Por último, debe añadirse los viajes y coincidencias temporales ya señaladas en orden a Miguel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, en el dictamen de fecha 10/12/2018 y que han sido referenciados en el APARTADO V.I de éste dictamen.

V. M) OTRAS OPERACIONES DETECTADAS.

1. COMPRA Y VENTA DE LA PROPIEDAD DE PUNTA DEL ESTE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR PARTE DE MUÑOZ, POCETTI Y CORTEZ.

Se ha detectado, gracias al aporte brindado por la imputada ORTIZ MUNICOY, que MUÑOZ fue propietario de una casa de importantes dimensiones en la

ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, de nombre "LOBO VIEJO", al igual que la sociedad OLD WOLF LIMITED constituida por POCHETTI y MUÑOZ en las Islas Vírgenes Británicas.

Al respecto, ORTIZ MUNICOY precisó "(...) tengo conocimiento de que MUÑOZ además de esas propiedades posee otras que no adquirió a través de mi ex esposo. Una de ellas se ubica en Punta del Este, Uruguay, y otra en Villa La Angostura, Neuquén, Argentina. La casa de Punta del Este, se encuentra en Solanas, Departamento de Maldonado, es una casa de techo a varias aguas, de tejas bordó, de no menos de 1200 mts cubiertos, que cuenta con alrededor de siete habitaciones más el sector de los caseros, con acceso directo a la playa (...)" (ORTIZ MUNICOY, 25/10/18, legajo nro. 6).

La existencia de esta propiedad fue asimismo admitida por CORTEZ, quien incluso dijo que se la compró a MUÑOZ, a título de "favor", en el año 2015, por USD 900.000.

Sobre esta operación, declaró: "(...) entre marzo y julio del año 2015... [MUÑOZ] me dijo que tiene una casa en punta del Este y que necesita vender lo cual no le era fácil y propuso que la adquiriera yo. Si bien no era de mi interés ya que era una propiedad importante e igualmente la compré por inversión y para hacerle un favor, se la pagué 900.000 dólares en efectivo y lo único que hice fue poner las acciones al portador de la sociedad propietaria a mi nombre, esta sociedad era BROKERAGE, sociedad que estaba constituida creo que en Panamá (...)" (CORTEZ, indagatoria fs. 747/766).

Asimismo, mencionó "(...) en mayo fallece Muñoz y decido vender la casa de Punta del Este que le había comprado a MUÑOZ, cerca de agosto por 2016. Como me la había entregado totalmente equipada y amoblada, me pareció un gesto de gentileza avisarle a Carolina POCHETTI si quería conservar algo que tuviera valor afectivo para ella, por ello viajamos a Uruguay a ver la casa, ella lloró y no agarró nada (...)" (CORTEZ, indagatoria fs. 747/766).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Agregó que la propiedad “(...) quedaba en Punta Ballenas, era una casa de dos plantas, tenía cinco habitaciones, pileta entre la línea de la playa y la casa con una gran vista que daba a la playa, los techos de teja, era de quinientos metros cubiertos y el terreno tenía todo el parque hasta el borde de la arena, la vendí en el año 2017 en el mes de diciembre en 1.200.000 dólares limpios, no puedo aportar ahora a quien fue pero puedo aportar los papeles de la venta. Esto lo solicitó MUÑOZ por los impuestos uruguayos, yo se la había comprado a MUÑOZ en 900.000 dólares. Esa casa se la compré con acciones al portador de una sociedad panameña. La contadora me dijo que había un plazo dado por la legislación uruguaya, porque no se aceptaban más propiedades con sociedades al portador, la legislación requería personas físicas, entonces supuse que esa era la razón. Esa casa la pagué en efectivo en la calle Rivera y ese dinero con el que pagué la casa yo no lo tenía declarado. El producto de la venta de esa casa en 2017 me los transfirieron a una cuenta en E.E.U.U., el HSBC Premier de Miami, y la cuenta está a mi nombre (...).” (CORTEZ, indagatoria fs. 747/766).

Por su parte, los registros migratorios de CORTEZ muestran que egresó del país con destino al Uruguay el 9/08/15 en el vuelo AR-1352 –primera salida a ese destino en el año 2015- y regresó desde los EEUU el 12/08/15 en el vuelo AR-1302, lo que sienta sospecha sobre si Uruguay fue el destino final de ese viaje de tan solo tres días.

La segunda vez que concurrió a Uruguay en el período señalado fue el jueves 3/09/2015 (vuelo AU 2346) y regreso al día siguiente viernes 04/09/2015 (AU-2347). En el año 2016, volvió a Uruguay el 25/2/2016 –jueves- y regresó el 29/2/2016 –lunes-; viajando nuevamente el viernes 20/05/2016 regresando ese mismo día a las 14.59 horas al Aeropuerto Jorge Newbery.

A fines del año 2016, CORTEZ registró dos salidas más con destino a ese país. El jueves 15/12/2016 salió en el vuelo AU-2386 y regresó el domingo

18/12/2016, para volver a viajar el martes 20/12/2016 con regreso el miércoles 21/12/2016.

Desde entonces y hasta octubre de 2017, CORTEZ no volvió al vecino país. Los siguientes egresos se verifican el lunes 01/10/2017 con regreso al día siguiente (01/10/2017). El lunes 27/11/2017 viajó de vuelta a Uruguay y volvió el 28/11/2017, para regresar entre el 8/12/2017 y el 13/12/2017.

En ninguno de esos viajes coincidió con POCHETTI, quien –debe destacarse- no registra salidas con destino a Uruguay en todo el 2017.

Dicha propiedad, en tanto, denominada ‘Lobo Viejo’, se ubica en Padrón 176, Manzana 15, situada en la intersección de las calles Viejo Marino y Del Pirata, localidad catastral de Punta Ballena, ubicada en Solanas, Partido de Maldonado, República Oriental del Uruguay. Se ha podido probar que el inmueble fue adquirido por Stella Marys BLANCO -madre de Carolina POCHETTI- con fecha 22 de diciembre de 2008 y luego vendida a CORTEZ por aproximadamente USD 900.000.

Cabe añadir, que una de las empresas controlantes de las firmas constituidas en las Islas Vírgenes Británicas y utilizadas para la adquisición de los inmuebles en Miami y Nueva York, Estados Unidos de América, se denomina ‘Old Wolf’, traducción al inglés de “Lobo Viejo”.

Por último, hemos de referir que a fs. 292/293 del incidente de medidas cautelares nro. 12, el Juez ha dictado el embargo de esa propiedad y librado exhorto diplomático a la República Oriental del Uruguay.

2. COMPRA DEL INMUEBLE EN BLVD. PERALTA RAMOS 5965, POR PARTE DE MUÑOZ Y SU POSTERIOR VENTA A SERGIO TODISCO

Respecto de esta operación, ya referenciada en este escrito y reconocida por TODISCO, se secuestró en la Escribanía del Notario BUSCAGLIA, en Mar del Plata, documentación vinculada a la compra por parte de MUÑOZ de esta propiedad.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Dentro de los instrumentos reservados en el “Sobre 1”, obra la escritura de compraventa nro. 517, de fecha 04/11/2011, mediante la cual Roberto Amado ALE (DNI 13.072.565) vendió a Rubén Francisco SILVA –tío de ORTIZ MUNICOY-, en su calidad de representante de “WVMARLUC S.A.”, el departamento ubicado en Boulevard Patricio Peralta Ramos 5965, unidad funcional nro. 9, de la Ciudad de Mar del Plata, junto a una baulera y dos cocheras. El precio total de la operación fue de 450.000 dólares estadounidenses.

Asimismo, fue secuestrada la escritura nro. 470, de fecha 08/11/2011, mediante la cual Rubén Francisco SILVA (DNI 4.261.217) le confirió un poder especial a Sergio Esteban TODISCO (DNI 20.330.560) y/o a Carolina POCETTI (DNI 24.400.040) a fin de que, en su representación, vendieran las acciones que poseía respecto de la sociedad WVMARLUC S.A. A su vez, hasta tanto se inscribiera el traspaso accionario, autorizó a los mandatarios a participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la empresa.

Ese mismo día, además, por escritura nro. 471, Juan Orlando ORTIZ (DNI 5.123.064) le confirió un poder especial a Sergio Esteban TODISCO (DNI 20.330.560) y/o a Carolina POCETTI (DNI 24.400.040) a fin de que, en su representación, vendieran las acciones que poseía respecto de la sociedad WVMARLUC S.A. A su vez, hasta tanto se inscribiera el traspaso accionario, autorizó a los mandatarios a participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la empresa.

De la misma manera, obra la escritura nro. 42, de compra venta e hipoteca por saldo de precio, de WVMARLUC SA en favor de Sergio TODISCO, de fecha 3/02/2016. En este instrumento se plasmó la venta del departamento ubicado en Boulevard Patricio Peralta Ramos 5965, unidad funcional nro. 9, de la Ciudad de Mar del Plata, junto a una baulera y dos cocheras, por \$6.300.000, pagaderos de la siguiente manera: \$1.200.000 al momento de la escritura y la suma de \$5.100.000, a abonar en cinco (5) cuotas anuales, las primeras cuatro de \$1.000.000 y la quinta de \$1.100.000.

Respecto a este saldo, se constituyó hipoteca de primer grado en favor de la sociedad vendedora, que fue representada por SILVA.

En este inmueble, vale destacar, vive actualmente TODISCO.

También se secuestró la escritura nro. 149, de fecha 21/05/2014, mediante la cual Elva Diamantina MUNICOY (DNI 3.918.500) le confirió un poder especial a Sergio Esteban TODISCO (DNI 20.330.560) y/o a Carolina POCHETTI (DNI 24.400.040) a fin de que, en su representación, vendieran o cedieran las acciones que poseía respecto de la sociedad WVMARLUC S.A. A su vez, hasta tanto se inscribiera el traspaso accionario, autorizó a los mandatarios a participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la empresa.

En cuanto a estas sociedades, TODISCO declaró que WVMARLUK SA *“(...) es la sociedad dueña del departamento de Boulevard Marítimo. Liz [ORTIZ MUNICOY] los había puesto como titulares a su padre y al tío como testaferros de MUÑOZ. Por ello le pagaba 1000 U\$S por mes, entonces sacó al tío y pone a la mamá. Dejo de cobrar SILVA que era un señor de 80 años y empezó a cobrar la mamá. SALDARIA es la sociedad dueña del terreno de Juan B. Justo (...)”*. (TODISCO, indagatoria 4/12/18).

Por último, debe señalarse que éste inmueble se encuentra actualmente embargado -v. incidente 12, cfrt. 66/68- y que se continua la investigación respecto de SILVA –llamado a indagatoria por providencia de fecha 29/04/19-.

VI. VALORACIÓN JURÍDICA

VI. A). ACLARACIONES PREVIAS.

Pues bien, antes de avanzar en el análisis de la figura bajo estudio, quiero dejar en claro lo siguiente. El delito endilgado a los imputados -más allá de sus intervenciones particulares y concretas- habría tenido comienzo de ejecución –en lo referente a las operaciones inmobiliarias en los EEUU- el día 15 de abril de 2010, mientras se encontraba vigente la ley 25.246. Ello, es un dato a tener en cuenta, pues desde que



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

comenzó la maniobra y a hasta el día de hoy, fue derogado el art. 278 del CP y entró en vigencia la ley 26.683, que comenzó a regir desde el 01/07/2011.

Sin embargo, quede claro que con excepción de las intervenciones de PAROLARI y DANZA que habrían cesado –de acuerdo a lo reconstruido- cuanto mucho con la compra de la unidad del Hotel Plaza en fecha 22 de septiembre de 2010-, no se verifica aquí un supuesto de sucesión de normas penales -en cuyo caso debería aplicarse la más benigna-, sino de coexistencia de leyes en el tiempo; por lo que deberá aplicarse el art. 303 del CP en los casos de las intervenciones de POCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, CORTEZ y los hermanos LLANEZA. Para el resto de los imputados, Elba MUNICOY, CAMPILLO, BOUNINE, María y Miguel PLO y ZUPICICH, sus contribuciones al injusto directamente comenzaron, se consumaron y en algunos casos se habrían agotado, bajo la vigencia de la nueva norma penal.

En efecto, calificada doctrina enseña que *“(...) la conducta siguió realizándose durante la vigencia de la nueva ley. En tal sentido, explica FIERRO que sí, pese a lo que dispone la ley más severa, el sujeto sigue adelante con su acción en lugar de adecuarse a las nuevas valoraciones y correlativas exigencias normativas, corresponde aplicarle dicha disposición legislativa que voluntaria y deliberadamente insiste en infringir. Ello, toda vez que el principio de la irretroactividad relativa de la ley penal quiere proteger al infractor respecto de las consecuencias más graves que este pueda sufrir como resultado de las nuevas valoraciones legales que se proyecten sobre hechos ocurridos antes de la vigencia formal de esas valoraciones más rigurosas, pero no cuando la acción se sigue ejecutando luego de que ellas son obligatorias (...)”*. (D’ALESSIO, Andrés José, Código Penal de la Nación, comentado y anotado, 2da. edición actualizada y ampliada, Tomo I, parte general, arts. 1 a 78, ed. La Ley, pág. 38).

Ese ha sido, además, el criterio sostenido por el más Alto Tribunal, en cuanto a que *“(...) el carácter permanente de un delito implica que si durante su lapso de*

consumación rigieron dos leyes, no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del art. 2° del Código Penal, donde se debe aplicar siempre la más benigna), sino de coexistencia de leyes. Por lo tanto, siguiendo este enfoque, se debe aplicar una sola ley que es la vigente en el último tramo de la conducta punible. Esta regla es la aceptada también por la Corte Internacional de Derechos Humanos, que ha establecido que “por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo... la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó antes de la entrada en vigor del tipo penal respectivo (...).” (CSJN, 1574/2014 RH1 “BIGNONE s/ recurso extraordinario”, rta. el 3/5/17, voto del Ministro LORENZETTI con cita a “GELMAN vs. URUGUAY”, sentencia del 24/2/11, apartado 236, -considerando 17-. En igual sentido, CSJN, c. “G. 523. XXXVII. GÓMEZ, Francisco s/ denuncia” rta. 24/08/2004; c.n. “J. 46. XXXVII. JOFRÉ, Teodora s/ denuncia”, rta. 24/8/2004; y c. n. “A. 112. XLI. RECURSO DE HECHO, ARCE, Enrique Herminio s/ homicidio agravado al ser cometido con ensañamiento, etc”, Rta. 1/04/2008; entre muchos otros).

Al respecto, en un caso similar, la Sala I de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones del fuero, resolvió que *“(...) En estos casos, toda vez que el delito no ha dejado de ejecutarse, la conducta es alcanzada por la regulación legal dictada con posterioridad al inicio del iter criminis, aun cuando resulte más gravosa que la ley vigente al comienzo de la ejecución. En tal sentido, no sería racional, ni equitativo, que el sujeto que cometió el delito de lavado de activos con posterioridad a junio de 2011 deba responder por el art. 303 del C.P., y en cambio, que alguien que infringió este precepto durante su vigencia, pero que además viene cometiendo el delito desde tiempo atrás, cuando regía el art. 278 del C.P., deba responder por la redacción anterior y más benigna de la figura. Además, una interpretación en este último sentido resultaría contraria a los principios de igualdad ante la ley, proporcionalidad y razonabilidad, puesto que se trata*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

del mismo injusto y por ende, corresponde que el autor reciba igual reproche. Pues bien, en función de las premisas anteriores, cabe concluir, en primer lugar, que la ley penal aplicable al caso es el art. 303 del C.P. (Ley 26.683), teniendo en cuenta que la maniobra encuadrable como lavado de activos, cuyo comienzo de ejecución se sitúa en el mes de enero de 2009, habría continuado ejecutándose en forma ininterrumpida hasta el mes diciembre de 2016, abarcando de ese modo la vigencia del nuevo precepto (que rige desde fines de junio de 2011) (...). (CFCC, Sala I, c. nro. 3.732/16/49/CA9 “FERNÁNDEZ, Cristina Elisabet y otros S/Procesamiento -Juzgado 11-Sec.21”, Rta: 30/11/17, con voto de los Jueces BRUGLIA y BALLESTERO).

Dicho temperamento –vale destacar- fue revalidado por el Superior en su intervención de fecha 15/04/2019, en el marco del incidente nro. 93, al revisar los procesamientos dictados en la presente causa; oportunidad en la que, citando los precedente de esa Sala I dictados en causa 11352/2014/64 (resolución de fecha 8/10/2018) y en causa 3732/2016 (resolución de fecha 30/1/2017), remarcó que “(...) *toda vez que el delito no ha dejado de ejecutarse, la conducta es alcanzada por la regulación legal dictada con posterioridad al inicio del iter criminis, aun cuando resulte más gravosa que la ley vigente al comienzo de la ejecución (...)*”. (CFCC, Sala I 17.459/18, incidente nro. 93, voto de los Jueces BRUGLIA y BERTUZZI, rta. 15/4/19).

También la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que: “(...) *Cuando el sujeto activo sigue adelante con su conducta, pese a la entrada en vigencia de las disposiciones de la nueva normativa, debe aplicársele la más severa, ya que voluntaria y deliberadamente insiste en seguir infringiendo la norma, no pudiendo luego ampararse, en un intento de mejorar su situación en la circunstancia de que un tramo de la acción delictiva desarrollada la ejecutó bajo una ley más benigna, ya que a pesar de la consecuencia más grave dispuesta por la última norma legal, siguió adelante con su conducta criminal. El principio de la irretroactividad relativa de la ley penal quiere proteger*

al infractor respecto de las consecuencias más graves que éste pueda sufrir como resultado de las nuevas valoraciones legales que se proyecten sobre actos ocurridos antes de la vigencia formal de esas valoraciones, pero no cuando la acción se sigue ejecutando luego de que ellas ya son obligatorias (...). (conf. CNCP, Sala IV, “H, HR s/recurso de casación”, rta. el 17/9/1999; CNCP Sala IV, causa N° 1417, “GLIKIN, León s/recurso de casación”, rta. el 31/08/1999, registro N° 2024; CNCP, Sala IV, “L.C. y otra s/recurso de casación”, rta. el 27/11/2002).

Asimismo, calificada doctrina alemana señala que *“(...) la ley que está vigente en el momento del hecho, ha de haber entrado en vigor ya en ese momento (al respecto art. 82 II GG) y no puede haber dejado -sea por derogación, por transcurso de un plazo temporal, por Derecho consuetudinario en contra o por falta de objeto- de estar en vigor. El "momento del hecho", según disposición legal expresa..., es el momento "en el que ha actuado el autor o el partícipe, o, en el caso de omisión, en el que tendría que haber actuado. No es decisivo cuándo se produzca el resultado". **En el caso de los delitos permanentes... puede ocurrir que se modifique la ley durante el tiempo de su comisión, p.ej. que se agrave la pena para determinadas formas de detención ilegal durante el transcurso de una detención prolongada; en tal caso "se aplicará la ley que esté vigente en el momento de terminación del hecho (...)**". (Claus ROXIN, “Derecho Penal, Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito”, editorial Civitas, 1997, Tomo I, página 162 –el destacado me pertenece-).*

Por otra parte, volveremos a poner énfasis en las características especiales del delito atribuido y el contexto que rodeó los hechos tanto de esta causa 17.459/18 –y su conexas 3867/16- como su principal 9608/18; cuestión que ha sido sucesivamente resaltada por la Alzada (Sala II, intervenciones en causa 3867/16 y Sala I intervenciones en causa 9608/18 y 17.459/18).

En rigor, debe destacarse que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, aprobada por la



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Ley 25.632, sancionada el 1/8/02 y publicada en el Boletín Oficial el 30/8/02) entendió por “grupo delictivo organizado”, un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio de orden material (conf. art. 2).

Es decir, para referirnos a crimen organizado deberá verificarse un proyecto criminal, tendiente a cometer delitos de cierta gravedad y relevancia nacional e internacional, que requerirá ser concretado en forma organizada -es decir, incluir cierta cantidad de personas, con una estructura jerárquica donde exista una división de trabajo y una permanencia temporal- y que tenga por objetivo obtener beneficios económicos y/o materiales (LUCIANI, Diego Sebastián, Criminalidad Organizada y Trata de Personas, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2011, Pág. 30).

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por la ley 24.759 y publicada en el Boletín Oficial el 17/1/97), establece el compromiso de los Estados partes a combatir la corrupción en todas sus formas. Determinó como propósitos: “(...) 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción” y “2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (...)”. (artículo II).

También definió como “actos de corrupción”, no solo el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus

funciones públicas, sino también la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero, y el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; tanto como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos mencionados (artículo VI).

Asimismo, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por la ley 26.097, sancionada el 10/5/06 y publicada en el Boletín Oficial el 9/6/06) estableció el compromiso de los Estados parte de formular y aplicar *“(...) políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas (...)”*. (artículo 5, “Políticas y prácticas de prevención de la corrupción”).

Con el objeto de combatirla, la citada convención también previó que cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos (artículo 8, “Códigos de conducta para funcionarios públicos”); asimismo señaló la necesidad de la adopción de medidas legislativas y de otra índole por parte de todos los Estados parte para tipificar como delitos dolosos el soborno de funcionarios públicos nacionales (artículo 15), la malversación o peculado, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público -en beneficio propio o de terceros- (artículo 17) y el tráfico de influencias (artículo 18).



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

VI. B) MÉRITO SUSTANTIVO DE LAS INTERVENCIONES ATRIBUIDAS A POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CORTEZ, GELLERT, JUAN MANUEL CAMPILLO, LEONARDO Y RUBÉN LLANEZA, ELBA MUNICOY, PAROLARI, DANZA, BOUNINE, MIGUEL Y MARÍA PLO, Y ZUPICICH.

Pues bien, ya agotado el análisis de las constancias de cargo obrantes en autos, debe tenerse en cuenta que algunas de estas intervenciones, por sí solas, no constituirían hechos delictivos, más su ponderación en forma conjunta con el resto de las probanzas agregadas en esta causa, y su conexas nro. 9608/18 y 3867/16, permitirá tener por demostrado el hecho que se les endilgó a los incusos. Máxime si se tiene en cuenta que los diversos actos pergeñados por los imputados se encontraron dirigidos a dotar de aparente legalidad a ciertos negocios que escondían su verdadero origen criminal y titular -MUÑOZ-.

En punto a ello, deben valorarse los injustos atribuidos a los hermanos LLANEZA y CORTEZ, quienes pretendieron defenderse bajo el argumento de haber actuado dentro de los límites de sus respectivos roles de empresarios.

Más antes de ello, debe realizarse la siguiente salvedad. Tanto en el procesamiento de fecha 08/02/2019 como en la intervención de la Sala I de la Alzada en fecha 15/04/2019, se ponderó en clave criminosa las participaciones de CORTEZ y los hermanos LLANEZA en emprendimientos locales –sociedad con MUÑOZ y POCHETTI en las firmas LLANEZA y ASOC S.A., DEL SUR S.A., DEL PUEBLO S.A., y LLANEZA y ASOC. RÍO GRANDE S.A.; grupo de farmacias situadas en la Patagonia-, sin embargo las recientes revelaciones realizadas por MANZANARES en su acuerdo de colaboración –incidente 52-, entre las que se incluyen nuevas sociedades –SAN UP SA- y otras farmacias, persuaden a esta parte de seguir avanzando con la instrucción en orden al lavado de activos que se diagramó en el plano nacional, de modo que –a su tiempo- se pueda elevar la totalidad de estas operaciones, sus responsables, en su real y concreta dimensión.

Tales consideraciones, empero, no obstan ponderar algunos aspectos en orden a la intervención de estos imputados –CORTEZ y los hermanos LLANEZA- sobre hechos que ya han sido indagados y procesados, más no objeto de este requerimiento, en tanto aquellos repercuten, como prueba de su obrar objetivo y del aspecto subjetivo, en las operaciones internacionales que aquí se han tenido por suficientemente acreditadas para su pase a la siguiente instancia.

Con estas salvedades, debe decirse que en los casos de CORTEZ, y por anexión los hermanos LLANEZA, sus descargos no alcanzan para desvirtuar la fuerte conexión entre el cese de la función pública por parte de MUÑOZ y el desembarco de cifras millonarias dentro la estructura societaria del Grupo LLANEZA. Esa cuestión temporal se ha visto además reforzada por las condiciones tributarias de MUÑOZ y de POCHETTI al tiempo de las operaciones y por la disimulación del carácter de accionista de MUÑOZ.

Al respecto, tanto CORTEZ como los hermanos LLANEZA han reconocido en sus descargos el haber llevado a cabo las operaciones imputadas y el haber advertido los riesgos que representaba esa inversión, dada la figura de MUÑOZ y sus antecedentes. Y ha sido en ese punto donde excedieron los límites de los roles que alegan.

Ninguno de los aquí acusados, y particularmente éstos y en éste caso, desconocían por esas fechas quién era MUÑOZ y el volumen de dinero que manejaba. A tal punto que sus descargos han debido ser reencausados –y de manera sucesiva- tras las revelaciones que se iban obteniendo en la presente causa. En lo que respecta a esto último, y más especialmente tras el acuerdo arribado en los términos de la ley 27.304 con Víctor MANZANARES, se han abierto nuevos canales de investigación en lo referente a la adquisición e inversiones en empresas y bienes en el orden local que involucra a los hermanos LLANEZA y al siempre presente Carlos T. CORTEZ, como ya se ha señalado.

Sin embargo, basta con señalar que ese conocimiento de la ilicitud que aquí se ha dado por probado, ha tenido su exteriorización en múltiples actos: cuando



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

CORTEZ asumió los costos de llevar adelante las operaciones inmobiliarias con MUÑOZ en los EEUU; cuando le compró la casa de Punta del Este para hacerle *“un favor”*; o bien mediante otros actos por los cuales ya han sido procesados y serán en su oportunidad objeto de otro eventual requerimiento. En ningún momento, sea CORTEZ o los hermanos LLANEZA, le preguntaron o indagaron a MUÑOZ de dónde provenía el dinero y a qué *“grupo de inversores”* representaba. (CORTEZ así lo admite en su indagatoria de fecha 3/12/18).

Tampoco hubo reparos, cuando CORTEZ y los hermanos LLANEZA, llevaron adelante acciones de expatriación clandestina de fondos vinculados a MUÑOZ y a POCHETTI y participaron del conglomerado inmobiliario de aquellos en los EEUU, interviniendo con inyección de activos por medio de la estructura societaria del Grupo LLANEZA en la Confederación Suiza.

En igual sentido CORTEZ, y como se sabe, reconoció haber discutido con MUÑOZ tras la publicación periodística conocida como los Panamá Papers -3 de abril de 2016-. Este detalle no es menor, puesto que si esa vinculación societaria y económica – para entonces, en absoluto neutral para CORTEZ y los hermanos LLANEZA- hubiese estado teñido de ese hermetismo o ignorancia en orden a la procedencia de los fondos, como directamente alegan, no se explica el porqué de la forzosa –o forzada- salida de MUÑOZ – al menos en lo formal- del Grupo empresario que integraba desde el año 2010 bajo el nombre de POCHETTI.

Este curioso desenlace, aunado a las restantes circunstancias de la causa, dice mucho acerca del rol preponderante que ejerció CORTEZ –incluso ahora elevado en peso e importancia tras las revelaciones de MANZNARES-, y por anexión los hermanos LLANEZA, puesto objetiviza sus consciencias en cuanto que conocían sobre la ilegalidad de esos fondos, y pese a ello, optaron por actuar en contra de la norma movidos –ya sin dudas- por los réditos económicos que ello les reportaba.

Tal extremo, se erige como la piedra angular del todo el proceso que movió y motivó gran parte de las acciones aquí reprochadas. Antes del ingreso de MUÑOZ en el año 2010, bajo la figura de POCHETTI, la situación de CORTEZ y los LLANEZA, distaba en demasía de aquella que comenzó a advertirse con el avance de esta causa. Dueños de un pequeño grupo de farmacias en el sur del país, sin bienes y sociedades en el exterior, la incorporación de MUÑOZ, y más particularmente el dinero y fondos que aquél insertaba, conformó el inicio del consecuente crecimiento patrimonial que éste grupo experimentó, a punto de hasta llegar a adquirir la firma SAN UP SA –ahora sujeta a investigación- y aumentar de manera exponencial el núcleo de farmacias –extremo sobre el que se está avanzando-.

Es por ello, además, que cuando se hicieron públicos los sucesos ventilados en esta causa –revelaciones de los Panamá Papers-, se produjeron ciertos eventos muy sugestivos, que constituyen una serie de indicios en cuanto al conocimiento y consciencia de la figura de MUÑOZ y de la procedencia del dinero –“grupo de inversores”, según CORTEZ-

En estas condiciones, y contrariamente a las consideraciones esgrimidas por la defensa de los nombrados, se ha acreditado en suficiencia sus intervenciones en varios de los hechos de esta causa, a título de dolo directo; y ya exentas de cualquier otro grado de vinculación subjetiva que los aleje –como pretenden- de su incriminación bajo la figura de lavado de activos, como ser la ignorancia deliberada, ceguera voluntaria, o hasta incluso el ocasionalmente alegado actuar estereotipado en sus roles de empresarios.

En el caso, por el contrario, ese acuerdo con MUÑOZ, y las distintas operaciones que realizaron –inyección de fondos, compra y venta de propiedad, participaciones accionarias, disimulación del carácter de accionista, entre otros-, les permitieron conocer perfectamente con quién trataban y en qué consistía esa audaz



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

incursión en negocios –inmobiliarios y societarios-, y cuáles serían los roles que asumirían frente a MUÑOZ y ante sus socios.

El haber forzado la salida de MUÑOZ –caso CORTEZ y LLANEZA- del grupo empresario y su inmediata autoexclusión en los emprendimientos inmobiliarios que juntos desarrollaba bajo el formato de figuras jurídicas para entonces no declaradas, e inversiones no formalizadas en los documentos de rigor –como reconoce CORTEZ-, es también una muestra más del conocimiento que tuvieron respecto de los pormenores y alcances más esenciales de las maniobras en curso.

En cuanto a POCHETTI, ORTIZ MUNICOY y TODISCO debe señalarse lo siguiente.

Ha quedado claro, hasta aquí, que entre los años 2010 y hasta principios de 2015, en el plano internacional, el esquema de lavado de activos estuvo siempre signados por la articulación conjunta de los matrimonios MUÑOZ-POCHETTI y TODISCO-ORTIZ MUNICOY, en donde los segundos actuaron, invariablemente en ese período, como ejecutores, testaferros y administradores de parte del patrimonio ilícito de los primeros.

Esta estructura se vio primeramente alterada con la separación matrimonial de TODISCO y ORTIZ MUNICOY, originando la primera transformación del conglomerado societario e inmobiliario. Así, desde febrero de 2015 y hasta al menos el 3 de abril de 2016, PUENTE RESENDEZ, junto con GELLERT –primo de POCHETTI-, comenzaron a adquirir un papel preponderante en la estructura, reemplazando y subrogando aquél rol que antes representaba TODISCO.

Debe señalarse –no obstante- que el papel de ORTIZ MUNICOY persistió con posterioridad a su separación. A diferencia de su ex pareja, extendió su intervención en los procesos de venta de algunos de los inmuebles en lo EEUU acontecidos con posterioridad al 2015; contribuyendo, sea ya por propia voluntad,

condicionada por las circunstancias, o incluso obrando bajo los influjos de amenazas o coacciones por parte de quienes para entonces comandaban el proceso de liquidación, al perfeccionamiento de este tramo de la maniobra. Sin embargo, nada de ello hace mengua de su responsabilidad, pues más allá de las amenazas que ha denunciado, esas operaciones y transacciones, sobre las que insistentemente dijo haber sido obligada a realizar, le reportaron –siempre- beneficios económicos que voluntariamente reinvertió en negocios a su nombre, el de su madre y/o su empleada doméstica.

La publicación de los “PANAMA PAPERS” el 3 de abril de 2016 significó un hito insoslayable en la evolución de este proceso de reconducción y disimulación de activos de origen ilícito. Con las primeras repercusiones de la noticia periodística se realizaron los primeros intentos orgánicos de creación de un nuevo orden societario e inmobiliario, que desprendiera y cortara todo nexo y/o conexión con el anterior y que había sido revelado. El papel de GELLERT, como lo reconociera en su acuerdo, fue determinante en lo sucesivo puesto que hasta su esposa, PUENTE RESENDEZ, había quedado expuesta con las revelaciones.

Debilitado MUÑOZ por el avance de la enfermedad, el nuevo programa pretendió descansar en un comienzo en CAMPILLO y Miguel PLO, el primero acercado gracias a los oficios de BOUNINE. Sin embargo, la falta de acuerdo sobre una fórmula que asegurara una desinversión y restructuración segura, se manifestó entonces en desavenencias entre Miguel PLO y CAMPILLO.

POCHETTI, optó por el primero, ordenó a BOUNINE que lo excluya, y éste le abonó a CAMPILLO € 200.000 por los servicios que hasta entonces había prestado.

Hasta allí llegó la efímera participación de CAMPILLO en los hechos, limitada –como ahora se sabe- a dos viajes a los EEUU con el objeto de interiorizarse en los alcances del entramado societario e inmobiliario. Su opinión, o en defecto, su sugerencia de acción –introducir a su sobrino Gastón como testaferros en los bienes del exterior-, fue frustrada por acción de Miguel PLO, quien terminó prevaleciendo en la



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

dirección del proceso de desinversión y restructuración que comenzó tras la publicación de los Panamá Papers. Es por ello, como se verá luego, que esta parte estima que los hechos por los cuales habrá de responder CAMPILLO deberán limitarse a la hipótesis – acreditada y reconocida- de haber recibido, a sabiendas de su procedencia ilícita, doscientos mil euros en efectivo (€200.000) por parte de BOUNINE, quien lo hizo siguiendo órdenes de Carolina POCETTI.

Sobre los roles y los méritos de las intervenciones de Miguel PLO, María PLO y ZUPICICH, quienes al menos desde el año 2016, en nombre de POCETTI –y de MUÑOZ hasta su fallecimiento-, encabezaron y comandaron el proceso de restructuración del conglomerado inmobiliario y societarios, esta parte ya se ha expedido en extenso al requerir, primeros sus indagatorias y detenciones, y luego al apelar la no imposición de prisión preventiva a María PLO –incidente 93-.

Es claro que lo que aquí se ha discutido fue la responsabilidad jurídica y penal en la que han incurrido este grupo de abogados por el hecho de haber asesorado a POCETTI y a MUÑOZ a la comisión de actos ilícitos y también por el haber intervenido en el proceso de disolución y reconducción del producido ilícito desde el año 2016.

Es por ello, además, que las responsabilidades de Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH nunca estuvieron enmarcadas en sus roles de abogados defensores de POCETTI –y/o asesores de MUÑOZ, hasta su muerte-, sino en su carácter de ejecutores de hechos delictivos; acciones que se han visto materializadas primero a través del ilegal asesoramiento y/o apoyo a POCETTI para la concreción de operaciones de reconducción de activos y, segundo en la intervención que tomaron, ya bajo el formato de una coautoría junto con aquella, en el proceso de liquidación y reconducción del producido de las ventas de los inmuebles en los EEUU.

Por tanto, y como ya ha sido expresado por esta parte en los escritos de fecha 10/12/18 y al solicitar sus procesamientos el 17/12/18, es claro que ese

asesoramiento e intervención rebasó todos los límites de las acciones neutras o socialmente adecuadas -como habría sido un legal servicio de asesoramiento jurídico-, conformando, por ende, evidentes acciones criminales, que se han visto cristalizadas bajo el formato de una coautoría en el injusto penal analizado.

Se insiste, las acciones reprochadas a Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH han rebasado toda esfera de lo ético, lo legal y lo permitido.

En este sentido, reitero que se ha probado y ha sido reconocido por el resto de los partícipes -CAMPILLO, ORTIZ MUNICOY, POCHETTI y ahora D'ANIELLO-, que Miguel PLO y Federico ZUPICICH tomaron parte en los acontecimientos ocurridos en los dos primeros viajes a los EEUU, fechados entre el 18/04/2016 al 22/04/2016 y desde el 27/04/2016 al 09/05/2016.

Se ha podido acreditar, con las versiones de ORTIZ MUNICOY, CAMPILLO, GELLERT, POCHETTI y D ANIELLO, y además documentado con transferencia de honorarios por venta de los inmuebles, que en el segundo de estos viajes entró en escena Charles Simón SERFATY, como asesor jurídico en los EEUU de la familia POCHETTI-MUÑOZ y por sugerencia de Miguel PLO. SERFATY, quien era conocido de PLO, tuvo una intervención clave en el proceso de venta, reconducción y transformación del conglomerado inmobiliario.

También, se ha podido acreditar y documentar que presumiblemente el 13 de julio de 2016, en el Estudio Jurídico de la familia PLO, se dio una reunión en la que participaron POCHETTI -quien lo reconoció-, ORTIZ MUNICOY -quien primero lo mencionara-, Miguel PLO, María PLO y Federico ZUPICICH junto a los abogados Peter KARAM y Anthony D ANIELLO, del Estudio KARAM & MISSICK, radicado en las islas Turks & Caicos y Bahamas, en el Caribe británico.

Se encuentra documentado que el 05/06/2016, un mes antes de esa reunión y dos meses después de la salida de CAMPILLO, MOTHER QUEEN realizó una transferencia por USD 75.000, al Estudio KARAM MISSICK, cuyos abogados Peter KARAM y



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Anthony D ANIELLO viajaron al país, por única vez desde la informatización de los registros de la Dirección Nacional de Migraciones, entre los días 12/07/2016 y 14/07/2016. La intervención de este grupo de abogados fue además referenciada por GELLERT, POCHETTI y ORTIZ MUNICOY en sus acuerdos de colaboración y recientemente explicada en detalle por D ANIELLO. También, se han detectado transferencias a Peter KARAM en concepto de honorarios por venta del inmueble del Edificio Regalia.

Asimismo, se ha documentado y existe una fuerte presunción sobre la intervención de este grupo de imputados en el proceso de venta del centro comercial ubicado en 1171 SW 8St, Miami, a nombre de MOTHER QUEEN-, operación que se concretó el 19/07/2016, por USD 13.100.000. Las circunstancias referenciadas por ORTIZ MUNICOY, CAMPILLO y POCHETTI se anudan con los registros migratorios ya valorados de Miguel PLO, María PLO y ZUPICICH. Esa misma presunción, cabe respecto a la venta de la propiedad 2100 East Atlantic Blvd. (FREE EXPERIENCE), el 31/08/16, por USD 5.286.300 a la firma FIUSA POMPANO BEACH LLC. y en la venta de la Unidad 23, Edificio Regalia Condo -inmueble de lujo empleado por POCHETTI y por MUÑOZ-, a la empresa REGALIA 23 LLC, por USD 10.700.000, el 03/01/2017. Sobre ésta última operación, se encuentra acreditado que ésta última empresa, fue constituida en diciembre de 2016 y tres días después de la operación, el 6/01/2017, vendió la propiedad a REGALIA 23 GSM LLC, constituida también en fecha próxima, por USD 9.400.000.

En este punto, además, se encuentra documentado que, Charles Simón SERFATY recibió una transferencia por USD 250.000, en fecha 01/12/2017, en concepto de honorarios de esa venta. También, se documentaron otras dos transferencias en favor de Peter KARAM, por parte de la empresa Regalia 23 LLC; la primera, de fecha 11/01/2017, por USD 75.000; y la segunda, de fecha 6/03/2017, por USD 251.000.

En igual sentido, también se presumen sus intervenciones en las ventas de las unidad 2303, Edificio Tunberry Ocean, a nombre de MOTHER QUEEN INC, el

31/03/2017, a USD 3.600.000, a la empresa TUNBERRY 2303 LLC; y la unidad de HARBOR GOLDEN INC, el 30/03/2017, por USD 4.800.000, a GREENTREE HOLDING LLC. Éste último inmueble, MUÑOZ y POCHETTI lo había adquirido en marzo de 2015 por USD 5.555.600. GREENTREE HOLDING LLC., 6 días después, vendió la unidad, el 05/04/2017, a MIAMI 9005 LLC por el mismo precio. Esta última sociedad fue constituida en Delaware, EEUU, un día antes de la operación.

Pues bien, lo hasta aquí relatado es lo suficientemente elocuente para tener por probadas y documentadas las intervenciones de María Jesús PLO, Miguel PLO y Federico ZUPICICH, en este tramo de la maniobra, caracterizada por la disolución, venta y posterior reconducción de todos los activos que, hasta antes del 2016, conformaban el conglomerado inmobiliario de MUÑOZ y de POCHETTI en los EEUU.

Tan es así, que sus procesamientos han sido recientemente confirmados por la Alzada en su intervención de fecha 15/04/2019 –CFCC, Sala I, incidente nro. 93-.

A esta altura ha quedado en claro, que con la excepción de este grupo de abogados que insiste en alegar motivos turísticos, nadie –ya siquiera POCHETTI- discute que los viajes ocurridos, al menos en el año 2016 y principios de 2017, a la ciudad de Miami en los EEUU se vincularon con las operaciones investigadas en autos. ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CAMPILLO, GELLERT y POCHETTI no sólo han admitido sus intervenciones en sus respectivos acuerdos de colaboración, sino que además todos ellos –y ahora D’ANIELLO y Alejandrina POCHETTI- han sido coincidentes en señalar que quienes comandaron este tramo del proceso fueron Miguel PLO, Federico ZUPICICH y María PLO.

Pues bien, lo antes relatado resulta suficiente fundamento para tener por probadas sus intervenciones en claras y evidentes acciones de lavado de activos, en las que los nombrados, en exceso a sus funciones de asesoramiento jurídico, le prestaron



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

a POCHETTI y a MUÑOZ para que éstos se desprendan y reconduzcan los activos ilícitos que tenían en los EEUU.

VI. c) SOBRE EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Ingresando en el análisis dogmático de la figura propiamente dicha, la ley 25.246, denominada de “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, fue sancionada en el año 2000, a partir de lo cual quedó tipificado el delito como una especie de encubrimiento. Fue incluida en el artículo 278 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma: “(...) 1) a) *Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;*

b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito;

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados (...)”.

Posteriormente, como consecuencia de la sanción de la ley 26.683 (B.O. 21/6/2011) se modificó el tipo penal y pasó a integrar un nuevo título del Código Penal, denominado “*Delitos contra el orden económico y financiero*”. Así se incorporó el actual art. 303 que prescribe: “(...) 1) *Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.*

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión (...)”.

Al respecto, se ha enseñado que ambas normas presentaban similitudes de redacción, señalando la doctrina que la nueva figura legal, además de emplear verbos característicos (convertir, transferir, administrar, vender, gravar, aplicar y -luego de la modificación- disimular), incorporaba una fórmula residual, que intenta dar un concepto general de lo que constituye el “lavado de dinero o bienes”, es decir, prevé la existencia de otros casos, en una técnica legislativa similar a la utilizada en la redacción del art. 172 del CP. (conf. TROVATO, Gustavo; en BAIGÚN, David y ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Código Penal y normas complementarias, Tomo 12, Hammurabi, Buenos Aires, 2013, pág. 575 y sgtes).

En este sentido, la redacción del art. 278 CP preveía la cláusula genérica “(...) o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado (...)”, lo que se replica parcialmente, con la excepción del “autolavado”, en el actual 303 CP cuando establece “(...) o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito (...)”.

En efecto, si bien la primera disposición –art. 278 CP- le dio la categoría delictual que actualmente presenta la figura bajo estudio, antes consideraba

que el delito de blanqueo de capitales era una forma especial de encubrimiento; “(...) es decir, una actividad posterior a un hecho delictivo, realizado por un tercero que no había participado en su comisión, y que de tal modo se lesionaba con ello el bien jurídico de la administración pública, específicamente la administración de justicia, en tanto tal accionar impedía o estorbaba el buen y correcto funcionamiento de los órganos judiciales encargados de perseguir y reprimir los delitos en general (...)”. (TAZZA, Alejandro, Código Penal de la Nación Argentina Comentado, Parte Especial, Tomo III, Ed. Rubinzal Culzoni; pág. 564 -comentario al art. II a)-).

Asimismo, se ha dicho que “(...) es posible caracterizar en términos generales el lavado de activos –en palabras de CASSANI-, como el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. En esta inteligencia, **lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir al delincuente el disfrute (...)**” (FALCONE, Roberto A. y Simaz, Alexis L., ob. cit., pág 188 -el destacado no corresponde al original-).

Tanto la redacción anterior como la actual reflejan que no es necesario el dolo directo, al incluir los términos “con la consecuencia posible de que” y no “con la intención”. Se desprende de ello que basta que el autor sea consciente de que en razón de la conducta que realiza puede transmitírsele a los bienes de origen delictivo una apariencia lícita (ver BAIGÚN y ZAFFARONI, op. cit. Pags. 577/578).

En idénticos términos se expresa DURRIEU, al señalar “(...) se admite la sanción del sujeto que actúa con dolo eventual, es decir de aquel que se representa como probable el origen calumnioso de los bienes, y de todos modos actúa admitiendo la eventual realización de un delito de blanqueo (...)” (DURRIEU (h), Roberto; El lavado de dinero en la Argentina, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, págs. 174/175).

La admisión del dolo eventual para la comisión del hecho ilícito es sostenida por gran parte de la doctrina aún desde la redacción del viejo art. 278 1. A) del



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Código Penal, vigente a la época de parte de los hechos que aquí se analizan. (Al respecto, ver D'ALBORA –h-, Francisco, “Algunas cuestiones referidas al delito de lavado de dinero” en La Ley – Suplemento Especial de Derecho Económico, La Ley, Buenos Aires, 2004, pág. 56; CEVASCO, Luis Jorge, “Encubrimiento y lavado de activos, Di Plácido, Buenos Aires, 2002, pág. 54; BARRAL, Jorge E. “Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003, pág. 217, entre otros).

En igual sentido se ha manifestado la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente “ORENTRAJCH” (C.F.C.P. Sala I, reg. 8622.1, rta. 21/03/2006). Se dijo en aquellos autos, con cita a la Dra. Patricia LLERENA, que la *“(...) descripción típica desecha la necesidad de que el autor o quienes participan de un proceso de lavado, tengan la concreta finalidad de darle a los bienes apariencia de licitud; basta con que el autor sepa que con su acción pueda ser que los bienes ilícitos adquieran aquel carácter. La convicción de dicha posibilidad debe extraerse de datos ‘serios’; datos que de conformidad con nuestra legislación deberán ser relevantes, al momento del análisis, para poder sustentar que el autor aplicó dichos bienes para que no puedan ser relacionados con el delito generador, consolidándose de esta forma los beneficios económicos que se derivan del primer delito (...)*”.

Recuerda LLERENA que *“(...) se ha sostenido que el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes por parte del sujeto activo, no implica que éste debe ‘...saber a ciencia cierta cuál fue la concreta figura cometida, ni las circunstancias específicas de orden jurídico concurrentes sobre el caso...’; sino que el sujeto activo sepa que proceden de la categoría o categorías de infracciones a las que hace referencia el tipo penal de lavado de activos (...)*”. (Citado en ORENTRAJCH, C.F.C.P. Sala I, reg. 8622.1, rta. 21/03/2006).

En análogo sentido se expide Luis Jorge CEVASCO (“Encubrimiento y Lavado de dinero”, p.54, Ed. Di Plácido, Bs. As., 2002) al sostener que *“(...) puede actuar*

con dolo directo o con dolo eventual cuando su finalidad no fuera exactamente la transformación de lo ilícito en lícito, pero advierte esa posibilidad como consecuencia de sus actos y no le importe que ello ocurra (...)”.

Asimismo, Gustavo E. GENÉ –citado por FIGARI, Rubén E., “Encubrimiento y Lavado de Dinero”, p. 113/14, Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2002- sostiene que al excluir el legislador alguna de las referencias específicas utilizadas en la legislación comparada atinentes al conocimiento del hecho previo y a la finalidad de ocultar el origen ilícito de los bienes, ha optado por no exigir dolo directo en la conducta.

También coinciden en que basta el dolo eventual Pacífico RODRIGUEZ VILLAR y Mateo G. BERMEJO (“Prevención de Lavado de Dinero en el Sector Financiero”, p.110, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2001) al expresar que “(...) no sólo el Informe de la Comisión Parlamentaria afirma expresamente esta admisión del dolo eventual como elemento subjetivo del tipo, sino también Blanco CORDERO, quien dice que como se admite el dolo eventual el sujeto se debe representar la eventualidad de que de su acción se derive la consecuencia posible de que los bienes aparezcan como de origen ilícito (...)

Por su parte Blanco CORDERO, autor español, afirma que “(...) el lavado de activos regulado en el art. 278, 1 C.P. argentino es un delito doloso, que requiere que el agente conozca los elementos del tipo objetivo y además que quiera realizarlos. No existe ninguna peculiaridad respecto al tipo subjetivo, dado que el agente debe conocer que los bienes que convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo, provienen de un delito (...)”. Además, añade que “(...) no es necesario un conocimiento exacto y pormenorizado del delito previamente cometido. Circunstancias tales como el tiempo, el lugar, formas de comisión, autor, víctimas, etc., no necesitan ser abarcadas por el conocimiento, aunque si son conocidas forman parte integrante del dolo (...). Basta con que se perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva: será irrelevante la creencia de que los bienes proceden de una concreta figura delictiva, cuando en realidad proceden de otra” (BLANCO CORDERO, Isidoro; “Régimen Penal Contra



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

el Lavado de Dinero. Comentario a la Nueva Ley Argentina sobre el Lavado de Dinero, citado en C.F.C.P. Sala I, “Orentrajch”, reg. 8622.1, rta. 21/03/2006).

Como queda claro, “ORENTRAJCH” (CFCP, Sala I, reg. 8622.1, rta. 21/03/2006) es un precedente obligado a la hora de abordar la materia, pues incorpora a nivel interno una interpretación amplia de la figura, tanto en lo concerniente a su dogmática como al estándar probatorio requerido en cuanto atañe a la demostración del ilícito precedente.

Efectuadas estas consideraciones, corresponde adentrarnos a los comportamientos prohibidos en la figura penal en trato.

Con respecto a las acciones típicas, debe decirse que el art. 278 del CP -actualmente derogado- abarcaba los verbos “convertir”, “transferir”, “administrar”, “vender”, “gravar” y “aplicar” -todos especies ejemplificativos de este último-; y que la nueva figura citada además repetir los anteriores, incorporó la acción “disimular” y modificó la fórmula “o aplicare de cualquier otro modo” por la de “o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado”.

La acción de “convertir” supone la transformación de un objeto por otro diferente. Como dice el diccionario de la lengua española “mudar o volver una cosa en otra”. En este caso implica la transformación de los bienes en activos de cualquier tipo, como puede ser la compra o adquisición de bienes, por caso inmuebles;

“Transferir” significa la cesión de un bien a un tercero por cualquier forma. Conlleva una suerte de abandono de los bienes o efectos del área patrimonial de su tenedor para incorporarse a la de un tercero. En este caso, quedan circunscriptas las transferencias bancarias;

“Administrar” refiere al manejo o cuidado de los bienes o dinero, ordenar, disponer, organizar la hacienda o los bienes, suministrar, proporcionar, o distribuir alguna cosa;

“Vender” se vincula con la obligación de una de las partes a transferir a la otra la propiedad de una cosa;

“Gravar” significa la realización de un negocio jurídico por el cual se constituye un derecho real de garantía sobre un bien, afectándolo;

“Disimular”, incorporado con la reforma, cobra una dimensión en este caso. La acción sería la de disimular bienes provenientes de un ilícito penal con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de origen lícito (art. 303 inc. 1).

FALCONE, al abordar esta acción trae a colación el Código Penal Español destacando que, con una terminología similar, hace referencia a “ocultar” o “encubrir” el origen de los bienes como sinónimos de tapar, disfrazar o camuflar su ilícita procedencia (FALCONE, Roberto A, Derecho Penal y Tráfico de Drogas, 2ª edición, Ed. Ad Hoc., Pág. 474).

Este verbo típico (disimular) es empleado por los propios instrumentos internacionales rectores en la materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, siendo así como terminó siendo receptado favorablemente por el legislador local.

La doctrina sostiene que dicho acto consiste en: *“(...) disfrazar u ocultar algo, para que parezca distinto de lo que es (...)”* ello de acuerdo con el significado establecido en la 5ª acepción de la 22ª edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Juan Cruz PONCE, El Delito de Lavado de Activos. 1ª edición, Buenos Aires, 2014, Ed. Ad Hoc. Pág. 71). Disimular, disfrazar, ocultar son todas acciones que involucran un especial componente de engaño.

Francisco J. D´ ALBORA (h) entiende que el término disimular *“(...) como verbo típico cubre tanto la simulación o engaño como desentenderse del conocimiento de una cosa o tolerar o disculpar un desorden afectando ignorarlo o no*



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

dándole importancia (...)” (D’ALBORA, Francisco –h-, “Lavado de Dinero”, 2ª edición actualizada y ampliada. Ed. Ad.Hoc; Pág.153).

Dada la especial redacción de la norma, esa disimulación debe tener la potencial capacidad de afectar el bien jurídico, aun cuando en concreto ello no ocurra. Por eso, se lo considera un delito de peligro. Así, se sostiene que *“(....) el delito queda consumado en el momento en que se llevan a cabo cualesquiera de las acciones típicas, en tanto de ellas se derive la posible consecuencia de que tales bienes adquieran la apariencia de licitud (...)” (D’ALESSIO, Andrés José, Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, pág. 1420).*

En suma, lo expuesto precedentemente define el contexto normativo y valorativo en el marco del cual deben analizarse parte de las conductas que aquí se han tenido como constitutivas de maniobras de lavado de dinero, bajo la modalidad de disimular.

El disimular dinero proveniente de un ilícito penal con la consecuencia posible de que finalmente adquiera la apariencia de origen lícito, si bien alcanza para tener por consumado el delito, se ubica en la primera fase de ese complejo proceso.

Semejantes cantidades de dinero –bolsos y hasta sitios de atesoramiento-, como ha sido plasmado en los autos principales 9608/18, no podía ser objeto de una simple transferencia bancaria, depósito en instituciones formales o bien aplicado sin más en operaciones comerciales o inmobiliarias, sin disparar la inmediata alerta de los sujetos obligados o los entes de contralor (UIF o BCRA) –art. 20 apartado 2 de la Ley nº 25.246-. Por eso era necesario disimularla, introduciéndola mediante testafierros en *“cuevas”* –caso TODISCO y ORTIZ MUNICOY- y/u operaciones comerciales –supuestos de CORTEZ y los hermanos LLANEZA-.

De allí que la apelación a testafierros, a mecanismos ilegales o informales de expatriación de fondos, la constitución de sociedades pantalla o la inyección

de dinero, entre otras maniobras, hayan sido los denominadores esenciales dentro de un proceso tendiente a dotar de apariencia de lícito a aquel patrimonio que no lo era. La “cueva”, el prestanombres, la aplicación de sociedades estilo “mamushka”, cumplen precisamente esa función de eludir el control, disimulando el carácter ilícito del dinero y obstruyendo u ocultando a sus reales titulares.

Así, las conductas aquí tenidas por probadas, especialmente las que tuvieron por objeto la adquisición de distintos bienes inmuebles tanto fuera como dentro del país a nombre de sociedades pantalla o personas interpuestas, la expatriación clandestina de capitales para reinvertirlo con carácter de “limpios”, la conformación y/o restructuración de sociedades o la prestación de servicios o asesoramientos jurídico, financiero o contable para perfeccionar las operaciones, han tenido –todas ellas- la finalidad de dotar de apariencia de licitud a fondos provenientes de actividades ilícitas mediante las distintas modalidades descritas en la norma.

En efecto, se ha tenido por acreditado que los imputados administraron, aplicaron, transfirieron, vendieron, convirtieron y/o disimularon, siempre con miras a poner en circulación en el mercado formal el dinero proveniente de los ilícitos, principalmente provisto por MUÑOZ, para poder dotarlo de una apariencia lícita, con la consecuencia posible de poder evitar su trazabilidad por parte de las agencias de control del Estado, y así alejarlo del delito precedente y su real titular.

La aplicación de dinero en bienes y servicios a nivel local e internacional se complementa con la compleja estructura formada aquí y en el extranjero para canalizar parte de esos fondos, cuya composición fue detallada en la presente requisitoria.

Dicho esto, corresponde señalar que los hechos que se han tenido por acreditados respecto POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CORTEZ, GELLERT, BOUNINE, Rubén y Leonardo LLANEZA, Elba MUNICOY, María y Miguel PLO y ZUPICICH encuadran dentro del artículo 303 del Código Penal de la Nación (según texto de la Ley 26.683),



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

mientras que los comportamientos probados de PAROLARI y DANZA en las previsiones del derogado art 278 CP, de aplicación ultra-activa al presente.

En este sentido, se ha tenido por acreditado que en el marco de esa estructura, en forma coordinada, los imputados TODISCO, ORTIZ MUNICOY, GELLERT, CORTEZ, los hermanos LLANEZA, PAROLARI, DANZA, ZUPICICH, María Jesús y Miguel Ángel PLO crearon y/o administraron sociedades y/o estructuras jurídicas –en su mayoría de ellas pantalla- que fueron puestos a disposición y beneficio del matrimonio MUÑOZ-POCHETTI.

Asimismo, se ha probado que inyectaron fondos de procedencia ilegítima en el sistema financiero (casos POUCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, GELLERT, CORTEZ, los hermanos LLANEZA y PAROLARI), mediante transferencias clandestinas por compensación, en las firmas radicadas en los EEUU e Islas Vírgenes Británicas, como así también en sociedades locales.

También, se ha comprobado la conversión de esos fondos en inmuebles puestos bajo titularidad de personas jurídicas *off shore*, nominadas en figuras de testaferros (POCHETTI, TODISCO, ORTIZ MUNICOY, GELLERT, CORTEZ, PAROLARI, DANZA, Elba MUNICOY, los hermanos LLANEZA, ZUPICICH, María Jesús y Miguel Ángel PLO).

Igualmente, se acreditó que algunos imputados prestaron su actividad profesional (casos TODISCO, ORTIZ MUNICOY, PAROLARI, DANZA, CORTEZ, LLANEZA, ZUPICICH, María Jesús y Miguel A. PLO), se pagaron los cánones locativos (CORTEZ y LLANEZA) y que todos ellos, sin excepción, se beneficiaron de los derivados y subproductos devengados de aquella actividad ilícita; entre otras tantas acciones, que no han tenido otro fin que legitimar y dotar de legalidad a los fondos obtenidos por MUÑOZ de manera ilícita.

En el caso, además, se ha dicho y se encuentra probada la relación lógica y causal que une el hecho ilícito antecedente –causa 9608/18 y sus resoluciones de fecha 17/9/18, 26/9/18, 19/10/18, 27/11/18 y 25/04/19-, con las maniobras pesquisadas en este desprendimiento.

En efecto, se comprobó –no sólo con los cuadernos de CENTENO, sino con múltiples declaraciones de sus partícipes- que MUÑOZ, en ese período, se erigió como la persona que recibía, especialmente de BARATTA y CLARENS, los bolsos cargados de dinero ilícito en el domicilio de calle Uruguay N° 1306 de esta ciudad, en la Quinta Presidencial de Olivos y en otros lugares como el Hotel Panamericano.

En resumen, se encuentra suficientemente probado los siguientes puntos:

A). Se encuentra documentado y ha sido reconocido por los imputados TODISCO -acuerdo de colaboración en incidente nro. 6-, ORTIZ MUNICOY - acuerdo de colaboración en incidente nro. 8-, PAROLARI –indagatoria-, POCHETTI – acuerdo de colaboración en incidente 47-, y CORTEZ -parcialmente, indagatoria- que las sociedades SUCCESSFUL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC, HAVOR GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC., OCEAN GOLDEN INC., DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC, LIZER INVESTMENT LLC., OLD WOLF y GOLD BLACK LIMITED, fueron creadas, administradas, y/o disueltas en nombre y por orden de MUÑOZ y de POCHETTI.

También que las sociedades OCEAN SILVER INC., OCEAN SILVER OF SOUTH FLORIDA INC. y WEST GOLDEN INC., fueron creadas, administradas y usufructuadas por TODISCO y ORTIZ MUNICOY.

En tanto MUNICOY INTERNATIONAL PROPERTIES INC, W PARK PLACE, NABILA 1103 LLC, AZURE ESTATES LLC, PRIVE PARK LLC, AIR TRADING LIMITED, SELENE RESOURCES INC se hallan completamente vinculadas –según el caso- a ORTIZ MUNICOY y su madre Elba Diamantina MUNICOY.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

b). Está documentado, y ha sido reconocido por TODISCO –legajo nro. 6-, ORTIZ MUNICOY –legajo nro. 8-, POCHETTI –legajo nro. 47-, GELLERT –legajo nro. 43-, CAMPILLO –legajo nro. 36-, PAROLARI –indagatoria-, CORTEZ –parcialmente, indagatoria-, Leonardo LLANEZA –parcialmente, indagatoria- y Rubén LLANEZA –parcialmente, indagatoria-, que la propiedades y los frutos de los inmuebles adquiridos en nombre de las sociedades SUCCESSFUL IDEAS INC, FREE EXPERIENCE INC, HAVOR GOLDEN INC., SOUTH GOLDEN INC., MOTHER QUEEN INC., OCEAN GOLDEN INC., DREAM GOLDEN ENTERPRISE INC, LUZER INVESTMENT LLC., OLD WOLF y GOLD BLACK LIMITED, pertenecían al matrimonio POCHETTI y MUÑOZ, quienes encubrieron esa cualidad bajo los nombres interpuestos de TODISCO, ORTIZ MUNICOY, DANZA, PAROLARI, GELLERT, PUENTE RESENDEZ y/o CORTEZ.

En este sentido, se encuentra acreditado, documentado y reconocido que en nombre de MUÑOZ y de POCHETTI, los imputados TODISCO, ORTIZ MUNICOY, PAROLARI, DANZA, CORTEZ, LLANEZA y GELLERT, según el caso, intervinieron en la adquisición de al menos catorce (14) inmuebles en las ciudades de Miami y Nuevas York en los EEUU.

En tanto, ORTIZ MUNICOY y TODISCO adquirieron y vendieron al menos dos (2) propiedades en Miami, EEUU, en beneficio propio y con el producido que les reportó su actividad ilegal. ORTIZ MUNICOY y su madre, Elba Diamantina MUNICOY, compraron en interés propio, otras (2) propiedades en la ciudad de Miami.

Por su parte, al menos MUÑOZ y CORTEZ, compraron y vendieron una (1) propiedad en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

Por último, MUÑOZ, TODISCO y ORTIZ MUNICOY, compraron y vendieron propiedades en Mar del Plata y esta ciudad.

c). Está suficientemente probado en la causa 9608/18, conexas a la presente, que MUÑOZ recibió, hasta al menos el año 2010 y en el marco de la asociación

ilícita allí investigada, los bolsos con dinero en el edificio de calle Uruguay N° 1306 de esta ciudad, en la Quinta Presidencial de Olivos y/ en Hotel Panamericano (Resoluciones de fecha 17/9/18, 26/9/18, 19/10/18, 27/11/18 y 25/04/19).

Ha quedado claro, además, que la conexión temporal, la situación económica declarada por POCHETTI y por MUÑOZ, la existencia de testaferros, y la cuantía de los montos involucrados, refuerzan la lógica de un nexo causal entre aquellos hechos y el origen del dinero aplicado en las operaciones que aquí se han probado.

d). Por su parte, se ha podido reconstruir que parte de los fondos recibidos por MUÑOZ en los hechos probados en la causa 9608/18 fueron canalizados al extranjero –según el caso- por los imputados TODISCO, ORTIZ MUNICOY, DANZA, PAROLARI y CORTEZ, que con conocimiento de los hermanos LLANEZA, actuaron de intermediario en financieras locales para expatriar el dinero o poniendo a disposición su propia estructura externa a dichos fines.

e). Se encuentra documentado que, en febrero del año 2015, Perla Aydee PUENTE RESENDEZ, esposa de Carlos GELLERT, primo de POCHETTI, reemplazó a TODISCO y a ORTIZ MUNICOY en la dirección de todas las sociedades pertenecientes a MUÑOZ y POCHETTI. Este hecho obedeció a la ruptura del matrimonio de TODISCO y ORTIZ MUNICOY.

f). Se encuentra suficientemente acreditado, que a raíz de la revelación periodística conocida como los “Panamá Papers”, MUÑOZ (f) y los imputados POCHETTI, GELLERT, TODISCO y ORTIZ MUNICOY se desprendieron de la totalidad de los inmuebles y disolvieron la estructura societaria.

Tanto en el proceso de disolución como en la reconducción del producido de las ventas, intervinieron, por orden de POCHETTI y de MUÑOZ (f), los imputados GELLERT, BOUNINE, ZUPICICH, Miguel Ángel y María Jesús PLO.

g). En el mismo sentido, se ha probado la conformación de una organización y los roles atribuidos a sus artífices.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

En los casos de POCHETTI, ORTIZ MUNICOY, TODISCO, GELLERT, CORTEZ, los hermanos LLANEZA, ZUPICICH, María Jesús y Miguel A. PLO, se caracterizan por haber permanecido en esa organización por un largo período de tiempo, conformando el núcleo duro, con lazos que unen a los miembros entre sí y con un rol específico en la asociación, de la cual obviamente se beneficiaron.

Otros imputados –DANZA, PAROLARI, BOUNINE y Elba MUNICOY-, intervinieron en hechos puntuales de lavado, con una injerencia que -al menos de momento- se agotó en esos actos, desconociendo a la totalidad del grupo o a la organización creada, ni se ha probado –en suficiencia- que se valieran de ésta.

H). Se encuentra probada la habitualidad para los casos de Carolina POCHETTI, María Elizabeth Herminia ORTIZ MUNICOY, Sergio Esteban TODISCO, Carlos Adolfo GELLERT, Carlos Temístocles CORTEZ, Rubén Horacio LLANEZA, Leonardo Daniel LLANEZA, Federico Carlos ZUPICICH, María Jesús PLO y Miguel Ángel PLO ya que no sólo la cantidad de sucesos en los que han intervenido y que pudieron tenerse por probados es significativa, sino que el mantenimiento de esta actividad ilícita prolongada en el tiempo así lo indica. Nótese que gran parte de los nombrados fueron quienes crearon, dirigieron, administraron y/o colaboraron con la disolución de la estructura de blanqueo de dinero. Esos datos -detallados en este escrito- demuestran la renovada intención de los coautores de ejecutar la maniobra de lavado, en el ámbito de actuación que cada uno tenía asignado dentro de la organización.

Por otro lado, cabe ponderar en un menor nivel los aportes de Marcelo Gustavo DANZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Elba Diamantina MUNICOY y Jorge Isidro Baltazar BOUNINE. Como se señalara, los elementos ponderados en la causa distinguen a los nombrados de los otros consortes, por lo que deberán quedarán excluidos de la agravante en el entendimiento de que intervinieron en actos puntuales, con una intervención acotada que se agotó en los momentos en los ocurrió y con vínculos

limitados a ciertos imputados pero sin una relación suficientemente probada con el resto. En razón de ello, si bien se ha acreditado su intervención, entendemos que no se ha verificado que hubieran acordado con los demás, con los alcances que exige el tipo, de conformar dicha organización ni haber obrado.

i). Por último, resta analizar la calificación jurídica asignable a la conducta realizada por Juan Manuel CAMPILLO.

Como antes se señalara, el nombrado tomó intervención en los dos viajes ocurridos a los EEUU en los meses de abril y mayo de 2016, acompañando a los abogados Miguel Ángel PLO y Federico ZUPICICH. El motivo de ambos viajes estuvo signado al conocimiento de la situación jurídica y contable de las sociedades y bienes de MUÑOZ y POCETTI en los EEUU.

En lo que aquí respecta, no se ha probado ni surgen indicios de que CAMPILLO haya tomado intervención en las ventas y en la disolución de las sociedades, sino que su rol, en un principio, estuvo circunscripto a un asesoramiento u opinión sobre la materia; consejo que se cristalizó en la sugerencia de traspasar los bienes de MUÑOZ y POCETTI a nombre de su sobrino Gastón Nicolás CAMPILLO; recomendación que terminó siendo rechazada tanto por Miguel PLO como por Carolina POCETTI.

Frustrada su intervención, o su voluntad de intervenir en la maniobra, sus comportamientos quedaron en fase previa al comienzo de disolución, por lo que no puede –a criterio de esta parte- sostenerse su participación en el proceso de conversión de activos de origen ilícito.

Sin embargo, CAMPILLO admitió haber recibido, en concepto de honorarios, doscientos mil euros (€200.000) de mano de BOUNINE, éste siguiendo órdenes de Carolina POCETTI, con el objeto de lograr su definitiva desvinculación de la maniobra y comprar así su silencio. Esto último, surge con nitidez del relato brindado en formato de colaboración por parte de ORTIZ MUNICOY y POCETTI.



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

Por tanto, este comportamiento encuentra receptación típica en el delito de encubrimiento, art. 277 inc. 1. c) del CP, en la medida en que CAMPILLO recibió dinero proveniente de un delito, con conocimiento de su ilicitud. Además, dada la naturaleza de la “cosa” recibida, dinero, esa conducta habrá de calificarse en los términos del inc. 3, apartado b) de esa norma –art. 277 del CP- en la medida en que actuó con ánimo de lucro.

VII. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

Corresponde ahora abocarnos a la atribución de responsabilidad de cada uno de los imputados en los hechos bajo examen.

Para comenzar, corresponde señalar que las conductas desplegadas por los imputados no pueden analizarse en forma aislada pues, salvo escasas excepciones que merecerán un tratamiento aparte, los imputados se conocían entre sí y estaban al tanto de la ilicitud de sus respectivas funciones dentro de la estructura conformada, valiéndose mutuamente para llevar a cabo el delito cometido.

Ese vínculo que los une y que en algunos casos es o fue familiar (casos POCHETTI-MUÑOZ; GELLERT-PUENTE RESENDEZ con POCHETTI y MUÑOZ; TODISCO-ORTIZ MUNICOY; Miguel y María PLO con ZUPICICH) o laboral (caso de los profesionales involucrados), es un indicio demostrativo del conocimiento (dolo) que poseía cada uno en cuanto al origen espurio del dinero aplicado en las maniobras investigadas.

Así, del análisis de los comportamientos valorados en este dictamen surge que varias de las maniobras se ejecutaron de acuerdo a un plan común signado por la división de funciones, en el que cada imputado efectuó un aporte propio de acuerdo al rol detentando.

En base a ello, puede afirmarse que Carolina POCHETTI, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Sergio Esteban TODISCO, Carlos Temístocles CORTEZ,

Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Elba Diamantina MUNICOY, Carlos Adolfo GELLERT, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico Carlos ZUPICICH resultan coautores del delito aquí investigado por haber detentado cada uno el dominio del hecho recriminado, “(...) entendido como la posibilidad de emprender, proseguir o detener el curso causal del delito (...)” y más concretamente en la modalidad de “coautoría funcional” que “(...) se presenta en los casos en que es posible la división del trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan y los realizaron durante la etapa de ejecución (...)”. (RIGHI, Esteban; Derecho Penal. Parte General. Ed. Lexi Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 378).

En ese mismo sentido, el citado autor añadió en su obra con Alberto FERNANDEZ que la *coautoría funcional* “(...) se presenta cuando dos o más personas, de acuerdo a un plan previamente acordado (*plan sceleris*) se dividen el trabajo que es preciso realizar para la consumación de un delito. Cada uno de ellos se reserva el dominio funcional del hecho, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto (...) cada coautor no realiza todo el hecho punible si no una parte del mismo.” (RIGHI, Esteban y FERNANDEZ, Alberto A. “Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena”, pag. 298)

En esta clase de coautoría lo determinante es el reparto de trabajo entre los imputados “(...) que vincula en vez de aislar (...)” y que “(...) puede producirse de tal manera que una persona deba aportar una determinada prestación a otra, debiéndose ocupar sólo de cumplir con los requisitos de esa prestación. (...) Lo que hay de común entre los intervinientes en estos casos queda limitado al intercambio de prestaciones con una definición fija; por lo demás, las personas siguen aisladas. En una sociedad altamente compleja, habituada al reparto de tareas, la limitación de lo común, acabada de esbozar, a un intercambio de prestaciones –sin considerar el ulterior desarrollo- es presupuesto de una constitución de libertades, es decir, que sigue siendo compleja; pues de lo contrario se



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

producirá un asfixiante control y vigilancia mutuos. La libertad tiene como presupuesto la separación de roles, es decir, la interrupción de la responsabilidad en el límite del rol propio de cada uno (...). (JAKOBS, Gunther, “El ocaso del dominio del hecho” Programa Internacional de Actualización Penal. Segundo Seminario Internacional, Universidad Austral, 22 de agosto de 2000; pág. 9).

De esta forma *“(...) cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque como el plan concreto incluye su aporte, si él no hace su parte el hecho fracasa (...)”* por esa razón, *“(...) siempre es coautor quien, en posición de las cualidades personales de autor, efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. Pero también es coautor quien objetivamente sólo realiza actos preparatorios de ayuda, cuando es coportador de la decisión común al hecho. Por eso, tiene que comprobársele en forma especial la participación en la decisión delictiva, para lo cual se invocará como indicio el conjunto de circunstancias objetivas y subjetivas del hecho. El minus de coparticipación objetiva en la realización típica tiene que ser compensado con un plus de coparticipación especial en el planeamiento del delito. Esto vale, sobre todo, para el ‘jefe de banda’, que planea el hecho, distribuye los ejecutores y dirige las obras, con lo cual será coautor aunque personalmente no realice actos ejecutivos (...)”*. (DONNA, Edgardo Alberto; “La autoría y la participación criminal”; Ed. Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, 2002, pág. 43 y 44).

En casos como estos resulta aplicable el criterio jurisprudencial según el cual los nombrados *“(...) no podrán ser considerados partícipes porque dominan de modo esencial el acontecer típico, en la medida que poseen la información acerca de su realización, lo controlan, en definitiva, son los hombres de atrás; autor detrás del autor, al*

decir de ROXIN según conocida teoría del Organizatorische machpparate (ver, SILVA SANCHEZ, Jesús María: "Fundamento de un sistema europeo de derecho penal", Libro homenaje a Claus Roxin, Barcelona, 1995, p. 368). (...) En supuestos de división de trabajo entre varios intervinientes puede que la acción y el planeamiento estén separados, pero en definitiva alcanzará con cualquier dolo para las acciones faltantes siempre y cuando se cuente con el conocimiento de que el otro partícipe se propone la continuación en sentido propio (Ver, G. JAKOBS, ob. cit., p. 338) (...) La coautoría concurre cuando según el plan de los intervinientes se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, se exige una decisión común al hecho y la intervención en su comisión a título de autor. Resulta fundamental entender que comisión del hecho no significa realización directa. Conuerdo con SCHMIDHÄUSER en cuanto señala que quien está presente en el lugar del hecho y refuerza al ejecutor en sus planes, no es coautor sólo por eso, sino porque el reforzamiento es necesario para su configuración definitiva (ver JAKOBS. Ob. cit., p. 731; Bustos Ramirez: Derecho Penal. Parte General, Barcelona 1994, p. 288; JESHEK: Derecho Penal. Parte General, p. 616; Mir Puig: Derecho Penal. Parte General, p. 413). Por último y para concluir en este aspecto corresponde puntualizar que el número y clase de aportaciones de los coautores son tan ilimitadas como las posibilidades de cooperación humana, por ello cuando se habla de dominio del hecho se hace referencia a un concepto abierto y en relación con las necesidades de abarcar toda cooperación física y psíquica (...)" (del voto del Dr. FALCONE al que adhieren los Dres. PORTELA y PARRA, TOCF Mar del Plata, 25/10/1996, "Bastit y otros s/ infracción ley 23.737", citado en FALCONE, Roberto, Tráfico de Estupefacientes y Derecho Penal, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires 2002, pág. 189/191).

Por esa razón, "(...) a cualquier interviniente le incumbe en cuanto miembro del colectivo la ejecución en el marco configurado para ella. Que cometa u omita es indiferente: en todo caso, la ejecución infringe su deber, aunque sea por mano ajena. (...) Sólo la ejecución es un hecho; pero hacia dentro sigue siendo una prestación más, aunque sea la última, junto con otras que la han precedido en el tiempo; y puede suceder



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

que las prestaciones anteriores, dependiendo de las circunstancias, caractericen al hecho con mayor claridad de lo que lo hace el último acto. (...) ¿A quién incumbe la configuración de la ejecución en el marco que existe?, y la respuesta es que a todos los intervinientes si es que han intervenido, es decir, si han prestado una contribución que los incluye en el colectivo, uniendo de este modo con las prestaciones de los demás. Infracción colectiva del deber, este es el concepto fundamental del que aquí se trata (...)". (JAKOBS, Gunther, ob. cit. pág. 18/19).

De esta forma, Carolina POCHETTI, Elizabeth María Herminia ORTIZ MUNICOY, Sergio Esteban TODISCO, Carlos Temístocles CORTEZ, Leonardo Daniel LLANEZA, Rubén Horacio LLANEZA, Osvaldo Fabián PAROLARI, Elba Diamantina MUNICOY, Carlos Adolfo GELLERT, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO, y Federico Carlos ZUPICICH aportaron al hecho delictivo mediante la aplicación o administración de una enorme cantidad de fondos de origen ilícito, realizando la gestiones necesarias para que confluyan en el mercado formal como provenientes de fuentes lícitas, sea ya a través de acciones de conversión, aplicación, administración, transferencia, venta y/o disimulación de esos activos de origen espurio.

Para ello, se ha probado que desde sus respectivas funciones realizaron aportes sin los cuales el hecho no habría podido cometerse, valiéndose por momentos y desde sus respectivos roles de la estructura societaria creada para encubrir a los verdaderos titulares de los activos de origen ilícito allí canalizados, ya sea mediante suscripción de los documentos necesarios para constituir cuentas y sociedades en el extranjero, realizando viajes al exterior con el objeto de intervenir en la maniobra, brindando asesoramiento jurídico, financiero o contable para perfeccionar las operaciones y/o disimular el carácter ilícito de los activos subyacentes, posicionándose como prestanombres con finalidad de encubrir los verdaderos titulares, o brindando su propia

estructura societaria y/o empresarial para la canalización, inyección y/o flujo de fondos espurios.

Todos ellos, en efecto, contaron con el dominio del acontecer causal y contribuyeron en forma esencial en cada uno de los hechos imputados en función del plan común de darle ropaje legal al dinero de procedencia ilícita.

Distinta consideración se tendrá con las conductas de Marcelo Gustavo DANZA y Jorge Isidro Baltazar BOUNINE, pues con sus matices y distintos grados de relevancia, encuadran en las previsiones del “partícipe secundario” (art. 46 del CP), en tanto sus respectivos aportes no fueron indispensables para la concreción de cada uno de los hechos reprochados y se efectuaron careciendo del dominio del acontecer típico.

En efecto, ambos cumplieron funciones en la estructura diagramada para el licuado y reconducción de activos, el primero –DANZA- ocupando un cargo directivo en la sociedad GOLD BLACK LIMITED a los efectos de encubrir a sus verdaderos titulares, mientras que el segundo –BOUNINE- prestó un asesoramiento en el proceso de reestructuración societaria tras las revelaciones periodísticas de los Panama Papers, contactando a CAMPILLO y ocultando, en su domicilio, dinero de procedencia ilícita con el cual finalmente terminó pagándole para lograr su desvinculación de los hechos y su silencio. En razón de ello, consideramos que sus aportes resultaron fungibles y revisten las notas típicas del partícipe secundario del delito de lavado de activos (art. 278 o 303 del CP, según lo ya explicado).

Por último, y ya agotado el análisis en orden a la participación, consideramos que CAMPILLO es autor de su propia conducta de encubrimiento.

VIII. COROLARIO

En función de ello, se considera que los imputados de CAROLINA POCETTI, ELIZABETH MARÍA HERMINIA ORTIZ MUNICOY, SERGIO ESTEBAN TODISCO, CARLOS ADOLFO GELLERT, CARLOS TEMÍSTOCLES CORTEZ, LEONARDO DANIEL LLANEZA, RUBÉN HORACIO



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

LLANEZA, FEDERICO CARLOS ZUPICICH, MARÍA JESÚS PLO y MIGUEL ÁNGEL PLO deberán responder como co-autores del delito de lavado de activos agravado por habitualidad y por conformar miembros de una organización dicada al comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45, 303, inc.1 y 2 a del CP).

Por otra parte, se considera que JORGE ISIDRO BALTAZAR BOUNINE deberá responder por el delito de lavado de activos éstos en calidad de partícipe secundario (arts. 46 y 303 inc. 1 del CP); mientras que ELBA DIAMANTINA MUNICOY deberá hacer lo propio en orden como coautora (arts. 45 y 303 inc. 1 del CP).

Asimismo, MARCELO GUSTAVO DANZA y OSVALDO FABIÁN PAROLARI tendrán que responder por delito de lavado de activos, el primero en carácter de partícipe secundario y el segundo como coautor (arts. 45 y 278, texto según ley 25.246 de aplicación ultra-activa).

Por último, JUAN MANUEL CAMPILLO deberá responder por el delito de encubrimiento, en modalidad de receptación y agravado por ánimo de lucro, en carácter de autor (art. 45 y 277, inc. 1, apartado C, inc. 3, apartado b, del CP).

IX. PIDE SOBRESEIMIENTO

Ahora bien, en tiempo de evaluar el mérito de los hechos y las pruebas obrantes en autos respecto de Gastón Nicolás CAMPILLO, entendemos necesario efectuar las siguientes observaciones.

En primer lugar, habremos de memorar que al tiempo de precisar las respectivas atribuciones de responsabilidad y requerir auto de mérito en consecuencia, esta parte marginó a Gastón CAMPILLO del requerimiento –dictamen de fecha 17/12/2018-, sobre la base de que no ha podido probarse aportes significativos que lo liguen objetivamente a los hechos investigados.

En efecto, se ha probado que la aparición de Gastón CAMPILLO en los sucesos instruidos en autos se encuentran limitados a la exclusiva participación en un viaje –del 4 al 9 de mayo de 2016-, junto con Juan Manuel CAMPILLO -su tío- a la ciudad de Miami, en los EEUU; en el que fue su primer y único viaje a ese país.

Conforme ha podido reconstruirse, su presencia en ese viaje y en los hechos de esta causa, estuvo signada a la idea –que le era ajena- de introducirlo como posible testaferro de las sociedades ya radicadas en los EEUU, y vinculadas a MUÑOZ y POCHETTI, o bien de emplearlo como presta-nombre para un nuevo orden societario que habría de crearse en reemplazo del anterior. Este proyecto, traído a escena por Juan Manuel CAMPILLO, no fue aceptado por quienes entonces comandaron el proceso de desinversión –Miguel PLO, María PLO, Federico ZUPICICH y Carolina POCHETTI-, y fue el suceso que desencadenó la salida del artífice de esta idea y por anexión de este imputado.

En este sentido, y a diferencia de lo ocurrido respecto de Juan Manuel CAMPILLO, la presencia de Gastón no se encuentra vinculada en suficiencia con un obrar delictivo. No hay constancia ni testimonios que lo sindiquen en un rol de asesoramiento, de consejero, dictando instrucciones y/o realizando actos materiales de disposición y/o administración. Es más, en oposición a lo advertido con su pariente, Gastón no obtuvo contraprestación dineraria por el haber participado de ese viaje, el que por cierto le fue invitado (así, CAMPILLO, Juan Manuel, legajo nro. 36).

En segundo lugar, hemos de valorar el grado de avance en orden a la contextualización y reconstrucción del tramo del *iter criminis* en el cual se circunscribe la presencia de Gastón CAMPILLO, ya desentrañado en suficiencia. Es en ese punto, que la ausencia de nuevos elementos y opciones investigativas que permitan revertir el grado de incertidumbre –art. 309 del CPPN- impone la adopción de un criterio definitivo respecto de este imputado, ya agotada toda vía probatoria posible.

Además, debe resaltarse que tampoco se han advertido bienes en significancia en cabeza del nombrado ni adquisiciones registradas en fechas compatibles



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

con los sucesos pesquisados, lo que anuda en sugerir su ajenidad a las maniobras instruidas.

En razón de ello, solicitamos a V.S dicte el sobreseimiento (art. 336, inc. 4, del CPPN) de Gastón Nicolás CAMPILLO.

X. OTRAS CONSIDERACIONES.

Pues bien, hasta aquí los hechos y las intervenciones que este Ministerio Público Fiscal considera que se encuentran suficientemente acreditadas para su pase a etapa de oralidad.

En cuanto al resto de los hechos investigados habremos de realizar las siguientes observaciones.

En primer término, el curso de la instrucción ha permitido arribar a un estándar probatorio lo suficientemente sólido en orden a las operaciones de lavado materializadas en el exterior.

En punto a ello, los documentos remitidos vía canales diplomáticos por los EEUU, sumado a los acuerdos de colaboración alcanzados con los imputados ORTIZ MUNICOY, TODISCO, CAMPILLO, GELLERT y POCHETTI, han dotado a los hechos aquí requeridos de una fuerza probatoria que amerita su pase a siguiente instancia.

Distinto escenario se advierte con relación a las operaciones diagramadas en el orden local.

En este punto, consideramos que no es indiferente a los fines propios de esta instrucción y su avance a siguiente etapa el escenario abierto tras las cinco declaraciones prestadas por Víctor Alejandro MANZANARES⁸ en el marco de su acuerdo de colaboración –legajo nro. 59-.

⁸ Declaraciones en los términos del art. 41 ter de fechas 5, 7, 12 y 19 de febrero de 2019 e indagatoria de fecha 4 de abril de igual año, más –si se permite- acta de homologación del acuerdo de fecha 21 de febrero.

Resulta que, en rigor, las revelaciones brindadas por ese imputado han abierto un panorama mucho más amplio sobre la hipótesis de lavado que se habría diagramado en el plano nacional, lo que imponen seguir avanzando en la dilucidación de la correcta dimensión de aquellas participaciones e intervenciones de modo de no parcializar y/o escindir hechos con una anticipada elevación a instancia oral.

Sobre este punto, cabe memorar que esta representación del Ministerio Público Fiscal, en la misma acta de homologación del acuerdo de MANZANARES, en fecha 21 de febrero –ver legajo 59-, aportó un escrito sugiriendo medidas; en su gran mayoría receptadas por V.S. en los días posteriores a la aprobación del convenio.

En este sentido, en fecha 29 de abril pasado, el Juez convocó a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN) a Alejandrina POCHETTI, Stella Marys BLANCO, Daniel Omar BLANCO, Ricardo Leandro ALBORNOZ, Daniel Roberto Eloy BONA, Pablo Alejandro BUSCAGLIA, Segundo Pantaleón CORDOBA, Gabriel FERNANDO DIEGUEZ, José Alex Ariel FALLAS, Jorge Antonio GALITIS, José Sebastián JABBAZ, Gregorio Sebastián LUDMAN, Jorge Marcelo LUDUEÑA, Fausto Alejandro MACHADO, Andrés MERCURI, Alejandro Maximiliano RAELE, Pablo Gastón RAIES, Pablo Mario RIPPEL y Rubén Francisco SILVA; indagatorias que ya han sido materializadas.

También, debe añadirse las solicitudes formuladas por esta parte en fecha en fecha 15/05/2019 solicitando la ampliación indagatoria de Carolina POCHETTI, Miguel Ángel PLO, María Jesús PLO y Federico ZUPICICH, en orden a nuevas propiedades advertidas en el exterior a nombre de esos tres abogados y que habrían sido adquiridas – siete (7) de ellas- entre los años 2015 y 2016.

Así pues, consideramos que, para una correcta ponderación de los hechos de lavado ocurridos en el orden local, sus circunstancias e intervenciones, las recientes medidas y curso de acción desplegado tanto por este Ministerio Público como



Ministerio Público de la Nación

CAUSA NRO. 17.459/2018 –DESPRENDIMIENTO EN CAUSA NRO. 9608/18-

V.S., imponen seguir avanzando en su investigación para que, de corresponder, puedan arribar en su debido conjunto hacia la etapa oral.

XI. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga contestada la vista en legal tiempo y forma.
2. Declare parcialmente completa la instrucción, y se eleven las presentes actuaciones a juicio respecto de **CAROLINA POCETTI, ELIZABETH MARÍA HERMINIA ORTIZ MUNICOY, SERGIO ESTEBAN TODISCO, CARLOS TEMÍSTOCLES CORTEZ, JUAN MANUEL CAMPILLO, LEONARDO DANIEL LLANEZA, RUBÉN HORACIO LLANEZA, MARCELO GUSTAVO DANZA, OSVALDO FABIÁN PAROLARI, ELBA DIAMANTINA MUNICOY, CARLOS ADOLFO GELLERT, MIGUEL ÁNGEL PLO, MARÍA JESÚS PLO, FEDERICO CARLOS ZUPICICH y JORGE ISIDRO BALTAZAR BOUNINE** en orden a los eventos relatados, previa notificación de las conclusiones de esta requisitoria a la defensa de los nombrados (art. 349 del C.P.P.N.).
3. Se dicte el sobreseimiento de **GASTÓN NICOLÁS CAMPILLO** (art. 336, inc. 4 del CPPN).
4. Se extraigan testimonios para proseguir con la instrucción de la causa.

Fiscalía Federal N° 4, 19 de junio de 2019.